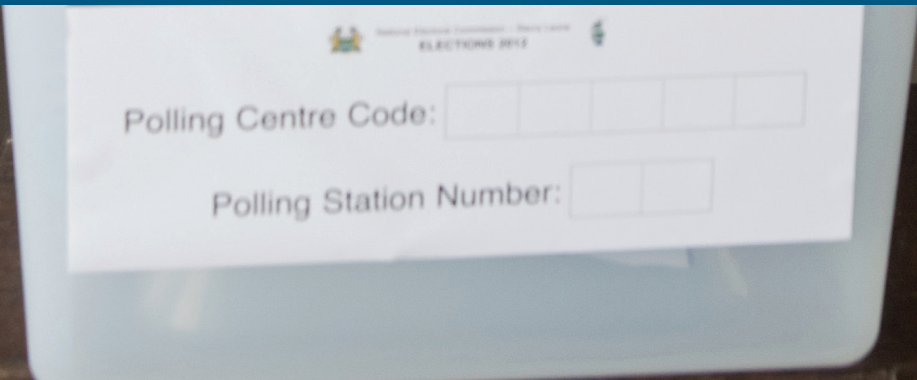


THE
CARTER CENTER



OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES

MANUAL DEL CENTRO CARTER PARA LA EVALUACIÓN DE ELECCIONES



OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES

MANUAL DEL CENTRO CARTER PARA LA EVALUACIÓN DE ELECCIONES

THE
CARTER CENTER



One Copenhill
453 Freedom Parkway
Atlanta, GA 30307
(404) 420-5100

www.cartercenter.org

2014
Traducida al español: 2016

Contents

Prólogo 8

Introducción 10

Marco: obligaciones y componentes constitutivos de la elección 12

Obligaciones	13	Obligaciones centradas en los procesos	17
Obligación de carácter general	15	Derechos y libertades individuales	21
Obligaciones fundamentales	15	Los componentes del proceso electoral	33
Estado de derecho	17		

Sobre la organización de las secciones subsiguientes de este manual 37



Sección 1. Marco

Obligaciones fundamentales	40	Postergación de las elecciones	48
Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y marco jurídico	43	Calendario electoral y disfrute de los derechos	49
Derogación de las obligaciones	44	No discriminación en el marco jurídico	50
Estado de derecho y marco jurídico	45	Ciudadanía	51
Autoridades estatales responsables por la defensa de los derechos	47	Marco jurídico y hombres y mujeres	51
Autoridad y responsabilidad del organismo electoral en la interpretación de la ley	47	Medidas especiales	52
Regularidad de las elecciones	48	Derecho a recurso efectivo, incluyendo la impugnación de los resultados electorales	53



Sección 2. Sistema electoral y delimitación de distritos

Obligaciones fundamentales	56	Participación ciudadana en el proceso de delimitación de distritos	64
Marco jurídico para los sistemas electorales y delimitación de distritos	60	No discriminación en el sistema electoral y en el proceso de delimitación de distritos	65
Fiscalización del proceso de delimitación de distritos	61	Medidas especiales	66
Elección del sistema electoral	62	Calendario electoral y disfrute de derechos	68
Criterios para la distribución de los distritos electorales	63	Derecho a recurso efectivo	68



Sección 3. Administración electoral

Obligaciones fundamentales	70	Transparencia en las adquisiciones y en la toma de decisiones del organismo electoral	78
Marco jurídico y administración de las elecciones	73	Políticas anticorrupción en el seno del organismo electoral	79
Calendario electoral y disfrute de derechos	74	No discriminación y el organismo electoral	80
Responsabilidad del organismo electoral en cuando a la protección de los derechos	74	Medidas especiales	80
Independencia e imparcialidad del organismo electoral	75	Protección y seguridad personal y el organismo electoral	82
Contratación de personal para el organismo electoral	76	Libertad de movimiento para el personal del organismo electoral	82
Capacitación del personal del organismo electoral	77	Derecho a recurso efectivo contra las acciones del organismo electoral	83
Acceso a la información y documentos del organismo electoral	77	Juicios a cargo de tribunales imparciales e independientes	83



Sección 4. Registro de votantes

Obligaciones fundamentales	86	Acceso de los electores a información sobre el registro	97
Marco jurídico y registro de votantes	89	Privacidad y registro de votantes	98
Registro de votantes y respeto a los derechos humanos	90	Libertad de movimiento para efectos del registro de votantes	99
Ciudadanía	90	Transparencia en las adquisiciones y en la toma de decisiones en el proceso de registro de votantes	99
Requisitos y obstáculos para registrarse como votante	91	Educación los votantes sobre temas relacionados con el proceso de registro	100
No discriminación en el proceso de registro de votantes	92	Observación partidaria y no partidaria del proceso de registro de votantes	100
Medidas especiales	93	Actividades de la sociedad civil para el registro de votantes	101
Registro de votantes en lenguas minoritarias	94	Protección y seguridad personal y el registro de votantes	102
Exactitud del padrón electoral	95	Derecho a recurso efectivo y el registro de votantes	102
Transparencia en la creación y mantenimiento del padrón electoral	96		
Corrección de datos en el registro de votantes	96		

Sección 5. Educación de los votantes

Obligaciones fundamentales	104	Educación de los electores por parte de la sociedad civil y los partidos políticos	111
Marco jurídico y educación de los votantes	107	No discriminación en la educación de los votantes	112
Calendario electoral y disfrute de los derechos	108	Medidas especiales	113
Sufragio universal, derecho al voto y educación de los votantes	108	Observación partidaria y no partidaria de la educación de los votantes	114
Contenido de las campañas para la educación de los votantes	109	Derecho a recurso efectivo y educación de los votantes	115
Educación para los electores por parte del organismo electoral	110		

Sección 6. Candidaturas y actividades de campaña

Obligaciones fundamentales	116	Derecho a recurso efectivo para los candidatos y los partidos	133
Marco jurídico y candidaturas y actividades de campaña	119	Seguridad personal de los candidatos, los partidos y sus partidarios	133
Establecimiento, regulación y conformación de los partidos políticos	120	Calendario electoral y disfrute de derechos	134
Políticas en el seno de los partidos	122	Regulación de las contribuciones a la campaña	134
Candidaturas	123	Financiamiento público de las campañas electorales	136
Candidaturas independientes	124	Financiamiento privado de las campañas electorales	137
Mujeres candidatas	125	Gastos de campaña	137
Igualdad de trato en las candidaturas y para los partidos	125	Divulgación de las finanzas de las campañas	138
Medidas especiales	126	Uso indebido de los recursos estatales	139
Igualdad de acceso a lugares públicos	128	Órgano independiente para monitorear las finanzas de las campañas	140
Libertad de opinión y de expresión para los candidatos y sus partidarios	128	Sanciones por violaciones de las disposiciones sobre las finanzas de las campañas	141
Incitación al odio y a la violencia	129		
Período de veda electoral	130		
Libertad de movimiento para los candidatos y sus partidarios	131		
Observación del período de campaña	132		
Transparencia y acceso a los documentos electorales.	132		

Sección 7. Los medios de comunicación

Obligaciones fundamentales	142	Educación de los votantes y debates	151
Marco jurídico y los medios de comunicación	145	Acceso a la información electoral	152
Medios de comunicación pluralistas y balanceados	146	Protección de las fuentes	152
Independencia de los medios de comunicación	147	No discriminación y medios de comunicación	153
Órgano independiente para regular las transmisiones durante los comicios	148	Regulación de los medios de comunicación privados	154
Libertad de expresión y medios de comunicación	149	Tiempo gratuito en el aire y publicidad pagada	155
Incitación al odio y a la violencia	150	Libertad de movimiento y los medios de comunicación	156
Difamación	150	Protección y seguridad personal y los medios de comunicación	156
Encuestas de opinión	151	Derecho a recurso efectivo y los medios de comunicación	157
Período de veda electoral	151		

Sección 8. Operativos de votación

Obligaciones fundamentales	158	Diseño de la papeleta y decisión del elector	169
Marco jurídico para los operativos de votación	161	Libertad de movimiento y operativos de votación	170
Ciudadanía	161	Observación partidaria y no partidaria de los operativos del proceso electoral	171
Derecho al sufragio y operativos de votación	162	Acceso a la información y documentos electorales	172
Facilitación de la votación	163	Calendario electoral y disfrute de derechos	172
Centros de votación accesibles para personas con discapacidad	165	Disuasión del fraude	173
Voto asistido	165	Prevención de la corrupción y operativos de votación	174
Voto por poder	166	Capacitación del personal electoral	175
Voto secreto	166	Protección y seguridad personal y los operativos de votación	175
Tecnologías de votación	167	Derecho a recurso efectivo y los operativos de votación	176
No discriminación en los operativos de votación	168		
Medidas especiales	168		



Sección 9. Conteo y tabulación de votos

Obligaciones fundamentales	178	Observación partidaria y no partidaria del conteo y tabulación de votos	187
Marco jurídico, conteo y tabulación de votos	181	Protección del voto secreto	188
Calendario electoral y disfrute de derechos	182	Libertad de movimiento y conteo y tabulación de los votos	189
Conteo de votos emitidos	182	Protección y seguridad personal y el conteo y tabulación de votos	189
Determinación de la intención del votante	183	Capacitación de los funcionarios electorales y del personal a cargo del conteo de votos	190
Salvaguardas para prevenir la falsificación de papeletas	183	Derecho a recurso efectivo, conteo y tabulación de votos	190
Prevención de la corrupción en el conteo de votos	184	Respeto por los resultados de elecciones auténticas	191
Transparencia en la comunicación, transmisión y publicación de los resultados electorales	185		



Sección 10. Resolución de conflictos electorales

Obligaciones fundamentales	192	Transparencia en los procesos para la resolución de conflictos	198
Marco jurídico y resolución de conflictos	195	Derecho a juicio imparcial por un tribunal imparcial e independiente	199
Calendario electoral y disfrute de derechos	196	Derecho a recurso efectivo, incluyendo la impugnación de resultados	201
No discriminación y resolución de conflictos electorales	197	Protección y seguridad personal y la resolución de conflictos electorales	203

Apéndice A: Derecho Internacional Público	204		
¿Por qué el Derecho Internacional Público?	204	Sentencias judiciales e interpretación de los tratados	208
Fuentes del Derecho Internacional Público	205	El Derecho Internacional Consuetudinario	209
Tratados	206		
Apéndice B: Información de contexto	212		
Organización de las Naciones Unidas (ONU)	212	Liga de Estados Árabes (LEA)	221
Unión Africana (UA)	216	Organización de los Estados Americanos (OEA)	222
Comunidad de Estados Independientes (CEI)	218	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)	223
Consejo de Europa (CdE)	219	Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC)	224
Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS)	220		
Apéndice C: Ejemplos de preguntas para la recopilación de datos	226		
1. Marco	226	6. Candidaturas y actividades de campaña	253
2. Sistema electoral y delimitación de distritos	231	7. Los medios de comunicación	263
3. Administración electoral	235	8. Operativos de votación	270
4. Registro de votantes	240	9. Conteo y tabulación de votos	279
5. Educación de los votantes	249	10. Resolución de conflictos electorales	286
Apéndice D: Referencias bibliográficas	291		
Apéndice E: Siglas y abreviaturas de uso común	302		
Agradecimientos	304		

Prólogo

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que todo ciudadano tiene derecho a participar plenamente en elecciones auténticas – elecciones que sean honestas, abiertas y creíbles y que sirvan como expresión libre de la voluntad ciudadana.

El Centro Carter centra su labor en el apoyo a la democracia y la observación electoral debido a que la experiencia nos ha enseñado que la presencia de observadores independientes y de confianza puede jugar un papel crucial para dar credibilidad a un traspaso de poder pacífico y democrático y para prevenir o resolver los conflictos que surjan en torno a las transiciones políticas.

En este año 2014, el Centro Carter celebra 25 años de realizar misiones de observación electoral. Cuando dirigí nuestra primera misión para monitorear las primeras elecciones presidenciales realizadas en Panamá en 1989 –por demás completamente irregulares– la observación electoral apenas empezaba a adquirir forma. Durante el último cuarto de siglo, los métodos que los observadores utilizan para evaluar las elecciones se han tornado más sofisticados, de forma que el énfasis inicial en los procedimientos del día de los comicios ha dado paso a un monitoreo integral y a largo plazo de todo el ciclo electoral para abarcar desde el marco jurídico que rige las elecciones de un país, a la resolución de conflictos mucho tiempo después del conteo de los votos. De manera similar, los informes de las misiones de observación han sustituido la norma más bien vaga de celebrar “elecciones libres y justas”, con criterios de referencia más detallados basados en estándares internacionales y sustentados en instrumentos específicos del Derecho Internacional Público de los derechos humanos.

En 2005, todos los grupos importantes de observación electoral avalaron la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones, en la cual se establecen los lineamientos generales de una observación creíble, incluyendo el propósito, alcance y conducción de las misiones. El proceso de colaboración y consulta que culminó con la Declaración sentó también las bases de una comunidad profesional de grupos de observación electoral. Desde entonces, quienes avalaron la Declaración se reúnen con regularidad para debatir sobre los desafíos comunes, incluyendo la necesidad de lograr consenso en torno a criterios objetivos y transparentes de evaluación de elecciones. El Centro Carter se enorgullece de haber formado parte de ese trabajo desde su inicio.

El mundo ha sido también testigo de un crecimiento acelerado en el número de grupos ciudadanos que observan elecciones en sus propios países. La observación ciudadana es una manifestación crucial del derecho a participar en los asuntos públicos y a responsabilizar a los Gobiernos.

La Declaración de Principios Globales de Observación Electoral para la Observación y Monitoreo No Partidario de Elecciones realizado por Organizaciones Ciudadanas, que reproduce en gran medida la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones, representa un hito significativo en el avance de la observación ciudadana.


Asimismo, los parlamentarios y los órganos electorales buscan en la actualidad herramientas para analizar los puntos fuertes y débiles de sus procesos electorales nacionales.

Me complace especialmente el creciente interés y seriedad con que los Gobiernos de todo el mundo han comenzado a ver la labor de observación internacional que realizan grupos como el Centro Carter, y que estén dispuestos a acogernos en sus países. De forma paralela, organizaciones regionales e intergubernamentales auspician y despliegan sus propias misiones de observación de manera rutinaria, reflejando así el reconocimiento por parte de los Estados miembro del papel que desempeñan los observadores para promover la celebración de elecciones auténticas.

Desde el año 2006, el proyecto de Estándares Electorales Democráticos del Centro Carter centra su labor en crear consenso en torno a criterios de referencia para la realización de elecciones, así como en formular y desarrollar herramientas prácticas para los observadores electorales y otros grupos que se dedican a evaluar las elecciones. En 2010 lanzamos la Base de datos del Centro Carter de obligaciones en materia de elecciones democráticas, que se está re-lanzando en la actualidad con el nombre de Base de datos de obligaciones y estándares (EOS, en inglés *Election Obligation and Standards*). Esta base de datos es un recurso único de acceso al público en el que se recopilan más de 200 fuentes de Derecho Internacional Público y se establece un vínculo entre obligaciones concretas de derechos humanos contenidas en estos documentos, por un lado, y partes específicas del proceso electoral, por otro. Considero que se trata de una contribución importante.

La presente publicación, titulada *Obligaciones y estándares: Manual del Centro Carter para la evaluación de elecciones*, servirá como complemento condensado de la base de datos antes mencionada. En conjunto, pone a disposición de los observadores nacionales, las autoridades electorales, las organizaciones de la sociedad civil y demás partes interesadas, un marco práctico e innovador para evaluar los procesos electorales que está fundamentado en el Derecho de los Derechos Humanos.

A través de este manual, el Centro Carter busca fortalecer los vínculos entre la comunidad de derechos humanos internacionales y la de procesos electorales, quienes comparten los objetivos de promover el uso de estándares universales de derechos humanos manteniéndose a la vez sensibles al contexto político, histórico y cultural en el cual se lleva a cabo cada elección. Se fortalecen además los nexos entre los observadores internacionales y los grupos ciudadanos, quienes suelen trabajar por una causa común en defensa de los derechos electorales. Esperamos, finalmente, que el uso de un lenguaje compartido y las medidas aplicadas a la calidad en los procesos electorales por los observadores y los Gobiernos y administradores electorales, contribuyan a promover la celebración de elecciones auténticas alrededor del mundo. Junto con mis colegas del Centro Carter, ofrezco este manual y la base de datos en apoyo a estos esfuerzos.



Jimmy Carter

Ex Presidente de EE.UU. y Fundador del Centro Carter

Introducción

Existe en la actualidad un amplio consenso internacional en cuanto a que la celebración de elecciones democráticas auténticas es esencial para legitimar la autoridad de los Gobiernos. Las evaluaciones realizadas tanto por observadores internacionales como por grupos ciudadanos, incluyendo organizaciones como el Centro Carter y otras, desempeñan un papel cada vez más importante en cuanto a definir las percepciones sobre la calidad democrática y la legitimidad en general de los procesos electorales. Además, las evaluaciones hechas por los observadores y otras partes interesadas pueden generar una agenda de reformas y contribuir a garantizar la credibilidad de las elecciones.

Desde 2006, el Centro Carter trabaja en una iniciativa de colaboración en varias fases dirigida a promover el consenso sobre los estándares de elecciones democráticas con base en el Derecho Internacional Público, en el marco del proyecto de Estándares electorales democráticos (EED). Trabajando en estrecha coordinación con otras organizaciones internacionales cuya labor se centra en temas de elecciones y derechos humanos, el Centro Carter ha fomentado el debate y las conversaciones sobre los puntos fuertes y débiles del Derecho Internacional Público como medio para entender los procesos electorales. El trabajo del Centro sobre estos temas ha contribuido y es a la vez un reflejo del creciente reconocimiento de que no existe un cuerpo coherente de Derecho Internacional Público en materia electoral que constituya la base de lo que son los estándares electorales más o menos comúnmente aceptados. De hecho, durante los últimos 10 años, profesionales del campo electoral de todo el mundo (administradores, observadores, proveedores de asistencia, entre otros) se han referido cada vez más a las obligaciones que surgen, en el marco del Derecho Internacional Público, al analizar la calidad de los procesos electorales.

Como se expone en detalle en las secciones subsiguientes de este manual, el Derecho Internacional Público relacionado con las elecciones ofrece, por una serie de razones, un fundamento valioso para desarrollar criterios para evaluar elecciones. La primera y más importante es que, tal como se encuentran en los tratados e instrumentos internacionales y regionales, dichas obligaciones han sido acordadas de forma voluntaria por los propios Estados. En segundo lugar, el Derecho Internacional Público crea una base objetiva y transparente para evaluar las elecciones. En tercer lugar, un enfoque centrado en las obligaciones reconoce que todos los países pueden mejorar sus procesos electorales para satisfacer mejor sus derechos y obligaciones. Por último, el Derecho Internacional Público permite generar un lenguaje común para debatir la calidad de las elecciones entre una amplia gama de grupos, incluyendo observadores nacionales e internacionales, organismos de derechos humanos, administradores electorales y otros. Por estas razones, el Centro Carter ha centrado su atención en el Derecho Internacional Público como fundamento de su trabajo en el campo electoral.

En el marco del proyecto EED, el Centro Carter estudió cerca de 200 fuentes de Derecho Internacional, incluyendo tratados e instrumentos de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO/ECOWAS), la Organización de Estados Americanos (OEA), el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y otros, para obtener un panorama global sobre el estado del Derecho Internacional en lo que respecta a los procesos electorales. Existen en general muchos elementos en común

entre estas fuentes, lo cual es indicativo de la unión de la comunidad internacional en torno a los principios básicos que se consideran esenciales para el disfrute de los derechos a lo largo del ciclo electoral.

El primer resultado y el más importante de este proceso de estudio fue la creación de la Base de datos de obligaciones lanzada en agosto de 2010, la cual se rediseñó y lanzó nuevamente en 2014 con el nombre de Base de datos de obligaciones y estándares electorales. Dicha herramienta, que se encuentra en línea y disponible al público a través del sitio web del Centro Carter, incluye fragmentos detallados de los instrumentos internacionales que asocia a los componentes básicos del proceso electoral, como por ejemplo la educación de los votantes, el registro de votantes y el conteo y tabulación de los votos. Cuenta con múltiples funciones de búsqueda, para que el usuario pueda hacer búsquedas por componente del proceso electoral, obligación, país, instrumento, organización y palabra clave.¹

Si bien la base de datos se creó en un principio para apoyar el proceso de la observación electoral, se hizo claro durante su desarrollo y uso posterior que era una herramienta valiosa para los ciudadanos y para una amplia gama de organizaciones interesadas en evaluar los procesos electorales. Se hizo evidente también que sería de ayuda contar con un documento complementario a esta herramienta. Así, en lugar de los fragmentos detallados de tratados y otros instrumentos contenidos en la base de datos, el documento complementario podría resumir los temas clave relacionados con los componentes básicos del proceso electoral y luego hacer referencia a alguna de las fuentes relevantes de obligaciones, incluyendo tanto tratados como leyes blandas.

Este manual constituye ese complemento a la base de datos, e incluye las siguientes secciones:

- **Antecedentes sobre las fuentes de Derecho Internacional Público y las organizaciones autoras.** En esta sección se describen las fuentes de Derecho Internacional incluidas en la base de datos. Se presenta además una breve descripción de algunas de las principales organizaciones autoras, su estructura y los mecanismos de monitoreo y aplicación de tratados.
- **Marco jurídico: obligaciones y elementos constitutivos de la elección.** En esta sección del manual se introducen las 21 obligaciones y las 10 partes del proceso electoral a que se hace referencia en la base de datos y en esta publicación. Se presentan también elementos valiosos de contexto con respecto a las obligaciones generales, desde el punto de vista electoral, a las cuales se hace referencia en las secciones posteriores del manual.
- **Sobre la organización de este manual.** En esta sección se presentan instrucciones para el uso de esta publicación, ya sea por sí sola o junto con la base de datos.
- **Obligaciones y estándares para el proceso electoral.** En estas 10 secciones se presentan, de forma resumida, las obligaciones relativas a cada una de las 10 partes del proceso electoral. En cada sección se incluyen criterios de evaluación para cada parte del proceso.
- **Apéndices.** En la sección final se exponen elementos de contexto sobre las fuentes de Derecho Internacional Público y las organizaciones autoras; herramientas clave de referencia, entre ellas cuadros de preguntas ilustrativas; términos y abreviaturas; y una lista de referencias utilizadas en la base de datos EOS, así como en la redacción de este manual.

El presente manual fue elaborado en estrecha colaboración con IDEA Internacional, cuya publicación *International Obligations for Elections: Guidelines for Legal Frameworks* se publicó también durante el tercer trimestre de 2014. Esta colaboración enriqueció ambas iniciativas.

¹ Para obtener información adicional sobre el proyecto de estándares democráticos electorales diríjase a: electionstandards.cartercenter.org.

Marco: obligaciones y componentes constitutivos de la elección

* El Derecho Internacional Público (también conocido como Derecho de Gentes) puede definirse como “el cuerpo de reglas, normas y estándares legales aplicables entre estados soberanos y otras entidades que se reconocen legalmente como actores internacionales”.
— Enciclopedia Británica

El Derecho Internacional Público es el sistema de leyes que rige las interacciones entre los estados-nación. Por diversas razones, este sistema brinda un fundamento sólido para establecer los criterios de evaluación para celebrar elecciones democráticas. En primer lugar, el Derecho Internacional Público permite crear un marco de estándares para las elecciones democráticas ya aceptadas de forma voluntaria por los Estados. En otras palabras, al firmar y ratificar los tratados y mediante su pertenencia a la comunidad de Estados, se obligan a sí mismos a regirse por estándares de conducta y de respeto a los derechos humanos.

En segundo lugar, los Estados han acordado cumplir con obligaciones que, en ocasiones, se encuentran codificadas en los tratados internacionales y en otros instrumentos a disposición del público. Estas obligaciones representan un acuerdo común entre los propios Estados, así como un compromiso con sus ciudadanos, el cual se encuentra documentado y está disponible al público para su revisión.

En tercer lugar, el uso de las obligaciones que se encuentran en el Derecho Internacional Público como base para la evaluación de elecciones reconoce que la celebración de “elecciones auténticas” —así como los procesos democráticos en términos más generales— requieren que todos los Estados se esfuercen de manera continua por mejorar y cumplir con sus obligaciones a mayor cabalidad.

Por último, el Derecho Internacional Público ofrece el fundamento más creíble y objetivo para fomentar el diálogo entre los profesionales en elecciones, los organismos de derechos humanos, los Estados, observadores electorales y otros, sobre las medidas comunes para garantizar la calidad de los procesos electorales aplicables a todas las naciones.

Existe una variedad de fuentes, en las que pueden encontrarse evidencias de obligaciones, reflejadas en el Derecho Internacional Público.² El Centro Carter recopiló un conjunto de fuentes que

² Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, art. 38.

abarcan tratados y convenios internacionales y regionales, casos y fallos judiciales de diversas cortes internacionales y organismos de monitoreo de tratados, compromisos políticos y declaraciones, así como “las enseñanzas de publicistas altamente cualificados”. Se incluyeron además manuales y publicaciones de organizaciones internacionales y regionales, todo lo cual no solo permite respaldar los estándares que se encuentran en otras fuentes del Derecho Internacional Público, sino que aportan también pruebas de las prácticas estatales en lo que respecta a la implementación de las obligaciones internacionales. Basándose en estas fuentes, es posible conocer mejor las obligaciones relacionadas con las elecciones democráticas y las formas en que tales obligaciones pueden implementarse. En la tabla 1 se resumen las principales categorías de fuentes de derecho incluidas en la base de datos y a las que se hace referencia en este manual. En el apéndice D se presenta la lista completa de referencias contenidas en la base de datos.

* Las evidencias de obligaciones reflejadas en el Derecho Internacional Público pueden encontrarse en tratados internacionales, fallos judiciales y documentos interpretativos de órganos que emiten los fallos, otros instrumentos internacionales y compromisos políticos, así como en las prácticas estatales, todo lo cual se refleja a lo largo del documento. Para obtener más información, véase por favor el apéndice A.

Tabla 1: Fuentes del Derecho Internacional Público

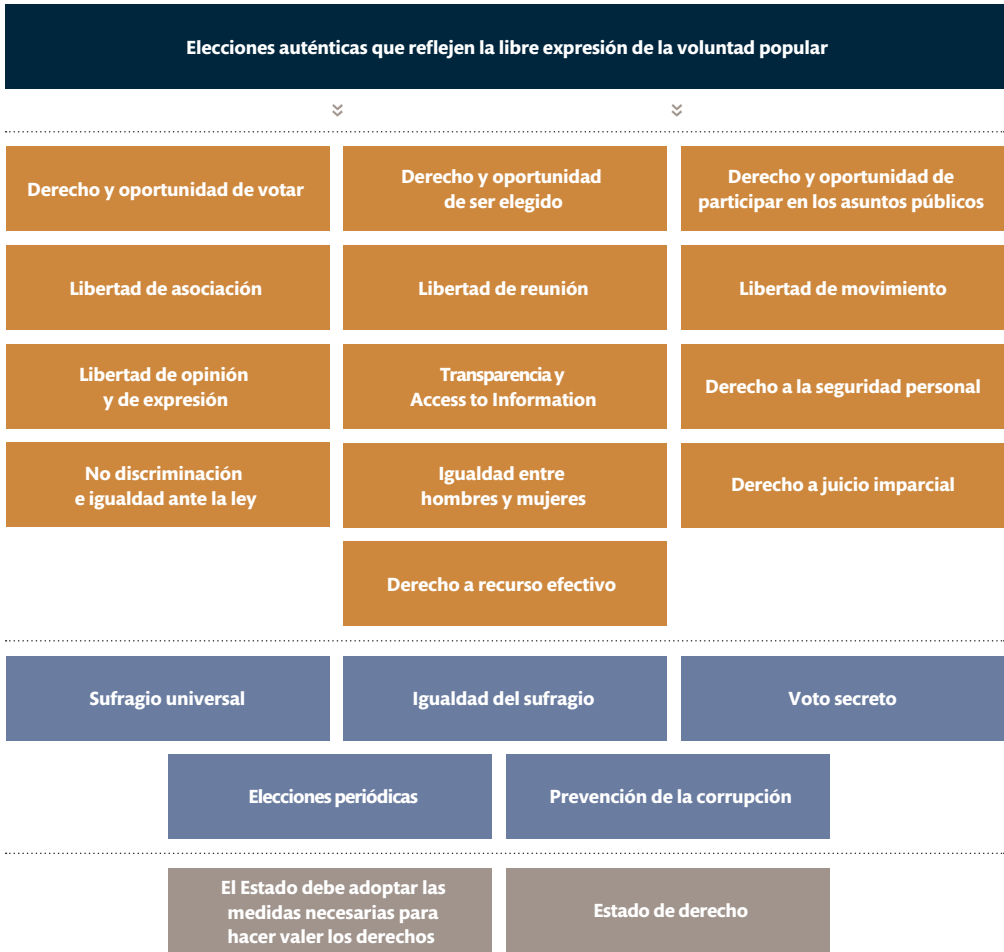
Fuente	Definición de la fuente
Tratados	Obligaciones claramente codificadas en tratados
Documentos interpretativos	Interpretación de las obligaciones contenidas en los tratados hecha por las instancias/mecanismos de monitoreo de tratados (por ej., el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas) o las cortes internacionales (por ej., la Corte Europea de Derechos Humanos).
Compromisos políticos	Instrumentos como declaraciones u otros compromisos políticos, que sirven de prueba de las prácticas estatales y del Derecho Consuetudinario.
Otras fuentes	Manuales y otras fuentes que pueden aportar pruebas adicionales de las prácticas estatales y del Derecho Consuetudinario relativo a los procesos electorales.

Obligaciones

Mediante la revisión de alrededor de 200 documentos de Derecho Internacional Público, el Centro Carter identificó 21 derechos fundamentales y obligaciones clave para el proceso electoral.

Estas obligaciones incluyen aquellas asociadas comúnmente a las elecciones, tales como el derecho y la oportunidad de todo ciudadano a votar y a ser elegido o el derecho al voto secreto, así como otros que si bien son siempre aplicables, adquieren importancia especial durante una elección. Estas obligaciones se exponen de manera resumida en el gráfico 1, y se explican en mayor detalle en las siguientes páginas.

Gráfico 1: obligaciones para celebrar elecciones democráticas



Las 21 obligaciones para celebrar elecciones democráticas se clasifican en cuatro categorías principales: 1) la obligación general relativa a las elecciones auténticas; 2) las obligaciones fundamentales relacionadas con el Estado de derecho y el compromiso del Estado de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones y proteger los derechos y libertades; 3) las obligaciones centradas en el proceso, relacionadas con el proceso electoral propiamente dicho; y 4) los derechos y libertades individuales. En conjunto, estas 21 obligaciones orientan el enfoque basado en derechos humanos para la evaluación electoral.

Obligación de carácter general

Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la libertad popular.⁴

Esta obligación de celebrar elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad de los electores se estableció por primera vez en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se incluyó posteriormente en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Si bien la noción de elecciones “auténticas” es básica en toda elección democrática, los tratados brindan poca orientación en cuanto a lo que constituye verdaderamente una elección auténtica. Sin embargo, su significado se entendió ampliamente como la celebración de elecciones periódicas que ofrezcan a los votantes una opción verdadera⁵ en un ambiente abiertamente competitivo, y que se celebren mediante sufragio universal e igualitario y mediante voto secreto. Esta obligación es de carácter general, lo cual significa que es aplicable a todos los elementos constitutivos del ciclo electoral y que su cumplimiento exige la protección y respeto de otros derechos fundamentales que se consideran esenciales.

Obligaciones fundamentales

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos.

Los tratados internacionales y regionales establecen claramente que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para hacer valer

* Obligación se define como “el deber (...) legal de hacer o no hacer algo”.³ En el caso del Derecho Internacional Público, las obligaciones son aquellas que los Estados partes se han comprometido a cumplir al adherirse a una convención.

* Un “estándar” es una regla, principio o criterio para medir la aceptabilidad, calidad o exactitud.⁶

3 Diccionario Jurídico de Black, 7ª versión abreviada.

4 Véase, por ejemplo, Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); OEA, CADH, art. 23(1)(b); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 6; Naciones Unidas, DUDH, art. 21(3). Si bien el término “elecciones auténticas” fue acuñado inicialmente en la DUDH, en el informe resumido de las deliberaciones sobre esa Declaración no se incluye una definición del significado de “auténticas”. Trabajos realizados posteriormente

por académicos y otros profesionales han permitido avanzar en tal definición. Cabe mencionar, por ejemplo, Naciones Unidas, Derechos Humanos y Elecciones, párr. 77, Hinz y Suksi, Election Elements.

5 CEI, Convención sobre los Estándares para la Celebración de Elecciones Democráticas y Derechos y Libertades Electorales en los Estados Miembros de la CEI, art. 9(2).

6 Véase, por ej., el Diccionario Jurídico de Blacko el Diccionario de Inglés de Oxford.

los derechos humanos.⁷ Esta obligación incluye garantizar que las obligaciones internacionales contenidas en los tratados y acordadas por los Estados se incorporen al marco jurídico nacional.

Las fuentes interpretativas añaden las obligaciones siguientes que los Estados deben cumplir:

- regular las violaciones de los derechos humanos cometidas, no solo por los propios Estados, sino también por actores no estatales e individuos⁸
- educar a la población y a los funcionarios públicos en materia de derechos humanos⁹
- eliminar los obstáculos al proceso electoral para aquellos ciudadanos con dificultades especiales (por ej., población analfabeta, barreras idiomáticas, discapacidades, etc...)¹⁰
- prevenir, castigar, investigar y/o subsanar las violaciones de los derechos humanos cometidas por actores no estatales¹¹

Las fuentes interpretativas agregan que esta obligación de adoptar las medidas necesarias debe aplicarse sin condiciones y entrar en vigor de manera inmediata,¹² e incluyen además la necesidad de adoptar diversas medidas positivas. Todos los poderes del Estado y de otras autoridades públicas o gubernamentales tienen la responsabilidad de cumplir con esta obligación.¹³

Los compromisos políticos sugieren que toda persona debe tener derecho a hacer críticas y plantear propuestas ante las organizaciones, entidades y órganos gubernamentales para mejorar el funcionamiento de las elecciones.¹⁴

Con respecto a la derogación de obligaciones internacionales, las fuentes interpretativas añaden que estas medidas no pueden derivar en discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social,¹⁵ y que toda limitación debe respetar el carácter no derogable de determinados derechos.¹⁶

En los compromisos políticos se añade que el Estado debe anunciar públicamente el estado de excepción antes de instaurar cualquier medida de derogación.¹⁷ Al aplicar una limitación a un derecho,

7 Por ej., en Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(2); CEDAW, art. 2(d). Naciones Unidas, CIEDR, art. 2(1); Naciones Unidas, CDPD, art.4 (a-c); UA, CADHP, art.1; OEA, CADH, art.2; CEI, Convenio de Derechos Humanos, art.1; CdE, CEDH, art. 1. Véase también Naciones Unidas (CCPR), Observación general Nº 31, párr. 3-4, 7-8 y 13, donde se encontrarán interpretaciones adicionales de este término.

8 Naciones Unidas, CCPR, Observación general No. 31, párr. 8.

9 Naciones Unidas, CCPR, Observación general No. 31, párr. 7.

10 Naciones Unidas, CCPR, Observación general No. 25, párr. 11.

11 Naciones Unidas, CCPR, Observación general No. 31, párrs. 8 y 15.

12 Naciones Unidas, CCPR, Observación general No. 31, párr. 14.

13 Naciones Unidas, CCPR, Observación general No.31, párr. 4.

14 AGNU, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, art. 8(2).

15 Naciones Unidas, (CCPR), Observación general No. 29, párr. 8.

16 CESCR, Principios de Siracusa, párr. A. 14

17 CESCR, Principios de Siracusa, párr. B. 42-44

el Estado debe utilizar los medios menos restrictivos posibles.¹⁸ Las medidas de derogación no pueden socavar el ejercicio de los derechos protegidos mediante otras obligaciones internacionales contraídas por el Estado;¹⁹ además, deben estar justificadas legalmente y ser objeto de revisión.²⁰

*** Una derogación supone suavizar el cumplimiento de una obligación.**

Estado de derecho

Los tratados internacionales y regionales hacen referencia explícita, cada vez más frecuentemente, al Estado de derecho.²¹ Aunque articulada explícitamente como una obligación en el PIDCP, la existencia del Estado de derecho se reconoce como una condición esencial para el respeto de los derechos humanos y la democracia representativa.²²

Los tratados internacionales y regionales establecen también que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho, teniendo en mente que todas las personas son iguales ante la ley²³ y que las leyes han de aplicarse en igualdad de condiciones.²⁴ Asimismo, las leyes deben ser coherentes con los derechos humanos internacionales,²⁵ y las obligaciones derivadas de los tratados deben implementarse de buena fe.²⁶ En cambio, las disposiciones contenidas en la legislación interna no pueden utilizarse para justificar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados.²⁷

Las fuentes interpretativas advierten que las leyes y procedimientos no deben aplicarse de forma arbitraria.²⁸ Está prohibido suspender o excluir los derechos relacionados con la participación, salvo por razones establecidas en leyes que sean objetivas y razonables.²⁹

Obligaciones centradas en los procesos

Elecciones periódicas

Se entiende, en términos generales, que esta obligación significa que las elecciones deben realizarse a intervalos razonables.³⁰ Toda postergación de la elección debe deberse a exigencias únicas de la situación en cuestión.³¹

18 CESCR, Principios de Siracusa, párr. A. 11

19 CESCR, Principios de Siracusa, párr. D. 58-60

20 CESCR, Principios de Siracusa, párr. E. 62

21 Naciones Unidas, CNUCC, art. 5(1); UA, CADEG, art. 32(8); CdE, CEDH, Preámbulo; CEI, Convención de Derechos Humanos, Preámbulo.

22 AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, resoluciones sobre el Estado de derecho; OEA, Carta Democrática Interamericana (CDIA), art. 3 y 4; OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3; Annan, Informe sobre el Estado de derecho.

23 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.; UA, CADHP, art. 24; UE, Carta de Derechos Fundamentales

24 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

25 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2.

26 Naciones Unidas, Convención de Viena, art. 27

27 Id.

28 Naciones Unidas (CCPR) Observación general No. 25, párr. 4.

29 Naciones Unidas (CCPR) Observación general No. 25, párr. 4.

30 Por ejemplo, Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); UA, CADHP, art. 3(4) y 32(7); OEA, CADH, art. 23(1)(b); CdE, CEDH, Protocolo No. 1, art. 3; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 6 y 7.1.

31 CESCR, Principios de Siracusa, párr. C.51-53

Se ha interpretado que la obligación de celebrar elecciones periódicas significa que el intervalo entre una y otra elección no debe prolongarse indebidamente, de forma tal que la autoridad del Gobierno ya no sea representativa de la voluntad de los electores.³²

Otras fuentes indicativas de las prácticas estatales sugieren que, en la mayoría de los casos, las elecciones deben realizarse a intervalos de dos a cinco años.³³

Sufragio universal

La obligación de garantizar el sufragio universal aparece en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en otros tratados internacionales³⁴ y establece la necesidad de que el Estado garantice que una gama lo más variada posible de electores tenga la posibilidad de emitir el sufragio. Entre las restricciones no razonables del sufragio universal se incluyen aquellas basadas en los aspectos siguientes:

- requisitos excesivos de residencia³⁵
- ciudadanía obtenida mediante naturalización³⁶
- condenas criminales (desproporcionadas con respecto a la gravedad del delito o disposiciones relacionadas con la privación general del derecho al sufragio)³⁷
- aumento de la edad para alcanzar la mayoría de edad³⁸
- raza³⁹
- sexo⁴⁰
- religión⁴¹
- discapacidad física⁴²
- discapacidad mental, intelectual o psicológica (que sea desproporcionada o que no tenga una relación razonable u objetiva respecto a la capacidad de la persona para emitir el voto)⁴³
- opiniones políticas u otras⁴⁴
- origen nacional o social⁴⁵
- orientación sexual o identidad de género⁴⁶

32 Naciones Unidas, (CCPR), Observación general No. 25, párr. 9.

33 CdE, Comisión de Venecia, Código de buenas prácticas, párr. 1.1.6.

34 Por ejemplo, Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); OEA, CADH, art. 23(b); CEI, Convención sobre Derechos Humanos art. 29(b); UA, CADEG, art. 4(2); OEA, CDIA, art. 3; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.3

35 Véase OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11, sobre los requisitos razonables para la obtención de la residencia.

36 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 3.

37 OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 14;

Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales sobre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

38 OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

39 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

40 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

41 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

42 Naciones Unidas, CDPD, arts. 29.

43 Naciones Unidas, (CCPR), Observaciones finales, Belice (2013), párr. 24.

44 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

45 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

46 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(2); Naciones Unidas (CCPR), Caso Toonen contra el Estado Australiano (1994); Naciones Unidas (CESCR), Observación general No. 20, párr. 32.

- idioma⁴⁷
- nacimiento u otra condición⁴⁸
- saber leer y escribir⁴⁹
- educación⁵⁰
- tenencia de propiedades⁵¹
- afiliación partidaria⁵²
- ciudadanía obtenida por naturalización⁵³
- condición de persona desplazada internamente⁵⁴
- circunstancias económicas⁵⁵

Los tratados internacionales añaden que deben tomarse las disposiciones del caso para facilitar el voto a las personas con discapacidad⁵⁶ o con necesidades especiales.⁵⁷

Igualdad del sufragio

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho a una elección celebrada mediante igualdad del sufragio,⁵⁸ requiriendo así que se otorgue a cada elector un voto de igual valor al de sus conciudadanos.

Las fuentes interpretativas añaden que deben aplicarse los principios de “una persona, un voto” y que la delimitación de los distritos electorales debe ser tal que los electores estén representados en el órgano legislativo con la mayor equidad posible.⁵⁹

Otras fuentes indicativas de las prácticas estatales sugieren que lo anterior requiere adoptar salvaguardas para disminuir las posibilidades de incurrir en el voto múltiple y en el fraude.⁶⁰

Voto secreto

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a emitir su voto en secreto,⁶¹ lo cual incluye a las personas con discapacidad.⁶² El voto debe ser secreto, de forma que no pueda establecerse un vínculo entre éste y la persona que lo emite, y que los votantes puedan emitir el sufragio sin temor de ser intimidados.

47 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2.

48 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

49 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

50 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

51 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

52 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

53 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 3.

54 AGNU, Principios rectores de los desplazamientos internos, Principio 4.1.

55 Naciones Unidas, Derechos Humanos y Elecciones, p. 65.

56 Naciones Unidas, CDPD, art. 29(a).

57 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 21.

58 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); OEA, CADH, art. 23 (1)(b); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b); y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.3.

59 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 21.

60 EISA y FCE para los países del SADC, PEMMO, 25; OSCE (OIDDH), Manual (Manual) (6ª ed.) pág. 59.

61 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); OEA, CADH, art. 23(b); CdE, CEDH, (Protocolo 1), art. 3; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b); Naciones Unidas, DUDH, art. 21(3); OEA, CIADH, art. 3; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.4.

62 Naciones Unidas, CDPD, art. 29(a).2.

Las fuentes interpretativas agregan que el carácter secreto del voto debe preservarse a lo largo de todo el proceso electoral.⁶³ Con respecto a las prácticas estatales, algunas de estas fuentes sugieren que, salvo en los casos en que el votante reciba asistencia legal, no puede renunciar a su derecho al voto secreto.⁶⁴

Prevención de la corrupción

Los tratados internacionales y regionales establecen claramente que los Estados deben adoptar medidas para prevenir la corrupción.⁶⁵ Instrumentos anticorrupción como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción incluyen disposiciones importantes en cuanto a la conducta de los funcionarios públicos, a fin de asegurar que sean honestos y responsables.⁶⁶ De acuerdo con las fuentes de los tratados, la definición de corrupción incluye los elementos siguientes:

- la solicitud indebida o aceptación de algo de valor a cambio de una ventaja⁶⁷
- el ofrecimiento o entrega de algo de valor a cambio de un acto u omisión en el desempeño de una función pública⁶⁸
- el uso fraudulento o el ocultamiento de propiedad derivado de actividades corruptas⁶⁹
- la participación o conspiración para incurrir en actividades corruptas⁷⁰
- todo acto u omisión de las funciones oficiales por parte de un funcionario público para obtener beneficios ilícitos⁷¹
- el uso de propiedades del Estado con fines que no sean aquellos para los cuales están destinadas, en beneficio del funcionario público o de un tercero⁷²
- influencia indebida⁷³

Los tratados internacionales y regionales alientan a los Estados para que implementen o mantengan políticas eficaces para prevenir la corrupción, incluyendo la transparencia en las adquisiciones, la toma de decisiones y la contratación de los funcionarios, así como la participación pública como medio para desalentar la corrupción.⁷⁴ Asimismo, se alienta a los Estados a regular el financiamiento de las campañas y la actividad política, además de promover la

63 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 20.

64 UE, Manual (2ª ed.), pág. 79.

65 Naciones Unidas, CNUCC, art. 18.

66 Naciones Unidas, CNUCC, art. 8(1).

67 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4.

68 Naciones Unidas, CNUCC, art. 19; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4; OEA/OAC, CIC, art. VI; GRECO, Convenio penal sobre la corrupción, art. 2.

69 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4; OEA, CIC, art. VI.

70 Id.

71 Id.

72 Id.

73 Naciones Unidas, CNUCC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4.

74 CNUCC, art. 7(3); sobre la toma de decisiones públicas, véase Naciones Unidas, CNUCC, art. 13 (a). Sobre la contratación de personal véase Naciones Unidas, CNUCC, art. 7(a); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 7(4) y OEA, CIC, art. III(4). Sobre las contrataciones, véase Naciones Unidas, CNUCC, art. 9; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 7(4) y OEA, CIC, art. III(4).

participación pública en la toma de decisiones. En el contexto de las elecciones, estas obligaciones son importantes con respecto a los temas relacionados con el uso de los recursos estatales por parte de quienes ocupan cargos públicos.

Derechos y libertades individuales

Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos.

Los tratados internacionales y regionales protegen la capacidad de los ciudadanos de participar en los asuntos públicos de su país.⁷⁵ Tanto mujeres como hombres tienen derecho a participar en los asuntos públicos de su país.⁷⁶ Asimismo, los tratados internacionales protegen de manera explícita los derechos de las personas con discapacidad y de los miembros de grupos minoritarios de participar en los asuntos públicos.⁷⁷

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho de los grupos de la sociedad civil (incluyendo las organizaciones de observadores nacionales) de involucrarse en el proceso político y electoral, obligación que incluye otorgarles la acreditación para llevar a cabo tales actividades.⁷⁸

Observación. Los tratados regionales establecen claramente que la participación de observadores, tanto nacionales como internacionales, puede mejorar todos los aspectos del proceso electoral⁷⁹ y que debe por lo tanto facilitárseles esta tarea.

Derecho y oportunidad de votar

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho al sufragio.⁸⁰ A diferencia de la mayoría de los otros derechos contenidos en el PIDCP y en otros documentos, el derecho al sufragio suele estar restringido a los ciudadanos, aunque es posible que no ciudadanos con permiso de residencia tengan también derecho a votar.⁸¹ Este derecho puede limitarse solamente sobre la base de criterios objetivos y razonables. Entre las restricciones no razonables se encuentran aquellas basadas en los criterios siguientes, entre otros:

75 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(a); UA, CADHP, art. 13(1); OEA, CADH, art. 23(1); y CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 29(a).

76 Naciones Unidas, CEDAW, art. 7(c).

77 Naciones Unidas, CIEDR, art. 5(c), Naciones Unidas, CDPD, art. 29(b)(1).

78 Naciones Unidas, Informe de la Representante Especial ante el Secretario General de las Naciones Unidas sobre Defensores de los Derechos Humanos (2006), párr. 106.

79 UA, CADEG, arts. 19-22; CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 1(2); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8; OEA, CIC, arts. 23-25.

80 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art. 13(1); OEA, CADH, art. 23(1)(b); CEI, Convención sobre Elecciones Democráticas, art. 2(a); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 40.

81 CdE, Convenio Europeo sobre la participación de los extranjeros en la vida pública a nivel local, 5.II.1992, art. 6(1).

- requisitos excesivos de residencia⁸²
- ciudadanía obtenida mediante naturalización⁸³
- condenas penales (que sean desproporcionadas con respecto a la gravedad del delito o disposiciones de privación general del derecho al voto)⁸⁴
- condición de detención preventiva en espera de sentencia por un delito⁸⁵
- aumento de la edad para alcanzar la mayoría⁸⁶
- raza⁸⁷
- sexo⁸⁸
- religión⁸⁹
- discapacidad física⁹⁰
- discapacidad mental, intelectual o psicológica (que sea desproporcionada o que no tenga una relación razonable u objetiva respecto a la capacidad de la persona para emitir el voto)⁹¹
- opiniones políticas u otras⁹²
- origen nacional o social⁹³
- orientación sexual o identidad de género⁹⁴
- idioma o lengua⁹⁵
- nacimiento u otra condición⁹⁶
- saber leer y escribir⁹⁷
- educación⁹⁸
- tenencia de propiedades⁹⁹
- afiliación partidaria¹⁰⁰
- condición de persona desplazada internamente¹⁰¹
- circunstancias económicas¹⁰²

82 Véase OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas, (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11, con respecto a los requisitos razonables para obtención de la residencia.

83 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 3.

84 OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas, (CCPR), Observación general No. 25, párr. 14; Naciones Unidas, (CCPR), Observaciones finales sobre el Reino Unido e Irlanda del Norte (2008), párr. 28.

85 Naciones Unidas (CCPR), Caso Fongum Gorji-Dinka contra el Estado de Camerún, Comunicado No. 1134/2002 (2005), pág. 6.

86 OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas, (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10; Naciones Unidas, CDN, art. 1.

87 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

88 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

89 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

90 Naciones Unidas, PIDCP, art. 29.

91 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales sobre Belice (2013), párr. 24.

92 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

93 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

94 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(2); Naciones Unidas (CCPR), Caso Toonen contra el Estado Australiano (1994); Naciones Unidas, CDESC, Observación general No. 20, párr. 32.

95 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2.

96 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

97 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

98 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

99 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

100 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

101 AGNU, Principios rectores de los desplazamientos internos, Principio 4.1.

102 Naciones Unidas, Derechos Humanos y Elecciones, pág. 65.

Las fuentes interpretativas indican que incluso las restricciones que sean razonables pueden tener un impacto desproporcionado o indirecto sobre el disfrute de los derechos por parte de las mujeres.¹⁰³ Sugieren además que los Estados deben garantizar que la imposición de restricciones consideradas razonables no tenga un impacto desproporcionado sobre los grupos minoritarios.¹⁰⁴ El derecho al sufragio no puede estar restringido sobre la base de decisiones personales tomadas por un juez.¹⁰⁵

Derecho y oportunidad de ser elegido

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho de todo ciudadano de ser elegido,¹⁰⁶ sujeto solamente a restricciones objetivas y razonables. Entre las restricciones que no se consideran razonables cabe mencionar, entre otras, las basadas en los criterios siguientes:

- requisitos excesivos de residencia¹⁰⁷
- ciudadanía obtenida mediante naturalización¹⁰⁸
- condenas penales (que sean desproporcionadas con respecto a la gravedad del delito o disposiciones relativas a la privación general del derecho al voto)¹⁰⁹
- aumento de la edad para alcanzar la mayoría¹¹⁰
- raza¹¹¹
- sexo¹¹²
- religión¹¹³
- discapacidad física¹¹⁴
- opiniones políticas u otras¹¹⁵
- origen nacional o social¹¹⁶
- orientación sexual o identidad de género¹¹⁷
- idioma¹¹⁸

103 Naciones Unidas, CEDAW, Recomendación general No. 23, párr. 18.

104 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales sobre los Estados Unidos de América (2006), párr. 35.

105 Naciones Unidas (CDPD), Observaciones finales sobre España (2011), párr. 48.

106 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); UA, CADHP, art. 13(1); OEA, CADH, art. 23(1)(a); LEA, Carta Árabe, art. 24 (3-4); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 29(b).

107 Véase OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11, con respecto a los requisitos razonables para obtención de la residencia. CdE, Convenio Europeo sobre la participación de los extranjeros en la vida pública a nivel local, art. 6(1).

108 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 3.

109 OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales sobre el Reino Unido e Irlanda del Norte (2008), párr. 28.

110 OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10; Naciones Unidas, CDN, art. 1.

111 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

112 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

113 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

114 Naciones Unidas, CDPD, art. 29.

115 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

116 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

117 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21 (2); Naciones Unidas (CCPR), Caso Toonen contra el Estado Australiano.

118 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2.

- nacimiento u otra condición¹¹⁹
- saber leer y escribir¹²⁰
- educación¹²¹
- tenencia de propiedades¹²²
- afiliación partidaria¹²³
- condición de persona desplazada internamente¹²⁴
- circunstancias económicas¹²⁵
- ocupar un cargo que no plantee un conflicto de interés, si también se ostenta un cargo electivo¹²⁶
- honorarios o depósitos de dinero que se consideren excesivos¹²⁷

Las fuentes interpretativas indican que incluso las restricciones razonables pueden tener un impacto desproporcionado o indirecto en el disfrute de los derechos por parte de las mujeres.¹²⁸ Adicionalmente, dichas fuentes sugieren que los Estados deben garantizar que las restricciones razonables no tengan un impacto desproporcionado en los grupos minoritarios.¹²⁹

Otras fuentes relativas a las prácticas estatales indican que la pérdida del derecho a ser elegido solamente podrá imponerse tras el fallo de una corte o tribunal.¹³⁰

Igualdad entre hombres y mujeres¹³¹

Las fuentes encontradas en tratados establecen claramente que las mujeres deben disfrutar los mismos derechos que los hombres¹³² y que en algunos casos los Estados deben adoptar medidas especiales, de forma temporal, para alcanzar igualdad *de facto* para las mujeres.¹³³

Se indica, en las fuentes interpretativas, que las medidas especiales para alcanzar dicha igualdad *de facto* para las mujeres pueden incluir la prestación de asistencia financiera y capacitación de candidatas, modificación de los procedimientos electorales, desarrollo de campañas dirigidas a lograr igualdad en la participación y búsqueda expresa de mujeres para ser nombradas para cargos públicos, o

119 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

120 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr.10.

121 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr.10.

122 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr.10.

123 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr.10.

124 AGNU, Principios rectores de los desplazamientos internos, Principio 4.1.

125 Naciones Unidas, Derechos Humanos y Elecciones, pág. 65.

126 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr.16.

127 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr.16.

128 Naciones Unidas, CEDAW, Recomendación general No.23, párr. 18.

129 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales, Estados Unidos de América (2006), párr. 35.

130 OSCE, Documento de Moscú, párr. 18.

131 Naciones Unidas, CEDAW, art. 3-4.

132 Naciones Unidas, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a).

133 Naciones Unidas, CEDAW, art. 3.

bien el uso de cuotas para garantizar la participación femenina en los asuntos públicos.¹³⁴ Además, las fuentes interpretativas señalan que las medidas adoptadas para garantizar una representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.¹³⁵ En secciones subsiguientes de esta publicación se mencionan otros ejemplos de medidas especiales para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

En las fuentes interpretativas se destaca la importancia de contar con datos desagregados por género a fin de valorar de forma completa la medida en la cual mujeres y hombres pueden participar en los procesos electorales en igualdad de condiciones.¹³⁶

No discriminación e igualdad ante la ley

Los tratados internacionales establecen el derecho a la igualdad ante la ley e instan por separado a que los ciudadanos gocen de no discriminación en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹³⁷ Si bien esta obligación se encuentra explícitamente vinculada a los derechos consagrados en el artículo 25 del PIDCP, es aplicable a todas las obligaciones contenidas en ese Pacto.

Los tratados internacionales y regionales requieren que toda persona tenga la posibilidad de gozar, en todo momento, de sus derechos sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras, tenencia de propiedades, orientación sexual o identidad de género,¹³⁸ capacidades físicas o mentales,¹³⁹ nacimiento u otra condición.¹⁴⁰ Las fuentes de los tratados señalan también que, si bien los Estados pueden regular la legislación relativa a la nacionalidad, ciudadanía o naturalización, al hacerlo no pueden discriminar ninguna nacionalidad en particular.¹⁴¹ En los casos en que existan minorías lingüísticas, a quienes pertenezcan a esas minorías no debe negárseles el derecho a usar su propio idioma.¹⁴²

Las fuentes de los tratados indican también que, además de la obligación de no discriminar al proteger o promover otros derechos,

134 Naciones Unidas, CEDAW, Recomendación general No. 23, párr. 15.

135 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 29.

136 Naciones Unidas, CEDAW, Recomendación general No. 25, párr. 35.

137 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(1); UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; UE, CEDERCHOS HUMANOS, art. 14; y CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20.

138 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21 (2); Naciones Unidas (CCPR) Caso Toonen contra el Estado Australiano (1994);

Naciones Unidas, CDESC, Observación general No. 20, párr. 32.

139 Naciones Unidas, CDPC, art. 4; OEA, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, art. 2(c).

140 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20.

141 Naciones Unidas, CIEDR, art. 1.

142 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20.

todas las personas son iguales ante la ley y deben disfrutar de su protección por igual.¹⁴³ Toda persona tiene derecho a acceso por igual a cualquier lugar o servicio cuyo uso esté destinado al público.¹⁴⁴

Las fuentes interpretativas señalan que el Estado debe cumplir con su “obligación negativa” de abstenerse de discriminar y con su “obligación positiva” de evitar la discriminación,¹⁴⁵ como por ejemplo mediante la promulgación de leyes antidiscriminatorias.¹⁴⁶

Medidas especiales. Los tratados internacionales y regionales contemplan la posibilidad de que se adopten medidas especiales de forma temporal para el avance de las minorías étnicas o grupos que en el pasado hayan sido objeto de discriminación, cuando las circunstancias lo ameriten.¹⁴⁷ Estas medidas no deben mantenerse una vez cumplidos los objetivos por los cuales se tomaron y no deben derivar en la perpetuación de una desigualdad de derechos para diferentes grupos.¹⁴⁸ Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades para las personas que pertenezcan a grupos minoritarios, se recomienda que los Estados recopilen datos desagregados.¹⁴⁹

Los tratados internacionales y regionales señalan también la posibilidad de adoptar medidas para garantizar el disfrute por igual de los derechos por parte de las personas con discapacidad. Las medidas específicas que se adopten dirigidas a garantizar la igualdad *de facto* para esta población, no deben considerarse discriminatorias.¹⁵⁰

Libertad de reunión

Los tratados internacionales y regionales reconocen la libertad de reunión como un elemento esencial para celebrar elecciones democráticas, en especial cuando se aplica a los candidatos y a los partidos políticos.¹⁵¹ La libertad de reunión solo puede restringirse en las circunstancias en que la ley lo disponga y según sea necesario en una sociedad democrática.¹⁵² Entre tales circunstancias cabe mencionar las siguientes:

143 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

144 Naciones Unidas, CIEDR, art. 5; Naciones Unidas, CDPD, art. 9.

145 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 21.

146 Naciones Unidas, Informe sobre el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, párr. 82.

147 Naciones Unidas, CIEDR, art. 1.

148 Naciones Unidas, CIEDR, art. 1.

149 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales sobre Francia (2008), párr. 12.

150 Naciones Unidas, CDPD, art. 5.

151 Naciones Unidas, PIDCP, art. 21.; UA, CADHP, art. 11; OEA, CADH, art. 15; LEA, Carta Árabe, art. 24 (5-1); CdE, CEDH, art. 11; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 12(1).

152 Naciones Unidas, PIDCP, art. 21; OEA, CADH, art. 15; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 12(2).

- seguridad nacional¹⁵³
- seguridad pública¹⁵⁴
- orden público (*ordre public*)¹⁵⁵
- salud y moral pública
- protección de los derechos y libertades de otros¹⁵⁶

Libertad de asociación

Los tratados internacionales y regionales protegen la libertad de asociación,¹⁵⁷ la cual se considera de importancia crucial en el contexto de los partidos políticos y las actividades de campaña, e incluye la posibilidad de fundar libremente partidos políticos.¹⁵⁸ Las restricciones deben establecerse por ley, se consideran necesarias en una sociedad democrática¹⁵⁹ e incluyen las adoptadas en beneficio de:

- la seguridad nacional¹⁶⁰
- la seguridad pública¹⁶¹
- el orden público (*ordre public*)¹⁶²
- la salud y moral pública¹⁶³
- la protección de los derechos y libertades de los demás¹⁶⁴

No se consideran razonables las restricciones a la libertad de asociación por promover ideas que no sean favorables al Gobierno.¹⁶⁵ Cabe la posibilidad de imponer restricciones legales a la libertad de asociación a los miembros de las fuerzas armadas y policiales.¹⁶⁶

La interpretación ofrecida por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas deja en claro que algunos derechos individuales pueden disfrutarse también colectivamente.¹⁶⁷ Esto resulta crucial para entender la libertad de asociación en lo que respecta al proceso electoral.

¹⁵³ Naciones Unidas, PIDCP, art. 21; UA, CADHP, art. 11; OEA, CADH, art. 15; CdE, CEDH, art. 11(2); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 12(2).

¹⁵⁴ Naciones Unidas, PIDCP, art. 21; OEA, CADH, art. 15; CdE, CEDH, art. 11(2); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 12(2).

¹⁵⁵ Naciones Unidas, PIDCP, art. 21; OEA, CADH, art. 15; CdE, CEDH, art. 11(2); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 12(2).

¹⁵⁶ Naciones Unidas, PIDCP, art. 21; OEA, CADH, art. 15; CdE, CEDH, art. 11(2); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 12(2).

¹⁵⁷ Naciones Unidas, PIDCP, art. 22(1); UA, CADHP, art. 10(1); OEA, CADH, art. 16(1); LEA, Carta Árabe, art. 24; CdE, CEDH, art. 11; y CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 12(1).

¹⁵⁸ UA, CADEG, art. 3(11); Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 26.

¹⁵⁹ Naciones Unidas, PIDCP, art. 22(2); UA, CADHP, art. 10; OEA, CADH, art. 16(2); LEA, Carta Árabe, art. 24; CdE, CEDH, art. 11(2); y CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 12(2).

¹⁶⁰ Naciones Unidas, PIDCP, art. 22; OEA, CADH, art. 16; LEA, Carta Árabe, art. 24; CdE, CEDH, art. 11; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 12.

¹⁶¹ Id.

¹⁶² Id.

¹⁶³ Id.

¹⁶⁴ Id.

¹⁶⁵ Naciones Unidas (CCPR), Caso Víctor Korneenko y otros contra el Estado de Bielorrusia (2006), párr. 7.3.

¹⁶⁶ Naciones Unidas, PIDCP, art. 22.

¹⁶⁷ Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 9.

Organizaciones no gubernamentales. Los tratados internacionales y regionales son claros en cuanto a que toda persona tiene derecho a asociarse a organizaciones no gubernamentales.¹⁶⁸ En los compromisos políticos se agrega que la legislación nacional no debe restringir de forma injustificada la capacidad de toda persona de integrarse a una organización no gubernamental y que los Estados deben reconocer a las organizaciones acreditadas y facilitarles la posibilidad de realizar sus actividades.¹⁶⁹ Cualquier acto u omisión por parte de un órgano gubernamental que afecte a una organización no gubernamental debe ser objeto de evaluación administrativa y estar abierto a impugnación.¹⁷⁰ Si bien cabe la posibilidad de que se requiera documentación específica para fundar una organización no gubernamental, el proceso administrativo para su inscripción debe aplicarse con un margen mínimo de discreción.¹⁷¹

Libertad de movimiento

Los tratados internacionales y regionales protegen la libertad de movimiento, la cual se considera esencial durante el proceso electoral, no solo para los partidos políticos y los electores, sino también para quienes trabajen en los centros de votación y para los observadores electorales.¹⁷² Dicha libertad incluye la posibilidad de que los ciudadanos que se encuentren en el exterior regresen al país (cuando la ley lo permita) para participar en las elecciones.¹⁷³ Cualquier restricción a la libertad de movimiento debe ser proporcional a los intereses que busque proteger.¹⁷⁴ Entre esos intereses cabe mencionar los siguientes:

- seguridad nacional¹⁷⁵
- orden público¹⁷⁶
- salud y moral pública¹⁷⁷
- protección de los derechos y libertades de otros¹⁷⁸
- prevención de un delito¹⁷⁹

168 Naciones Unidas, CEDAW, art. 7; Naciones Unidas, CDPD, art. 29; UA, CADEG, art. 27.

169 CdE, Principios Fundamentales sobre las ONG, pág. 4; OSCE, Documento de Moscú, párr. 43.

170 CdE, Principios Fundamentales sobre las ONG, pág. 2.

171 CdE (Comité de Ministros) Principios rectores para promover el desarrollo de las ONG, pág. 4, párrs. 12-13.

172 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12(1); CIEDR, art. 5(d.1); UA, CADHP, art. 12(1); OEA, CADH, art. 22(1); LEA, Carta Árabe, art. 26(1); UE, Carta sobre los Derechos Fundamentales, art. 45(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 22; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 27, párrafos 11, 14 y 20-21; Naciones Unidas, DUDH, art. 13.

173 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12(2); UA, CADHP, art. 12(2); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 22(2).

174 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 27, párr. 14.

175 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12(3); UA, CADHP, art. 12(3); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 22(3).

176 Id.

177 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12; UA, CADHP, art. 12(3); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 22(3).

178 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12; OEA, CADH, art. 22(3); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 22(3).

179 OEA, CADH, art. 22.

En los compromisos políticos se añade que quienes hayan sido desplazados antes de una elección deben tener la oportunidad de regresar al país el día de los comicios para emitir el sufragio.¹⁸⁰

Libertad de opinión y de expresión

Los tratados internacionales y regionales protegen la libertad de opinión y de expresión.¹⁸¹ La libre comunicación de información e ideas por parte de los votantes y candidatos es un elemento fundamental de las elecciones auténticas. Dicha libertad abarca el derecho de todos – incluidos los partidos políticos, candidatos y sus seguidores – a buscar, recibir e impartir ideas por el medio de su preferencia incluyendo entre otros escritos, discursos, material impreso, arte¹⁸² o Internet.¹⁸³ La libertad de expresión protege también el derecho a la libre comunicación con organismos internacionales.¹⁸⁴

La libertad de expresión solo puede limitarse en ciertas circunstancias, tal y como lo disponen las leyes y según sea necesario en una sociedad democrática.¹⁸⁵ Las limitaciones incluyen lo siguiente:

- que sean de interés para la seguridad nacional¹⁸⁶
- que protejan la integridad territorial¹⁸⁷
- que sean de interés para la seguridad pública¹⁸⁸
- que permitan mantener la autoridad e imparcialidad del poder judicial¹⁸⁹
- que prevengan la divulgación de información recibida de forma confidencial¹⁹⁰

La libertad de expresión puede restringirse cuando una expresión busque destruir otros derechos ya establecidos¹⁹¹ o en aras de la protección de los derechos y libertades de los demás.¹⁹² Toda incitación al odio nacional, racial o religioso que promueva la discriminación, hostilidad o violencia debe estar prohibida por ley.¹⁹³

Los tratados regionales ofrecen orientación específica en cuanto a las limitaciones para garantizar que la libre comunicación y

180 AGNU, Principios rectores de los desplazamientos internos, párr. 22(1)(c-d).

181 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19; UA, CADHP, art. 9(2); OEA, CADH, art. 13; LEA, Carta Árabe, art. 32; CdE, CEDH, art. 10; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 11; Naciones Unidas, DUDH, art. 19.

182 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19.

183 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 12.

184 UA, CADEG, art. 27(8).

185 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19; OEA, CADH, art. 13; LEA, Carta Árabe, art. 32; CdE, CEDH, art. 10; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 11.

186 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19; OEA, CADH, art. 13(2)(b); LEA, Carta Árabe, art. 32(2);

CdE, CEDH, art. 10 (2); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 11(2).

187 CdE, CEDH, art. 10.

188 OEA, CADH, art. 13(2); LEA, Carta Árabe, art. 32(2); CdE, CEDH, art. 10(2); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 11(2).

189 CdE, CEDH, art. 10.

190 CdE, CEDH, art. 10.

191 Naciones Unidas, PIDCP, art. 5.

192 Naciones Unidas, PIDCP, art. 5; OEA, CADH, art. 13(2)(a); LEA, Carta Árabe, art. 32(2); CdE, CEDH, art. 10(2); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 10(2).

193 Naciones Unidas, PIDCP, art. 20(2); OEA, CADH, art. 13(5).

circulación de ideas no esté restringida de manera indirecta, como por ejemplo mediante el abuso de los controles regulatorios sobre los medios de comunicación.¹⁹⁴ Las fuentes interpretativas apoyan la noción de que es necesario que exista una libre comunicación de información y circulación de ideas sobre temas públicos y políticos entre ciudadanos, candidatos y representantes elegidos.¹⁹⁵

Las fuentes interpretativas apuntan a que las restricciones a la Internet u otros sistemas de diseminación de información están permitidas solo en la medida en que busquen proteger derechos. Ningún sitio debe ser bloqueado por el mero hecho de criticar al Gobierno.¹⁹⁶

Transparencia y acceso a la información

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a buscar y recibir información.¹⁹⁷ Si bien éste es por sí mismo un derecho importante, el acceso a la información es también un medio crucial para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en todo proceso electoral. Tomando la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos, junto con los elementos relacionados con la transparencia y asociados a la obligación de prevenir la corrupción, cabe plantear un sólido argumento a favor de la obligación de transparencia en el proceso electoral.¹⁹⁸

Existe la posibilidad de imponer un conjunto limitado de restricciones razonables y objetivas sobre el acceso a la información, entre las que se mencionan aquellas que sean beneficiosas para la:

- seguridad nacional¹⁹⁹
- protección de la integridad territorial²⁰⁰
- seguridad pública²⁰¹
- preservación de la autoridad e imparcialidad del poder judicial²⁰²
- prevención de la divulgación de la información recibida de forma confidencial²⁰³

Adicionalmente, el acceso a la información puede limitarse con el fin de proteger los derechos y libertades de otros,²⁰⁴ y cuando

194 OEA, CADH, art. 13.

195 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 25.

196 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 43.

197 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19(2); UA, CADHP, art. 9(1); OEA, CADH, art. 13(1); LEA, Carta Árabe, art. 32; CdE, CEDH, art. 10.1; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 11.1.

198 Naciones Unidas, CNUCC, art. 10(a) y 13(1)(b)(d); UA, Convención sobre la Corrupción.

199 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19; OEA, CADH, art. 13(2)(b); LEA, Carta Árabe, art. 32(2); CdE, CEDH, art. 10(2); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 11(2).

200 CdE, CEDH, art. 10.

201 OEA, CADH, art. 13(2); LEA, Carta Árabe, art. 32(2); CdE, CEDH, art. 10(2); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 11(2).

202 CdE, CEDH, art. 10.

203 CdE, CEDH, art. 10.

204 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25.

una expresión busque destruir otros derechos ya establecidos.²⁰⁵ También puede restringirse para proteger datos personales.²⁰⁶

Los Estados deben adoptar medidas para garantizar el acceso a la información a las personas con discapacidad, sin costo adicional.²⁰⁷

Derecho a la seguridad personal

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho a la seguridad personal, lo cual incluye la protección contra el arresto y detención arbitraria y el exilio.²⁰⁸

Las fuentes interpretativas subrayan específicamente la necesidad de proteger a los votantes con respecto a cualquier interferencia, coacción o intimidación.²⁰⁹

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que esta obligación exige también que las fuerzas policiales se comporten de manera neutral durante el proceso electoral.²¹⁰

Derecho a recurso efectivo

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho de toda persona a contar con recurso efectivo ante un tribunal nacional competente por actos que violen sus derechos o libertades.²¹¹ El derecho a recurso efectivo es fundamental para el disfrute pleno de todos los otros derechos humanos, por lo que se aplica a lo largo de todo el proceso electoral. Los tratados regionales establecen claramente la necesidad de contar con recursos para interponer las denuncias que surjan durante el proceso electoral, incluyendo la posibilidad de impugnar los resultados.²¹²

Para que tales violaciones puedan subsanarse de manera efectiva, se requiere abordar de manera oportuna los conflictos²¹³ y que los Estados apliquen el recurso una vez sea otorgado.²¹⁴

Las fuentes interpretativas amplían esta obligación al señalar la necesidad de evitar la recurrencia de la violación de un derecho.²¹⁵ Se considera asimismo que el cese de la violación es un elemento esencial para que el recurso sea efectivo.²¹⁶ Es posible que recurso

205 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25.

206 Naciones Unidas, CNUCC, arts. 10 y 13; CdE, Convenio para la protección de datos de carácter personal, art. 4(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 8(1).

207 Naciones Unidas, CDPD, art. 9.

208 Naciones Unidas, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; OEA, CADH, art. 7(1) y 7(3); LEA, Carta Árabe, art. 14; CdE, CEDH, art. 5; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 5(1); Naciones Unidas, DUDH, art. 3 y 9.

209 Naciones Unidas, (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11.

210 UE, Manual (2ª ed.) pág. 52.

211 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; OEA, CADH, art. 25; CdE, CEDH, art. 13.

212 ECOWAS, Protocolo, art. 7.

213 UA, CADHP, art. 7.

214 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2.

215 Naciones Unidas, Observación general No. 31, párr. 17.

216 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 15.

efectivo requiera subsanar la violación o, en ocasiones, que el Estado adopte medidas provisionales.²¹⁷

Derecho a juicio imparcial²¹⁸

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a un juicio justo por un tribunal competente, imparcial e independiente que determine sus derechos.²¹⁹ Se agrega en tales tratados que un juicio justo debe ser expedito²²⁰ y que la independencia e imparcialidad de los tribunales son derechos absolutos.²²¹ Este derecho debe estar tutelado, salvo por las razones específicas y objetivas que determine la ley.²²²

El derecho a apelación no está garantizado en la determinación de las garantías de carácter civil²²³ y la obligación de celebrar un juicio imparcial no se aplica necesariamente a los recursos de apelación.²²⁴

Las fuentes interpretativas sugieren que la noción de juicio imparcial incluye la garantía de contar con una audiencia pública e imparcial, con ausencia de cualquier influencia,²²⁵ para lo cual se requiere contar con un tribunal independiente, imparcial y competente.²²⁶ Si bien dichas fuentes son claras en cuanto a que cualquier órgano que cumpla con los criterios de imparcialidad e independencia puede considerarse un tribunal,²²⁷ señalan también que aquellas situaciones en que no exista una distinción clara entre el poder ejecutivo y el poder judicial son incompatibles con dichos criterios.²²⁸ Un órgano electoral dotado de poderes ejecutivos no cumpliría con los criterios de un tribunal independiente e imparcial, por lo que en tales casos sería necesario que sea otro órgano judicial el que celebre la audiencia.

La igualdad ante los tribunales es un elemento esencial en el contexto de la resolución de conflictos. Las fuentes interpretativas sugieren que dicha igualdad comprende también la igualdad de armas procesales y la igualdad en el acceso a los tribunales.²²⁹ El cobro de honorarios que eviten *de facto* el acceso a los tribunales podría vulnerar la obligación relativa a la igualdad en el acceso a los

* La igualdad de armas procesales supone que debe darse a cada parte oportunidad razonable para presentar su caso, incluidas sus pruebas, en condiciones que no sitúen a esa parte en desventaja substancial respecto a su oponente. – Caso Hentrich contra el Estado francés.

217 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párrs. 16 y 19.

218 Se considera que el principio de la "igualdad de armas procesales" es esencial para contar con un juicio imparcial y exige que "se dé a cada parte oportunidad razonable para presentar su caso –incluyendo la presentación de pruebas– en condiciones que no coloquen a la parte en desventaja sustancial respecto de su oponente". (Caso Hentrich contra el Estado francés).

219 Naciones Unidas, PIDCP, art. 14; UA, CADHP, art. 7; OEA, CADH, art. 8; LEA, Carta Árabe, art. 13; CdE, CEDH, art. 6(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 6(1).

220 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 27.

221 Naciones Unidas, PIDCP, art. 14.

222 Naciones Unidas, PIDCP, art. 14.

223 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 46.

224 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 28.

225 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 25.

226 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 19.

227 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 18.

228 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 19.

229 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 8.

tribunales.²³⁰ Esta garantía se extiende a todo organismo judicial que tenga a su cargo cualquier función judicial.

La independencia de los tribunales requiere contar con procedimientos adecuados en los que se detallen los nombramientos, límites de sus mandatos, condiciones de seguridad y remuneración de sus miembros.²³¹ El concepto de imparcialidad demanda que los jueces actúen libres de sesgos y que el tribunal dé la impresión de no tener tales sesgos ante el observador razonable.²³² Si bien la celebración de un juicio imparcial es una vía esencial para promover la aplicación de recurso efectivo en casos de violaciones de otros derechos fundamentales, es necesario que exista un recurso para casos de violaciones del derecho a juicio imparcial propiamente dicho.²³³

Los componentes del proceso electoral

Basándose en el trabajo realizado por la Red de conocimientos electorales ACE, la Unión Europea, el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD), IDEA Internacional y muchos otros, el Centro Carter reconoce que una elección es mucho más que el propio día de la votación: se trata de un proceso cíclico que se desarrolla en el transcurso de meses, tanto antes como después de ese día. Enfocando su labor en los elementos del proceso que son de mayor importancia desde el punto de vista de la observación y evaluación de elecciones, el Centro Carter identificó diez componentes centrales del proceso electoral que conforman la columna vertebral del marco analítico de esta publicación. A continuación se presentan estos componentes, representados a su vez en el cuadro 2 más abajo:

- Marco jurídico. Incluye las normas que regulan la forma en que se desarrollarán todos los aspectos del proceso electoral para garantizar que se apegue a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.
- El sistema electoral y la delimitación de distritos electorales. Esta sección se centra en las formas en que los votos se traducen en mandatos y cómo se definen las circunscripciones. Al igual que el marco jurídico, deben apegarse a las obligaciones en materia de derechos humanos.
- Administración electoral. Abarca los temas relacionados con la estructura y mandato del organismo electoral.
- Registro de votantes. Incluye todos los aspectos del proceso electoral relacionados con el registro de votantes o empadronamiento.

230 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 11.

231 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 19.

232 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 21.

233 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 58.

- Educación de los votantes. Incluye los esfuerzos a cargo del Estado, el organismo electoral, los partidos políticos y la sociedad civil para educar a la ciudadanía en lo que respecta al proceso electoral.
- Candidaturas y campaña electoral. Incluye aspectos como la inscripción de las candidaturas y los partidos políticos, el financiamiento de las campañas y todos los demás aspectos del proceso electoral relacionados con las campañas y/o las candidaturas y los partidos políticos.
- Medios de comunicación. Esta sección abarca no solo los temas relacionados con los derechos de los periodistas, sino también el entorno mediático en general, la cobertura mediática y las posibilidades de un acceso equitativo a los medios de comunicación por parte de los contendientes políticos.
- Operativos relacionados con la votación. Abordan las operaciones y actividades relacionadas con el día de los comicios y su administración, el voto secreto, además de temas como la adquisición de las papeletas o el uso de tecnologías y el establecimiento de medios alternativos de votación.
- Conteo de los votos. Abarca todos los procesos asociados al conteo, suma y tabulación de los votos, incluyendo el anuncio final de los resultados.
- Resolución de conflictos electorales. En esta sección se abordan los mecanismos establecidos para ver y decidir sobre los conflictos relacionados con la elección y surgidos en el transcurso del proceso electoral.

Cuadro 2: Los componentes del proceso electoral

	PRE-ELECCIONES	DÍA DE LA VOTACIÓN	POST-ELECCIONES	PRE-ELECCIONES	
Marco jurídico	████████████████████	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	»
Sistema electoral y delimitación de distritos	████████████████████	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	»
Administración electoral	████████████████████	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	»
Registro de votantes	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	████████████████████	████████████████████	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	»
Educación de votantes	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	████████████████████	████████████████████	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	»
Candidaturas y campaña electoral	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	████████████████████	████████████████████	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	»
Medios de comunicación	████████████████████	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	»
Operaciones relacionadas con la votación	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	████████████████████	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	»
Conteo de los votos	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	████████████████████	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	»
Resolución de conflictos electorales	████████████████████	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	████████████████████	░░░░░░░░░░░░░░░░░░░░	»
		Ciclo 1		Ciclo 2	

Basándose en un estudio minucioso de aproximadamente 200 fuentes del Derecho Internacional Público, cada una de las 21 obligaciones quedó asociada a los elementos constitutivos pertinentes del proceso electoral, creando así un marco para su evaluación. Estas obligaciones se describen más detalladamente en secciones subsiguientes de este manual, junto con su significado en el contexto de los componentes específicos del proceso electoral. En el cuadro 3 se presenta una visión general de las obligaciones que se consideran de particular importancia para los diversos elementos constitutivos del proceso electoral.

Cuadro 3: obligaciones más importantes

	Marco jurídico	Sistema electoral y delimitación de distritos	Administración de la elección	Registro de votantes	Educación de los votantes	Candidaturas y campaña electoral	Medios de comunicación	Operaciones relacionadas con la votación	Conteo y tabulación de votos	Resolución de conflictos electorales
Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad popular	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Derecho y oportunidad de votar				●	●			●	●	
Derecho y oportunidad de ser elegido					●	●		●	●	
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos		●		●	●	●		●	●	
Libertad de reunión				●	●	●		●	●	
Libertad de asociación						●				
Libertad de movimiento			●	●		●	●	●	●	
Libertad de opinión y de expresión						●	●			
Transparencia y acceso a la información			●	●		●	●	●	●	●
Derecho a la seguridad personal			●	●		●	●	●	●	●
No discriminación e igualdad ante la ley	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Igualdad entre hombres y mujeres	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Derecho a juicio imparcial			●							●
Derecho a recurso efectivo	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Sufragio universal				●	●			●	●	
Igualdad del sufragio		●		●	●			●	●	
Voto secreto					●			●	●	
Elecciones periódicas	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Prevención de la corrupción			●	●		●	●	●	●	
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Estado de derecho	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

- Obligación a nivel macro
- Derechos y libertades individuales
- Obligaciones centradas en el proceso
- Obligaciones fundamentales

Sobre la organización de las secciones subsiguientes de este manual

Este manual sirve de complemento de la base de datos del Centro Carter sobre obligaciones y estándares electorales (EOS, por sus siglas en inglés). El propósito es que sirva como referencia y para apoyar la evaluación de procesos electorales a cargo de los observadores y otros interesados en entender la calidad del proceso electoral y la medida en que las prácticas cumplen con las obligaciones y estándares internacionales. Al igual que un diccionario, se pretende que su formato y estructura permitan al usuario encontrar la información pertinente de manera expedita, sin tener que leer el manual de principio a fin.

Este manual se basa primordialmente en el contenido de la base de datos EOS. No obstante, a diferencia de esa herramienta, no incluye fragmentos de los tratados e instrumentos de importancia clave que se consideran relevantes para la celebración de elecciones. Resume más bien la información de dicha base de datos, brindando con ello una referencia fácil para la evaluación electoral. Presenta además de forma sintetizada los criterios para evaluar hasta qué punto un proceso electoral cumple con las obligaciones y estándares correspondientes, así como preguntas ilustrativas para recopilar datos que contribuyan a orientar el proceso de evaluación.

Secciones 1–10 de este manual

Las siguientes secciones de este manual están organizadas por componente constitutivo del proceso electoral, tal como se explicó en la sección anterior sobre el marco jurídico. Cada sección se inicia con una definición del componente respectivo del proceso electoral, seguida por un resumen de los principales temas cubiertos.

A fin de evitar repeticiones y para facilitar su uso al lector, cada sección está dividida en subsecciones que tratan diferentes temas electorales, es decir, tópicos que suelen surgir en relación con cada componente del proceso.

A continuación del tema se presenta una lista de las obligaciones clave relacionadas con el mismo – de nuevo, con base en la revisión de las fuentes de obligaciones.

Al utilizar este manual junto con la base de datos EOS, si se hacen búsquedas por obligación clave o por componente constitutivo de la elección se obtendrán resultados que incluyen citas completas tomadas de todos los documentos fuente que se resumen en esta publicación.

Para cada tema electoral se presentan uno o más criterios de evaluación, basados en nuestra interpretación de las fuentes del Derecho Internacional.

Los criterios de evaluación se apoyan en resúmenes cortos de las fuentes del Derecho Internacional revisadas e incluidas en la base de datos EOS. En general, las afirmaciones sobre las obligaciones no son citas directas de ninguno de los documentos fuente, sino que sintetizan más bien el contenido de una o más citas de dichos documentos. Los fragmentos de los instrumentos en los que se basa el resumen pueden encontrarse en la base

de datos EOS, la cual incluye también el texto completo de los diversos instrumentos cuando se encuentran disponibles en versión electrónica.

! Para encontrar las citas completas de los documentos fuente que se presentan en este manual de forma resumida, hacer búsquedas por obligación clave y por componente pertinente del proceso electoral en la base de datos de obligaciones y estándares.

Cada una de las afirmaciones de síntesis se apoya en una o más referencias que la respaldan. Si bien es posible que sean varias fuentes las que respalden el mismo principio general incluido en el resumen, en las notas de pie de página se presenta una selección de citas donde se da preferencia a los tratados internacionales y regionales, a fin de reducir la duplicación y minimizar el uso de citas muy largas. Por ejemplo:

Las campañas de educación de votantes son necesarias para garantizar que una comunidad bien informada pueda ejercer de forma efectiva sus derechos protegidos por el artículo 25, incluyendo el derecho a ser elegido.

– Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11.

Cabe anotar asimismo que la afirmación de resumen, que es una síntesis de toda fuente relativa al tema contenida en la base de datos, no parafrasea directamente ninguna referencia individual. Para revisar todas las fuentes en las que se basa cada afirmación de resumen, puede consultarse la base de datos EOS.

A continuación se presenta una muestra de los siguientes capítulos con anotaciones, junto con los íconos empleados en las secciones subsiguientes del manual:



Sección 1: Marco



Sección 2: Sistema electoral y delimitación de distritos



Sección 3: Administración electoral



Sección 4: Registro de votantes



Sección 5: Educación de los votantes



Sección 6: Candidaturas y actividades de campaña



Sección 7: Los medios de comunicación



Sección 8: Operativos del día de la votación



Sección 9: Conteo y tabulación de los votos



Sección 10: Resolución de conflictos electorales

Algunas fuentes de prácticas estatales indican que el sistema electoral debería estar consolidado en la Constitución, mientras que el formato, contenido y funcionamiento del sistema adoptado debería estar explicado en la legislación electoral.²⁴¹

Los derechos a participar estuvieron protegidos al más alto nivel de la ley (la Constitución).

Fuentes relativas a las prácticas estatales indican que el sistema electoral debe tener su arraigo en la Constitución, mientras que la forma, contenido y funcionamiento del sistema adoptado deben elaborarse en detalle en la legislación electoral.²⁴² Esto incluye los otros derechos y libertades que son pertinentes desde el punto de vista del proceso electoral, así como el cuerpo completo de derechos humanos protegidos por el Derecho Internacional y el regional. Cualquier suspensión o exclusión de los derechos de participación está prohibida, salvo que esté establecida por ley y que se objetive y razonable.²⁴³

Las obligaciones clave para cada tema electoral se presentan en formato de listado; los términos facilitan la búsqueda en la base de datos EOS.

Se incluyen consejos para guiar al lector en el uso de este manual como referencia cruzada.

Los temas electorales son los tópicos relevantes respecto del componente más amplio del proceso electoral.

En cada sección se incluyen criterios de evaluación para los respectivos temas electorales.

! Véase la sección: Marco, al inicio de este manual para obtener más información sobre las restricciones a los derechos electorales que se consideran no razonables.

* Una derogación supone suavizar el apego a una obligación.

Se incluyen definiciones de los términos clave necesarios.

Derogación de las obligaciones

Obligaciones fundamentales

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

Al derogar obligaciones y/o restringir derechos humanos se adoptaron las medidas menos restrictivas y no se impusieron limitaciones a los derechos no derogables.

Las fuentes interpretativas indican que, incluso en los casos en que se derogan derechos, no puede haber discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social, y que cualquier limitación debe respetar el carácter no derogable de determinados derechos.²⁴⁴ Las medidas derogatorias no pueden socavar el ejercicio de los derechos protegidos en mayor medida por otras obligaciones internacionales contraídas por el Estado.²⁴⁵

Los compromisos políticos apoyan también la aplicación por parte del Estado de las medidas menos restrictivas necesarias para limitar los derechos.²⁴⁶

Se presentan afirmaciones en que se sintetizan las fuentes contenidas en la base de datos EOS y en las cuales se fundamentan los criterios de evaluación, a fin de presentar una visión general del Derecho Internacional sobre cada tema electoral.

240 Naciones Unidas (C general No. 25, párr. 5.
241 CdE (Comisión de V buenas prácticas, secc. II.
242 Naciones Unidas (C general No. 25, párr. 4.



Sección 1

Marco

Obligaciones fundamentales

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad popular
- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho a recurso efectivo
- Elecciones periódicas
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenidos de la sección

Obligaciones fundamentales	40	Autoridad y responsabilidad del organismo electoral en la interpretación de la ley	47	Ciudadanía	51
Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y marco jurídico	43	Regularidad de las elecciones	48	Marco jurídico y hombres y mujeres	51
Derogación de las obligaciones	44	Postergación de las elecciones	48	Medidas especiales	52
Estado de derecho y marco jurídico	45	Calendario electoral y disfrute de los derechos	49	Derecho a recurso efectivo, incluyendo la impugnación de los resultados electorales	53
Autoridades estatales responsables por la defensa de los derechos	47	No discriminación en el marco jurídico	50		

Contar con un marco jurídico sólido es esencial para lograr la administración eficaz de procesos electorales democráticos y auténticos. Dicho marco incluye las normas contenidas en la legislación interna del país que regulan la forma en que deben desarrollarse todos los aspectos de ese proceso. Tal legislación puede incluir la Constitución; las leyes electorales; las leyes que regulan los medios de comunicación, partidos políticos y actores de la sociedad civil, entre otros; y otras normas y reglamentos promulgados por las autoridades correspondientes, como es el caso de los procedimientos de la administración electoral. Lo ideal es que se trate de leyes escritas y que sean claras y congruentes entre sí, y que provean un marco para celebrar elecciones que protejan y promuevan los derechos humanos internacionales.

Para evaluar el marco jurídico de los procesos electorales es necesario hacer una revisión minuciosa de la normativa aplicable. Resulta importante conocer el contenido de dicho marco — incluyendo la medida en que se tutelan los derechos internacionalmente reconocidos y se cumple con las obligaciones — así como las lagunas que pudiesen socavar el proceso.

- En la sección siguiente de este manual se brinda orientación sobre varios temas electorales relacionados con el marco jurídico, a saber:
- la protección de los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones, así como la existencia de medidas derogatorias
- el papel de las autoridades estatales, incluyendo el OE, en lo que respecta a la defensa de los derechos
- el momento en que se celebran las elecciones y el impacto del calendario electoral sobre los derechos humanos y las obligaciones
- la necesidad de que el marco no sea discriminatorio
- el derecho a recurso efectivo

Cabe destacar que en las secciones subsiguientes de este manual se incluye información relacionada con el marco jurídico y con otros aspectos de las elecciones, considerando que el mismo es también importante para todos los demás componentes del proceso electoral. En el apéndice C se presenta una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos, relacionada con los criterios de evaluación que se incluyen más adelante.

! En la enciclopedia o Red de conocimientos electorales ACE encontrará más información sobre los marcos jurídicos para celebrar elecciones.



Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y marco jurídico

Obligaciones fundamentales

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

El marco jurídico para las elecciones incluyó la protección de los derechos fundamentales y otorgó a las obligaciones internacionales un carácter vinculante en el ámbito nacional.

Los tratados internacionales obligan a los Estados a adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos humanos.²³⁴ Esto significa que en los casos en que la legislación vigente u otras medidas no lo prevean, los Estados deben – de conformidad con sus procesos constitucionales – adoptar leyes u otras medidas para hacer valer los derechos humanos. Las obligaciones contenidas en los tratados deben implementarse de buena fe.²³⁵

La interpretación de esta obligación –esto es, por parte del Comité de Derechos Humanos– deja en claro que el Estado debe adoptar medidas incondicionales e inmediatas que incluyan diversas medidas positivas,²³⁶ entre las que se encuentran educar a la población y a los funcionarios estatales en materia de derechos humanos,²³⁷ además de prevenir, castigar, investigar y/o subsanar casos de violaciones de derechos humanos por parte de actores no estatales.²³⁸

Toda restricción impuesta a los derechos fundamentales fue objetiva y razonable.

Las fuentes interpretativas establecen que cualquier suspensión o exclusión de derechos participativos queda prohibida, salvo que esté prevista en la ley y sea objetiva y razonable.²³⁹

Los aspectos clave del proceso electoral quedaron consagrados en la ley al nivel más alto (por ej., el sistema electoral está consagrado en la Constitución).

Las fuentes interpretativas establecen que la asignación de poderes y los medios por los cuales el ciudadano ejerce su derecho a

234 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CdE, Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, art. 1; CEI, Convención de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, art. 1.

235 Naciones Unidas, Convención de Viena sobre Tratados, art. 26.

236 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 14.

237 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 7.

238 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 8.

239 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

participar en la administración de los asuntos públicos deben estipularse en la Constitución y otras leyes.²⁴⁰

Algunas fuentes de prácticas estatales indican que el sistema electoral debería estar consolidado en la Constitución, mientras que el formato, contenido y funcionamiento del sistema adoptado debería estar explicado en la legislación electoral.²⁴¹

Los derechos a participar estuvieron protegidos al más alto nivel de la ley (la Constitución).

Fuentes relativas a las prácticas estatales indican que el sistema electoral debe tener su arraigo en la Constitución, mientras que la forma, contenido y funcionamiento del sistema adoptado deben elaborarse en detalle en la legislación electoral.²⁴² Esto incluye los otros derechos y libertades que son pertinentes desde el punto de vista del proceso electoral, así como el cuerpo completo de derechos humanos protegidos por el Derecho Internacional y el regional. Cualquier suspensión o exclusión de los derechos de participación está prohibida, salvo que esté establecida por ley y que sea objetiva y razonable.²⁴³

Derogación de las obligaciones

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*
- *Estado de derecho*

! Véase la sección: Marco, al inicio de este manual para obtener más información sobre las restricciones a los derechos electorales que se consideran no razonables.

Al derogar obligaciones y/o restringir derechos humanos se adoptaron las medidas menos restrictivas y no se impusieron limitaciones a los derechos no derogables.

Las fuentes interpretativas indican que, incluso en los casos en que se derogan derechos, no puede haber discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social, y que cualquier limitación debe respetar el carácter no derogable de determinados derechos.²⁴⁴ Las medidas derogatorias no pueden socavar el ejercicio de los derechos protegidos en mayor medida por otras obligaciones internacionales contraídas por el Estado.²⁴⁵

240 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 5.

241 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. II.2b.

242 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 5.

243 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

244 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 29, párr. 8.

245 Naciones Unidas, PIDCP, art. 4(1).



Los compromisos políticos apoyan también la aplicación por parte del Estado de las medidas menos restrictivas necesarias para limitar los derechos.²⁴⁶

* Una derogación supone suavizar el apego a una obligación.

Antes de derogar derechos humanos y obligaciones electorales, se declaró públicamente el estado de excepción

Las fuentes provenientes de los tratados indican que, en el marco de un estado de excepción, puede ser necesario en ocasiones que el Estado suavice la protección plena de los derechos humanos y las obligaciones electorales o que derogue sus obligaciones.²⁴⁷

Toda derogación de un derecho debe ser estrictamente requerida, en función de la situación.

Los compromisos políticos exigen también que el Estado haga un anuncio público al emitir una declaratoria de excepción, antes de instaurar cualquier medida derogatoria.²⁴⁸ Las leyes que rigen el estado de excepción deben prever la posibilidad de una revisión pronta e independiente por parte del órgano legislativo para determinar la necesidad de aplicar las medidas derogatorias.²⁴⁹

Toda restricción de los derechos estuvo justificada legalmente y está sujeta a revisión.

Asimismo, los compromisos políticos establecen que toda restricción de los derechos debe estar justificada legalmente y sujeta a revisión.²⁵⁰

Estado de derecho y marco jurídico

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*
- *Estado de derecho*

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados establecen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho al momento de crear el marco jurídico para las elecciones.²⁵¹

Tanto los compromisos políticos como las fuentes relativas a las prácticas estatales que abordan el Estado de derecho dentro del marco jurídico para las elecciones señalan que el Estado debe:

246 Naciones Unidas (CDESC), Principios de Siracusa, párr. A.11.

247 Naciones Unidas, PIDCP, art. 4(1).

248 Naciones Unidas (CDESC), Principios de Siracusa, párr. B.42-44.

249 Naciones Unidas (CDESC), Principios de Siracusa, párr. C.55.

250 Naciones Unidas (CDESC), Principios de Siracusa, párr. E.62.

251 Naciones Unidas, CNUCC, art. 5 (1); UA, CADEG, art. 32.8; CdE, Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Preámbulo; CEI, Convención de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, Preámbulo.

- contar con un solo cuerpo de leyes electorales.²⁵² Cuando existe legislación electoral a distintos niveles legales, es importante que no existan conflictos dentro de la legislación y que se establezcan regulaciones claras y precisas e instrucciones administrativas para el proceso electoral²⁵³
- promover la participación pública en la toma de decisiones²⁵⁴
- facilitar la ley en los idiomas oficiales del país para someterla a revisión pública²⁵⁵

El marco jurídico para las elecciones se mantuvo estable.

Los tratados regionales disponen que es necesario adoptar medidas para garantizar que no se introduzcan cambios sustanciales a la ley dentro de los seis meses anteriores a la elección, sin el consentimiento previo de todos los actores políticos.²⁵⁶

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.

Los tratados internacionales señalan que la existencia de un Estado de derecho supone que todas las personas son iguales ante la ley²⁵⁷ y que las leyes han de aplicarse en igualdad de condiciones.²⁵⁸ El respeto por el Estado de derecho garantiza que exista un entorno político y jurídico que propicie la realización de un proceso electoral auténtico y la protección de los derechos electorales.

Por su parte, las fuentes interpretativas agregan que la existencia del Estado de derecho exige que:

- las leyes y procedimientos no se apliquen de forma arbitraria²⁵⁹
- las leyes se promulguen públicamente y estén a disposición de la ciudadanía para su revisión²⁶⁰

Las sanciones por violaciones de la legislación electoral fueron proporcionales, apropiadas y se aplicaron eficazmente.

Los tratados internacionales establecen que cuando las sanciones relacionadas con violaciones de los derechos y libertades sean necesarias, deben ser proporcionales, apropiadas y aplicarse eficazmente.²⁶¹

! Remítanse a la sección 10: Resolución de conflictos electorales, para obtener más información sobre este tema.

252 OSCE (OIDDH), Marco jurídico (1ª ed.), pág. 6.

253 OSCE (OIDDH), Marco Jurídico (1.º ed.), págs. 5-6; Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 131.

254 OEA, CDIA, art. 2.

255 EISA y FCE de países de la SADC, PEMMO, pág. 9; OSCE (OIDDH), Observadores nacionales de elecciones, pág. 36.

256 ECOWAS, Protocolo, art. 2(1).

257 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; OEA, CADH, art. 24; UA, CADHP, art. 8; CEI, Convención de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, art. 20(1), UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20.

258 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

259 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

260 OSCE (OIDDH), Marco Jurídico (1ª ed.), pág. 6.

261 UA, CADEG, art. 17 ; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 4.



Las fuentes relativas a las prácticas estatales señalan este punto de forma explícita en casos de violaciones de la ley electoral.²⁶²

Autoridades estatales responsables por la defensa de los derechos

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

Todos los poderes del Estado tienen la responsabilidad de proteger los derechos humanos, incluyendo los responsables por la administración de los procesos electorales.

Los tratados regionales indican que los Estados deben garantizar la transparencia en la administración de los asuntos públicos.²⁶³

Las fuentes interpretativas indican que todos los poderes del Estado, así como otras autoridades públicas y gubernamentales, tienen la responsabilidad de hacer respetar y proteger los derechos humanos,²⁶⁴ lo cual incluye el organismo electoral, el Gobierno, la policía y los servicios de seguridad, entre otros. Las fuentes interpretativas sugieren también que los Estados deben impartir educación sobre los derechos humanos a los funcionarios públicos y a la población en general.²⁶⁵

Autoridad y responsabilidad del organismo electoral en la interpretación de la ley

Obligaciones fundamentales

- *Estado de derecho*

La función del organismo electoral en cuanto a la interpretación y administración de la ley electoral quedó claramente definida en el marco jurídico.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales recomiendan que las funciones y responsabilidades de los diversos órganos del Estado estén claramente definidas en lo que respecta a la interpretación y administración de la ley. En particular, el papel del OE debe quedar definido por ley para garantizar que pueda interpretar la ley electoral, pero no de forma que mine el proceso legislativo.²⁶⁶

! Remítanse a la sección 3: Administración electoral, para obtener más información sobre este tema.

262 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 118.

263 UA, CADEG, art. 3(8); ECOWAS, Protocolo sobre DBG, art. 34(2).

264 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 4.

265 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 7.

266 OSCE (OIDDH), Marco Jurídico (1ª ed.), pág. 6.

Regularidad de las elecciones

Obligaciones fundamentales

- Elecciones periódicas
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos

Las elecciones se han realizado de forma periódica.

Los tratados internacionales y regionales requieren que las elecciones se celebren a intervalos regulares.²⁶⁷ La voluntad del pueblo solamente puede expresarse mediante elecciones auténticas y periódicas.

El período entre elecciones no fue excesivamente prolongado.

Las fuentes interpretativas indican que la obligación de celebrar elecciones periódicas se entiende en términos de que el intervalo entre una y otra jornada electoral no debe ser excesivamente prolongado, para que la autoridad del Gobierno no deje así de ser representativa de la voluntad de los electores.²⁶⁸ La participación ciudadana en elecciones periódicas y auténticas resulta esencial para garantizar la rendición de cuentas por parte de los representantes en ejercicio de los poderes legislativos y ejecutivos que les hayan sido conferidos.²⁶⁹

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que las elecciones no solo deben realizarse de manera periódica, sino a intervalos regulares. Muchos Estados programan sus comicios a intervalos de dos a cinco años, dependiendo de los cargos políticos a elegir.²⁷⁰

Postergación de las elecciones

Obligaciones fundamentales

- Elecciones periódicas

El marco jurídico solo permitió la postergación temporal de las elecciones en momentos en que se declaró el estado de excepción.

Los tratados internacionales y regionales establecen la posibilidad de posponer una elección de manera temporal debido a una urgencia pública. Tal postergación debe considerarse necesaria en función de las circunstancias y no opuesta a las obligaciones

267 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); CADH, art. 23 ; UA, CADEG, art. 3(4).

268 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 9.

269 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 9.

270 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. I.6.



del Estado en virtud del Derecho Internacional.²⁷¹ Se considera probable que postergar una elección por mucho tiempo vaya en contra de la obligación internacional de permitir a la ciudadanía responsabilizar a sus gobernantes.

Calendario electoral y disfrute de los derechos

Obligaciones fundamentales

● *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El marco jurídico incluyó un calendario electoral realista donde se establecieron los tiempos adecuados para implementar de manera exitosa todos los aspectos de la elección.

Los tratados internacionales y regionales obligan a los Estados a hacer valer los derechos humanos,²⁷² incluso al planificar el proceso electoral.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que el calendario electoral debe dar un margen para que todos los aspectos de la elección se implementen de forma efectiva, lo cual incluye la necesidad de prever el tiempo suficiente para que se adopten todas las medidas administrativas, legales, de capacitación y de logística que sean del caso.²⁷³ Además, dichas fuentes establecen que este calendario debe estar disponible al público.

El calendario legislativo relacionado con el desarrollo de las leyes electorales se publicó con antelación suficiente a las fechas límite.

Otras fuentes indican además que cualquier calendario legislativo relacionado con el desarrollo de la legislación electoral debe publicarse con antelación suficiente a los comicios, de forma que todas las organizaciones, la ciudadanía y los partidos puedan prepararse para representar sus intereses.²⁷⁴

271 Naciones Unidas, PIDCP, art. 4.

272 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2.

273 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 75.

274 Merloe, Promoting Marco Jurídico, pág. 38.

No discriminación en el marco jurídico

Obligaciones fundamentales

- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres

El marco jurídico para celebrar las elecciones no incluyó disposiciones que discriminen por ninguna de las causas de prohibición.

Los tratados internacionales y regionales prohíben en todo momento la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, tenencia de propiedades, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición.²⁷⁵ El Estado debe cumplir tanto con su “obligación negativa” de abstenerse de discriminar, como con su “obligación positiva” de evitar la discriminación.²⁷⁶

Las fuentes interpretativas señalan que el marco jurídico para las elecciones debe tutelar este derecho y no debe ser en sí mismo ser discriminatorio.²⁷⁷

Las minorías pudieron utilizar su(s) propio(s) idioma(s).

Las fuentes de los tratados disponen que en los casos en que existan minorías lingüísticas, no debe negarse a quienes pertenezcan a ellas el derecho a utilizar su propio idioma.²⁷⁸

El marco jurídico para celebrar las elecciones incluyó las garantías de igualdad ante la ley.

Los tratados internacionales y regionales señalan también que todas las personas son iguales ante la ley.²⁷⁹

Las fuentes interpretativas clarifican que, además de la obligación de no discriminar en términos de la protección y promoción de otros derechos, todas las personas son iguales ante la ley y deben gozar por igual de la protección de la ley.²⁸⁰

El marco jurídico prevé acceso por igual a cualquier espacio o servicio que esté destinado a uso público.

Las fuentes de los tratados reconocen que toda persona tiene derecho a acceso por igual a cualquier lugar o servicio que esté destinado a uso del público.²⁸¹ Así pues, los Estados no deben

275 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; Naciones Unidas, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; LEA, Carta Árabe, art. 3; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20(2); Naciones Unidas (CDESC), Observación general No. 20, párr. 32.

276 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 21.

277 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 21.

278 Naciones Unidas, PIDCP, art. 27.

279 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, art. 20(1); LEA, Carta Árabe, art. 3.

280 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 21.

281 Naciones Unidas, CIERD, art. 5(f).



discriminar en lo que respecta al acceso a los espacios o servicios públicos por parte de la ciudadanía, incluyendo a quienes participen en el proceso electoral. Lo anterior incluye el acceso a espacios públicos como los centros de votación.

Ciudadanía

Obligaciones fundamentales

- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*
- *Estado de derecho*

Las normas relativas a la ciudadanía quedaron claramente definidas y no son discriminatorias.

Los tratados internacionales establecen un vínculo explícito entre la ciudadanía y el disfrute de los derechos de participación.²⁸² Si bien toda persona tiene derecho a nacionalidad,²⁸³ los Estados pueden regular la ley en lo que respecta a la nacionalidad, ciudadanía o naturalización, aunque no pueden al hacerlo discriminar a ninguna nacionalidad en particular.²⁸⁴

Las fuentes interpretativas señalan que las distinciones entre quienes obtienen la ciudadanía por nacimiento o por naturalización pueden resultar discriminatorias.²⁸⁵

Otras fuentes apoyan el requisito de que el proceso para obtener la ciudadanía quede claramente definido y no sea discriminatorio.²⁸⁶

Las normas sobre la ciudadanía no discriminaron ni directa ni indirectamente a las mujeres.

Los tratados internacionales señalan de manera explícita que las normas en materia de ciudadanía no deben discriminar a las mujeres, como por ejemplo al obtener o conferir la ciudadanía a los cónyuges o a los hijos.²⁸⁷

Marco jurídico y hombres y mujeres

Obligaciones fundamentales

- *Igualdad entre hombres y mujeres*

El marco jurídico para celebrar las elecciones incluyó las garantías de igualdad ante la ley para hombres y mujeres.

Los tratados internacionales y regionales disponen de forma inequívoca que hombres y mujeres deben disfrutar de los mismos

282 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25.

283 Naciones Unidas, DUDH, art. 15.

284 Naciones Unidas, CIERD, art. 1(3).

285 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 3.

286 Naciones Unidas, Recomendaciones formuladas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su segundo período de sesiones sobre las minorías y la participación política efectiva, párr. 26.

287 Naciones Unidas, CEDAW, art. 9(1).

derechos.²⁸⁸ El marco jurídico debe garantizar que tal igualdad de derechos se respete a lo largo de todo el proceso electoral, mientras que el marco por sí mismo no es directa ni indirectamente discriminatorio.

Medidas especiales

Obligaciones fundamentales

- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El Estado adoptó las medidas necesarias para garantizar la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres.

Las fuentes de los tratados indican de forma expresa que las mujeres deben gozar de los mismos derechos que los hombres²⁸⁹ y que, en algunos casos, el Estado debe adoptar medidas especiales de carácter temporal para alcanzar la igualdad *de facto* para la población femenina.²⁹⁰

Las fuentes interpretativas puntualizan algunas de estas medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad *de facto* en la representación femenina: prestación de asistencia financiera y de capacitación a las mujeres candidatas, modificación de procedimientos electorales, desarrollo de campañas dirigidas a lograr igualdad de participación, búsqueda expresa de mujeres para postularlas a cargos públicos, o el uso de cuotas para garantizar la participación femenina en los asuntos públicos.²⁹¹ Dichas fuentes señalan también que las medidas adoptadas para garantizar una representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.²⁹²

Se tomaron las medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.

Los tratados internacionales prevén la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal a favor del avance de las minorías o grupos étnicos que hayan sido objeto de discriminación en el pasado, y que dichas medidas no deben considerarse discriminatorias cuando las circunstancias ameriten su adopción.²⁹³ Tales medidas no deben mantenerse una vez que los objetivos por

288 Naciones Unidas, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23

289 Naciones Unidas, PIDCP, art. 3.

290 Naciones Unidas, CEDAW, art. 3.

291 Naciones Unidas (CEDAW), Recomendación general No. 23, párr. 15.

292 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 29.

293 Naciones Unidas, CIERD, art. 1(4).



los cuales se tomaron se hayan cumplido, y no deben derivar en la perpetuación de derechos desiguales para diferentes grupos.²⁹⁴

Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad *de facto* para las personas con discapacidad.

Los tratados internacionales obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivo de discapacidad.²⁹⁵ Las medidas específicas dirigidas a garantizar la igualdad *de facto* para las personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias.²⁹⁶ Otras fuentes de los tratados hacen también un llamado a los Estados para reconocer que las mujeres y las jóvenes con discapacidad son objeto de discriminación múltiple.²⁹⁷

Asimismo, las fuentes interpretativas añaden que el marco jurídico debe brindar a las personas con discapacidad la oportunidad de votar y de ser elegidas.²⁹⁸

Derecho a recurso efectivo, incluyendo la impugnación de los resultados electorales

Obligaciones fundamentales

- *Derecho a recurso efectivo*
- *Estado de derecho*

El marco jurídico proporcionó recurso efectivo (oportuno y aplicable) para la ciudadanía a lo largo del proceso electoral.

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a interponer recurso efectivo ante un tribunal nacional competente contra actos que vulneren sus derechos o libertades.²⁹⁹ El derecho a recurso efectivo es fundamental para garantizar la protección de todos los demás derechos humanos. Como tal, es aplicable siempre que se consideren otros derechos humanos fundamentales y a lo largo de todo el proceso electoral. Además, este derecho debe estar reconocido en el marco jurídico.

Los tratados regionales establecen un vínculo entre el derecho a recurso efectivo, la celebración de elecciones y el anuncio de los resultados.³⁰⁰ Señalan también que, cuando se otorga, tal recurso debe ser efectivo. Una reparación efectiva requiere que los

! Remítanse a la sección: Resolución de conflictos electorales, para obtener más información sobre este tema.

294 Naciones Unidas, CIERD, art. 1(4).

295 Naciones Unidas, CDPD, art. 4.

296 Naciones Unidas, CDPD, art. 5(4).

297 Naciones Unidas, CDPD, art. 6(1).

298 Naciones Unidas (CDPD), Observaciones finales, Hungría, (2012), párr. 26.

299 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(3); OEA, CADH, art.25(1); CdE, Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, art. 13.

300 UA, CADEG, art. 17(2); ECOWAS, Protocolo sobre DBG, art. 7.

conflictos se aborden de forma oportuna³⁰¹ y que el Estado vele por el cumplimiento del recurso cuando se otorgue.³⁰²

Las fuentes interpretativas señalan que el cese de la violación del derecho o libertad no solo es un aspecto esencial del recurso,³⁰³ sino que debe además evitar que se incurra de nuevo en esa violación.³⁰⁴ Dichas fuentes indican además que el recurso efectivo conlleva una reparación y, en ocasiones, la necesidad de que el Estado adopte medidas provisionales.³⁰⁵

El marco jurídico para las elecciones incluyó el derecho a impugnar el resultado de la elección, de ser necesario.

Los compromisos políticos refuerzan la necesidad de que la ley prevea el derecho a impugnar el resultado de los comicios.³⁰⁶

301 UA, CADEG, art. 17 (2).

302 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(3).

303 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 15.

304 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 17.

305 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párrs. 16 y 19.

306 SADC, Principios y directrices, párr. 2.1.10.



Sección 2

Sistema electoral y delimitación de distritos

Obligaciones fundamentales

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad popular
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho a recurso efectivo
- Igualdad del sufragio
- Elecciones periódicas
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenidos de la sección

Obligaciones fundamentales	56	Elección del sistema electoral	62	No discriminación en el sistema electoral y en el proceso de delimitación de distritos	65
Marco jurídico para los sistemas electorales y delimitación de distritos	60	Criterios para la distribución de los distritos electorales	63	Medidas especiales	66
Fiscalización del proceso de delimitación de distritos	61	Participación ciudadana en el proceso de delimitación de distritos	64	Calendario electoral y disfrute de derechos	68
				Derecho a recurso efectivo	68

El sistema electoral y el proceso de delimitación de distritos son elementos de suma importancia para el proceso electoral. Debido a que se encuentran intrínsecamente entrelazados, para efectos de la base de datos EOS y de este manual se han combinado en un solo componente constitutivo.

El sistema electoral es aquel utilizado para convertir el número de votos emitidos en mandatos políticos, a fin de garantizar que el electorado pueda responsabilizar a sus representantes. Existe una amplia variedad de sistemas electorales que pueden utilizarse en el proceso electoral y cada uno tiene sus propias consecuencias en términos de la composición final del órgano elegido. Los sistemas electorales pueden clasificarse de acuerdo a tres “familias” principales.

- Los sistemas de pluralidad o mayoritarios, en los que el candidato o los partidos con la mayor cantidad de votos se consideran los ganadores. Ejemplos de los sistemas de pluralidad o mayoritarios son el de mayoría simple en distritos uninominales, voto en bloque, voto en bloque por partido, voto alternativo y de segunda vuelta.
- Los sistemas de representación proporcional, en los que los partidos reciben aproximadamente la misma proporción de escaños legislativos que los votos emitidos. Estos sistemas comprenden el sistema de RP con listas y el de voto único no transferible.
- Los sistemas mixtos, en los que los sistemas de pluralidad y mayoritarios coexisten entre sí en un intento por rescatar los mejores aspectos de cada uno.

Si bien el Derecho Internacional Público no recomienda el sistema electoral que ha de utilizarse, sí brinda cierta orientación en cuanto a la necesidad de que el sistema elegido sea inclusivo y transparente, y de que respete los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El proceso de delimitación de distritos permite determinar los límites de las circunscripciones, así como la cifra de escaños elegidos por cada una de ellas. La delimitación de distritos es un medio importante para garantizar que exista igualdad en el peso de los votos y en la representación ante el cuerpo electoral, en particular frente a los cambios en el tamaño y composición de las poblaciones de votantes.

! Remítanse a la Red de conocimientos electorales ACE para obtener más información sobre los sistemas electorales y la delimitación de distritos.



El sistema electoral vigente determinará cómo se delimitan los distritos. Así, en los sistemas mayoritarios o de pluralidad, el número de escaños que cada partido recibe depende no solo de la proporción de votos válidos que obtengan, sino también del lugar donde se hayan emitido. Por lo tanto, en estos sistemas se requiere revisar los límites geográficos a fin de adaptarse a los cambios poblacionales. En estos sistemas, la definición de los límites puede convertirse en un tema sumamente político y alterar la composición del órgano elegido, de forma que sea más o menos inclusivo. En los sistemas de pluralidad y de representación proporcional dichos cambios pueden abordarse modificando el número de escaños asignados a cada distrito, mientras que los sistemas mixtos permiten modificar tanto el tamaño de los distritos como la asignación de escaños, según se necesite para abordar los cambios poblacionales.

Si bien las decisiones relativas al sistema electoral y al proceso de delimitación de distritos suelen tomarse con gran antelación a muchas evaluaciones electorales, saber hasta qué punto se cumple con las obligaciones internacionales es un paso importante para obtener una evaluación global del proceso electoral. En algunos casos el sistema electoral y la delimitación pueden resultar determinantes significativos para establecer si se trata de un proceso inclusivo. Debido a que estos procesos se dan antes de la llegada de muchas misiones de observación, es posible que la observación y el análisis requieran una evaluación post-hoc. Observar estos procesos a medida que se desarrollan es una posibilidad real para los observadores nacionales.

En la sección siguiente del manual se brinda orientación sobre varios temas electorales, incluyendo aquellos relacionados con los aspectos siguientes:

- el marco jurídico del sistema electoral y la delimitación de distritos
- la escogencia del sistema electoral
- los criterios aplicados y la participación del público en la delimitación de distritos
- la no discriminación y el derecho a recurso efectivo en el contexto del sistema electoral y la delimitación de distritos

En el apéndice C se presenta una lista ilustrativa, aunque no exhaustiva, de preguntas para la recopilación de datos relativos a los criterios de evaluación.

Marco jurídico para los sistemas electorales y delimitación de distritos

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*
- *Estado de derecho*

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información.

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados establecen que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para promover los principios del Estado de derecho,³⁰⁷ cuya existencia se reconoce ampliamente como condición esencial para la protección de los derechos humanos y la democracia representativa.³⁰⁸

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.

El respeto por el Estado de derecho garantiza la existencia de un entorno político y legal propicio para la conducción de un proceso electoral auténtico y para el cumplimiento de los derechos electorales. Los tratados internacionales destacan que la existencia del Estado de derecho exige que todas las personas sean iguales ante la ley³⁰⁹ y que las leyes se apliquen en igualdad de condiciones.³¹⁰

Las fuentes interpretativas añaden que el Estado de derecho requiere que las leyes y los procedimientos no se apliquen de forma arbitraria.³¹¹

El marco jurídico para las elecciones es coherente con los derechos humanos.

Como medida del apego al Estado de derecho, los tratados internacionales requieren que el marco jurídico sea coherente con las obligaciones en materia de derechos humanos internacionales.³¹²

Las fuentes interpretativas añaden que está prohibido suspender o excluir los derechos de participación, salvo por los motivos determinados por ley que se consideren razonables y objetivos.

Las obligaciones legales quedaron claramente definidas con respecto al sistema electoral y la delimitación de distritos.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales señalan que los aspectos fundamentales de la ley electoral, incluidos los relacionados con

307 Naciones Unidas, CNUCC, art. 5; UA, CADEG, art. 32(8); CdE, CEDH, Preámbulo; CEI, Convención de los Derechos Humanos, Preámbulo.

308 AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, resoluciones sobre el Estado de Derecho; OEA, CDIA, art. 3 y 4; OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3.

309 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

310 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

311 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

312 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(3)(a); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 1.



el sistema electoral y la delimitación de distritos, deben quedar expresamente establecidos por ley³¹³ y estar consagrados en la Constitución o a un nivel superior al Derecho Común.³¹⁴

Además, otras fuentes relativas a las prácticas estatales indican que la legislación electoral debe estar ampliamente disponible para su revisión por parte de la ciudadanía.³¹⁵

Otras fuentes relativas a las prácticas estatales mantienen que el proceso electoral (incluyendo el propio sistema y la delimitación de distritos) debe estar sujeto al Estado de derecho y no a las decisiones del Gobierno de turno o de un solo partido político.³¹⁶

Fiscalización del proceso de delimitación de distritos

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer valer los derechos relacionados con el proceso de delimitación de distritos y el sistema electoral a través de mecanismos efectivos de fiscalización.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales exigen que cualquier nueva demarcación de distritos se lleve a cabo acorde con un método definido por ley que regule la frecuencia y los criterios que se aplicarán en dicho proceso, el grado de participación de la ciudadanía en el mismo, el papel de las partes interesadas y la estructura de autoridad para llevar a cabo el proceso de delimitación.³¹⁷

Algunas de esas fuentes puntualizan también que la delimitación de distritos no debe manipularse para favorecer a grupos particulares³¹⁸ y que debe prohibirse el uso de técnicas diseñadas para descontar los votos de determinados grupos o áreas geográficas.³¹⁹ Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que la delimitación de distritos debe estar dirigida por un órgano independiente e imparcial.³²⁰

313 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. I.2.2.13.

314 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. II.2.b.

315 OSCE (OIDDH), Marco Jurídico (1ª ed.), pág. 6.

316 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 78.

317 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. I.2.2.vii.

318 EISA y FCE de los países del SADC, PEMMO, pág. 13.

319 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 103.

320 Naciones Unidas, Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías (2010), pág. 78.

Elección del sistema electoral

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*
- *Estado de derecho*

El sistema electoral permitió la participación multipartidaria y la representación real y equitativa.

Los tratados internacionales y regionales obligan a los Estados a adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos humanos.³²¹ Esta obligación se aplica a todo el proceso electoral y a todos los derechos electorales. Los Estados han de adoptar medidas que garanticen que las leyes se ajusten a los derechos humanos internacionales.

Las fuentes interpretativas añaden que todos los poderes del Estado y otras autoridades públicas y gubernamentales son responsables de cumplir con esta obligación.³²²

Las fuentes interpretativas acotan que, si bien el Derecho Internacional no recomienda ningún sistema electoral en particular, cualquier sistema que se escoja debe acatar las obligaciones internacionales y estar claramente establecido por ley.³²³ El sistema electoral debe apoyar la participación multipartidaria.³²⁴ Es necesario alentar la representación proporcional de ciudadanos de todas las etnias,³²⁵ y todo sistema electoral debe apoyar las elecciones directas.³²⁶

Las fuentes interpretativas indican también que los sistemas electorales deben garantizar la representación real y equitativa en los órganos elegidos,³²⁷ y añaden que los representantes elegidos deben estar en capacidad de ejercer el poder gubernamental.³²⁸

El marco jurídico definió las fórmulas a utilizar para convertir los votos en mandatos.

Otras fuentes indicativas de las prácticas estatales establecen que las normas para celebrar elecciones deben definir con claridad la fórmula a aplicar para convertir los votos en mandatos, así como las fechas del calendario electoral en que se anunciarán y certificarán los resultados.³²⁹

321 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 1.

322 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

323 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 21.

324 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales sobre Uganda (2004), párr. 22.

325 Naciones Unidas (CERD), Observaciones finales, Jordania (2012), párr. 13.

326 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales sobre Hong Kong, (1995), párrs. 408-435.

327 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales sobre los Estados Unidos, (2006), párr. 36.

328 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 7.

329 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. II.2.b.



El sistema electoral quedó consagrado al nivel más alto de la ley (por ej., la Constitución).

Otras fuentes, indicativas de las prácticas estatales añaden que la vía por la cual los ciudadanos participen en los asuntos públicos, como es el caso del sistema electoral, debe quedar consagrada en la Constitución u otra ley de un nivel superior.³³⁰

Criterios para la distribución de los distritos electorales

Obligaciones fundamentales

- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *Igualdad del sufragio*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

Todos los votos tuvieron el mismo peso.

Los tratados internacionales y regionales establecen que las elecciones deben respetar la igualdad del sufragio,³³¹ siendo ésta fundamental para que la elección se considere auténtica y se reconozca como tal en el ámbito internacional y regional.

En los casos en que hubo variaciones en el número de votantes en distintas circunscripciones, tales variaciones fueron pequeñas.

Las fuentes interpretativas añaden que la igualdad del sufragio y la regla “una persona, un voto” requieren que los límites de las circunscripciones se establezcan de forma tal que los votantes estén representados en el órgano legislativo en términos aproximadamente equitativos.³³² Si bien la igualdad del sufragio se logra mejor asignando el mismo número de votantes a cada representante,³³³ puede lograrse también asignando los límites con base en criterios específicos de distribución de distritos. Aunque no siempre será posible lograr una verdadera igualdad al momento de la delimitación, otras fuentes establecen que las variaciones rara vez deben ser superiores al 10 por ciento.³³⁴

***** Los criterios de distribución de los distritos electorales son aquellos aplicados para su repartición o para asignar el número de representantes por número de votos.

330 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 5.

331 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; OEA, CADH, art. 23; CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas, art. 3(1)(a) Naciones Unidas, DUDH, art. 21(3).

332 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 21; Naciones Unidas

(CCPR), Caso Istvan Matyas contra el Estado Eslovaco, (2002), párr. 2.2.

333 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 21.

334 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. 1.2.2.15.

Los criterios de distribución de los distritos electorales se pusieron a disposición del público e incluyeron detalles como cantidad de residentes, cifra de votantes registrados, cifra de personas que ejercieron el voto o una combinación de estos.

Otras fuentes indicativas de las prácticas estatales señalan que la igualdad del sufragio puede alcanzarse mediante una serie de criterios de distribución de los distritos electorales, entre ellos el número de residentes, número de residentes nacionales (incluyendo a los menores de edad), número de votantes registrados, número de electores que ejercieron el voto o una combinación de todos ellos.³³⁵ La asignación de límites puede tomar también en cuenta los criterios geográficos o los límites administrativos o históricamente definidos.³³⁶ Si bien es posible que no se logre una verdadera igualdad en la delimitación, otras fuentes puntualizan que las variaciones rara vez deben exceder el 10 por ciento.³³⁷

Participación ciudadana en el proceso de delimitación de distritos

Obligaciones fundamentales

● *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*

El derecho a participar en los asuntos públicos se protegió incluso durante el proceso de delimitación de distritos.

Los tratados internacionales y regionales tutelan el derecho de toda persona a participar en los asuntos públicos de su país.³³⁸ El derecho y la oportunidad de participar en los asuntos públicos constituyen una obligación ampliamente reconocida en el Derecho Internacional Público, que no solo incluye los derechos al sufragio y a ser elegido, sino también el derecho de los ciudadanos a participar en organizaciones no gubernamentales³³⁹ y la posibilidad de participar en organizaciones nacionales de observación electoral. Tanto mujeres como hombres tienen derecho a participar en la vida pública de su país.³⁴⁰

El proceso de delimitación de los distritos se sometió a escrutinio independiente por parte de la sociedad civil, los candidatos y los partidos políticos u otros grupos.

335 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. I.2.2.13.

336 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. I.2.2.14; EISA y FCE de los países del SADC, PEMMO, pág. 13.

337 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. I.2.2.15.

338 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art. 13(1); OEA, CADH, art. 23(1)(a).

339 Naciones Unidas, CEDAW, art. 7(b).

340 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(a).



Las fuentes relativas a las prácticas estatales indican que la participación pública debe extenderse al proceso de delimitación de distritos.³⁴¹ Otras fuentes relativas a las prácticas estatales señalan que es necesario garantizar a representantes de los candidatos el acceso a todos los aspectos del proceso electoral de forma que puedan monitorearlo, incluyendo aspectos como la producción de papeletas, delimitación de distritos y registro de votantes o empadronamiento.³⁴²

No discriminación en el sistema electoral y en el proceso de delimitación de distritos

Obligaciones fundamentales

- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

El sistema electoral no discriminó a los ciudadanos por ninguna de las causas de prohibición establecidas en el Derecho Internacional.

Las obligaciones comprendidas en los tratados prohíben la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otras opiniones, origen nacional o social, tenencia de propiedades, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, región geográfica de residencia, nacimiento u otra condición.³⁴³ Además, los tratados internacionales señalan de manera expresa que todas las personas son iguales ante la ley y deben disfrutar por igual la protección de la ley.³⁴⁴

Las fuentes interpretativas formulan lo anterior en más detalle, al exigir al Estado el cumplimiento con su “obligación negativa” de abstenerse de discriminar y con su “obligación positiva” de evitar la discriminación.³⁴⁵ Esto incluye las acciones estatales que afectan el sistema electoral y el proceso de delimitación de distritos.

341 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. i.2.2.vii.

342 SADC, Principios y directrices que rigen las elecciones democráticas, párr. 7.8.

343 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; Naciones Unidas, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 1; LEA, Carta Árabe, art. 3; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención de los Derechos

Humanos, art. 20(2); Naciones Unidas (CDESC), Observación general No. 20, párr. 32.

344 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 8; OEA, CADH, art. 24; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20(1).

345 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 21.

Medidas especiales

Obligaciones fundamentales

- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El Estado adoptó las medidas necesarias para garantizar la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres.

Las fuentes de los tratados especifican que las mujeres deben disfrutar de los mismos derechos que los hombres³⁴⁶ y que, en algunos casos, los Estados deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para alcanzar la igualdad *de facto* para ellas.³⁴⁷

Las fuentes interpretativas puntualizan que tales medidas pueden incluir la prestación de asistencia financiera y capacitación a las candidatas, la modificación de procedimientos electorales, el desarrollo de campañas dirigidas a lograr la participación por igual, así como la búsqueda expresa de mujeres para postularlas a cargos públicos y la aplicación de cuotas con miras a garantizar la participación femenina en los asuntos públicos.³⁴⁸ Es importante que cualquier medida adoptada sea eficaz. Las fuentes interpretativas señalan que los Estados deben considerar la posibilidad de implementar un sistema de alternancia de candidaturas femeninas y masculinas en las listas de los partidos.³⁴⁹ Otras fuentes interpretativas especifican que las medidas que se adopten para garantizar una representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.³⁵⁰

Otras fuentes relativas a las prácticas estatales destacan la especial responsabilidad que tiene el organismo electoral de garantizar la participación femenina en el proceso electoral.³⁵¹

Se adoptaron las medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.

Los tratados internacionales prevén la posibilidad de que, cuando las circunstancias lo ameriten, se adopten medidas especiales de carácter temporal para promover el avance de las minorías étnicas o grupos que hayan sufrido discriminación en el pasado, y que no deben considerarse necesariamente discriminatorias.³⁵² Tales

346 Naciones Unidas, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23.

347 Naciones Unidas, CEDAW, art. 3.

348 Naciones Unidas (CEDAW), Recomendación general No. 23, párr. 15.

349 Naciones Unidas (CEDAW), Observaciones finales sobre Costa Rica (2003), párr. 59.

350 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 29.

351 IDEA Internacional, Código: Administración electoral, párr. 6.

352 Naciones Unidas, CIERD, art. 1(4).



medidas no deben mantenerse una vez cumplidos los objetivos para los que se adoptaron y no deben derivar en la perpetuación de una desigualdad de derechos para diferentes grupos.³⁵³

Otras fuentes relativas a las prácticas estatales apuntan la posibilidad de aplicar otras medidas especiales como el uso de cuotas o de escaños reservados³⁵⁴ para garantizar la participación o representación de las minorías.³⁵⁵ Cuando se reservan escaños para las minorías, los miembros de los grupos minoritarios pueden tener derecho a votar tanto por el representante minoritario al que se le asigne tal escaño, como por un representante general que no pertenezca a ninguna minoría.³⁵⁶ Las fuentes relativas a las prácticas estatales asignan también al OE la responsabilidad de garantizar que las minorías participen en el proceso electoral.³⁵⁷

Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad *de facto* para las personas con discapacidad.

Las fuentes de los tratados obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin ningún tipo de discriminación por motivo de discapacidad.³⁵⁸ Las medidas específicas dirigidas a garantizar la igualdad *de facto* para las personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias.³⁵⁹ Otras fuentes de los tratados obligan a los Estados a reconocer que las mujeres y las jóvenes con discapacidad son objeto de discriminación múltiple.³⁶⁰

Asimismo, las fuentes interpretativas indican que el marco jurídico debe dar a las personas con discapacidad la oportunidad de votar y ser elegidas.³⁶¹

Se reguló el uso de cuotas para otros grupos diferentes a aquellos cuyos intereses están protegidos mediante la adopción de medidas especiales, a fin de no promover la desigualdad entre los electores.

Las fuentes interpretativas señalan que el uso de cuotas para otros grupos diferentes a aquellos cuyos intereses están ya protegidos a través de medidas especiales (por ej., cuotas para grupos con ocupaciones determinadas como los agricultores o los obreros), deben estar sujetas a escrutinio para garantizar que no promuevan la desigualdad.³⁶²

! Remítanse a la sección: Resolución de conflictos electorales, de este manual para obtener más información.

353 Naciones Unidas, CIERD, art. 1(4).

354 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales, Hungría (2010), párr. 20.

355 Naciones Unidas, Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, párr. 77.

356 Naciones Unidas, Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, párr. 70.

357 IDEA Internacional, Código: Administración electoral, párr. 6.

358 Naciones Unidas, CDPD, art. 4.

359 Naciones Unidas, CDPD, art. 5(4).

360 Naciones Unidas, CDPD, art. 6(1).

361 Naciones Unidas (CDPD), Observaciones finales sobre Hungría (2012), párr. 26.

362 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales sobre Hong Kong, párrs. 408-435.

Calendario electoral y disfrute de derechos

Obligaciones fundamentales:

- *Igualdad del sufragio*
- *Elecciones periódicas*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El calendario electoral previó el tiempo suficiente para que se realice una revisión de la delimitación de distritos de acuerdo a las necesidades.

Los tratados internacionales y regionales obligan a los Estados a hacer valer los derechos humanos,³⁶³ incluso durante la planificación del proceso electoral.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que, al programar las elecciones, es necesario prever tiempo suficiente para implantar con éxito otros componentes del proceso, como por ejemplo la delimitación de distritos.³⁶⁴ Otras fuentes relativas a las prácticas estatales destacan la importancia de que los distritos se delimiten de forma periódica, garantizando con ello la calidad de los derechos de votación,³⁶⁵ y sugieren que los límites de los distritos deben revisarse con antelación suficiente a los comicios para evitar la inestabilidad.³⁶⁶

Derecho a recurso efectivo

Obligaciones fundamentales:

- *Derecho a recurso efectivo*

Se aplicó una medida efectiva para procurar una reparación en casos de violaciones relacionadas con la delimitación de distritos y el sistema electoral.

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a interponer recurso efectivo (que sea oportuno y aplicable) ante un tribunal competente por actos que violen sus derechos o libertades.³⁶⁷ El derecho a recurso efectivo es fundamental para garantizar el cumplimiento de todos los demás derechos humanos y se extiende a todos los componentes del proceso electoral, incluyendo el sistema electoral y la delimitación de distritos.

363 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 1.

364 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 75.

365 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. I.2.2.v.

366 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. II.2.b.

367 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(3); UA, CADEG, art. 17(2); OEA, CADH, art. 25(1); CdE, CEDH, art. 13.

Otras fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que la delimitación de distritos exige la aplicación de recursos que permitan lograr equidad suficiente en la relación población-representación y/o garantizar que las circunscripciones se definan de forma tal que no se incurra en discriminación.³⁶⁸

³⁶⁸ Merloe, Promoción de marcos jurídicos, pág. 51.



Sección 3

Administración electoral

Obligaciones fundamentales

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad popular
- Libertad de movimiento
- Transparencia y acceso a la información
- Derecho a la seguridad personal
- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho a juicio imparcial
- Derecho a recurso efectivo
- Elecciones periódicas
- Prevención de la corrupción
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho.

-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenidos de la sección

Obligaciones fundamentales	70	Capacitación del personal del organismo electoral	77	Medidas especiales	80
Marco jurídico y administración de las elecciones	73	Acceso a la información y documentos del organismo electoral	77	Protección y seguridad personal y el organismo electoral	82
Calendario electoral y disfrute de derechos	74	Transparencia en las adquisiciones y en la toma de decisiones del organismo electoral	78	Libertad de movimiento para el personal del organismo electoral	82
Responsabilidad del organismo electoral en cuando a la protección de los derechos	74	Políticas anticorrupción en el seno del organismo electoral	79	Derecho a recurso efectivo contra las acciones del organismo electoral	83
Independencia e imparcialidad del organismo electoral	75	No discriminación y el organismo electoral	80	Juicios a cargo de tribunales imparciales e independientes	83
Contratación de personal para el organismo electoral	76				

Es importante que exista un organismo independiente e imparcial encargado de poner en marcha las elecciones, a fin de garantizar la integridad del proceso electoral. Un OE eficaz, encargado de implementar una buena parte del proceso electoral, puede facilitar la participación de los votantes y proteger el proceso democrático. Entre otras cosas, el OE puede asumir responsabilidad por la educación y registro de los votantes, los operativos de votación, el conteo y la tabulación de votos y la solución de algunos conflictos relativos a las elecciones. La conformación y responsabilidades específicas del OE varían mucho entre los distintos países, y es obvio que estas decisiones caen dentro del margen del criterio del Estado. Sin embargo, el requisito de que el OE defienda la legislación nacional y promueva los derechos electorales, es universal.

Dada la función del OE como ejecutor primordial del proceso electoral y su responsabilidad de garantizar que el proceso se apegue a la legislación nacional, toda evaluación electoral debe incluir, no solo las acciones del OE, sino también su conformación y los procesos internos. Esta evaluación permitirá, junto con las evaluaciones del papel del organismo en la implementación del resto del proceso, establecer en qué grado se administraron los comicios de manera justa e imparcial.

! Remítanse a la Red de conocimientos electorales ACE para obtener más información sobre la administración electoral.

En la sección siguiente se analiza el papel, función y responsabilidades del OE en el proceso electoral y se ofrece orientación sobre varios aspectos, a saber:

- marco jurídico para la administración de las elecciones
- independencia e imparcialidad
- transparencia, acceso a la información y el OE
- el OE y la no discriminación
- el derecho a recurso efectivo

En otros capítulos del manual se aborda la implementación del proceso electoral. En el apéndice C se incluye una lista, no exhaustiva, de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos relacionados con los criterios de evaluación.



Marco jurídico y administración de las elecciones

Obligaciones fundamentales:

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

El organismo electoral actuó de conformidad con la ley.

Las fuentes relacionadas con los compromisos políticos recomiendan que el OE debe actuar de conformidad con la ley.³⁶⁹

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.

Las fuentes de los tratados internacionales indican que la existencia del Estado de derecho exige que todas las personas sean iguales ante la ley³⁷⁰ y que las leyes han de aplicarse en igualdad de condiciones.³⁷¹ El respeto por el Estado de derecho garantiza la existencia de un entorno político y legal propicio para la realización de un proceso electoral auténtico y para el cumplimiento de los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas indican que las leyes y procedimientos no deben ser aplicados arbitrariamente por los órganos estatales, ni siquiera por el organismo electoral.³⁷² Está prohibido suspender o excluir los derechos de participación, salvo por los motivos determinados por ley que se consideren objetivos.

El marco jurídico para las elecciones fue coherente con los derechos humanos internacionales.

Las fuentes de los tratados establecen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho.³⁷³ La existencia del Estado de derecho se reconoce ampliamente como condición esencial para el respeto de los derechos humanos y la democracia representativa.³⁷⁴

Los tratados internacionales requieren que el marco jurídico sea coherente con las obligaciones en materia de derechos humanos internacionales.³⁷⁵

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información.

369 Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, art. 11.

370 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 10(3); OEA, CADH, art. 24; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20.

371 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

372 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

373 Naciones Unidas, CNUCC, art. 5(1); UA, CADEG, art. 32.8; CdE, CEDH, Preámbulo; CEI, Convención de los Derechos Humanos, Preámbulo.

374 AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, Resoluciones sobre el Estado de Derecho; OEA, CDIA, art. 3 y 4; OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3.

375 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2.

Los actores electorales clave reconocieron la autoridad del organismo electoral.

Las fuentes asociadas a los compromisos políticos sugieren que toda persona que participe en los comicios debe reconocer la autoridad de la comisión electoral.³⁷⁶

Calendario electoral y disfrute de derechos

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El organismo electoral llevó a cabo las elecciones con tiempo suficiente para implementar todos los componentes del proceso electoral.

Los tratados internacionales obligan al Estado a salvaguardar y defender los derechos humanos.³⁷⁷ En el contexto de los derechos a votar y a ser elegido, esto requiere que el Estado implemente los procesos electorales.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que, al planificar las elecciones, debe contarse con tiempo suficiente para administrar con éxito el proceso electoral.³⁷⁸

Responsabilidad del organismo electoral en cuando a la protección de los derechos

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El organismo electoral adoptó medidas para implementar el proceso electoral de forma que se garantizara el respeto y la protección de los derechos humanos.

Los tratados internacionales y regionales obligan al Estado a adoptar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos.³⁷⁹

376 UA, Declaración sobre los Principios que Rigen las Elecciones, art. IV(13).

377 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2.

378 Naciones Unidas, Derechos Humanos y Elecciones, párr. 75.

379 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2.



Las fuentes interpretativas agregan que los poderes del Estado y otras autoridades públicas o gubernamentales, incluyendo el OE, tienen la responsabilidad de cumplir con esta obligación.³⁸⁰

Se adoptaron medidas para establecer una administración pública eficiente y eficaz.

Los tratados regionales establecen que los Estados deben adoptar medidas para institucionalizar el buen gobierno mediante una administración pública responsable, eficiente y eficaz,³⁸¹ así como garantizar la transparencia en la administración de los asuntos públicos, incluyendo las elecciones.³⁸²

Independencia e imparcialidad del organismo electoral

Obligaciones fundamentales

- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *Prevención de la corrupción*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*
- *Estado de derecho*

El organismo electoral fue independiente e imparcial.

Los tratados regionales se refieren explícitamente, cada vez con mayor frecuencia, a la necesidad de que el organismo electoral sea independiente e imparcial.³⁸³

Además, las fuentes interpretativas agregan que basando el acceso al servicio público en igualdad de oportunidades, principios generales de mérito y nombramientos en propiedad, se garantiza que quienes ocupan cargos públicos estén libres de toda injerencia política.³⁸⁴

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que la imparcialidad del OE debe garantizarse a todos los niveles, desde la comisión nacional hasta la mesa de votación.³⁸⁵

380 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 4.

381 UA, CADEG, art. 32(1).

382 ECOWAS, Protocolo, art. 34(2); CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas art. 7(1-2).

383 CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas art. 19(j); UA, CADEG,

art. 17(1); ECOWAS, Protocolo, art. 3; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 20.

384 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 24.

385 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. II.3.1.b.

El organismo electoral actuó con imparcialidad en la administración de los comicios.

Los tratados regionales indican también que el OE debe ser imparcial en el desempeño de sus funciones³⁸⁶ y que esto promueve la confianza del público en dicho organismo.³⁸⁷

El OE contó con recursos suficientes para implementar todas las fases del proceso electoral.

Los tratados regionales establecen la necesidad de que se provean los fondos y recursos suficientes para la realización de un proceso electoral libre de interferencias por parte de otros actores electorales.³⁸⁸

Contratación de personal para el organismo electoral

Obligaciones fundamentales

- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *Prevención de la corrupción*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

La contratación y nombramiento del personal para el organismo electoral se hizo de manera transparente, eficiente y equitativa, e infundió al público confianza en dicho organismo.

Los tratados internacionales y regionales establecen de manera expresa que los Estados deben adoptar medidas para prevenir la corrupción.³⁸⁹ Desde el punto de vista del proceso de administración electoral reviste importancia particular que los Estados garanticen la transparencia, la eficacia y la equidad en la contratación de personal.³⁹⁰ A fin de garantizar el acceso al empleo público en condiciones generales de igualdad, los criterios y procesos para el nombramiento, los ascensos, suspensiones y despidos, deben ser objetivos y razonables.³⁹¹

Los tratados indican también que pueden adoptarse medidas de acción afirmativa, cuando se considere necesario para garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso al servicio público en igualdad de condiciones.³⁹²

Las fuentes interpretativas anotan que la transparencia en las contrataciones puede ser una vía valiosa para garantizar la confianza ciudadana en el OE.³⁹³ Añaden además que el acceso al servicio

386 UA, CADEG, art. 17 (1).

387 ECOWAS, Protocolo, art. 3.

388 UA, CADEG, art. 15 (4).

389 Naciones Unidas, CNUCC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 18.

390 Naciones Unidas, CNUCC, art. 7(1)(a); OEA, Convención contra la Corrupción, art. III(4); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 7(4).

391 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 19.

392 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(c); UA, CADHP, art. 13(2); OEA, CADH, art. 23(1)(c).

393 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 7.



público basado en igualdad de oportunidades, principios generales de mérito y nombramientos en propiedad, garantiza que quienes ocupan cargos públicos estén libres de toda injerencia política.³⁹⁴

Las fuentes relativas a las prácticas estatales indican que la contratación de personal para el OE debe hacerse con transparencia, eficiencia y en condiciones de equidad, lo cual puede requerir lograr consenso entre los partidos representados en el Parlamento.³⁹⁵

El nombramiento y la composición del organismo electoral se hicieron de acuerdo a la ley.

Con el fin de desalentar la corrupción, las fuentes interpretativas sugieren que los organismos que nombran a los miembros de las comisiones electorales no deben tener la posibilidad de despedirlos a su voluntad.³⁹⁶

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que las leyes que regulan la conformación de la comisión electoral deben estar consagradas en la Constitución o a otro nivel por encima del Derecho Común.³⁹⁷

Capacitación del personal del organismo electoral

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El personal del organismo electoral recibió capacitación sobre el proceso electoral y las obligaciones internacionales.

Las fuentes relativas a los compromisos políticos indican que la capacitación de los miembros del OE debe incluir formación en materia de derechos humanos, incluyendo las obligaciones relacionadas con las elecciones.³⁹⁸

Acceso a la información y documentos del organismo electoral

Obligaciones fundamentales

- *Transparencia y acceso a la información*

El organismo electoral ofreció a los ciudadanos acceso a la información durante todo el proceso electoral.

El derecho a la transparencia y el acceso a la información surgen de la garantía de que el derecho a la libre expresión conlleva el derecho

394 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 24.

395 Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre Camboya, 2012.

396 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 24.

397 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. I, párr. i.2.b.

398 Naciones Unidas, Declaración sobre el Derecho y el Deber, art. 15.

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información sobre las restricciones permitidas al derecho de acceso a la información.

de toda persona a buscar y recibir información e ideas.³⁹⁹ La libertad de expresión y el acceso a la información pueden estar sujetos a ciertas restricciones limitadas.

El Estado puso proactivamente a disposición de la ciudadanía información gubernamental de interés público, incluyendo información sobre los comicios.

Los tratados internacionales establecen que los Estados deben poner a disposición de la ciudadanía información gubernamental que se considere de interés público,⁴⁰⁰ lo cual incluye información relativa al proceso electoral.

Transparencia en las adquisiciones y en la toma de decisiones del organismo electoral

Obligaciones fundamentales

- *Transparencia y acceso a la información*
- *Prevención de la corrupción*

El organismo electoral garantizó la transparencia en la toma de decisiones; por ejemplo, mediante reuniones abiertas y recurriendo a licitaciones públicas y competitivas.

Las obligaciones de los tratados establecen el requisito general de prevenir la corrupción e indican que los Estados deben promover la transparencia en las adquisiciones y en la toma de decisiones públicas, además de fomentar la participación ciudadana como medida para combatir la corrupción.⁴⁰¹

Los tratados regionales sugieren que el proceso de administración electoral, incluyendo las reuniones de los organismos electorales, deben ser transparentes.⁴⁰²

Las fuentes relativas a las prácticas estatales indican que también es recomendable que los organismos electorales tomen decisiones mediante mayoría calificada o por consenso.⁴⁰³

399 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19(2); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 9; OEA, CADH, art. 13(1); CdE, CEDH, art. 10(1).

400 Naciones Unidas, CNUCC, art. 10(a).

401 Naciones Unidas, CNUCC, art. 13(1)(a); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 12(2).

402 CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas arts. 7 y 13.

403 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. II.3.1.80.



Políticas anticorrupción en el seno del organismo electoral

Obligaciones fundamentales

● Prevención de la corrupción

El organismo electoral implementó, en su condición de órgano estatal, políticas eficaces para desalentar actos de corrupción.

Los tratados internacionales exhortan a los Estados a implementar o mantener políticas eficaces que fomenten la participación ciudadana, con el fin de desalentar los actos de corrupción.⁴⁰⁴

De acuerdo con las fuentes de los tratados, la definición de corrupción incluye los elementos siguientes:

- la solicitud indebida o la aceptación de algo de valor a cambio de una ventaja⁴⁰⁵
- el ofrecimiento o entrega de algo de valor a cambio de un acto u omisión en el desempeño de una función pública⁴⁰⁶
- el uso fraudulento o el ocultamiento de una propiedad derivado de actividades corruptas⁴⁰⁷
- la participación o conspiración para incurrir en actividades corruptas⁴⁰⁸
- todo acto u omisión de las funciones oficiales por parte de un funcionario público para obtener beneficios ilícitos⁴⁰⁹
- el uso de propiedades estatales con fines distintos a aquellos para los cuales están destinadas, para beneficio del funcionario público o de un tercero⁴¹⁰
- influencias indebidas⁴¹¹

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales señalan que la legislación electoral, o de otra naturaleza, debe incluir procedimientos y sanciones que busquen prevenir la corrupción.⁴¹²

404 Naciones Unidas, CNUCC, art. 13(1)(a).

405 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4.

406 Naciones Unidas, CNUCC, art. 19; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4(1)(a); OEA, Convención Interamericana contra la Corrupción, art. VI(1)(b).

407 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4; OEA, Convención Interamericana contra la Corrupción, art. VI(1)(d).

408 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4; OEA, Convención Interamericana contra la Corrupción, art. VI(1)(e).

409 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4; OEA, Convención Interamericana contra la Corrupción, art. VI(1)(c).

410 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4(1)(d).

411 Naciones Unidas, CNUCC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4(1)(f).

412 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 118.

No discriminación y el organismo electoral

Obligaciones fundamentales

- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres

El organismo electoral trató a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.

Los tratados internacionales y regionales prohíben la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, tenencia de propiedades, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición.⁴¹³ Además, los tratados internacionales establecen claramente que todas las personas son iguales ante la ley y deben disfrutar por igual la protección de la ley.⁴¹⁴

Las fuentes interpretativas agregan que el Estado debe cumplir con su “obligación negativa” de abstenerse de discriminar y con su “obligación positiva” de prevenir la discriminación.⁴¹⁵

Medidas especiales

Obligaciones fundamentales

- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos

El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad *de facto* entre hombres y mujeres.

Los tratados internacionales señalan con claridad que las mujeres deben disfrutar los mismos derechos que los hombres⁴¹⁶ y que, en algunos casos, el Estado debe adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad *de facto* para la población femenina.⁴¹⁷

Las fuentes interpretativas establecen que las medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad *de facto* para las mujeres pueden incluir la prestación de asistencia financiera y la capacitación de candidatas, la modificación de los procedimientos electorales, el desarrollo de campañas dirigidas a lograr igualdad en la participación y la búsqueda expresa de mujeres para postularlas a cargos públicos o el uso de cuotas para garantizar la participación

413 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; Naciones Unidas, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; LEA, Carta Árabe, art. 3; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); Naciones Unidas (CDESC), Observación general No. 20, párr. 32.

414 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

415 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 21.

416 Naciones Unidas, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); OEA, CADH, art. 28; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23.

417 Naciones Unidas, CEDAW, art. 3.



femenina en los asuntos públicos.⁴¹⁸ Tales fuentes agregan que las medidas adoptadas para garantizar la representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.⁴¹⁹

Se adoptaron las medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.

Los tratados internacionales prevén la posibilidad de adoptar medidas especiales a favor del avance de las minorías o grupos étnicos que hayan sido objeto de discriminación en el pasado, cuando las circunstancias lo ameriten. Dichas medidas no deben considerarse discriminatorias,⁴²⁰ no deben mantenerse una vez cumplidos los objetivos para los cuales se adoptaron, y no deben derivar en la perpetuación de derechos desiguales para diferentes grupos.⁴²¹

Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad *de facto* para las personas con discapacidad.

Las fuentes de los tratados obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivo de discapacidad.⁴²² Las medidas específicas que buscan garantizar la igualdad *de facto* para personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias.⁴²³ Otras fuentes de los tratados instan a los Estados a reconocer que las mujeres y las jóvenes con discapacidad son objeto de discriminación múltiple.⁴²⁴

Las fuentes interpretativas indican además que el marco jurídico debe brindar a las personas con discapacidad la oportunidad de votar y de ser elegidas.⁴²⁵

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que el OE debe garantizar que las minorías y las personas con discapacidad participen en el proceso electoral.⁴²⁶

El organismo electoral incluyó a la población femenina.

Otras fuentes reflejo de las prácticas estatales sugieren que los organismos electorales deben garantizar que las mujeres participen en el proceso electoral.⁴²⁷ Afirman también que el organismo electoral debe incluir a mujeres entre el personal,⁴²⁸ presumiblemente en cantidades congruentes con los principios de igualdad (es decir, al menos 50 por ciento).

418 Naciones Unidas (CEDAW), Recomendación general No. 23, párr. 15.

419 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 29.

420 Naciones Unidas, CIERD, art. 1.

421 Naciones Unidas, CIERD, art. 1.

422 Naciones Unidas, CDPD, art. 4.

423 Naciones Unidas, CDPD, art. 5(4).

424 Naciones Unidas, CDPD, art. 6(1).

425 Naciones Unidas (CDPD), Observaciones finales, Hungría (2012), párr. 26.

426 IDEA Internacional, Código, párr. 6.

427 IDEA Internacional, Código, párr. 6.

428 EISA y FCE para los países del SADC, PEMMO, pág. 12.

Protección y seguridad personal y el organismo electoral

Obligaciones fundamentales

● *Derecho a la seguridad personal*

Se protegió el derecho a la seguridad personal de todos los ciudadanos (incluyendo el personal del OE) durante todo el proceso electoral.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho en todo momento a su seguridad y que nadie será objeto de arresto o detención arbitrario,⁴²⁹ lo cual exige que todo individuo esté libre de violencia física o emocional. El personal del OE no debe sufrir intimidación ni amenazas a su seguridad y debe promover la seguridad de otras personas que participen en el proceso electoral.

Libertad de movimiento para el personal del organismo electoral

Obligaciones fundamentales

● *Libertad de movimiento*

El personal y los funcionarios del OE pudieron circular libremente por todo el país para llevar a cabo los comicios, así como tampoco se impidió ni limitó la libertad de movimiento de la ciudadanía durante el proceso electoral.

Los tratados internacionales y regionales establecen que todas las personas tienen derecho a la libertad de movimiento dentro de las fronteras de cada Estado.⁴³⁰ La libertad de movimiento es un derecho fundamental que garantiza que toda persona –incluso los candidatos, electores, ciudadanos, observadores, personal del organismo electoral (incluyendo a quienes trabajan en los centros de votación) y otros– puedan circular con libertad por todo el territorio.

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información sobre las restricciones a la libertad de movimiento.

429 Naciones Unidas, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; OEA, CADH, art. 7(1); CdE, CEDH, art. 5(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 5(1).

430 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12(1); UA, CADHP, art. 12(1); OEA, CADH, art. 22(1); LEA, Carta Árabe, art. 26(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 45(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 22(1).



Derecho a recurso efectivo contra las acciones del organismo electoral

Obligaciones fundamentales

● Derecho a recurso efectivo

Se dispuso siempre de recursos efectivos (oportunos y aplicables) contra todas las violaciones de los derechos electorales.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a interponer un recurso efectivo (oportuno y aplicable)⁴³¹ ante un tribunal competente frente a actos que violen sus derechos o libertades.⁴³²

Los tratados regionales señalan de forma expresa que toda persona debe tener derecho a recurso contra actos que violen sus derechos de participación en los procesos electorales⁴³³ y que deben existir recursos para interponer las denuncias que surjan durante todo el proceso electoral.⁴³⁴

El derecho a contar con recursos durante todo el proceso electoral abarca inherentemente las medidas adoptadas por el OE.

Juicios a cargo de tribunales imparciales e independientes

Obligaciones fundamentales

● Derecho a juicio imparcial

Todo ciudadano pudo tener un juicio público e imparcial, con tribunales competentes, imparciales e independientes que determinarían sus derechos.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a juicio imparcial por un tribunal competente, imparcial e independiente que determine sus derechos.⁴³⁵ El derecho a audiencia pública debe estar tutelado, salvo por razones específicas y objetivas, según lo determine la ley.⁴³⁶ La independencia e imparcialidad de los tribunales son derechos absolutos.⁴³⁷

Las fuentes interpretativas sugieren que la noción de juicio imparcial incluye la garantía de contar con audiencia pública e imparcial, libre de influencias.⁴³⁸ Por su parte, el concepto de imparcialidad

! Remítanse a la sección: Resolución de conflictos electorales, de este manual para obtener más información.

431 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7.

432 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(3); UA, CADEG, art. 17(2); OEA, CADH, art. 25(1); CdE, CEDH, art. 13.

433 UA, CADEG, art. 17(2).

434 ECOWAS, Protocolo, art. 7.

435 Naciones Unidas, PIDCP, art. 14(1); OEA, CADH, art. 8(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 6(1).

436 Naciones Unidas, PIDCP, art. 14.

437 Naciones Unidas, PIDCP, art. 14.

438 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 25.

requiere que los jueces actúen libres de sesgos y que el tribunal dé la impresión de no tener tales sesgos ante el observador razonable.⁴³⁹

Las fuentes interpretativas señalan que si las funciones y competencias del poder ejecutivo y el poder judicial no pueden distinguirse claramente o si el poder ejecutivo puede controlar o dirigir al poder judicial, esta situación es incompatible con la noción de un tribunal independiente.⁴⁴⁰ En algunos casos no puede considerarse que los OE sean tribunales independientes según la definición del PIDCP debido a que desempeñan funciones ejecutivas. En dichos casos debe contarse con un órgano que reúna los criterios de un tribunal.⁴⁴¹

Además, las fuentes interpretativas sugieren que si bien una audiencia pública e imparcial es un medio esencial para promover un recurso efectivo en casos de violaciones de otros derechos fundamentales, debe también contarse con un recurso para violaciones del propio derecho a juicio imparcial.⁴⁴²

El tribunal contó con protección contra toda injerencia política.

Las fuentes interpretativas indican que la independencia del tribunal exige la existencia de procedimientos claros respecto del nombramiento, la duración del mandato, la seguridad y la remuneración de los miembros del tribunal.⁴⁴³

Los procedimientos judiciales de todas las denuncias fueron transparentes y todas las partes involucradas tuvieron oportunidad por igual para presentar sus pruebas.

Otras fuentes indican que los procedimientos para las denuncias y apelaciones deben ser transparentes⁴⁴⁴ y que es necesario que exista la oportunidad de presentar pruebas que respalden tales denuncias.⁴⁴⁵

Se desalentó la búsqueda de “foros jurisdiccionales más ventajosos”.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales indican que las vías de apelación, cuando existan, deben estar diseñadas con restricciones suficientes, de forma tal que ni la parte apelante ni las autoridades puedan elegir el órgano de apelación.⁴⁴⁶

439 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 21.

440 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 19.

441 Naciones Unidas (CCPR), Caso Leonid Sinitsin contra el Estado de Bielorrusia, Comunicado No. 1047/2002 (2006), párr. 7.3.

442 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 58.

443 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 19.

444 OSCE (OIDDH), Compromisos vigentes, pág. 75.

445 OSCE (OIDDH), Compromisos vigentes, pág. 75.

446 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. II.3.3.b.



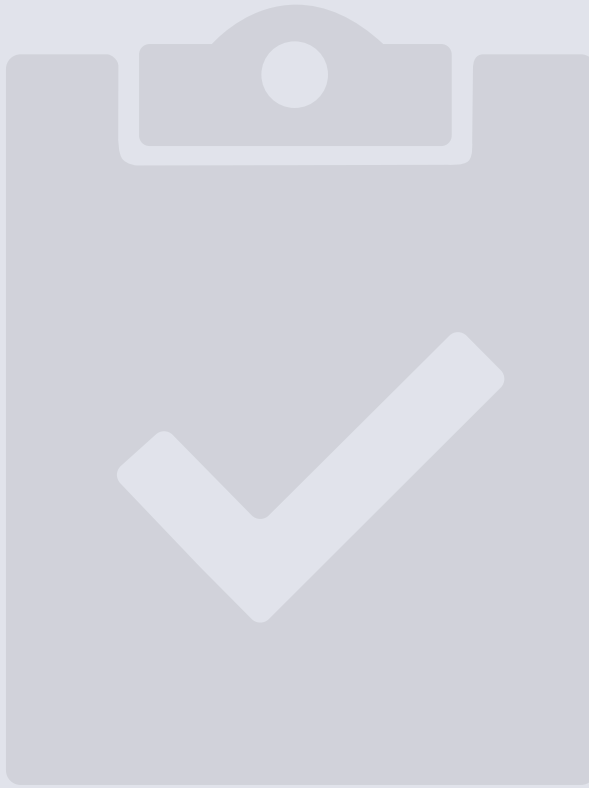
Sección 4

Registro de votantes

Obligaciones fundamentales

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad popular
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho y oportunidad de votar
- Derecho a recurso efectivo
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- Sufragio universal
- Libertad de asociación
- Igualdad del sufragio
- Libertad de movimiento
- Elecciones periódicas
- Transparencia y acceso a la información
- Prevención de la corrupción
- Derecho a la seguridad personal
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- No discriminación e igualdad ante la ley
- Estado de derecho.

-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenidos de la sección

Obligaciones fundamentales	86	Exactitud del padrón electoral	95	Educación los votantes sobre temas relacionados con el proceso de registro	100
Marco jurídico y registro de votantes	89	Transparencia en la creación y mantenimiento del padrón electoral	96	Observación partidaria y no partidaria del proceso de registro de votantes	100
Registro de votantes y respeto a los derechos humanos	90	Corrección de datos en el registro de votantes	96	Actividades de la sociedad civil para el registro de votantes	101
Ciudadanía	90	Acceso de los electores a información sobre el registro	97	Protección y seguridad personal y el registro de votantes	102
Requisitos y obstáculos para registrarse como votante	91	Privacidad y registro de votantes	98	Derecho a recurso efectivo y el registro de votantes	102
No discriminación en el proceso de registro de votantes	92	Libertad de movimiento para efectos del registro de votantes	99		
Medidas especiales	93	Transparencia en las adquisiciones y en la toma de decisiones en el proceso de registro de votantes	99		
Registro de votantes en lenguas minoritarias	94				

El registro efectivo de votantes, que se ofrece a la gama más amplia posible de ciudadanos, es un recurso importante para garantizar la protección del derecho al voto. El registro de votantes es uno de los medios para promover los procesos inclusivos de votación, salvaguardando a la vez el proceso electoral de la posibilidad de que ejerzan el voto quienes no cumplan con los requisitos. El registro de votantes puede realizarse por distintos medios, variando los procesos de país a país. Independientemente del método utilizado, es necesario garantizar que el proceso de registro sea inclusivo, además de proteger los derechos electorales y cumplir con las obligaciones internacionales.

Debido a su papel crucial en la determinación de los requisitos para ejercer el derecho al voto, es esencial valorar el proceso de registro de votantes a fin de lograr una evaluación de conjunto del proceso electoral. En muchos casos, el registro de votantes se realiza antes de la llegada de las misiones internacionales de observación, por lo que es necesario hacer una evaluación post hoc de los datos disponibles. Sin embargo, en algunos casos las misiones internacionales pueden observar el proceso de registro de votantes a medida que se desarrolla. En estos casos, los observadores a largo plazo pueden brindar información valiosa de primera mano sobre el proceso. Para los observadores nacionales, los plazos establecidos para el registro de votantes implican un obstáculo menor y las organizaciones con recursos suficientes y acceso a información pueden llevar a cabo auditorías sumamente útiles de los datos del registro a fin de verificar su exactitud.

! Remítanse a la Red de conocimientos electorales ACE para obtener más información sobre los procesos de registro de votantes.

En la sección siguiente de este manual se brinda orientación sobre varios temas electorales, a saber:

- el marco jurídico para el registro de votantes
- el carácter inclusivo del padrón electoral
- la creación y mantenimiento de un padrón electoral correcto
- la transparencia, acceso a la información y observación del registro de votantes
- el derecho a recurso efectivo

En el apéndice C se presenta una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos sobre los criterios de evaluación.



Marco jurídico y registro de votantes

Obligaciones fundamentales:

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados establecen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho.⁴⁴⁷ El Estado de derecho se reconoce ampliamente como condición esencial para el respeto de los derechos humanos y la democracia representativa.⁴⁴⁸

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información.

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.

De conformidad con los tratados internacionales, la existencia del Estado de derecho exige que todas las personas sean iguales ante la ley⁴⁴⁹ y que las leyes se apliquen en igualdad de condiciones.⁴⁵⁰ El respeto del Estado de derecho garantiza que exista un entorno político y jurídico que propicie la realización de un proceso electoral auténtico y el respeto de los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas establecen además que la existencia del Estado de derecho requiere que las leyes y procedimientos no se apliquen de forma arbitraria.⁴⁵¹

El marco jurídico para las elecciones es coherente con los derechos humanos internacionales.

Los tratados internacionales requieren, como medida de apego al Estado de derecho, que el marco jurídico sea coherente con las obligaciones en materia de derechos humanos internacionales.⁴⁵²

Los procedimientos para el registro de votantes deben estar estipulados con claridad en la legislación.⁴⁵³

447 Naciones Unidas, CNUCC, art. 5(1); UA, CADEG, art. 32(8); CdE, CEDH, Preámbulo; CEI, Convención de los Derechos Humanos, Preámbulo.

448 AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, resoluciones sobre el Estado de derecho; OEA, CDIA, art. 3 y 4; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3.

449 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI,

Convención de los Derechos Humanos, art. 20(1).

450 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

451 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

452 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 1.

453 UE, Manual (2a ed.), pág. 43.

Registro de votantes y respeto a los derechos humanos

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer valer los derechos durante el proceso de registro de votantes, incluyendo la creación de un procedimiento eficaz para efectuar dicho registro.

Los Estados están obligados por los tratados internacionales a adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos humanos.⁴⁵⁴

Las fuentes interpretativas amplían esta obligación al establecer que todos los poderes del Estado y otras autoridades públicas o gubernamentales tienen la responsabilidad de cumplir con esta obligación.⁴⁵⁵ Los Estados deben garantizar que el proceso de registro de votantes se lleve a cabo de forma que respete los distintos derechos. Las fuentes interpretativas indican que la información y los materiales sobre la votación deben estar disponibles en los idiomas de las distintas minorías del país.⁴⁵⁶

Se dispuso de tiempo suficiente para el proceso de registro de votantes, incluyendo la divulgación de un padrón preliminar y oportunidades de presentar impugnaciones e introducir correcciones.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales recomiendan que, al planificar los comicios, debe preverse tiempo suficiente para implementar con éxito otros componentes necesarios del proceso electoral, incluyendo el registro de votantes.⁴⁵⁷ Cabe la posibilidad de ofrecer a los electores potenciales instalaciones accesibles de manera continua para efectuar el registro, y es necesario que cuenten con suficiente tiempo para inscribirse, de forma tal que la mayor cantidad de personas tenga la posibilidad de hacerlo.⁴⁵⁸

Ciudadanía

Obligaciones fundamentales

- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*
- *Estado de derecho*

Las reglas con respecto a la ciudadanía fueron claras y no discriminatorias.

Si bien toda persona tiene derecho a nacionalidad,⁴⁵⁹ los detalles de la ciudadanía no se abordan en general con gran detalle en el

454 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 1.

455 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 4.

456 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 12.

457 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 75.

458 EISA y FCE para los países del SADC, PEMMO, págs. 15 y 16.

459 Naciones Unidas, DUDH, art. 15.



Derecho Internacional. Se ha considerado tradicionalmente que regularlos es competencia del Estado. El vínculo entre la ciudadanía y el disfrute de los derechos de participación se hace explícito en los tratados internacionales.⁴⁶⁰ Si bien los Estados pueden regular la legislación relativa a la nacionalidad, la ciudadanía o la naturalización, al hacerlo no pueden discriminar a ninguna nacionalidad en particular.⁴⁶¹

Las fuentes interpretativas señalan que las distinciones entre quienes adquieren la ciudadanía por nacimiento o mediante naturalización pueden ser discriminatorias.⁴⁶²

Otras fuentes respaldan el requisito de que el proceso para obtener la ciudadanía esté definido con claridad y que no sea en sí mismo discriminatorio.⁴⁶³

Las reglas con respecto a la ciudadanía no discriminaron a las mujeres de forma directa ni indirecta.

Los tratados internacionales establecen con claridad que las normas con respecto a la ciudadanía no deben discriminar a las mujeres, por ejemplo, al obtener u otorgar tal ciudadanía al cónyuge o a los hijos.⁴⁶⁴

Requisitos y obstáculos para registrarse como votante

Obligaciones fundamentales

● ***Sufragio universal***

El proceso de registro de votantes promovió el sufragio universal.

Los tratados internacionales establecen que las elecciones deben celebrarse mediante sufragio universal.⁴⁶⁵

El sufragio universal puede sin embargo estar limitado, pero solamente sobre la base de criterios objetivos y razonables. Estas restricciones guardan particular importancia en el contexto del registro de los votantes.

Las limitaciones que se impusieron al sufragio universal durante el proceso de registro de votantes fueron razonables y objetivas.

Las fuentes interpretativas indican que las limitaciones impuestas al sufragio universal en el contexto del registro de votantes deben basarse en criterios razonables y objetivos.⁴⁶⁶ Tales criterios incluyen

! Remítanse a la sección: Marco, para obtener más información sobre las restricciones razonables y excesivas al sufragio universal.

460 Naciones Unidas, DUDH, art. 25.

461 Naciones Unidas, CIERD, art. 1(3).

462 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 3.

463 Naciones Unidas, Recomendaciones formuladas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su segundo período de sesiones sobre las minorías y la participación política efectiva, párr. 26.

464 Naciones Unidas, CEDAW, art. 9(1).

465 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); UA, CADEG, art. 4(2); OEA, CADH, art. 23(1)(b); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 29(b).

466 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

el lugar de residencia,⁴⁶⁷ la nacionalidad,⁴⁶⁸ condenas penales⁴⁶⁹ y el haber alcanzado mayoría de edad.⁴⁷⁰

El registro de votantes promovió una amplia participación y no hubo obstáculos que impidieran la participación de votantes potenciales que cumplieran con los requisitos para ejercer el sufragio.

Las fuentes interpretativas establecen que, aunque el registro de votantes no es un componente necesario para el éxito del proceso electoral,⁴⁷¹ el sufragio universal exige que se promueva amplia participación en los casos en que el empadronamiento se lleva a cabo con el fin de determinar si los votantes cumplen con los requisitos para ejercer el voto.⁴⁷² Además, no debe inhibirse la participación en el proceso de registro de los electores que cumplan con los requisitos para ejercer el voto⁴⁷³ y deben eliminarse todos los obstáculos técnicos innecesarios para la participación de los votantes potenciales que cumplan con los requisitos para ejercer el sufragio.⁴⁷⁴

No discriminación en el proceso de registro de votantes

Obligaciones fundamentales

● *No discriminación e igualdad ante la ley*

Los requisitos para el empadronamiento fueron razonables y objetivos y no se discriminó por ninguna de las causas de prohibición.

Los tratados internacionales prohíben, en todo momento, la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, tenencia de propiedades, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición.⁴⁷⁵

Además, los tratados internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley y deben disfrutar por igual de su protección.⁴⁷⁶ Los procesos para el registro de votantes deben estar libres de restricciones discriminatorias de derechos, lo cual pudiera

467 OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11.

468 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b).

469 OEA, CADH, art. 23.

470 OEA, CADH, art. 23.

471 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11.

472 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11.

473 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11.

474 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11.

475 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; Naciones Unidas, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; LEA, Carta Árabe, art. 3; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20(2).

476 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20(1).



necesitar el uso de tecnologías de asistencia para facilitar la participación de las personas con discapacidad.⁴⁷⁷

Las instalaciones para el registro de votantes fueron accesibles para toda la población.

Toda persona tiene derecho a contar con acceso por igual a cualquier lugar o servicio cuyo uso esté destinado al público,⁴⁷⁸ lo cual incluye las instalaciones utilizadas para el registro de votantes.

Medidas especiales

Obligaciones fundamentales

- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El Estado adoptó las medidas necesarias para garantizar la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres.

Las fuentes de los tratados indican de forma expresa que las mujeres deben gozar de los mismos derechos que los hombres⁴⁷⁹ y que en algunos casos, el Estado debe adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad *de facto* para la población femenina.⁴⁸⁰

Las fuentes interpretativas indican que las medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad *de facto* para las mujeres pueden incluir la prestación de asistencia financiera y de capacitación a las candidatas, la modificación de procedimientos electorales, el desarrollo de campañas dirigidas a lograr igualdad de participación y la búsqueda expresa de mujeres para postularlas a cargos públicos o el uso de cuotas para garantizar la participación femenina en los asuntos públicos.⁴⁸¹ Las fuentes interpretativas señalan también que las medidas adoptadas para garantizar una representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.⁴⁸²

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales sugieren que el sistema para el registro de votantes debe adecuarse minuciosamente para garantizar que los factores culturales que afectan a las mujeres (por ej., los cambios de apellido con el matrimonio) no resulten en la privación del derecho al voto.⁴⁸³

477 Naciones Unidas, CDPD, art. 29.

478 Naciones Unidas, CIERD, art. 5; Naciones Unidas, CDPD, art. 9.

479 Naciones Unidas, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); CdE, CEDH, art. 23.

480 Naciones Unidas, CEDAW, art. 3.

481 Naciones Unidas (CEDAW), Recomendación general No. 23, párr. 15.

482 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 29.

483 OSCE (OIDDH), Participación de las mujeres, pág. 25.

Se adoptaron las medidas necesarias para promover la igualdad de las minorías.

Los tratados internacionales prevén la posibilidad de tomar medidas especiales a favor del avance de minorías o grupos étnicos que hayan sido objeto de discriminación en el pasado, cuando las circunstancias así lo ameriten. Tales medidas no deben considerarse discriminatorias,⁴⁸⁴ no deben mantenerse una vez que los objetivos por los cuales se adoptaron se hayan cumplido y no deben derivar en la perpetuación de derechos desiguales para diferentes grupos.⁴⁸⁵

Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad *de facto* para las personas con discapacidad.

Los tratados obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivo de discapacidad.⁴⁸⁶ Las medidas específicas dirigidas a garantizar la igualdad *de facto* para las personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias.⁴⁸⁷

Otras fuentes de los tratados instan también a los Estados a reconocer que las mujeres y las jóvenes con discapacidad son objeto de discriminación múltiple.⁴⁸⁸

Las fuentes interpretativas añaden que el marco jurídico debe brindar a las personas con discapacidad la oportunidad de votar y de ser elegidas.⁴⁸⁹

Registro de votantes en lenguas minoritarias

Obligaciones fundamentales

- *Transparencia y acceso a la información*
- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

Los integrantes de las minorías lingüísticas pudieron utilizar sus propios idiomas.

Los tratados internacionales establecen que cuando existen minorías lingüísticas, el derecho a utilizar su propio idioma no debe negarse a quienes pertenezcan a tales minorías.⁴⁹⁰

Las fuentes interpretativas puntualizan que la información y los materiales sobre las votaciones deben estar disponibles en los idiomas minoritarios del país.⁴⁹¹

484 Naciones Unidas, CIERD, art. 1.

485 Naciones Unidas, CIERD, art. 1.

486 Naciones Unidas, CDPD, art. 4.

487 Naciones Unidas, CDPD, art. 5.

488 Naciones Unidas, CDPD, art. 6(1).

489 Naciones Unidas (CDPD), Observaciones finales, Hungría (2012), párr. 26.

490 Naciones Unidas, PIDCP, art. 27.

491 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 12.



Las fuentes relacionadas con las prácticas estatales sugieren que, a fin de garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a información sobre el proceso de empadronamiento, los formularios y lineamientos para tal efecto deben estar disponibles en los idiomas minoritarios.⁴⁹²

Exactitud del padrón electoral

Obligaciones fundamentales

- *Sufragio universal*
- *Igualdad del sufragio*
- *Elecciones periódicas*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El padrón electoral era correcto y estaba actualizado.

Los tratados internacionales establecen que las elecciones deben llevarse a cabo en condiciones de igualdad del sufragio.⁴⁹³ La igualdad del sufragio debe protegerse a través de todo el proceso de registro de votantes.

Los compromisos políticos señalan que el padrón electoral debe ser exacto y estar actualizado, a fin de garantizar que el derecho al voto se extienda a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos para ejercer el voto.⁴⁹⁴

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que, para satisfacer que el derecho al sufragio sea universal e igual, es necesario actualizar de manera regular o restablecer el padrón electoral.⁴⁹⁵

Los procesos de registro de votantes evitaron que hubiera casos de registros múltiples.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que la igualdad del sufragio y la aplicación de la norma de “una persona, un voto” requieren que se prohíban el voto y el registro múltiple, aunado a la necesidad de adoptar salvaguardas para disminuir las posibilidades de que se incurra en el voto múltiple y en el fraude.⁴⁹⁶

El Estado adoptó medidas para facilitar el registro.

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales señalan que el cumplimiento del derecho al sufragio universal depende en parte del éxito del proceso de registro de los votantes⁴⁹⁷ y sugieren que el padrón

492 OSCE (OIDDH), Minorías nacionales, secc. 5.1.2, Recomendación de Lund No. 7.

493 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); OEA, CADH, art. 23(1)(b); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 29(b).

494 AGNU, Lineamientos sobre archivos de datos personales, art. 2.

495 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. i.1.2.ii.

496 OSCE (OIDDH), Manual (Ed. 6), pág. 59.

497 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. i.1.2.7.

electoral se constituya de manera confiable aplicando una gama variada de métodos que resulten aceptables, incluyendo el empadronamiento periódico, continuo o a través del registro civil,⁴⁹⁸ a fin de garantizar que los datos se mantengan actualizados. Para garantizar una amplia participación, las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren también que los Estados deben facilitar el registro de ciudadanos que se encuentren fuera del país.⁴⁹⁹

Transparencia en la creación y mantenimiento del padrón electoral

Obligaciones fundamentales

● *Transparencia y acceso a la información*

Hubo transparencia en la creación y mantenimiento del padrón electoral.

Los tratados internacionales respaldan la necesidad de que los Estados garanticen transparencia total en el proceso de registro de votantes y en el mantenimiento del padrón electoral.⁵⁰⁰

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que los procedimientos de registro deben establecerse con claridad y estar accesibles para su revisión por parte de los posibles votantes.⁵⁰¹

Corrección de datos en el registro de votantes

Obligaciones fundamentales

● *Derecho a recurso efectivo*

● *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

Los ciudadanos que presentaron un comprobante de identidad tuvieron derecho a corregir la información sobre ellos que era incorrecta.

Las fuentes interpretativas declaran con respecto a la protección y el uso de datos personales, que toda persona que presenta un comprobante de identidad tiene derecho a corregir información sobre sí misma en aquellos casos en que los datos registrados sean ilegales o incorrectos.⁵⁰²

498 EISA y FCE para los países del SADC, PEMMO, pág. 15.

499 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. I.1.1.c.

500 ECOWAS, Protocolo, art. 6.

501 OSCE (OIDDH), Resolución de conflictos electorales, párr. II.E.25.

502 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 18.



Los procedimientos para el registro de votantes permitieron introducir denuncias (por exclusiones injustificadas) y objeciones (por inclusiones incorrectas).

Las fuentes relativas a las prácticas estatales recomiendan que debe estar disponible recurso efectivo para presentar denuncias con respecto al proceso de registro de votantes, que los errores deben corregirse y que debe añadirse o suprimirse lo necesario para impedir, tanto que se prive el derecho al sufragio, como que ejerzan el voto personas que no cumplan con los requisitos.⁵⁰³

Acceso de los electores a información sobre el registro

Obligaciones fundamentales

- *Transparencia y acceso a la información*
- *No discriminación e igualdad ante la ley*

El Estado puso proactivamente a disposición del público información sobre el registro de votantes.

Los tratados internacionales tutelan el derecho de acceso a la información. Este derecho surge del derecho a la libertad de expresión, el cual comprende el derecho de toda persona a procurar y obtener información e ideas.⁵⁰⁴ El acceso a la información puede limitarse solamente basándose en criterios objetivos y razonables. En el contexto del registro de votantes, debe existir un equilibrio entre el derecho a acceder a la información y el derecho a mantener privada información personal de carácter sensible.

Los tratados internacionales sugieren que los Estados deben poner de manera proactiva a disposición de la ciudadanía la información gubernamental que sea de interés público,⁵⁰⁵ incluyendo información en torno al proceso electoral y el registro de votantes.

Los ciudadanos tuvieron acceso a la información en torno a su inclusión en el padrón electoral y dicha información se les brindó en un formato fácil de entender.

Los tratados regionales establecen que todo ciudadano debe recibir información sobre su inclusión en el padrón electoral.⁵⁰⁶

Las fuentes interpretativas amplían el entendimiento de esta obligación mediante la garantía de que toda persona que presente un comprobante de identidad tiene derecho a saber si se está

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información en torno a las restricciones al derecho a la información.

503 UE, Manual (2ª ed.), pág. 44.

504 Naciones Unidas, CNUCC, art. 10.

505 Naciones Unidas, CNUCC, art. 10.

506 CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas art. 2(d).

procesando información que le concierne, así como también tiene derecho de obtenerla en un formato fácil de entender.⁵⁰⁷

Los votantes tuvieron la posibilidad de corregir los errores en el padrón electoral.

Las fuentes interpretativas destacan la importancia de que los votantes tengan acceso a un procedimiento que les permita corregir errores que aparezcan en el padrón electoral.⁵⁰⁸

El padrón electoral se dio a conocer públicamente y hubo tiempo suficiente para que los ciudadanos lo revisaran, incluso para que se hiciesen objeciones y se resolviesen conflictos.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que el padrón electoral debe darse a conocer públicamente⁵⁰⁹ y que debe haber tiempo suficiente para que el público lo revise, e incluso para que se hagan objeciones y se resuelvan los recursos de apelación.⁵¹⁰

Privacidad y registro de votantes

Obligaciones fundamentales

● *Transparencia y acceso a la información*

Los datos personales recopilados no se utilizaron para otros propósitos.

Los tratados internacionales indican que los datos personales incluidos en el padrón electoral solamente pueden utilizarse para los propósitos para los cuales se recopilaron.⁵¹¹ Tal balance entre el derecho a la privacidad⁵¹² y el acceso a la información es crítico para hacer valer todos los derechos.

El padrón electoral no incluyó más información de la necesaria para identificar a cada votante y establecer si cumplió con los requisitos para ejercer el sufragio.

Las fuentes asociadas a los compromisos políticos recomiendan que, a fin de garantizar que no se dé uso indebido a la información de los votantes, el padrón electoral no debe incluir más información de la necesaria para identificar al votante y determinar si cumplió con los requisitos para ejercer el voto.⁵¹³

507 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 18.

508 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 18.

509 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. I.1.2.iii.

510 Secretaría de la Comunidad de Estados o Commonwealth, Buenas prácticas, párr. 17.

511 CdE, Convención para la Protección de los Individuos con respecto al Procesamiento Automático de Datos Personales, art. 5.

512 Naciones Unidas, PIDCP, art. 17.

513 AGNU, Lineamientos sobre archivos de datos personales computarizados, art. 3.



Libertad de movimiento para efectos del registro de votantes

Obligaciones fundamentales

● Libertad de movimiento

La libertad de movimiento se respetó durante todo el proceso de registro de votantes.

Los tratados internacionales establecen que todas las personas tienen derecho a la libertad de movimiento dentro de las fronteras del Estado.⁵¹⁴ La libertad de movimiento es un derecho fundamental que garantiza que todas las personas –incluso los candidatos, votantes, ciudadanos, observadores y quienes trabajen en los centros de votación– puedan moverse libremente por todo el territorio durante el proceso de registro de votantes. El derecho a la libertad de movimiento solamente puede restringirse según lo disponga la ley y según sea necesario en una sociedad democrática.⁵¹⁵

Los ciudadanos pudieron regresar al país (cuando fue necesario) a registrarse para votar.

Como se establece en los tratados internacionales, la libertad de movimiento exige que toda persona tenga derecho a irse y regresar a su propio país.⁵¹⁶

Los ciudadanos desplazados contra su voluntad tuvieron la oportunidad de ser considerados residentes en su anterior lugar de residencia.

Las fuentes asociadas a los compromisos políticos indican que las personas desplazadas contra su voluntad deben tener la oportunidad de ser consideradas residentes en su lugar anterior de residencia.⁵¹⁷

Transparencia en las adquisiciones y en la toma de decisiones en el proceso de registro de votantes

Obligaciones fundamentales

● Prevención de la corrupción

El organismo electoral promovió la transparencia en los procesos de adquisiciones y en la toma de decisiones, incluso con respecto a los procesos de registro de votantes.

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información sobre las restricciones permitidas a la libertad de movimiento.

514 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12(1); UA, CADHP, art. 12(1); OEA, CADH, art. 22(1); LEA, Carta Árabe, art. 26(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 45(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 22(1).

515 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12.

516 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12(2); UA, CADHP, art. 12(2); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 22(2).

517 AGNU, Principios rectores de los Desplazamientos Internos, Principio No. 22.

Los tratados internacionales requieren que los Estados adopten medidas para evitar la corrupción que pudiera presentarse en distintas formas.⁵¹⁸ Como recurso para combatir la corrupción, los Estados deben promover la transparencia en las adquisiciones y en la toma de decisiones públicas, así como la participación de la ciudadanía,⁵¹⁹ lo cual incluye las adquisiciones relacionadas con el proceso de registro de los votantes.

Educación los votantes sobre temas relacionados con el proceso de registro

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de votar*
- *Sufragio universal*

Las campañas para la educación de los votantes incluyeron información sobre los procesos de empadronamiento.

Las fuentes interpretativas señalan claramente que las campañas para la educación del electorado son necesarias para garantizar que una comunidad informada pueda ejercer efectivamente el derecho al voto.⁵²⁰ La educación de los votantes debe incluir información sobre el proceso de registro de votantes y los requisitos para poder ejercer el voto.

Observación partidaria y no partidaria del proceso de registro de votantes

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*

Los observadores nacionales tuvieron acceso y pudieron expresar sus observaciones sobre todos los componentes del proceso electoral, incluso sobre el registro de votantes.

Los tratados regionales reconocen que la participación de los observadores nacionales puede contribuir a mejorar todos los aspectos del proceso electoral, incluso el registro de los votantes.⁵²¹

Los tratados regionales establecen que toda persona tiene derecho a igualdad de acceso a cualquier lugar o servicio cuyo uso esté destinado al público.⁵²² Esto incluye la posibilidad de que los representantes de los candidatos soliciten tener acceso a las instalaciones utilizadas para el registro de votantes.

! Remítanse a la sección: Educación de los votantes, para obtener más información.

518 Naciones Unidas, CNUCC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 7.

519 Naciones Unidas, CNUCC, art. 13.

520 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11.

521 UA, CADEG, art. 19–22; CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas art. 1(2); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8; OEA, CDIA, art. 23–25.

522 OSCE (OIDDH), Marco jurídico (1ª ed.), pág. 13.



Los candidatos y los partidos pudieron monitorear las elecciones y tuvieron acceso al padrón electoral costo excesivo.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que debe garantizarse que los candidatos y sus representantes puedan monitorear todos los aspectos del proceso electoral, incluso el proceso de registro de votantes.⁵²³ Recomiendan además que los partidos deben tener acceso al padrón electoral sin incurrir en costos excesivos.⁵²⁴

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a igualdad de acceso a cualquier lugar o servicio cuyo uso esté destinado al público.⁵²⁵ Esto incluye a los representantes de los candidatos que soliciten acceso a las instalaciones utilizadas para el registro de votantes.

Actividades de la sociedad civil para el registro de votantes

Obligaciones fundamentales

● Libertad de asociación

Se permitió a las organizaciones de la sociedad civil llevar a cabo el registro de los votantes sin restricciones excesivas.

Los tratados internacionales protegen la libertad de asociación.⁵²⁶ La libertad de asociación solamente puede restringirse en ciertas circunstancias previstas por ley y cuando sea necesario en una sociedad democrática.⁵²⁷ Los derechos relacionados con la libertad de asociación deben ampliarse, de modo que las organizaciones de la sociedad civil puedan realizar actividades relacionadas con el registro de los votantes.

Los compromisos políticos sugieren que los Estados no deben restringir excesivamente las actividades de las organizaciones no gubernamentales,⁵²⁸ incluyendo las actividades relacionadas con el registro de votantes.

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información sobre las restricciones permitidas a la libertad de asociación.

523 Naciones Unidas, CIERD, art. 5; Naciones Unidas, CDPD, art. 9.

524 Naciones Unidas, PIDCP, art. 22(2); UA, CADHP, art. 10(1); OEA, CADH, art. 16(1); LEA, Carta Árabe, art. 24(5-7); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 12(1); CdE, CEDH, art. 11(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 12(1).

525 Naciones Unidas, PIDCP, art. 22.

526 Naciones Unidas, PIDCP, art. 22(2); UA, CADHP, art. 10(1); OEA, CADH, art. 16(1); LEA, Carta Árabe, art. 24(5-7); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 12(1); CdE, CEDH, art. 11(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 12(1).

527 Naciones Unidas, PIDCP, art. 22.

528 OSCE, Documento de Moscú, párr. 43.

Protección y seguridad personal y el registro de votantes

Obligaciones fundamentales

● Derecho a la seguridad personal

El Estado prohibió toda interferencia con el proceso de registro, así como la intimidación o coacción de posibles votantes.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a su seguridad y que nadie debe ser objeto de arresto o detención arbitraria.⁵²⁹ Ello requiere que las personas no experimenten violencia física o emocional en momento alguno, incluso durante el proceso de registro de votantes.

Las fuentes interpretativas indican que, para respetar el registro de votantes, los Estados deben garantizar que se prohíba la interferencia durante el registro, así como la intimidación y la coacción de los posibles votantes.⁵³⁰

Las fuentes relativas a las prácticas estatales recomiendan que las fuerzas policiales actúen de manera neutral durante el proceso electoral, incluso durante el registro de votantes.⁵³¹

Derecho a recurso efectivo y el registro de votantes

Obligaciones fundamentales

● Derecho a recurso efectivo

Todos los ciudadanos tuvieron la posibilidad de acceder a recursos efectivos en casos de violaciones de sus derechos durante el proceso de registro de votantes.

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a presentar un recurso efectivo (que sea oportuno y aplicable)⁵³² por actos que violen sus derechos o libertades.⁵³³ El derecho a recurso efectivo se aplica también durante el proceso de registro de votantes.

Los tratados internacionales establecen que deben existir recursos para interponer las denuncias que surjan durante todo el proceso electoral.⁵³⁴

! Remítanse a la sección: Resolución de conflictos electorales, de este manual para obtener más información.

529 Naciones Unidas, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; OEA, CADH, art. 7(1).

530 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11.

531 UE, Manual (2ª ed.), pág. 52.

532 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7.

533 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; OEA, CADH, art. 25; CdE, CEDH, art. 13.

534 ECOWAS, Protocolo, art. 7.



Hubo un período de tiempo claramente definido para interponer denuncias con respecto al registro de votantes, lo cual garantizó que las denuncias se resolvieran antes del día de los comicios y a tiempo para la elección.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que las decisiones sobre peticiones de medidas correctivas durante el registro de votantes deben hacerse dentro de un plazo establecido por ley.⁵³⁵ Para garantizar que se complete el padrón electoral y haya claridad durante el día de los comicios, el plazo para interponer las denuncias que surjan durante el período de registro de votantes puede limitarse a algún momento directamente antes de la elección⁵³⁶ y todas las denuncias relacionadas con el padrón electoral deberán resolverse antes del día de los comicios.⁵³⁷

535 OSCE (OIDDH), Marco Jurídico, pág. 14.

536 OSCE (OIDDH), Resolución de conflictos electorales, párr. II.E.2.6.

537 UE, Manual de Observación Electoral de la Unión Europea (2ª ed.), pág. 44.



Sección 5

Educación de los votantes

Obligaciones fundamentales

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad popular
- Derecho y oportunidad de votar
- Derecho y oportunidad de ser elegido
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- Libertad de asociación
- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho a recurso efectivo
- Sufragio universal
- Igualdad del sufragio
- Voto secreto
- Elecciones periódicas
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenidos de la sección

Obligaciones fundamentales	104	Contenido de las campañas para la educación de los votantes	109	No discriminación en la educación de los votantes	112
Marco jurídico y educación de los votantes	107	Educación para los electores por parte del organismo electoral	110	Medidas especiales	113
Calendario electoral y disfrute de los derechos	108	Educación de los electores por parte de la sociedad civil y los partidos políticos	111	Observación partidaria y no partidaria de la educación de los votantes	114
Sufragio universal, derecho al voto y educación de los votantes	108			Derecho a recurso efectivo y educación de los votantes	115

Es crucial contar con actividades eficaces para poner en marcha la educación de los votantes, a fin de garantizar que todos los posibles electores cuenten con la información necesaria, no solamente para ejercer su derecho al voto, sino también para que comprendan y tengan confianza en todo el proceso electoral. El Derecho Internacional aborda cada vez con más frecuencia la necesidad de que existan campañas inclusivas para la educación de los votantes, que garanticen que el electorado esté bien informado.


El contenido de las campañas para la educación de los votantes no debe limitarse a la logística del registro y la votación, sino que debe fomentar también mayor conciencia entre la ciudadanía sobre sus derechos democráticos y libertades fundamentales, así como sobre las obligaciones internacionales asociadas con ellos. La educación de los votantes puede ser impartida por distintas fuentes, entre las cuales cabe mencionar actores estatales como el organismo electoral, los partidos políticos y la sociedad civil. Independientemente de qué organización esté a cargo de estos esfuerzos, resulta importante garantizar que todos los posibles electores cuenten con acceso a esa información, incluyendo a las mujeres, minorías y personas con discapacidad.

Dada su función en la preparación de ciudadanos para ejercer sus derechos electorales, resulta importante evaluar los procesos de educación de los votantes. Esta evaluación no solo brindará ideas más claras para saber si la educación de los votantes se implementó de manera adecuada, sino que puede ofrecer también información valiosa sobre la causa de los problemas observados durante otros componentes del proceso electoral, por ejemplo durante el registro de votantes o en los operativos de votación. Los observadores a largo plazo pueden ser una fuente valiosa para la recopilación de datos sobre las campañas de educación de los votantes.

En la sección siguiente del manual se ofrece orientación sobre varios temas electorales, a saber:

- marco jurídico para la educación de los votantes
- derechos humanos y educación de los votantes
- contenido de las campañas para la educación de los votantes
- educación de los votantes sin discriminación
- observación de la educación de los votantes
- derecho a recurso efectivo

En el apéndice C se presenta una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos, relacionada con los criterios de evaluación descritos en este manual.

 Remítanse a la Red de conocimientos electorales ACE para obtener más información sobre los procesos de educación de los votantes.



Marco jurídico y educación de los votantes

Obligaciones fundamentales

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados establecen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho.⁵³⁸ El Estado de derecho se reconoce ampliamente como una condición esencial para el respeto de los derechos humanos y de la democracia representativa.⁵³⁹

El marco jurídico para las elecciones fue coherente con los derechos humanos internacionales.

Los tratados internacionales requieren, como una forma de apearse al Estado de derecho, que el marco jurídico sea coherente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.⁵⁴⁰

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.

Los tratados internacionales establecen que el Estado de derecho supone que todas las personas son iguales ante la ley⁵⁴¹ y que las leyes han de aplicarse en igualdad de condiciones.⁵⁴² El respeto por el Estado de derecho garantiza que exista un entorno político y jurídico que propicie la realización de un proceso electoral auténtico y el respeto de los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas establecen además que el Estado de derecho exige que las leyes y los procedimientos no se apliquen de manera arbitraria.⁵⁴³ Se prohíbe la suspensión o exclusión de los derechos de participación, salvo en aquellos casos en que haya un motivo establecido por ley.⁵⁴⁴

! Remítanse también a la sección: Los medios de comunicación, para obtener más información sobre este tema y su relación con la educación de los votantes.

538 Naciones Unidas, CNUCC, art. 5; UA, CADEG, art. 32(8); CdE, CEDH, Preámbulo; CEI, Convención de los Derechos Humanos, Preámbulo.

539 AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, resoluciones sobre el Estado de derecho; OEA, CDIA, art. 3 y 4; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3.

540 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2.

541 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20 (1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20.

542 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

543 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

544 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

Calendario electoral y disfrute de los derechos

Obligaciones fundamentales

- Elecciones periódicas
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos.

La programación de los comicios previó suficiente tiempo para implementar un programa completo y global para la educación de los votantes.

Los tratados internacionales y regionales obligan a los Estados a respetar los derechos humanos,⁵⁴⁵ incluso al planificar el proceso electoral.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que, al planificar las elecciones, debe preverse tiempo suficiente para implementar el proceso electoral de manera exitosa, incluyendo campañas eficaces y oportunas para la educación de los votantes.⁵⁴⁶

Sufragio universal, derecho al voto y educación de los votantes

Obligaciones fundamentales

- Derecho y oportunidad de votar
- Sufragio universal
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos

Las obligaciones inherentes al sufragio universal y el derecho al voto se promovieron mediante la educación de los votantes.

Los tratados internacionales establecen que las elecciones deben llevarse a cabo mediante sufragio universal.⁵⁴⁷ Además, toda persona debe tener el derecho y la oportunidad de votar.⁵⁴⁸ Tanto el sufragio universal como el derecho al voto pueden estar limitados solamente basándose en criterios razonables y objetivos.⁵⁴⁹

Todos los votantes aptos para ejercer el derecho al voto recibieron información sobre sus derechos electorales antes, durante y después del día de los comicios.

Las fuentes interpretativas señalan de forma expresa que las campañas para la educación de los votantes son necesarias para crear un electorado informado que pueda ejercer de forma efectiva su derecho al voto.⁵⁵⁰

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales complementan las fuentes interpretativas y sugieren que el respeto del sufragio

545 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2.

546 Naciones Unidas, Derechos Humanos y Elecciones, párr. 75.

547 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas, DUDH, art. 21(3); Naciones Unidas, CIERD, art. 5(c); UA, CADEG, art. 4.

548 PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art. 13(1); UA, Protocolo de la CADHP, art. 9; OEA, CADH, art. 23(1)(b); CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas art. 2(a); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 40.

549 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

550 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11.



universal depende parcialmente del éxito de un proceso adecuado para la educación de la población votante.⁵⁵¹

Las campañas para la educación de los votantes respondieron a las necesidades del electorado.

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales indican la importancia de que las campañas para la educación de los votantes respondan a las necesidades del electorado⁵⁵² y estén diseñadas con el propósito de llegar a todas las personas aptas para ejercer el sufragio.⁵⁵³

Contenido de las campañas para la educación de los votantes

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de votar*
- *Derecho a contar con un recurso efectivo*
- *Igualdad del sufragio*
- *Voto secreto*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

Las actividades para la educación de los votantes incluyen información sobre todos los derechos electorales, incluso sobre la igualdad del sufragio, el derecho a votar y ser elegido, el derecho a contar con recursos efectivos y el voto secreto.

Los tratados internacionales y regionales señalan que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos.⁵⁵⁴

Las fuentes interpretativas puntualizan que la obligación del Estado de adoptar medidas incluye la educación sobre los derechos humanos.⁵⁵⁵

Las fuentes relativas a las prácticas estatales profundizan y sugieren que esta obligación incluye impartir educación a los votantes sobre temas tales como la igualdad del sufragio y el voto secreto.⁵⁵⁶

Las campañas para la educación de los votantes incluyen información sobre las restricciones que pueden aplicarse a los derechos de participación.

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales indican que es importante que toda restricción al derecho al voto se establezca

551 Comité Noruego de Helsinki, Manual de observación electoral, secc. 5.5.

552 International IDEA, Código, pág. 14.

553 OSCE (OIDDH), Observadores nacionales de elecciones, pág. 97.

554 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2.

555 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 7.

556 Comité Noruego de Helsinki, Manual de observación electoral, secc. 5.5.

con anterioridad al día de los comicios⁵⁵⁷ y que la pérdida de este derecho solamente podrá imponerse tras el fallo de una corte o tribunal.⁵⁵⁸ En general, las campañas para la educación de los votantes deben explicar cómo y cuándo pueden restringirse los derechos de participación.

Las campañas para la educación de los votantes incluyen información sobre la votación y el proceso de registro.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que las campañas para la educación de los votantes deben diseñarse de modo que brinden información suficiente sobre los procesos de votación y registro.⁵⁵⁹

Educación para los electores por parte del organismo electoral

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer valer los derechos durante los esfuerzos de educación de los votantes.

Los tratados internacionales establecen que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para salvaguardar y cumplir con los derechos humanos. Los tratados regionales complementan esta afirmación obligando a los Estados a impartir educación cívica (incluyendo educación de los votantes).⁵⁶⁰

El organismo electoral impartió la educación de los votantes de manera imparcial y en respuesta a las necesidades del electorado.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que las campañas para la educación de los votantes deben conducirse de manera imparcial.⁵⁶¹

Otras fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que el OE, al ser el organismo estatal primordialmente responsable de implementar los comicios, tiene la responsabilidad fundamental de la educación de los votantes,⁵⁶² que las campañas para la educación

557 Goodwin Gill, *Libre y justo* (2006), pág. 127.

558 OSCE, Documento de Moscú, párr. 18.

559 Naciones Unidas, *Derechos humanos y elecciones*, párr. 88.

560 UA, CADEG, art. 12.

561 Naciones Unidas, *Derechos humanos y elecciones*, párr. 87.

562 EISA y FCE para los países del SADC, PEMMO, pág. 22.



de los votantes deben responder a las necesidades del electorado⁵⁶³ y que los materiales deben distribuirse con tiempo.⁵⁶⁴

Educación de los electores por parte de la sociedad civil y los partidos políticos

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*
- *Libertad de asociación*

Las organizaciones de la sociedad civil participaron en la educación de los votantes.

De acuerdo con los tratados internacionales, el derecho y la oportunidad de participar en los asuntos públicos no solamente incluyen el derecho a votar y ser elegido, sino también el derecho de los ciudadanos a participar en organizaciones no gubernamentales⁵⁶⁵ y en organizaciones de observadores nacionales.

Los tratados internacionales protegen además la libertad de asociación como derecho importante en el contexto del proceso electoral,⁵⁶⁶ derecho que solamente puede restringirse en ciertas circunstancias previstas por la ley, según sea necesario en una sociedad democrática.⁵⁶⁷

Los compromisos políticos obligan a los Estados a reconocer a las organizaciones no gubernamentales acreditadas y a facilitarles el desempeño de sus actividades, incluyendo presumiblemente la educación de los votantes.⁵⁶⁸

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que, si bien el Estado es el responsable principal de la educación de los votantes,⁵⁶⁹ es importante que la sociedad civil y las organizaciones internacionales tengan la oportunidad de contribuir a las actividades de educación de los votantes.⁵⁷⁰

Se permitió a los partidos políticos y a los candidatos que realizaran actividades de educación de los votantes.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que los partidos políticos pueden impartir educación a los votantes, aunque esta responsabilidad recae principalmente en el Estado.⁵⁷¹

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información sobre las restricciones a la libertad de asociación.

563 Naciones Unidas, Organismos electorales, pág. 102.

564 UE, Manual (Ed. 1), pág. 65.

565 Naciones Unidas, CEDAW, art. 7; UA, CADHP, art. 10(1); OEA, CADH, art. 23 (1).

566 Naciones Unidas, PIDCP, art. 22(2); UA, CADHP, art. 10(1); OEA, CADH, art. 16(1); LEA, Carta Árabe, art. 24(5-7); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 12(1); CdE, CEDH,

art. 11(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 12(1).

567 Naciones Unidas, PIDCP, art. 22(1).

568 OSCE, Documento de Moscú, párr. 43.

569 UA, CADEG, art. 12.

570 EISA y FCE para los países del SADC, PEMMO, pág. 22.

571 EISA y FCE para los países del SADC, PEMMO, pág. 22.

No discriminación en la educación de los votantes

Obligaciones fundamentales

- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres

Todos los ciudadanos recibieron educación para los votantes independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, tenencia de propiedades, capacidades físicas o mentales, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición.

Los tratados internacionales prohíben, en todo momento, la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, tenencia de propiedades, orientación sexual o identidad de género, capacidades físicas o mentales, nacimiento u otra condición.⁵⁷² Además, los tratados establecen que todas las personas son iguales ante la ley y deben disfrutar por igual la protección de la ley.⁵⁷³

Las fuentes interpretativas indican que el Estado debe cumplir su “obligación negativa” de abstenerse de discriminar y su “obligación positiva” de evitar la discriminación.⁵⁷⁴

Los lugares utilizados para impartir la educación de los votantes son accesibles, de manera no discriminatoria.

Los tratados internacionales indican de manera expresa que toda persona tiene derecho a igualdad de acceso a cualquier lugar o servicio cuyo uso esté destinado al público.⁵⁷⁵ En el contexto de la educación de los votantes, resulta razonable asumir que esto significa que todos los posibles votantes deben tener acceso a los lugares en los cuales se imparte la educación.

Los materiales para la educación de los votantes facilitaron la votación de los electores analfabetos.

Las fuentes interpretativas establecen que las campañas para la educación de los votantes deben facilitar la participación de la población analfabeta.⁵⁷⁶ Para tal efecto, tales fuentes sugieren que deben adoptarse métodos específicos, como el uso de fotografías y símbolos.⁵⁷⁷

572 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; Naciones Unidas, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; LEA, Carta Árabe, art. 3; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20(2); Naciones Unidas (CDESC), Observación general No. 20, párr. 32.

573 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; OEA, CADH, art. 24; UA, CADHP, art. 8; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20(1).

574 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No.28, párr. 12.

575 Naciones Unidas, CIERD, art. 5; Naciones Unidas, CDPD, art. 9.

576 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 12.

577 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 12.



Medidas especiales

Obligaciones fundamentales

- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres

El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad *de facto* entre hombres y mujeres.

Las fuentes de los tratados indican con claridad que las mujeres deben disfrutar los mismos derechos que los hombres⁵⁷⁸ y que, en algunos casos, el Estado debe adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad de hecho para la población femenina.⁵⁷⁹

Las fuentes interpretativas indican que las medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad *de facto* para las mujeres pueden incluir brindarles acceso a la educación electoral para garantizar que entiendan su derecho al voto y cómo ejercerlo.⁵⁸⁰ Dichas fuentes puntualizan también que las medidas adoptadas para garantizar la representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.⁵⁸¹

Se adoptaron las medidas necesarias para promover la igualdad para las minorías.

Las fuentes de los tratados prevén la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal, cuando las circunstancias lo ameriten, para el avance de las minorías étnicas o grupos que en el pasado hayan sido objeto de discriminación. Estas medidas⁵⁸² no deben considerarse discriminatorias, no deben mantenerse una vez que se cumplan los objetivos por los cuales se hayan adoptado y no deben derivar en la perpetuación de una desigualdad de derechos para diferentes grupos.⁵⁸³

Las fuentes interpretativas añaden que, en el contexto de la educación de los votantes, pueden emprenderse campañas enfocadas específicamente a grupos minoritarios a fin de fomentar mayor conciencia sobre la importancia de la participación activa en la vida pública y política.⁵⁸⁴

Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad *de facto* para las personas con discapacidad.

Las fuentes de los tratados obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin

578 Naciones Unidas, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); CdE, CEDH, art. 23.

579 Naciones Unidas, CEDAW, art. 3.

580 Naciones Unidas (CEDAW), Recomendación general No. 23, párr. 45.

581 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 29.

582 Naciones Unidas, CIERD, art. 1(4).

583 Naciones Unidas, CIERD, art. 1(4).

584 Naciones Unidas (CERD), Observaciones finales, Nepal (2004), párr. 17.

discriminación alguna por motivos de discapacidad.⁵⁸⁵ Las medidas especiales que busquen garantizar la igualdad *de facto* para las personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias.⁵⁸⁶ Otras fuentes de los tratados instan también a los Estados a reconocer que las mujeres y las jóvenes con discapacidad son objeto de discriminación múltiple.⁵⁸⁷

Las fuentes de los tratados establecen además que deben ofrecerse campañas educativas para facilitar la participación de las personas con discapacidad.⁵⁸⁸

Las fuentes interpretativas indican también que el marco jurídico debe brindar a las personas con discapacidad la oportunidad de votar y ser elegidas.⁵⁸⁹

Los materiales para la educación de los votantes estuvieron disponibles en todos los idiomas oficiales, así como en los idiomas minoritarios.

Los tratados internacionales señalan que, cuando existan minorías lingüísticas, a los integrantes de esas minorías no debe negárseles el derecho a usar su propio idioma.⁵⁹⁰

Las fuentes interpretativas respaldan lo anterior y agregan que la información y los materiales de la votación deben estar disponibles en las lenguas o idiomas de los grupos minoritarios.⁵⁹¹

Observación partidaria y no partidaria de la educación de los votantes

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*
- *Libertad de asociación*

Los ciudadanos pudieron participar en los asuntos públicos a través de organizaciones no gubernamentales.

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho de participar en los asuntos públicos de su país.⁵⁹² Los tratados regionales señalan con claridad que la participación de observadores, tanto nacionales como internacionales, puede mejorar todos los aspectos del proceso electoral.⁵⁹³

585 Naciones Unidas, CDPD, art. 4.

586 Naciones Unidas, CDPD, art. 5(4).

587 Naciones Unidas, CDPD, art. 6(1).

588 Naciones Unidas, CDPD, art. 24(1)(c) y 29.

589 Naciones Unidas (CDPD), Observaciones finales, Hungría (2012), párr. 26.

590 Naciones Unidas, PIDCP, art. 27.

591 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 12.

592 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art. 13; OEA, CADH, art. 23.

593 UA, CADEG, art. 19-22; CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas art. 1(2); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8; OEA, CDIA, art. 23-25.

Se brindó a los observadores, tanto nacionales como internacionales, acceso al proceso de educación de los votantes.

Las fuentes asociadas a los compromisos políticos sugieren que la observación puede mejorar todos los aspectos del proceso electoral, incluso las campañas para la educación de los votantes.⁵⁹⁴ Esto incluye el acceso de los observadores al proceso de educación de los votantes.

Derecho a recurso efectivo y educación de los votantes

Obligaciones fundamentales

● *Derecho a recurso efectivo*

Se dispuso de medios oportunos y efectivos para buscar reparaciones ante las violaciones de derechos, incluso las relacionadas con la educación de los votantes.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a presentar un recurso efectivo (que sea oportuno y aplicable)⁵⁹⁵ ante un tribunal nacional competente por actos que violen sus derechos o libertades.⁵⁹⁶ El derecho a recurso efectivo es fundamental para garantizar el cumplimiento de todos los otros derechos humanos. Los tratados regionales establecen la necesidad de contar con recursos para interponer las denuncias que surjan durante todo el proceso electoral, incluyendo la educación de los votantes.⁵⁹⁷

Las fuentes asociadas a los compromisos políticos indican que toda persona debe tener derecho a recurso ante violaciones de sus derechos de participación relacionados con el proceso electoral.⁵⁹⁸

594 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8.

595 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; CADHP, art. 7.

596 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; OEA, CADH, art. 25; CdE, CEDH, art. 13.

597 ECOWAS, Protocolo, art. 7.

598 CdE, Declaración sobre el Código de Buenas Prácticas, pág. 1.



Sección 6

Candidaturas y actividades de campaña

Obligaciones fundamentales

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad popular
- Derecho y oportunidad de ser elegido
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- Libertad de asociación
- Libertad de reunión
- Libertad de movimiento
- Libertad de opinión y de expresión
- Transparencia y acceso a la información
- Derecho a la seguridad personal
- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho a recurso efectivo
- Elecciones periódicas
- Prevención de la corrupción
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

- Obligación a nivel macro
- Derechos y libertades individuales
- Obligaciones centradas en el proceso
- Obligaciones fundamentales




Contenidos de la sección

Obligaciones fundamentales	116	Libertad de opinión y de expresión para los candidatos y sus partidarios	128	Regulación de las contribuciones a la campaña	134
Marco jurídico y candidaturas y actividades de campaña	119	Incitación al odio y a la violencia	129	Financiamiento público de las campañas electorales	136
Establecimiento, regulación y conformación de los partidos políticos	120	Período de veda electoral	130	Financiamiento privado de las campañas electorales	137
Políticas en el seno de los partidos	122	Libertad de movimiento para los candidatos y sus partidarios	131	Gastos de campaña	137
Candidaturas	123	Observación del período de campaña	132	Divulgación de las finanzas de las campañas	138
Candidaturas independientes	124	Transparencia y acceso a los documentos electorales.	132	Uso indebido de los recursos estatales	139
Mujeres candidatas	125	Derecho a recurso efectivo para los candidatos y los partidos	133	Órgano independiente para monitorear las finanzas de las campañas	140
Igualdad de trato en las candidaturas y para los partidos	125	Seguridad personal de los candidatos, los partidos y sus partidarios	133	Sanciones por violaciones de las disposiciones sobre las finanzas de las campañas	141
Medidas especiales	126	Calendario electoral y disfrute de derechos	134		
Igualdad de acceso a lugares públicos	128				

Los candidatos y los partidos políticos son actores importantes en el proceso electoral. En esta sección del manual se abordan varios temas interrelacionados que giran en torno a las candidaturas y las campañas electorales. Los candidatos no solamente tienen derechos, sino que también representan las opiniones y voces políticas del electorado.

Dada la función central que desempeñan los candidatos y los partidos políticos en el proceso electoral, es importante evaluar hasta qué punto tuvieron la posibilidad de funcionar con libertad, sin inhibir los derechos de los otros, a fin de evaluar la integridad en su conjunto del proceso electoral. Para funcionar con libertad, los candidatos y los partidos deben tener la posibilidad de asociarse, reunirse y comunicarse libremente, y de trabajar en igualdad de condiciones. Para los observadores electorales, ya sean nacionales o internacionales, la mayor parte de la información sobre la campaña y el candidato o las actividades de los partidos será recopilada por observadores a largo plazo.

 Remítanse a la Red de conocimientos electorales ACE para obtener más información sobre candidatos, partidos políticos y campañas.

En esta sección del manual se abarca una variedad de temas relacionados con las candidaturas, los partidos y la implementación de las campañas electorales, entre otros:

- creación y regulación de los partidos políticos
- candidaturas
- actividades de campaña, incluyendo la libertad de expresión
- transparencia, acceso a la información y observación de las actividades de campaña
- derecho a recurso efectivo
- financiamiento de campañas

En el apéndice C se presenta una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos, relacionada con los criterios de evaluación que se incluyen más adelante.



Marco jurídico y candidaturas y actividades de campaña

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*
- *Estado de derecho*

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados disponen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho.⁵⁹⁹ El Estado de derecho se reconoce ampliamente como condición esencial para el respeto de los derechos humanos y la democracia representativa.⁶⁰⁰

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.

El respeto por el Estado de derecho garantiza que exista un entorno político y jurídico que propicie la realización de un proceso electoral auténtico y el respeto de los derechos electorales. Los tratados internacionales establecen que el Estado de derecho supone que todas las personas son iguales ante la ley⁶⁰¹ y que las leyes han de aplicarse en igualdad de condiciones.⁶⁰²

Las fuentes interpretativas establecen además que la existencia del Estado de derecho exige que las leyes y procedimientos no se apliquen de manera arbitraria.⁶⁰³

El marco jurídico para los comicios fue coherente con los derechos humanos internacionales.

Los tratados internacionales requieren, como una forma de apegarse al Estado de derecho, que el marco jurídico sea coherente con las obligaciones en materia de derechos humanos internacionales.⁶⁰⁴

Las regulaciones aplicadas al financiamiento de la campaña fueron coherentes con los principios del Estado de derecho.

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales señalan que el sistema para el financiamiento de campañas debe establecerse respetando el Estado de derecho y de forma que todos los componentes del

599 Naciones Unidas, CNUCC, art. 5; UA, CADEG, art. 32 (4); CdE, CEDH, Preámbulo; CEI, Convención de los Derechos Humanos, Preámbulo.

600 AGNU, Declaración del Milenio; Resoluciones de la AGNU sobre el Estado de derecho; OEA, CDIA, art. 3 y 4; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3.

601 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20(1); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20.

602 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

603 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

604 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2.

sistema de financiamiento de partidos y candidaturas esté codificado dentro del marco jurídico.⁶⁰⁵ Esta legislación sobre el financiamiento de los partidos políticos y campañas debe cumplir con una serie de criterios:

- ser clara, sin ambigüedades,⁶⁰⁶ y estar disponible al público⁶⁰⁷
- evitar que disposiciones contradictorias determinen las actividades de los partidos políticos y sus actividades financieras⁶⁰⁸
- evitar disposiciones contradictorias entre las leyes que rigen el financiamiento de partidos nacionales y subnacionales⁶⁰⁹
- abarcar temas fundamentales tales como las fuentes de financiamiento, las donaciones privadas, los subsidios públicos para los partidos políticos, el financiamiento de las campañas, además de las disposiciones en materia de divulgación, presentación de informes, monitoreo y aplicación⁶¹⁰

Establecimiento, regulación y conformación de los partidos políticos

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de ser elegido*
- *Libertad de asociación*
- *No discriminación e igualdad ante la ley*

Los ciudadanos pudieron establecer y participar en partidos políticos y otras asociaciones.

Los tratados internacionales protegen el derecho a la libertad de asociación,⁶¹¹ el cual guarda particular importancia en el contexto de las candidaturas y las actividades de campaña. Las personas deben poder asociarse libremente con propósitos políticos, incluyendo para fundar partidos políticos o para expresar su apoyo a uno o varios candidatos.⁶¹² La libertad de asociación solamente puede restringirse en ciertas circunstancias previstas por ley y según sea necesario en una sociedad democrática.⁶¹³ Las restricciones legales a esta libertad pueden también imponerse a miembros de las fuerzas armadas y policiales.⁶¹⁴

605 van Biezen, Directrices, pág. 14.

606 Dahl, en Financiamiento político en sociedades posconflicto, pág. 129.

607 van Biezen, Directrices, pág. 15.

608 van Biezen, Directrices, pág. 15.

609 van Biezen, Directrices, pág. 15.

610 van Biezen, Directrices, pág. 15.

611 Naciones Unidas, PIDCP, art. 22; UA, CADHP, art. 10; OEA, CADH, art. 16.

612 UA, CADEG, art. 3 (11); CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas art. 19 (1)(g).

613 Naciones Unidas, PIDCP, art. 22(2); OEA, CADH, art. 16(2); CdE, CEDH, art. 11(2); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 12(2).

614 Naciones Unidas, PIDCP, art. 22(2).



Los tratados internacionales señalan, con el respaldo de los compromisos políticos, que toda persona y grupo debe tener el derecho a fundar su propio partido u organización política⁶¹⁵ en igualdad de condiciones⁶¹⁶ y que tal asociación debe ser de carácter voluntario.⁶¹⁷

Los tratados internacionales establecen también que este derecho debe disfrutarse sin discriminación por ninguna de las causas de prohibición.⁶¹⁸

Las organizaciones políticas se trataron en igualdad de condiciones al ser reconocidas e inscritas como partidos.

Los tratados regionales, con el respaldo de los compromisos políticos, establecen que toda persona o grupo debe tener derecho a fundar su propio partido político u organización política⁶¹⁹ en igualdad de condiciones⁶²⁰ y que tal asociación debe ser de carácter voluntario.⁶²¹

Los tratados regionales disponen que independientemente de su posición ideológica, los partidos políticos deben tratarse en igualdad de condiciones al ser reconocidos e inscritos como tales.⁶²²

Las fuentes interpretativas enfatizan que la inscripción de partidos no debe utilizarse como recurso para silenciar los movimientos políticos que se opongan al gobierno de turno.⁶²³

Las fuentes relativas a los compromisos políticos indican además que es necesario garantizar a los partidos políticos que podrán competir entre sí en igualdad de condiciones ante la ley.⁶²⁴

Los derechos electorales individuales se disfrutaron junto con otras personas.

Las fuentes interpretativas establecen que algunos derechos individuales electorales, como la libertad de asociación y los derechos de las minorías, pueden disfrutarse junto con otras personas y que pueden dar lugar a denuncias de violaciones de los derechos de los demás, lo cual equivale a una violación de los propios derechos del individuo.⁶²⁵

! Remítanse a la sección: Marco, al inicio de este manual para obtener más información sobre restricciones excesivas al derecho a ser elegido.

615 UA, CADHP, art. 10; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 27.

616 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.6.

617 Naciones Unidas, DUDH, art. 20.

618 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; Naciones Unidas, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; LEA, Carta Árabe, art. 3; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20(2).

619 UA, CADHP, art. 10; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 27.

620 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.6.

621 Naciones Unidas, DUDH, art. 20.

622 CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas art. 9(6).

623 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales sobre Azerbaiyán (2001), pág. 23.

624 OSCE, Documento de Copenhague, art. 7.6.

625 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 9.

Las regulaciones y los plazos para el reconocimiento legal de los partidos políticos se especificaron con claridad. Los requisitos de inscripción no fueron tan rigurosos que pusiesen en riesgo la libertad de asociación.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales anotan que los Estados deben reconocer legalmente a los partidos políticos para el ejercicio efectivo de los correspondientes derechos civiles y políticos.⁶²⁶ Los requisitos para el reconocimiento legal deben ser realistas y estar especificados con claridad,⁶²⁷ y los plazos establecidos para las solicitudes de reconocimiento legal deben definirse con precisión.⁶²⁸ Además, las fuentes relativas a las prácticas estatales acotan que los requisitos no deben ser demasiado engorrosos,⁶²⁹ y que deben guardar proporcionalidad con su objetivo.⁶³⁰

Las razones para rechazar la inscripción de un partido se basaron en criterios objetivos.

Las fuentes indicativas de las prácticas estatales señalan que las razones para rechazar solicitudes de inscripción deben basarse en criterios objetivos.⁶³¹

Políticas en el seno de los partidos

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

Los partidos protegieron e hicieron respetar, en el seno de su organización, los derechos de participación de la ciudadanía.

En apoyo de la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer respetar los derechos, las fuentes interpretativas exhortan a los Estados a garantizar que los partidos políticos respeten, en el seno de su organización, las obligaciones aplicables (es decir, las disposiciones del artículo 25 del PIDCP) a fin de permitir que la ciudadanía ejerza sus derechos.⁶³² Esto puede interpretarse como la necesidad de que existan procedimientos para garantizar los procesos democráticos internos.

626 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.6.

627 Id.

628 Id.

629 CdE (Comisión de Venecia), Partidos en elecciones, párr. 15.

630 CdE (Comisión de Venecia), Legislación sobre partidos políticos, párr. B.

631 CdE (Comisión de Venecia), Directrices sobre la legislación de los partidos políticos, párr. B.

632 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 27.



Candidaturas

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de ser elegido*
- *Libertad de asociación*
- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *Estado de derecho*

Todo ciudadano tuvo derecho a ser elegido, limitado solamente por restricciones razonables.

Los tratados internacionales y regionales tutelan el derecho y la oportunidad de todo ciudadano a ser elegido.⁶³³ El derecho a ser elegido puede limitarse solamente por criterios objetivos y razonables. Entre las restricciones no razonables se incluyen aquellas basadas en requisitos excesivos de residencia;⁶³⁴ ciudadanía obtenida mediante naturalización;⁶³⁵ condenas criminales (desproporcionadas con respecto a la gravedad del delito o disposiciones relacionadas con la privación general del derecho al sufragio);⁶³⁶ aumento de la edad para alcanzar la mayoría de edad;⁶³⁷ raza;⁶³⁸ sexo;⁶³⁹ religión;⁶⁴⁰ discapacidad física;⁶⁴¹ opiniones políticas u otras;⁶⁴² origen nacional o social;⁶⁴³ orientación sexual o identidad de género;⁶⁴⁴ idioma;⁶⁴⁵ nacimiento u otra condición;⁶⁴⁶ saber leer y escribir;⁶⁴⁷ educación;⁶⁴⁸ tenencia de propiedades;⁶⁴⁹ afiliación partidaria;⁶⁵⁰ ciudadanía obtenida mediante naturalización;⁶⁵¹ condición de persona desplazada internamente;⁶⁵² circunstancias económicas;⁶⁵³ tenencia un cargo que no plantee un conflicto de interés, si también se ostenta un cargo electivo;⁶⁵⁴ honorarios o depósitos de dinero que se consideren excesivos.⁶⁵⁵

633 Naciones Unidas, ICCPR, art. 25; AU, CADHP, art. 13; OEA, CADH, art. 23; LEA, Carta Africana de los Derechos Humanos, art. 24; CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas, art. 3; OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.5.

634 Véase OEA, CADH art. 23; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11, con respecto a los requisitos razonables relativos a la residencia. CdE, Convenio Europeo sobre la participación de los extranjeros, art. 6.1.

635 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 3.

636 OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 14; Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales sobre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2008), párr. 28.

637 OEA, CADH, art.23; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

638 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

639 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

640 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

641 Naciones Unidas, CDPD, art. 29.

642 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

643 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

644 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art.21(2); Naciones Unidas (CCPR); Caso Toonen contra el Estado Australiano (1994) ; Naciones Unidas (CESCR), Observación general No. 20, párr. 32.

645 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2.

646 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

647 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

648 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

649 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

650 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

651 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 3.

652 AGNU, Principios rectores de los desplazamientos internos, Principio 4.1.

653 Naciones Unidas, Derechos Humanos y Elecciones, pág. 65.

654 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 16.

655 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 16.

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información sobre restricciones excesivas al derecho a ser elegido.

Las fuentes interpretativas prohíben la suspensión o exclusión de los derechos de participación, salvo que dicha suspensión o exclusión haya sido dispuesta por ley y sea objetiva y razonable.⁶⁵⁶

Otras fuentes relativas a las prácticas estatales destacan la importancia de que se defina un plazo puntual, después del cual no pueda impugnarse la validez de las candidaturas.⁶⁵⁷

Los requisitos para las candidaturas honraron la libertad de asociación.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que si se exige a los partidos políticos inscribirse ante las autoridades electorales para competir en las elecciones, todo requisito que se les imponga con respecto a la inscripción no debe ser tan restrictivo que ponga en riesgo su libertad de asociación.⁶⁵⁸

La pérdida del derecho a ser elegido solamente se impuso tras el fallo de una corte o tribunal.

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales indican también que la pérdida del derecho de ser elegido solamente puede imponerse tras el fallo de una corte o tribunal.⁶⁵⁹

La ciudadanía pudo apoyar a todos los candidatos de su preferencia.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren también que debe permitirse a los electores firmar peticiones para calificación en las papeletas para más de un candidato o partido.⁶⁶⁰

Candidaturas independientes

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de ser elegido*
- *No discriminación e igualdad ante la ley*

Las regulaciones relativas a las candidaturas fueron las mismas para quienes se postularon independientemente y quienes representaban un partido.

Las fuentes interpretativas establecen que las regulaciones relativas a las candidaturas deben ser las mismas, tanto para quienes se postulan independientemente como para quienes representan un partido.⁶⁶¹ Ningún individuo debe ser objeto de discriminación por no estar afiliado a algún partido político.⁶⁶²

656 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4

657 Petit, *Resolving Election Disputes*, párr. II.F.28.

658 CdE (Comisión de Venecia), *Directrices sobre los partidos políticos*, párr. II(5).

659 CdE (Comisión de Venecia), *Directrices sobre los partidos políticos*, párr. II(5).

660 OSCE (ODIHR), *Compromisos vigentes*, pág. 63.

661 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 15.

662 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 7.



Mujeres candidatas

Obligaciones fundamentales

● Igualdad entre hombres y mujeres

Las candidatas participaron en el proceso electoral en igualdad de condiciones con sus contrincantes varones.

Los tratados internacionales y regionales establecen que tanto hombres como mujeres deben disfrutar de igualdad de derechos.⁶⁶³

Las fuentes interpretativas establecen que las mujeres deben tener la posibilidad de competir en los procesos electorales en igualdad de condiciones con los hombres, y que los partidos políticos están en obligación de adoptar los principios de igualdad de oportunidades para las candidatas.⁶⁶⁴ Estas deben recibir fondos adecuados para sus actividades de campaña, lo cual puede requerir la asignación de fondos públicos.⁶⁶⁵ Además, el Estado puede desarrollar programas de capacitación y de asesoramiento para candidatas y mujeres electas para cargos públicos, así como programas para el desarrollo de habilidades de liderazgo y negociación para lideresas actuales y potenciales.⁶⁶⁶

Igualdad de trato en las candidaturas y para los partidos

Obligaciones fundamentales

● No discriminación e igualdad ante la ley

● Igualdad entre hombres y mujeres

Las regulaciones para las candidaturas y las actividades de campaña no fueron discriminatorias.

Los tratados internacionales y regionales prohíben, en todo momento, la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, tenencia de propiedades, capacidades físicas o mentales, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición.⁶⁶⁷ Además, el Derecho Internacional es claro en cuanto a que toda persona es igual ante la ley y debe disfrutar por igual la protección de la ley.⁶⁶⁸

⁶⁶³ Naciones Unidas, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 23

⁶⁶⁴ Naciones Unidas (CEDAW), Recomendación general No. 23, párr. 22.

⁶⁶⁵ Naciones Unidas (CEDAW), Observaciones finales, Etiopía (2011), párr. 27.

⁶⁶⁶ Naciones Unidas (CEDAW), Observaciones finales, Omán (2011), párr. 32.

⁶⁶⁷ Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art.2; OEA, CADH, art. 1; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20(2).

⁶⁶⁸ Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

Ninguna persona fue objeto de discriminación ni experimentó algún tipo de desventajas debido a su candidatura.

Las fuentes interpretativas anotan que ninguna persona debe ser objeto discriminación ni experimentar algún tipo de desventajas por razón de su candidatura.⁶⁶⁹

Los candidatos y los partidos políticos pudieron competir entre sí en igualdad de condiciones.

Las fuentes relativas a los compromisos políticos y las fuentes asociadas a las prácticas estatales profundizan en la definición de no discriminación con respecto a las candidaturas y las actividades de campaña, al establecer que:

- Es necesario garantizar a los partidos políticos que podrán competir entre sí en igualdad de condiciones ante la ley⁶⁷⁰
- Todos los contendientes políticos deben disponer de un período de tiempo igual para sus actividades de campaña⁶⁷¹
- Los procedimientos para tener acceso a las papeletas no han de ser discriminatorios⁶⁷²
- El marco jurídico debe brindar orientación clara con respecto al lugar que ocupen los candidatos en la papeleta⁶⁷³
- Es necesario que todos los candidatos y los partidos dispongan del mismo tiempo para sus actividades de campaña, y los partidos nuevos deben tener la posibilidad de competir en condiciones justas contra los partidos más consolidados.⁶⁷⁴

Las fuentes relativas a los compromisos políticos sugieren que los partidos –ya sean aquellos mejor establecidos o nuevos, grandes o pequeños– deben poder competir entre sí en igualdad de condiciones ante la ley.⁶⁷⁵

Medidas especiales

Obligaciones fundamentales

- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad *de facto* entre hombres y mujeres.

Las fuentes de los tratados indican claramente que las mujeres deben disfrutar los mismos derechos que los hombres⁶⁷⁶ y que en algunos

669 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 15.

670 OSCE, Documento de Copenhague, art. 7.6.

671 OSCE (ODIHR), Manual de Observación (5ª ed.), pág. 47.

672 OSCE (ODIHR), Compromisos vigentes, pág. 63.

673 OSCE (ODIHR), Marco Jurídico (1ª ed.), pág. 16.

674 CdE (Comité de Ministros), Rec. 1516 (2001) sobre el financiamiento de los partidos políticos, párr. 8(A)(iii).

675 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.6.

676 Naciones Unidas, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); CdE, CEDH, art. 23.



casos los Estados deben adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr igualdad *de facto* para la población femenina.⁶⁷⁷

Las fuentes interpretativas indican que las medidas especiales de carácter temporal para lograr igualdad *de facto* para las mujeres pueden incluir la prestación de asistencia financiera y capacitación de candidatas, la modificación de los procedimientos electorales, el desarrollo de campañas dirigidas a lograr igualdad en la participación y buscar expresamente mujeres para postularlas a cargos públicos, o el uso de cuotas para garantizar la participación femenina en los asuntos públicos.⁶⁷⁸

Las fuentes interpretativas indican también que las medidas adoptadas para garantizar la representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.⁶⁷⁹

En el contexto de las candidaturas y actividades de campaña, esto puede requerir que los partidos trabajen activamente para garantizar que se incluyan mujeres en las listas de los partidos, así como que se implementen de cuotas, entre otras. Dichas fuentes agregan que cabe incluso la posibilidad de requerir que se utilicen determinados sistemas para garantizar la participación femenina en igualdad de condiciones, por ejemplo, un sistema de alternancia entre hombres y mujeres en las listas de los partidos.⁶⁸⁰

Se adoptaron las medidas especiales necesarias para promover la igualdad para las minorías.

Los tratados internacionales prevén la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal a favor del avance de las minorías o grupos étnicos que hayan sufrido discriminación en el pasado, cuando las circunstancias lo ameriten. Tales medidas no deben considerarse discriminatorias⁶⁸¹ ni mantenerse una vez que los objetivos por los cuales se adoptaron se hayan cumplido, y no deben derivar en la perpetuación de derechos desiguales para diferentes grupos.⁶⁸² En el contexto de las candidaturas y actividades de campaña, esto puede incluir medidas para garantizar que las minorías puedan hacer campaña para optar por escaños reservados y también por escaños generales.

677 Naciones Unidas, CEDAW, art. 3.

678 Naciones Unidas, CEDAW, Recomendación general No. 23, párr. 15.

679 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 29.

680 Naciones Unidas (CEDAW), Observaciones finales sobre Costa Rica (2003).

681 Naciones Unidas, CERD, art. 1.

682 Naciones Unidas, CERD, art. 1.

Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad de facto para las personas con discapacidad.

Los tratados obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin ningún tipo de discriminación por motivo de discapacidad.⁶⁸³ Las medidas específicas dirigidas a garantizar la igualdad *de facto* para las personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias.⁶⁸⁴ Otras fuentes de los tratados instan a los Estados a reconocer que las jóvenes y mujeres con discapacidad son objeto de discriminación múltiple.⁶⁸⁵

Las fuentes interpretativas acotan que el marco jurídico debe ofrecer a las personas con discapacidad la oportunidad de votar y ser elegidas.⁶⁸⁶

Igualdad de acceso a lugares públicos

Obligaciones fundamentales

- *No discriminación e igualdad ante la ley*

Los espacios públicos fueron accesibles para todas las personas de manera no discriminatoria.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a acceso por igual a cualquier lugar o servicio cuyo uso esté destinado al público,⁶⁸⁷ incluyendo los espacios públicos que se utilicen para implementar actividades de campaña.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales agregan que las asociaciones políticas deben contar con igualdad de oportunidades para tener acceso a las instalaciones públicas.⁶⁸⁸

Libertad de opinión y de expresión para los candidatos y sus partidarios

Obligaciones fundamentales

- *Libertad de opinión y de expresión*

Se protegió la libertad de opinión y de expresión durante toda la campaña.

Los tratados internacionales disponen que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión a fin de compartir información e ideas de todo tipo, ya sea mediante el discurso público o por otros medios.⁶⁸⁹ La libertad de expresión solamente puede restringirse en

683 Naciones Unidas, CERD, art. 4.

684 Naciones Unidas, CDPD, art. 5(4).

685 Naciones Unidas, CDPD, art. 6(1).

686 Naciones Unidas (CDPD), Observaciones finales, Hungría (2012), párr. 26.

687 Naciones Unidas, CERD, art. 5; Naciones Unidas, CPRD, art. 9.

688 UE, Manual (2ª ed.), pág. 52.

689 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19(2); OEA, CADH art. 13(1); CdE, CEDH, art. 10(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11 (1).



determinadas circunstancias previstas por la ley y según sea necesario en una sociedad democrática.⁶⁹⁰ Además de establecer estas limitaciones que se consideran aceptables, los tratados regionales ofrecen orientación específica para garantizar que la libre comunicación y circulación de ideas no esté restringida de manera indirecta (por ejemplo, mediante el abuso de los controles regulatorios sobre los medios de comunicación).⁶⁹¹

Las fuentes relativas a los compromisos políticos sugieren que los candidatos y sus partidarios deben tener la posibilidad de comunicar sus ideas libremente a través de todos los medios de comunicación, incluyendo Internet.⁶⁹² Amplían además la libertad de expresión para incluir la comunicación sin obstáculos con organismos internacionales, tales como aquellos que proveen asistencia electoral sobre asuntos relacionados con los derechos humanos.⁶⁹³

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información sobre las restricciones aceptables a la libertad de reunión.

Los partidos políticos pudieron comunicar sus opiniones al electorado.

Los tratados internacionales disponen que los partidos y los candidatos deben poder comunicar sus opiniones al electorado.⁶⁹⁴

Las fuentes interpretativas establecen además que debe existir la libre comunicación de información e ideas sobre temas públicos y políticos entre la ciudadanía, los candidatos y los representantes electos.⁶⁹⁵

Incitación al odio y a la violencia

Obligaciones fundamentales

- *Libertad de asociación*
- *Libertad de opinión y de expresión*

Se prohibió por ley incitar al odio por motivos de nacionalidad, raza y religión, por ello causar discriminación, hostilidad o violencia, y se aplicó la ley al respecto.

Los tratados internacionales permiten restringir la libertad de expresión cuando busque destruir otros derechos ya establecidos⁶⁹⁶ y cuando deban protegerse los derechos y libertades de otras personas.⁶⁹⁷ Cualquier forma de fomentar el odio por motivos de nacionalidad, raza o religión que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia debe ser prohibida por ley, y la ley debe aplicarse.⁶⁹⁸

690 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19(3); OEA, CADH art. 13(2)(b); CdE, CEDH, art. 10(2); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(2).

691 OEA, CADH art. 13.

692 CdE (Comité de Ministros), Declaración sobre el Estado de derecho en la Sociedad de la Información, art. 1.

693 UNGA, Declaración sobre derechos y responsabilidades, art. 4.

694 CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas, art. 19(2)(g).

695 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 25.

696 Naciones Unidas, PIDCP, art. 5(1); OEA, CADH art. 29(a-b).

697 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25.

698 Naciones Unidas, PIDCP, art. 20(2); OEA, CADH art. 13(5).

Las prácticas estatales disponen además que los Estados pueden prohibir a los partidos políticos que promuevan el uso de la violencia.⁶⁹⁹ Esto no constituiría necesariamente una violación o restricción excesiva de la libertad de asociación.

Período de veda electoral

Obligaciones fundamentales

- *Libertad de opinión y de expresión*

Si se impuso un período de veda electoral, su duración fue razonable.

Los compromisos políticos sugieren que el período de veda electoral puede instituirse el día inmediatamente anterior a los comicios, permitiendo a los electores ejercer el sufragio libremente y sin presiones indebidas.⁷⁰⁰ Esto no debe considerarse una violación a la libertad de expresión, pero no debe imponerse por períodos excesivamente prolongados.

Actividades de campaña sin interferencias

Obligaciones fundamentales

- *Libertad de reunión*

Los candidatos y sus partidarios pudieron reunirse libremente durante todo el período de campaña. Esta obligación incluyó la organización y participación en manifestaciones públicas y actividades pacíficas de campaña.

Los tratados internacionales y regionales protegen el derecho a la libertad de reunión.⁷⁰¹

Las fuentes relativas a los compromisos políticos establecen que los partidos, los candidatos y la ciudadanía deben tener derecho a organizar y participar en manifestaciones públicas, así como a realizar actividades legítimas de campaña sin influencias indebidas.⁷⁰²

Las fuentes relativas a las prácticas estatales indican que la libertad de reunirse pacíficamente reviste particular importancia durante las actividades de campaña, cuando la comunicación entre los ciudadanos y los líderes políticos es un aspecto fundamental.⁷⁰³

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información sobre las restricciones aceptables a la libertad de reunión.

699 CdE (Comisión de Venecia), Directrices sobre la Prohibición, párr. II(3).

700 CdE (Comité de Ministros), Rec. sobre las medidas relativas a la cobertura de los medios durante las elecciones, párr. 3.1.

701 Naciones Unidas, PIDCP, art. 21; UA, CADHP, art. 11; OEA, CADH art. 15; LEA, Carta Árabe, art. 24; CdE, CEDH, art. 11(1); CEI,

Convención sobre Derechos Humanos, art. 12(1).

702 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 9.2; IPU, Declaración sobre los criterios para elecciones libres y justas, art. 4.

703 OSCE (ODIHR), Directrices sobre la libertad de reunión pacífica, párr. 1.1.5.



Las restricciones a las actividades de campaña no fueron discriminatorias y estuvieron sujetas a consulta judicial rápida, independiente e imparcial.

Las fuentes interpretativas disponen que las restricciones al derecho de reunión no han de ser discriminatorias. En casos en los que se aplican medidas regulatorias, como cuando se requieren permisos o notificación previa de asambleas, su aplicación no debe exceder las medidas mencionadas.⁷⁰⁴

Esto es respaldado por las fuentes indicativas de las prácticas estatales, las cuales sugieren que toda restricción debe estar sujeta a consulta judicial pronta, independiente e imparcial.⁷⁰⁵

Libertad de movimiento para los candidatos y sus partidarios

Obligaciones fundamentales

● *Libertad de movimiento*

Se respetó la libertad de movimiento de todos los actores electorales, incluyendo los candidatos, los partidos y sus partidarios, durante el período de campaña.

Los tratados internacionales establecen que todas las personas tienen derecho a la libertad de movimiento dentro de las fronteras de cada Estado, incluyendo los candidatos, electores, observadores nacionales y el personal de los centros de votación que necesite circular por todo el territorio.⁷⁰⁶ El derecho a la libertad de movimiento solamente puede restringirse según lo prevea la ley, sea necesario en una sociedad democrática y se haga de forma coherente con otros derechos.⁷⁰⁷

Las fuentes relativas a las prácticas estatales señalan la necesidad de respetar la libertad de movimiento en el contexto de las candidaturas y las actividades de campaña, incluyendo las reuniones y manifestaciones políticas.⁷⁰⁸

704 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales sobre Chipre (1994), párr. 312-333.

705 Naciones Unidas, Informe del Relator especial sobre libertad de reunión (2012), pág. 20.

706 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12; UA, CADHP, art. 12(1); OEA, CADH, art. 22(1); LEA,

Carta Árabe, art. 26(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 22(1).

707 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12; UA, CADHP, art. 12(1); OEA, CADH, art. 22(1); LEA, Carta Árabe, art. 26(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 22(1).

708 UIP, Declaración sobre los criterios para elecciones libres y justas, art. 4(3).

Observación del período de campaña

Obligaciones fundamentales

● Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos

Los ciudadanos pudieron participar en los asuntos públicos mediante los partidos políticos y organizaciones no gubernamentales.

Los tratados internacionales y regionales establecen que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos públicos de su país.⁷⁰⁹ El derecho y la oportunidad de participar en los asuntos públicos son obligaciones reconocidas ampliamente en el Derecho Internacional Público. Esto incluye el derecho de los individuos a integrarse a organizaciones no gubernamentales, incluyendo aquellas que se dedican a la observación electoral.

Los observadores electorales pudieron observar la campaña electoral.

Los tratados regionales establecen que los observadores, tanto nacionales como internacionales, pueden mejorar todos los aspectos del proceso electoral, incluyendo aquellos relacionados con las candidaturas y las actividades de campaña.⁷¹⁰

Transparencia y acceso a los documentos electorales.

Obligaciones fundamentales

● Transparencia y acceso a la información

Se protegió el derecho de acceso a la información para todas las personas.

Las fuentes de los tratados garantizan el derecho del acceso a la información –que surge de la garantía de que el derecho a la libre expresión incluye que toda persona tiene derecho a buscar y recibir información e ideas.⁷¹¹ Los Estados deben tomar medidas para garantizar el acceso a la información para las personas con discapacidad, sin costo adicional.⁷¹²

El Estado puso proactivamente a disposición del público información gubernamental de interés público.

Los tratados internacionales sostienen que los Estados deben asumir una posición proactiva al poner a disposición del público

709 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(a); UA, CADHP, art. 13(1); OEA, CADH art. 23(1).

710 UA, ACDEG, art. 19–22; CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas, art. 1(2); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8; OEA, CDIA, art. 23–25.

711 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19(2); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 9; OEA, CADH art. 13(1); CdE, CEDH, art. 10(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(1).

712 Naciones Unidas, CDPD, art. 9(f).



información gubernamental que sea de interés público,⁷¹³ lo cual incluiría información relativa al proceso electoral.

Derecho a recurso efectivo para los candidatos y los partidos

Obligaciones fundamentales

● *Derecho a recurso efectivo*

Existió un instrumento oportuno y efectivo para buscar reparaciones por violaciones de derechos relacionados con las candidaturas y las actividades de campaña.

Las fuentes de los tratados establecen que toda persona tiene derecho a interponer un recurso efectivo (oportuno y aplicable)⁷¹⁴ ante un tribunal competente por actos que violen sus derechos o libertades.⁷¹⁵ El derecho a recurso efectivo es fundamental para garantizar el cumplimiento de todos los otros derechos humanos.

Las fuentes interpretativas disponen además que el cese de la violación es un elemento esencial del recurso efectivo.⁷¹⁶

Se concedió a los partidos la oportunidad de impugnar decisiones del Estado que restringían su formación y actividades.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales indican que, dentro del entorno de las candidaturas y las actividades de campaña, los partidos y los candidatos deben tener la posibilidad de impugnar las decisiones del Estado que restrinjan su formación o actividades.⁷¹⁷

Seguridad personal de los candidatos, los partidos y sus partidarios

Obligaciones fundamentales

● *Derecho a la seguridad personal*

Todos los actores electorales disfrutaron del derecho a la seguridad personal, incluyendo los candidatos, los miembros de los partidos y sus partidarios.

Las fuentes de los tratados disponen que toda persona tiene derecho a su seguridad y que nadie ha de ser objeto de arresto o

713 Naciones Unidas, UNCAC, art. 10.

714 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7.

715 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(3); OEA, CADH art. 25(1); CdE, CEDH, art. 13.

716 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 15.

717 CdE (Comisión de Venecia), Legislación sobre partidos políticos, párr. E.

detención arbitraria.⁷¹⁸ Sin duda, este derecho abarca el período y de campaña y las actividades proselitistas.

Las fuentes interpretativas destacan que las candidatas pueden ser objeto de intimidación y coacción en mayor medida que sus contrapartes varones.⁷¹⁹

Las fuentes relativas a las prácticas estatales indican que los candidatos no deben participar en actos de violencia⁷²⁰ y que las autoridades policiales deben comportarse de manera neutral.⁷²¹

Calendario electoral y disfrute de derechos

Obligaciones fundamentales

- Elecciones periódicas
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos.

El calendario electoral previó el tiempo suficiente para la inscripción de candidaturas y las actividades de campaña, así como la resolución de todas las denuncias antes del día de los comicios.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales indican que, cuando se programan los comicios, debe preverse tiempo suficiente para implementar con éxito otros componentes del proceso electoral,⁷²² incluyendo las actividades de campaña.⁷²³

Regulación de las contribuciones a la campaña

Obligaciones fundamentales

- Derecho y oportunidad de ser elegido
- Libertad de opinión y de expresión

Existieron reglas y regulaciones claras con respecto a las fuentes aceptables de donaciones financieras.

Las fuentes relativas a los compromisos políticos indican que las medidas adoptadas por los Estados que rijan el tema de las donaciones pueden incluir reglas para:

- evitar conflictos de interés⁷²⁴
- garantizar la transparencia de las donaciones⁷²⁵

718 Naciones Unidas, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; OEA, CADH art. 7(1); LEA, Carta Árabe, art. 14(1-2); CdE, CEDH, art. 5(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 5(1).

719 Naciones Unidas (CEDAW), Observaciones finales sobre Timor Oriental (2009), párr. 39.

720 UIP, Declaración sobre los criterios para elecciones libres y justas, art. 3(9).

721 UE, Manual (2ª ed.), pág. 52.

722 Naciones Unidas, Derechos Humanos y Elecciones, párr. 75.

723 Naciones Unidas, Derechos Humanos y Elecciones, párr. 108.

724 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 3(a).

725 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 3(b).



- evitar el perjuicio a las actividades partidarias⁷²⁶
- garantizar la independencia de los partidos⁷²⁷

Añaden además que el Estado puede regular las contribuciones de entidades legales⁷²⁸ y que las reglas con respecto a las donaciones a partidos políticos deben aplicarse, según proceda, a otras entidades asociadas con estos.⁷²⁹

Las fuentes relativas a las prácticas estatales establecen que la legislación pública debería prohibir únicamente aquellas formas de recaudación de fondos que no tengan relación con la razón de ser de un partido.⁷³⁰

El Estado reguló el financiamiento extranjero de candidaturas y partidos, pero no limitó las contribuciones de ciudadanos que viven en el exterior.

Los tratados regionales obligan a los Estados a regular el financiamiento por parte de donantes extranjeros, pero a fin de prevenir la discriminación, los Estados no deben limitar las contribuciones de ciudadanos que viven en el exterior.⁷³¹

Los candidatos pudieron contribuir a sus propias campañas, sujeto a límites razonables.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales indican que, dentro de ciertos límites razonables, los candidatos deben tener la posibilidad de contribuir a sus propias campañas.⁷³²

Se impusieron límites razonables a las donaciones privadas.

Los compromisos políticos dejan abierta la posibilidad de que se impongan límites razonables a las contribuciones provenientes de fondos privados para ayudar a igualar las condiciones del campo de juego durante las actividades de campaña.⁷³³ Además, los Estados deben considerar la posibilidad de limitar o prohibir las donaciones de fuentes anónimas.⁷³⁴

Otras fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que los límites a las contribuciones privadas pueden consistir en la fijación de un límite máximo para el monto de dinero a aceptarse de una sola fuente⁷³⁵ y un límite al monto total aceptable por concepto de donaciones privadas.⁷³⁶

726 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 3(a).

727 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 3(a).

728 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 5(b).

729 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 6.

730 van Biezen, Directrices, pág. 70.

731 CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas, art. 12(3).

732 CdE (Comisión de Venecia), Partidos políticos en elecciones, párr. 31.

733 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 3(b).

734 CdE (Congreso de Autoridades Locales y Regionales), Resolución 105(2000) sobre la transparencia financiera de los partidos políticos, párr. 16.

735 van Biezen, Directrices, pág. 22.

736 van Biezen, Directrices, pág. 22.

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales agregan que es importante prohibir las donaciones en efectivo.⁷³⁷ Los Estados deben considerar la introducción de reglas que definan las fuentes aceptables de donaciones a los partidos políticos y/o a los candidatos.⁷³⁸ Las donaciones de menor cuantía pueden excluirse de la obligación de rechazar donaciones anónimas.⁷³⁹

Financiamiento público de las campañas electorales

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de ser elegido*
- *No discriminación e igualdad ante la ley*

El Estado pudo apoyar a candidatos y partidos, incluso con respaldo financiero, y este apoyo no interfirió con la independencia del partido.

Las fuentes relativas a los compromisos políticos sugieren que el Estado tiene derecho a apoyar a los candidatos y a los partidos políticos.⁷⁴⁰ Sin embargo, el apoyo estatal no debe interferir con la independencia del partido político.⁷⁴¹ El apoyo estatal puede ser financiero⁷⁴² y el Estado puede hacer aportes, ya sea directa o indirectamente, para cubrir los costos operativos de las actividades partidarias, la campaña electoral y el funcionamiento de grupos partidarios en el parlamento.⁷⁴³ Sin embargo, el apoyo estatal debe limitarse a contribuciones razonables.⁷⁴⁴

El apoyo estatal a las candidaturas estuvo disponible en igualdad de condiciones y se distribuyó de acuerdo a una fórmula objetiva, justa y razonable.

Las fuentes relativas a los compromisos políticos sugieren también que la fórmula para la distribución del apoyo estatal debe ser objetiva, justa y razonable.⁷⁴⁵ Si el Estado reembolsa los gastos de campaña, debe garantizar que el sistema para efectuar dicho reembolso esté tan bien elaborado que permita realizar las elecciones dentro de un clima pluralista.⁷⁴⁶

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales sugieren que, si se distribuyen fondos públicos a partidos políticos y candidatos, dichos fondos deben estar disponibles en igualdad de condiciones.⁷⁴⁷

737 van Biezen, Directrices, pág. 59.

738 van Biezen, Directrices, pág. 22.

739 van Biezen, Directrices, pág. 26.

740 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 1.

741 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 1.

742 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 1.

743 APCE, Recomendación 1516 (2001), párr. 8(A)(iv).

744 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 1.

745 Cde (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 1.

746 CdE (Congreso de Autoridades Locales y Regionales), Resolución 105 (2000), párr. 13.

747 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. 1.2.3.aa.iii.



Financiamiento privado de las campañas electorales

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de ser elegido*
- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*
- *Libertad de opinión y de expresión*

La ciudadanía pudo dar su apoyo a candidatos y partidos, incluso con respaldo financiero, y este apoyo no interfirió con la independencia del partido.

Las fuentes relativas a los compromisos políticos sugieren que la ciudadanía tiene derecho a apoyar a los candidatos y partidos políticos.⁷⁴⁸ Sin embargo, el apoyo de la ciudadanía no debe interferir con la independencia del partido.

El sistema para regular las contribuciones financieras privadas garantizó la igualdad de libertad para recaudar fondos privados.

En los casos en que estén permitidas contribuciones de fondos privados, el sistema debe estar diseñado para garantizar que exista libertad en condiciones de igualdad para recaudar fondos privados.⁷⁴⁹

Gastos de campaña

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de ser elegido*
- *No discriminación e igualdad ante la ley*

Se impusieron límites a los gastos de campaña.

Las fuentes interpretativas indican que los Estados deben considerar la posibilidad de imponer límites razonables a los gastos de campaña cuando sea necesario para garantizar que la libertad de elección de los votantes no se vea socavada ni el proceso democrático se vea distorsionado por gastos desproporcionados por parte de algún candidato o partido.⁷⁵⁰

Todos los candidatos recibieron un trato equitativo con respecto al financiamiento y los gastos de campaña.

Las fuentes indicativas de las prácticas estatales señalan además que en aquellos casos en que la legislación permita el financiamiento público, el financiamiento privado, o una combinación de los dos, la legislación debe garantizar que todos los partidos políticos y candidatos reciban un trato equitativo en lo que respecta al financiamiento y los gastos de campaña.⁷⁵¹

748 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, art. 1.

749 International IDEA, Marco Jurídico, pág. 67.

750 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 19.

751 Secretaría de la Mancomunidad de Naciones, Guía de referencia para observadores electorales, pág. 24.

Divulgación de las finanzas de las campañas

Obligaciones fundamentales

● *Transparencia y acceso a la información.*

● *Prevención de la corrupción*

El financiamiento recibido por un partido político y/o candidato se divulgó mediante informes periódicos.

Las fuentes relativas a los tratados regionales establecen que el financiamiento recibido por cualquier partido político o candidato debe ser divulgado⁷⁵² mediante informes presentados a intervalos regulares.⁷⁵³

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales sugieren que los informes sobre las finanzas de las campañas deben ser públicos, detallados, completos y fáciles de comprender para el público en general.⁷⁵⁴ Para garantizar la puntualidad en la presentación, los Estados deben requerir que los cronogramas para la presentación de informes prevean su publicación antes del día de los comicios.⁷⁵⁵

Además, los compromisos políticos sugieren que los Estados deben requerir que se lleven registros de gastos;⁷⁵⁶ que los partidos presenten y hagan públicas sus cuentas;⁷⁵⁷ que se especifique en las cuentas de los partidos políticos todas las donaciones recibidas por ellos, incluyendo la naturaleza y monto de la donaciones;⁷⁵⁸ y que los partidos y entidades relacionadas lleven los libros y cuentas según corresponda. Las cuentas de los partidos deben estar consolidadas e incluir las cuentas de entidades relacionadas.⁷⁵⁹

Otras fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que la divulgación adecuada en el contexto de las finanzas de las campañas exige introducir requisitos de presentación de informes por separado para actividades operativas y electorales,⁷⁶⁰ así como que se lleven registros especiales para contribuciones directas e indirectas a las campañas.⁷⁶¹ Los partidos deben también brindar acceso a sus documentos, procedimientos y cuentas fundamentales.⁷⁶²

752 CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas, art. 12(4).

753 CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas, art. 12(5).

754 Transparencia Internacional, Informes y revelación pública, pág. 2.

755 van Biezen, Directrices, p. 61.

756 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, párr. 10.

757 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, párr. 13.

758 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, párr. 12(a).

759 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003)4, párr. 11.

760 CdE (Comisión de Venecia), Informe sobre la participación de los partidos políticos, párr. 30.

761 van Biezen, Directrices, pág. 61.

762 CdE (Comisión de Venecia), Buenas prácticas en el campo de los partidos políticos, párr. 2.20.



Las disposiciones sobre la divulgación de información deben definir con claridad qué se considera gasto de campaña.

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales disponen que la legislación debe distinguir entre ingresos y gastos⁷⁶³ y requerir la divulgación de todas las donaciones que excedan un determinado límite mínimo,⁷⁶⁴ así como el desglose de las donaciones en categorías normalizadas.⁷⁶⁵

Además, las disposiciones en materia de divulgación deben diferenciar entre el financiamiento de partidos políticos y el financiamiento de candidaturas,⁷⁶⁶ así como entre las finanzas cotidianas del partido y las finanzas electorales.⁷⁶⁷ Asimismo, las disposiciones sobre divulgación deben incluir las finanzas de los partidos locales y también de los nacionales.⁷⁶⁸

Además, las fuentes asociadas a las prácticas estatales indican también que las regulaciones deben identificar claramente un gasto de campaña⁷⁶⁹ y el período establecido para actividades de campaña, a fin de llevar los registros de gastos.⁷⁷⁰

Los requisitos para la presentación de informes sobre las finanzas de las campañas fueron realistas y los requisitos de divulgación lograron establecer un balance entre la transparencia y la privacidad de los donantes.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales aclaran que, si bien los informes detallados son claramente necesarios, es importante también que los requisitos para la presentación de informes financieros de la actividad electorales sean realistas.⁷⁷¹ En todos los casos, resulta importante que las regulaciones respecto a la divulgación logren un balance entre transparencia y privacidad.⁷⁷²

Uso indebido de los recursos estatales

Obligaciones fundamentales

- *Derecho a la seguridad personal*
- *Prevención de la corrupción*

Existió un sistema balanceado y transparente para el financiamiento de los partidos políticos.

Los tratados internacionales identifican la importancia de la prevención de la corrupción en el contexto del financiamiento de campañas,

763 van Biezen, Directrices, pág. 55.

764 van Biezen, Directrices, pág. 55.

765 van Biezen, Directrices, pág. 55.

766 van Biezen, Directrices, pág. 55.

767 van Biezen, Directrices, pág. 55.

768 van Biezen, Directrices, pág. 55.

769 van Biezen, Directrices, pág. 31.

770 van Biezen, Directrices, pág. 31.

771 Dahl, Bob, en Financiamiento político en sociedades posconflicto, IFES, pág. 129.

772 IDEA Internacional, Finanzas de los partidos políticos, pág. 16.

y destacan que los Estados deben fomentar un sistema balanceado y transparente del financiamiento de partidos políticos.⁷⁷³

No hubo uso indebido de los recursos públicos para apoyar a algún partido o candidato en particular.

Las fuentes relativas a los compromisos políticos indican expresamente que no debe hacerse uso indebido de los recursos públicos tangibles para apoyar a un partido político o candidato en particular,⁷⁷⁴ y que los partidos no pueden recibir asistencia financiera clandestina u obtenida de manera fraudulenta.⁷⁷⁵

La ley fue clara con respecto al grado en que los empleados públicos pueden participar en una campaña. No se coaccionó a los empleados públicos para que votasen por un candidato o partido en especial.

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales sugieren que la ley debe también ser clara con respecto al grado en que los empleados públicos pueden participar en una campaña.⁷⁷⁶ No debe coaccionarse a los empleados públicos para que voten por un partido o candidato en particular.⁷⁷⁷ Adicionalmente, la legislación electoral debe incluir procedimientos y sanciones con miras a prevenir la corrupción.⁷⁷⁸

Órgano independiente para monitorear las finanzas de las campañas

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El Estado adoptó medidas para prever el monitoreo independiente del financiamiento de las campañas y las actividades políticas.

Las fuentes relativas a los compromisos políticos sugieren que el Estado debe prever el monitoreo independiente del financiamiento de las campañas y de la actividad política.⁷⁷⁹

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que la legislación sobre el órgano independiente de monitoreo debe definir:

- el procedimiento para designar a sus miembros⁷⁸⁰
- la definición de sus facultades y actividades específicas⁷⁸¹

773 Naciones Unidas, UNCAC, art. 7.

774 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas en el campo de los partidos políticos, párr. 41.

775 CdE (Comisión de Venecia), Buenas prácticas en el campo de los partidos políticos, párr. 42.

776 OSCE (ODIHR), Manual (6ª ed.), pág. 60.

777 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 20.

778 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 118.

779 CdE (Congreso de Autoridades Locales y Regionales), Res. 105(2000), párr. 11.

780 van Biezen, Directrices, pág. 64.

781 van Biezen, Directrices, pág. 64.



- los tipos de violaciones de la ley que han de ser sancionados⁷⁸²
- los procedimientos de apelación de decisiones del órgano⁷⁸³

Otras fuentes relativas a las prácticas estatales añaden que el órgano de monitoreo debe contar con un financiamiento seguro, no ser objeto de presiones políticas,⁷⁸⁴ y debe disponer de capacidad y autonomía para investigar las violaciones.⁷⁸⁵ Además, las fuentes relativas a las prácticas estatales indican que es importante que el órgano de monitoreo brinde información accesible y oportuna⁷⁸⁶ y que respete los derechos humanos.⁷⁸⁷ Como medida concreta para garantizar la libertad frente a influencias políticas, sus miembros no deben tener la posibilidad de renovar su mandato.⁷⁸⁸

Sanciones por violaciones de las disposiciones sobre las finanzas de las campañas

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

Las violaciones de las reglas sobre el financiamiento político y de las campañas estuvieron sujetas a sanciones proporcionales y eficaces.

Las fuentes relativas a los compromisos políticos sugieren que los Estados deben requerir también que el incumplimiento de las reglas sobre el financiamiento de partidos esté sujeto a sanciones eficaces y proporcionales.⁷⁸⁹ Una forma en que los Estados pueden facilitar este requisito es promoviendo la especialización de los poderes del Estado en la lucha contra el financiamiento ilegal de campañas.⁷⁹⁰

782 van Biezen, Directrices, pág. 64.

783 Transparencia Internacional, Posición sobre políticas No. 2/2005, pág. 4.

784 Transparencia Internacional, Posición sobre políticas No. 2/2005, pág. 3.

785 Transparencia Internacional, Posición sobre políticas No. 2/2005, pág. 3.

786 Transparencia Internacional, Posición sobre políticas No. 2/2005, pág. 4.

787 Transparencia Internacional, Posición sobre políticas No. 2/2005, pág. 4.

788 van Biezen, Directrices, pág. 66.

789 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003) 4, art. 16.

790 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2003) 4, art. 15.



Sección 7

Los medios de comunicación

Obligaciones fundamentales

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad popular
- Libertad de movimiento
- Libertad de opinión y de expresión
- Transparencia y acceso a la información
- Derecho a la seguridad personal
- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho a recurso efectivo
- Elecciones periódicas
- Prevención de la corrupción
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenidos de la sección

Obligaciones fundamentales	142	Incitación al odio y a la violencia	150	Regulación de los medios de comunicación privados	154
Marco jurídico y los medios de comunicación	145	Difamación	150	Tiempo gratuito en el aire y publicidad pagada	155
Medios de comunicación pluralistas y balanceados	146	Encuestas de opinión	151	Libertad de movimiento y los medios de comunicación	156
Independencia de los medios de comunicación	147	Período de veda electoral	151	Protección y seguridad personal y los medios de comunicación	156
Órgano independiente para regular las transmisiones durante los comicios	148	Educación de los votantes y debates	151	Derecho a recurso efectivo y los medios de comunicación	157
Libertad de expresión y medios de comunicación	149	Acceso a la información electoral	152		
		Protección de las fuentes	152		
		No discriminación y medios de comunicación	153		

! Remítanse a la Red de conocimientos electorales ACE para obtener más información sobre los medios de comunicación y las elecciones.

Los medios de comunicación tienen una función compleja en el proceso electoral, pues además de brindar información a los electores y una plataforma a los partidos y a los candidatos, desempeñan al mismo tiempo una función de vigilancia. Todo ello requiere proteger los derechos de quienes trabajan en los medios, y que los medios respeten, a su vez, los derechos de los demás.

La evaluación de los medios de comunicación durante el proceso electoral puede concentrarse en una o más de sus distintas funciones, aunque se concentra con mayor frecuencia en analizar la cobertura mediática de los candidatos y de las campañas.

En la sección siguiente del manual se ofrece orientación sobre una serie de temas electorales relacionados con los medios de comunicación, a saber:

- el marco jurídico para los medios
- independencia de los medios
- libertad de expresión y medios de comunicación
- actividades de campaña y los medios
- el derecho a recurso efectivo

En el apéndice C se presenta una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos, relacionada con los criterios de evaluación que se incluyen más adelante



Marco jurídico y los medios de comunicación

Obligaciones fundamentales

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados establecen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho.⁷⁹¹ La existencia del Estado de derecho se reconoce ampliamente como condición esencial para el respeto de los derechos humanos y la democracia representativa.⁷⁹²

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.

Los tratados internacionales determinan que la existencia del Estado de derecho supone que todas las personas son iguales ante la ley⁷⁹³ y que las leyes han de aplicarse en igualdad de condiciones.⁷⁹⁴ El respeto por el Estado de derecho garantiza que exista un entorno político y jurídico que propicie la realización de un proceso electoral auténtico y el cumplimiento con los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas establecen además que el Estado de derecho exige que las leyes y procedimientos no se apliquen arbitrariamente.⁷⁹⁵

El marco jurídico para las elecciones fue coherente con los derechos humanos internacionales.

Los tratados internacionales requieren que el marco jurídico sea coherente con las obligaciones en materia de derechos humanos internacionales.⁷⁹⁶

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información.

791 Naciones Unidas, UNCAC, art. 5(1); UA, ACDEG, art. 32(8); CdE, CEDH, Preámbulo; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, Preámbulo.

792 AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, Resoluciones sobre el Estado de derecho; OEA, CDIA, art. 3 y 4; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3.

793 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH art. 24; UE, Carta

de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1).

794 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

795 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

796 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1.

Medios de comunicación pluralistas y balanceados

Obligaciones fundamentales

- *Transparencia y acceso a la información*
- *No discriminación e igualdad ante la ley*

Medios de comunicación pluralistas que promovieron el acceso de la ciudadanía a la información y tuvieron libertad para desempeñar un papel imparcial y objetivo en la cobertura de temas electorales.

Las fuentes de los tratados indican que, si bien debe darse acceso a la información a los medios, el Estado es responsable de promover tal acceso a la información garantizando que la existencia de medios pluralistas permita a la ciudadanía tener acceso a una gama variada de puntos de vista y organizaciones periodísticas.⁷⁹⁷

Las fuentes interpretativas señalan además que el Estado debe promover el pluralismo de los medios y que se impida al primero tener un monopolio sobre los segundos.⁷⁹⁸ Asimismo, las regulaciones para la obtención de permisos no deben usarse como una vía para reprimir la libertad de expresión o el acceso a la información.⁷⁹⁹

Los compromisos políticos sugieren que los medios de comunicación de servicio público deben garantizar que la ciudadanía reciba información adecuada y políticamente equilibrada durante los períodos electorales.⁸⁰⁰

La estructura de propiedad de los medios de comunicación fue transparente, de modo que la ciudadanía pudo comprender mejor los posibles sesgos de sus fuentes de información.

Los compromisos políticos indican que la estructura de propiedad de los medios debe ser transparente, de manera que las personas estén conscientes de los posibles sesgos de sus fuentes de información.⁸⁰¹

Existió espacio en los medios de comunicación para el debate político.

Las fuentes indicativas de las prácticas estatales sugieren que debe garantizarse que haya suficiente espacio en los medios para permitir el debate y el cuestionamiento abiertos entre líderes y candidatos.⁸⁰²

797 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 11(2).

798 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales, Federación Rusa (2003), párr. 18.

799 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales, Ucrania (2001), párr. 22.

800 UA, Principios sobre la Libertad de Expresión, art. 3.

801 CdE (Comité de Ministros), Recomendación R94(13) sobre medidas destinadas a promover la transparencia en los medios, Lineamiento No. 1.

802 OACDH, Resolución 2005/38 sobre el Derecho a la libertad de opinión y de expresión, párr. 4p.



Independencia de los medios de comunicación

Obligaciones fundamentales

● Libertad de opinión y de expresión

El Estado no impuso restricciones a las personas que ejercieron el periodismo, aunque es posible que los periodistas se hayan regulado a sí mismos.

Las fuentes interpretativas permiten la regulación o acreditación de periodistas únicamente de maneras que regulen el acceso a determinados espacios o actividades.⁸⁰³ Estos esquemas no han de ser discriminatorios y deben basarse en criterios razonables y objetivos.⁸⁰⁴

Las fuentes relativas a las prácticas estatales recomiendan además que las restricciones sobre quiénes pueden ejercer el periodismo deben ser ilegales.⁸⁰⁵

Se protegió la independencia editorial y el Gobierno no abusó de los recursos o de su influencia para ejercer control sobre el contenido periodístico.

Las fuentes interpretativas disponen que debe garantizarse independencia y libertad editorial a las organizaciones periodísticas públicas, y la provisión de fondos no debe socavar su independencia.⁸⁰⁶

Los compromisos políticos indican que la independencia editorial debe protegerse contra interferencias políticas y económicas.⁸⁰⁷ Los compromisos políticos dictan que los funcionarios gubernamentales no deben abusar de los recursos ni de su influencia para ejercer control sobre el contenido periodístico.⁸⁰⁸

Los medios de comunicación tuvieron la posibilidad de expresar sus críticas al Gobierno.

Las fuentes interpretativas disponen que la libertad de expresión y de opinión para los periodistas y las organizaciones periodísticas para las cuales trabajan debe abarcar la posibilidad de expresar sus críticas al Gobierno.⁸⁰⁹

No se responsabilizó a los medios por la reproducción de declaraciones falsas hechas por otros.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales enfatizan que no debe responsabilizarse a los periodistas y las organizaciones periodísticas

803 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 44.

804 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 44.

805 OEA, Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, Principio No. 6.

806 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 16.

807 CdE (Comité de Ministros), Declaración sobre la garantía de independencia del servicio público de radiodifusión, párr. II.

808 OEA, Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, Principio No. 13.

809 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 38.

para las cuales trabajan por la reproducción de declaraciones falsas hechas por otros.⁸¹⁰

Órgano independiente para regular las transmisiones durante los comicios

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El Estado adoptó las medidas necesarias para garantizar los derechos de los medios de comunicación; por ejemplo, mediante el establecimiento de un órgano independiente para regular las transmisiones por radio y televisión durante el período electoral.

Las fuentes de los tratados obligan a los Estados a adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos humanos.⁸¹¹ Esta obligación de los Estados se aplica a todo el proceso electoral y a todos los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas indican que las medidas necesarias para garantizar los derechos en el entorno mediático pueden incluir el establecimiento de un órgano independiente para regular las transmisiones.⁸¹²

La designación y funcionamiento de las autoridades reguladoras de los medios fueron transparentes e independientes, y no experimentaron interferencias políticas.

El órgano regulador de los medios de comunicación actuó de manera transparente e imparcial.

Los compromisos políticos recomiendan que los Estados adopten medidas para garantizar que la designación y funcionamiento de las autoridades reguladoras sean transparentes⁸¹³ e independientes, y para que tales autoridades estén protegidas con respecto a toda interferencia.⁸¹⁴

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren también que la creación de un órgano regulador de los medios que actúe de manera imparcial y transparente puede ser beneficiosa durante los comicios.⁸¹⁵

810 CdE (Comisión de Venecia), Lineamientos sobre el análisis de los medios de comunicación, pág. 8.

811 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1.

812 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 39.

813 UA, Principios sobre la Libertad de Expresión, art. 7.2.

814 UA, Principios sobre la Libertad de Expresión, art. 7.

815 UE, Manual (2ª ed.), pág. 56.



Libertad de expresión y medios de comunicación

Obligaciones fundamentales

● Libertad de opinión y de expresión

La libertad de opinión y de expresión de los medios de comunicación se respetó durante todo el proceso electoral. Además, los medios respetaron la libertad de opinión y expresión de otros.

Los tratados internacionales disponen que la libertad de expresión es el derecho de todos –incluyendo los partidos políticos y los candidatos– a buscar, recibir e impartir ideas por el medio de su preferencia, incluyendo escritos, discursos, impresos, arte,⁸¹⁶ o Internet, entre otros. La libertad de expresión solamente puede limitarse en determinadas circunstancias previstas por ley y según sea necesario en una sociedad democrática.⁸¹⁷ Tales restricciones incluyen las siguientes:

- las que sean de interés para la seguridad nacional⁸¹⁸
- las que protejan la integridad territorial⁸¹⁹
- las que sean de interés para la seguridad pública⁸²⁰
- las que permitan mantener la autoridad e imparcialidad del poder judicial⁸²¹
- las que prevengan la divulgación de información recibida de forma confidencial⁸²²

Los tratados regionales establecen que la libertad de expresión no debe restringirse imponiendo censura previa,⁸²³ abusos gubernamentales, ni mediante el control privado de los medios.⁸²⁴

Existió libre comunicación de información e ideas acerca de los asuntos públicos y políticos entre la ciudadanía, los candidatos y los representantes electos.

Las fuentes interpretativas resaltan en que es necesaria la libre comunicación de información e ideas sobre asuntos públicos y políticos entre la ciudadanía, los candidatos y los representantes electos.⁸²⁵

816 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19(2); UA Principios sobre la Libertad de Expresión en África, art. 1(1); OEA, CADH art. 13(1); CdE, CEDH, art. 10(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(1).

817 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19; OEA, CADH art. 13(2)(b); CdE, CEDH, art. 10(2); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(2).

818 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19; OEA, CADH, art. 13(2)(b); LEA, Carta Árabe, art. 32(2); CdE, CEDH, art. 10(2); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 11(2).

819 CdE, CEDH, art. 10.

820 OEA, CADH, art. 13(2); LEA, Carta Árabe, art. 32(2); CdE, CEDH, art. 10(2); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 11(2).

821 CdE, CEDH, art. 10.

822 CdE, CEDH, art. 10.

823 OEA, CADH art. 13(3)(b).

824 OEA, CADH art. 13(3).

825 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 25.

Incitación al odio y a la violencia

Obligaciones fundamentales

● Libertad de opinión y de expresión

Se prohibió por ley incitar al odio por motivos de nacionalidad, raza y religión, por ello causar discriminación, hostilidad o violencia, y se aplicó la ley al respecto.

Los tratados internacionales señalan que la libertad de expresión puede restringirse cuando busque destruir otros derechos ya establecidos⁸²⁶ o en aras de proteger los derechos y libertades de otros.⁸²⁷ Toda incitación al odio por motivos de nacionalidad, raza o religión que pueda causar discriminación, hostilidad o violencia debe ser prohibida por ley.⁸²⁸

Difamación

Obligaciones fundamentales

● Libertad de opinión y de expresión

No se utilizaron demandas por difamación para reprimir la libertad de expresión, amordazar a los medios, reprimir el debate público, ni para acallar las críticas al Gobierno o sus instituciones.

Las fuentes interpretativas disponen que las leyes contra la difamación no deben equivaler a la supresión *de facto* de la libertad de expresión.⁸²⁹ Las fuentes interpretativas establecen que las demandas por difamación hechas por figuras políticas y funcionarios públicos deben estar sujetas a mayor escrutinio que las hechas por otros ciudadanos.⁸³⁰ El Estado no debe evitar las críticas a las instituciones, como el ejército o la administración, y las leyes no deben ser más severas en función exclusiva de la persona a quien se impugne.⁸³¹

Los compromisos políticos establecen con claridad que la expresión de una opinión o de una afirmación verdadera nunca debe dar lugar a una demanda válida por difamación.⁸³²

Los recursos por difamación fueron proporcionales y no excesivamente represivos.

Las fuentes interpretativas indican que debe existir variedad de recursos disponibles para casos de difamación. La aplicación de la

826 Naciones Unidas, PIDCP, art. 5(1).

827 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19(3); OEA, CADH art. 13(2)(a); CdE, CEDH, art. 10(2); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(2).

828 Naciones Unidas, PIDCP, art. 20; OEA, CADH art. 13(5).

829 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 42 y 47.

830 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 38.

831 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 38.

832 UA, Principios sobre la Libertad de Expresión, art. 12.



legislación penal en casos de difamación solamente debe considerarse en los casos más graves y la reclusión no es nunca una sanción apropiada.⁸³³ Todos los recursos previstos para casos de difamación deben ser proporcionales a la falta y no excesivamente represivos.⁸³⁴

! Remítanse a la sección: Educación de los votantes, para obtener más información.

Encuestas de opinión

Obligaciones fundamentales

- Libertad de opinión y de expresión

La publicación de encuestas de opinión estuvo limitada solamente por criterios razonables.

Las fuentes interpretativas establecen que las restricciones a la publicación de encuestas de opinión por un período limitado antes de finalizar la votación no constituyen una violación a la libertad de expresión.⁸³⁵

Período de veda electoral

Obligaciones fundamentales

- Libertad de opinión y de expresión

Si hubo un período de veda electoral, tuvo una duración razonable.

Los compromisos políticos sugieren que puede instituirse un período de veda electoral inmediatamente antes del día de los comicios, permitiendo así a los electores ejercer el sufragio de manera libre y sin presiones indebidas.⁸³⁶

Educación de los votantes y debates

Obligaciones fundamentales

- Libertad de opinión y de expresión

Los medios de comunicación transmitieron debates entre candidatos e impartieron educación a los votantes.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales indican que pueden imponerse limitaciones razonables al derecho de libertad de expresión de los medios en aras de garantizar el cumplimiento de otros derechos. Por ejemplo, puede requerirse que los medios brinden educación a los votantes y que transmitan debates entre los candidatos.⁸³⁷

833 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 42 y 47.

834 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 42

835 Naciones Unidas (CCPR), Caso Kim Jong-Cheol contra la República de Corea (2001), párr. 8.3.

836 CdE (Comité de Ministros), Recomendación sobre la cobertura mediática de las campañas electorales, párr. III.

837 UE, Manual (2ª ed.), pág. 54.

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información sobre restricciones permitidas al derecho de acceso a la información.

Acceso a la información electoral

Obligaciones fundamentales

● *Transparencia y acceso a la información*

Se respetó el derecho de acceso a la información durante todo el proceso electoral, incluyendo su relación con los medios de comunicación.

Los tratados internacionales tutelan el derecho a la transparencia y el acceso a la información derivados de la garantía de que el derecho a la libertad de expresión incluye la posibilidad de que toda persona procure y obtenga información e ideas.⁸³⁸ La transparencia y el acceso a la información pueden estar limitados únicamente por ciertas restricciones.

El Estado puso proactivamente a disposición de la ciudadanía información gubernamental de interés público.

Los tratados internacionales indican que los Estados deben poner a disposición del público información gubernamental que se considere de interés público.⁸³⁹ Esto debe incluir información relativa al proceso electoral.

Protección de las fuentes

Obligaciones fundamentales

● *Transparencia y acceso a la información*

● *Prevención de la corrupción*

Los votantes desplazados con anterioridad a los comicios tuvieron la posibilidad de regresar ese día para emitir su voto.

Los medios de comunicación pudieron informar sobre temas electorales, incluso de fuentes confidenciales, sin interferencias gubernamentales. Los tratados internacionales obligan a los Estados a considerar medidas con miras a proteger a los informantes.⁸⁴⁰

Las fuentes interpretativas indican además que debe garantizarse el derecho de los medios a recabar información – incluyendo información de fuentes confidenciales – sin ningún tipo de interferencia del Gobierno.⁸⁴¹

838 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 9; OEA, CADH art. 13.

839 Naciones Unidas, UNCAC, art. 10.

840 Naciones Unidas, UNCAC, art. 33.

841 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 45.



Se brindó acceso a la información a los medios, en particular con respecto a denuncias de corrupción y delitos relacionados.

Los tratados regionales establecen que, dado que los medios tienen un papel importante en brindar información al electorado, deben tener acceso a la información, en particular en casos de corrupción y delitos relacionados.⁸⁴² Esto debe incluir información respecto al proceso electoral.

No discriminación y medios de comunicación

Obligaciones fundamentales

- *No discriminación e igualdad ante la ley*
- *Igualdad entre hombres y mujeres*

La regulación de los medios promovió la igualdad y no discriminación

Los tratados internacionales prohíben, en todo momento, la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, tenencia de propiedades, capacidades mentales o físicas, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición.⁸⁴³ Además, el Derecho Internacional dispone claramente que todas las personas son iguales ante la ley y deben disfrutar por igual la protección de la ley.⁸⁴⁴

Las fuentes interpretativas clarifican que el Estado está obligado a cumplir con su “obligación negativa” de abstenerse de discriminar y su “obligación positiva” de evitar la discriminación.⁸⁴⁵ Presumiblemente, esto incluye garantizar la no discriminación en la regulación de los medios.

Los partidos políticos y los candidatos tuvieron acceso a los medios públicos y no fueron objeto de ningún tipo de discriminación.

Las fuentes interpretativas indican que, a fin de promover la igualdad, los partidos políticos y los candidatos deben tener acceso a los medios públicos y no ser objeto de ningún tipo de discriminación, y que los espacios de emisión deben distribuirse de forma equitativa.⁸⁴⁶

842 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 12.

843 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art.2; OEA, CADH, art. 1; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20.

844 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20;

CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1).

845 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 21.

846 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales, Togo (2002), párr. 17.

! Remítanse a la sección: Candidaturas y actividades de campaña, de este manual para obtener más información.

Las candidatas y candidatos recibieron cobertura en igualdad de condiciones.

Las fuentes interpretativas además señalan que las candidatas y los candidatos deben recibir visibilidad por igual en los medios, especialmente durante los períodos electorales.⁸⁴⁷

Los medios adoptaron medidas para llegar a todos los sectores de la sociedad, incluyendo las minorías lingüísticas o quienes viven en áreas rurales.

Los compromisos políticos recomiendan que las organizaciones periodísticas adopten medidas para facilitar a los grupos marginados el acceso. Dichas medidas pueden incluir la posibilidad de transmitir en los idiomas minoritarios y garantizar una amplia cobertura en áreas rurales.⁸⁴⁸

Aunque permitida durante la campaña, no debe abusarse de la cobertura en los medios públicos de quienes ostentan el poder, para que no constituya más tiempo en el aire o más espacio en la prensa.⁸⁴⁹

Regulación de los medios de comunicación privados

Obligaciones fundamentales

● *Libertad de opinión y de expresión*

Aunque los medios privados no estuvieron sujetos a las mismas regulaciones que los medios públicos, fueron, en general, imparciales y equilibrados en su cobertura de los candidatos y brindaron igualdad de oportunidades de acceso a todos los candidatos.

Los compromisos políticos reconocen que, a pesar de que los medios privados no están sujetos a las mismas regulaciones que los públicos, sí pueden estar sujetos a algunas restricciones. Estas incluyen garantizar que las organizaciones periodísticas sean imparciales y equilibradas en su cobertura⁸⁵⁰ y que brinden igualdad de oportunidades de acceso a todos los candidatos.⁸⁵¹

847 Naciones Unidas (CEDAW), Observaciones finales, Suiza (2009), párr. 34.

848 UA, Principios sobre la libertad de expresión, art. 3.

849 CdE (Comité de Ministros), Recomendación 99(15) sobre la cobertura de los medios de las campañas electorales, párr. 11.2.

850 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (99)15 sobre la cobertura de los medios de las campañas electorales, párr. 3.1.

851 CdE (Comité de Ministros), Recomendación 99(15) sobre la cobertura de los medios de las campañas electorales, párr. 11.1.



Tiempo gratuito en el aire y publicidad pagada

Obligaciones fundamentales

- No discriminación e igualdad ante la ley
- Transparencia y acceso a la información

El tiempo gratuito en el aire se distribuyó de manera equitativa (en términos de la cantidad de tiempo y también del momento y la ubicación del espacio en los medios).

Los compromisos políticos sugieren que el tiempo gratuito en el aire, si se ofrece, debe distribuirse equitativamente.⁸⁵²

Las fuentes relativas a las prácticas estatales complementan lo anterior al afirmar que la igualdad se refiere no solamente a la cantidad de tiempo que se brinda, sino también al momento y la ubicación de tales espacios en los medios.⁸⁵³

El tiempo gratuito en el aire brindado a los candidatos y partidos ocupó las horas de máxima audiencia.

Además, las fuentes asociadas a las prácticas estatales sugieren que las transmisiones gratuitas deben emitirse durante períodos de máxima audiencia.⁸⁵⁴

La publicidad pagada en los medios públicos se identificó como tal, y los costos y las condiciones correspondientes fueron razonables y se aplicaron equitativamente a todos los candidatos y partidos.

Los compromisos políticos anotan que es importante que la publicidad pagada en los medios públicos se identifique como tal. Además, los costos y las condiciones correspondientes deben ser razonables y aplicarse de forma equitativa a todos los candidatos y partidos.⁸⁵⁵ Si los medios privados aceptan publicidad pagada, los costos y condiciones de dicha publicidad deben aplicarse equitativamente a todos los candidatos.⁸⁵⁶

Se establecieron límites a los gastos de publicidad (como discursos políticos), en aras de promover la igualdad entre candidatos o partidos.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren también que pueden definirse límites al gasto en publicidad para garantizar la igualdad de oportunidades.⁸⁵⁷

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información sobre las restricciones permitidas a la libertad de movimiento.

852 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (99)15 sobre la cobertura de los medios de las campañas electorales [Recomendación (99)15 sobre la cobertura mediática de las campañas electorales], párr. 11.4.

853 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 120.

854 UE, Manual (2ª ed.), pág. 54.

855 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (99)15 sobre la cobertura de los medios de las campañas electorales [Recomendación (99)15 sobre la cobertura mediática de las campañas electorales], párr. 1.2.

856 OSCE (ODIHR), Manual (6ª ed.), pág. 65

857 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. 1.2.3.ee.

Libertad de movimiento y los medios de comunicación

Obligaciones fundamentales

● Libertad de movimiento

Se garantizó la libertad de movimiento a todos los actores electorales, incluyendo a los integrantes de los medios.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a su seguridad y que nadie debe ser objeto de arresto o detención arbitraria.⁸⁵⁸ El derecho a la libertad de movimiento solamente puede restringirse cuando la ley lo prevea, sea necesario en una sociedad democrática y en congruencia con otros derechos.⁸⁵⁹

Protección y seguridad personal y los medios de comunicación

Obligaciones fundamentales

● Derecho a la seguridad personal

Se garantizó la seguridad personal para todos los actores electorales, incluyendo a los integrantes de los medios.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a su seguridad y que nadie será objeto de arresto o detención arbitraria.⁸⁶⁰ Esto requiere que todo individuo esté libre, en todo momento, de violencia física o emocional.

Las fuentes interpretativas extienden el derecho a la seguridad personal específicamente a los integrantes de los medios de comunicación.⁸⁶¹

! Remítanse a la sección: Resolución de conflictos electorales, de este manual para obtener más información.

858 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12; UA, CADHP, art. 12; OEA, CADH art. 22.

859 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12.

860 Naciones Unidas, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; OEA, CADH art. 7(1).

861 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 34, párr. 23.

Derecho a recurso efectivo y los medios de comunicación

Obligaciones fundamentales

● *Derecho a recurso efectivo*

Estuvo disponible en todo momento, para toda la ciudadanía, un sistema para interponer denuncias relacionadas con los medios de comunicación.

Los tratados internacionales disponen que toda persona tiene derecho a interponer un recurso efectivo (oportuno y aplicable)⁸⁶² ante un tribunal nacional competente por actos que vulnere sus derechos o libertades.⁸⁶³ Deben existir recursos para interponer las denuncias que surjan durante todo el proceso electoral.⁸⁶⁴

Los compromisos políticos relativos al derecho a recurso efectivo, considerado en el entorno mediático, indican que debe haber a disposición de toda la ciudadanía un sistema para interponer denuncias relacionadas con los medios.⁸⁶⁵

862 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7.

863 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; OEA, CADH art. 25; CdE, CEDH, art. 13.

864 ECOWAS, Protocolo, art. 7.

865 UA, Principios sobre la Libertad de Expresión, Principio 9.2.



Sección 8

Operativos de votación

Obligaciones fundamentales

- Elecciones auténticas que reflejan la libre expresión de la voluntad popular
- Derecho y oportunidad de votar
- Derecho y oportunidad de ser elegido
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- Libertad de asociación
- Libertad de movimiento
- Transparencia y acceso a la información
- Derecho a la seguridad personal
- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho a recurso efectivo
- Sufragio universal
- Igualdad de sufragio
- Voto secreto
- Elecciones periódicas
- Prevención de la corrupción
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

-
- Obligación a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenidos de la sección

Obligaciones fundamentales	158	Voto secreto	166	Acceso a la información y documentos electorales	172
Marco jurídico para los operativos de votación	161	Tecnologías de votación	167	Calendario electoral y disfrute de derechos	172
Ciudadanía	161	No discriminación en los operativos de votación	168	Disuasión del fraude	173
Derecho al sufragio y operativos de votación	162	Medidas especiales	168	Prevención de la corrupción y operativos de votación	174
Facilitación de la votación	163	Diseño de la papeleta y decisión del elector	169	Capacitación del personal electoral	175
Centros de votación accesibles para personas con discapacidad	165	Libertad de movimiento y operativos de votación	170	Protección y seguridad personal y los operativos de votación	175
Voto asistido	165	Observación partidaria y no partidaria de los operativos del proceso electoral	171	Derecho a recurso efectivo y los operativos de votación	176
Voto por poder	166				

El proceso eficaz de registro de votos el día o días de los comicios es un componente clave de una elección democrática. La manera en la cual se conducen los operativos de votación y el grado en que son transparentes, pueden contribuir a garantizar la confianza del público en el proceso electoral y la aceptación de los resultados. Aunque el disfrute de los derechos electorales depende de la implementación de procesos y procedimientos detallados, el Derecho Internacional no ofrece mucha orientación sobre la manera en que debe desenvolverse el proceso de votación, el cual varía de país en país.

La evaluación de los operativos de votación es un interés compartido por las organizaciones nacionales e internacionales de observación, las cuales despliegan gran cantidad de observadores a corto plazo en los centros de votación en todo el país. Aunque los métodos de observación de cada uno pueden variar, una buena práctica es recopilar datos de la observación en cuestionarios o listas minuciosas de verificación.

En la sección siguiente no solamente se abordan las actividades que tienen lugar el día o días de los comicios, sino también las medidas administrativas durante el período previo e inmediatamente posterior a las votaciones. Ofrece además orientación sobre una serie de asuntos, incluyendo:

- el marco jurídico para los operativos de votación
- la facilitación del derecho al voto
- la discriminación en los operativos de votación
- los funcionarios electorales
- la transparencia, acceso a la información y observación de los operativos de votación
- las salvaguardas electorales
- el derecho a recurso efectivo

En el apéndice C se presenta una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos, relacionada con los criterios de evaluación que se describen más adelante.

! Remítanse a la Red de conocimientos electorales ACE para obtener más información sobre los medios de comunicación y las elecciones.



Marco jurídico para los operativos de votación

Obligaciones fundamentales

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados disponen que los Estados deben tomar medidas para promover los principios del Estado de derecho.⁸⁶⁶ La existencia del Estado de derecho se reconoce ampliamente como condición esencial para el respeto de los derechos humanos y la democracia representativa.⁸⁶⁷

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.

Los tratados internacionales establecen que el Estado de derecho exige que todas las personas sean iguales ante la ley⁸⁶⁸ y que las leyes se apliquen en igualdad de condiciones.⁸⁶⁹ El respeto por el Estado de derecho garantiza que exista un entorno político y jurídico que propicie la realización de un proceso electoral auténtico y el respeto de los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas han establecido además que el Estado de derecho exige que las leyes y procedimientos no se apliquen de manera arbitraria.⁸⁷⁰

El marco jurídico para las elecciones fue coherente con los derechos humanos internacionales.

Los tratados internacionales requieren que el marco jurídico sea coherente con las obligaciones en materia de derechos humanos internacionales.⁸⁷¹

Ciudadanía

Obligaciones fundamentales

- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Estado de derecho

Las normas relativas a la ciudadanía se establecieron claramente y no son discriminatorias.

! Remítanse a la sección: Marco, al inicio de este manual para obtener más información.

⁸⁶⁶ Naciones Unidas, UNCAC, art. 5(1); UA, ACDEG, art. 32(8); CdE, CEDH, Preámbulo; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, Preámbulo.

⁸⁶⁷ AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, resoluciones sobre el Estado de derecho; OEA, Carta Democrática Interamericana (CDIA), art. 3 y 4; OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3; Annan, Informe sobre el Estado de derecho.

⁸⁶⁸ Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1).

⁸⁶⁹ Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

⁸⁷⁰ Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

⁸⁷¹ Naciones Unidas, PIDCP, art. 2.

Aunque toda persona tiene derecho tener nacionalidad,⁸⁷² en general los detalles de la ciudadanía no se abordan muy específicamente en el Derecho Internacional. Se ha considerado tradicionalmente que las disposiciones relacionadas con la ciudadanía caen dentro del margen de criterio del Estado. El vínculo entre ciudadanía y disfrute de derechos de participación se hace explícito en los tratados internacionales.⁸⁷³ Si bien los Estados pueden regular la legislación relativa a la nacionalidad, la ciudadanía o la naturalización, al hacerlo no pueden discriminar a ninguna nacionalidad en particular.⁸⁷⁴

Las fuentes interpretativas anotan que las distinciones entre quienes obtienen la ciudadanía por nacimiento o por naturalización pueden ser discriminatorias.⁸⁷⁵

Otras fuentes respaldan el requisito de que el proceso para obtener la ciudadanía debe definirse con claridad y no debe ser en sí mismo discriminatorio.⁸⁷⁶

Derecho al sufragio y operativos de votación

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de votar*
- *No discriminación e igualdad ante la ley*

El derecho al voto se garantizó por ley y estuvo limitado solamente por criterios razonables y objetivos.

Las fuentes de los tratados establecen el derecho de todo ciudadano a ejercer el voto.⁸⁷⁷ Este derecho puede estar limitado solamente por criterios razonables. Las restricciones excesivas incluyen aquellas basadas en requisitos excesivos de residencia,⁸⁷⁸ ciudadanía obtenida por naturalización;⁸⁷⁹ condenas penales (que sean desproporcionadas con respecto a la gravedad del delito o disposiciones de privación general de derecho al voto);⁸⁸⁰ condición de detención preventiva en espera de sentencia por un delito;⁸⁸¹

872 Naciones Unidas, DUDH, art. 15.

873 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25.

874 Naciones Unidas, CERD, art. 1(3).

875 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 3.

876 Naciones Unidas, Recomendaciones formuladas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su segundo período de sesiones sobre las minorías y la participación política efectiva, párr. 26.

877 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art. 13(1); UA, Protocolo de la CADHP, art. 9; OEA, CADH art. 23(1)(b); CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas, art. 2(a); UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 40

878 Véase OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas, (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11, con respecto a los requisitos razonables para obtención de la residencia.

879 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 3.

880 OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas, (CCPR), Observación general No. 25, párr. 14; Naciones Unidas, (CCPR), Observaciones finales sobre el Reino Unido e Irlanda del Norte (2008), párr. 28.

881 Naciones Unidas (CCPR), Caso Fongum Gorji-Dinka contra el Estado de Camerún, Comunicación No. 1134/2002 (2005), pág. 6.



aumento de la edad para alcanzar la mayoría de edad;⁸⁸² raza;⁸⁸³ sexo;⁸⁸⁴ religión;⁸⁸⁵ discapacidad física;⁸⁸⁶ discapacidad mental, intelectual o psicológica (que sea desproporcionada o que no tenga una relación razonable u objetiva respecto a la capacidad de la persona de emitir el sufragio);⁸⁸⁷ opiniones políticas u otras;⁸⁸⁸ origen nacional o social;⁸⁸⁹ orientación sexual o identidad de género;⁸⁹⁰ idioma;⁸⁹¹ nacimiento u otra condición;⁸⁹² saber leer y escribir;⁸⁹³ educación;⁸⁹⁴ tenencia de propiedades;⁸⁹⁵ afiliación partidaria;⁸⁹⁶ ciudadanía adquirida por naturalización;⁸⁹⁷ condición de persona desplazada internamente⁸⁹⁸ y circunstancias económicas.⁸⁹⁹

Todas las restricciones del derecho al voto se establecieron antes del día de los comicios y la pérdida de ese derecho solamente se impuso tras el fallo de una corte o tribunal.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales establecen con claridad que todas las restricciones del derecho al voto deben establecerse antes del día de los comicios⁹⁰⁰ y que la pérdida de este derecho solamente podrá imponerse tras el fallo de una corte o tribunal.⁹⁰¹

El personal de los centros de votación recibió capacitación adecuada para determinar quiénes eran aptos para ejercer el voto.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales resaltan la importancia de que el personal electoral reciba una orientación clara que le permita identificar y admitir a las personas aptas para emitir el voto.⁹⁰²

Facilitación de la votación

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de votar*
- *Libertad de movimiento*
- *Sufragio universal*

882 OEA, CADH, art. 23; Naciones Unidas, (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10; Naciones Unidas, CDN, art. 1.

883 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

884 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

885 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

886 Naciones Unidas, PIDCP, art. 29.

887 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales sobre Belice (2013), párr. 24.

888 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

889 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

890 UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(2); Naciones Unidas (CCPR), Caso Toonen contra el Estado Australiano (1994); Naciones Unidas, CDESC, Observación general No. 20, párr. 32.

891 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2.

892 Naciones Unidas, PIDCP, arts. 2 y 25.

893 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

894 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

895 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

896 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

897 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 3.

898 AGNU, Principios rectores de los desplazamientos internos, Principio 4.1.

899 Naciones Unidas, Derechos Humanos y Elecciones, pág. 65.

900 Goodwin Gill, Libre y justo (2006), pág. 127.

901 OSCE, Documento de Moscú, párr. 18.

902 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 111.

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información sobre las restricciones excesivas al sufragio universal.

Los operativos de votación facilitaron una amplia participación.

Las obligaciones de los tratados requieren que las elecciones se celebren mediante el sufragio universal.⁹⁰³ El sufragio universal puede estar limitado solamente por criterios razonables y objetivos tales como la residencia,⁹⁰⁴ ciudadanía⁹⁰⁵ o alcanzar una edad mínima.⁹⁰⁶ Los operativos de votación deben defender el sufragio universal promoviendo la participación de la mayor cantidad posible de personas aptas para ejercer el voto.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales indican que el Estado puede facilitar la votación mediante una variedad de métodos, a saber:

- voto anticipado⁹⁰⁷
- voto por correo⁹⁰⁸
- voto por correo⁹⁰⁹ o mediante tecnologías de asistencia para personas con discapacidad⁹¹⁰
- voto mediante dispositivos móviles⁹¹¹
- voto en el extranjero⁹¹²
- creación de centros de votación en hospitales e instituciones⁹¹³
- creación de centros de votación en prisiones⁹¹⁴
- voto para miembros de las fuerzas armadas⁹¹⁵

La necesidad de facilitar el voto a personas con discapacidad se extiende a los sistemas de voto electrónico⁹¹⁶ y al uso del sistema Braille.⁹¹⁷

Cada centro de votación dispuso de recursos humanos y de material suficientes.

Las prácticas estatales subrayan la importancia de garantizar que haya suficiente personal⁹¹⁸ y material electoral en cada centro de votación para facilitar el sufragio.⁹¹⁹

903 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); UA, ACDEG, art. 4(2); OEA, CADH art. 23(1)(b); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b).

904 OEA, CADH art. 23; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11.

905 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b).

906 OEA, CADH art. 23; Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 10.

907 OSCE (ODIHR), Manual (6ª ed.), pág. 76.

908 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. 1.3.2.2.1. 38-39 (informe explicativo).

909 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. 1.3.2.iv.

910 Naciones Unidas, CDPD, art. 29.

911 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. i.1.1.c.v.

912 EISA y FCE para los países del SADC, PEMMO, pág. 23.

913 Comité Noruego de Helsinki, Monitoreo de derechos humanos, pág. 13.

914 OSCE (ODIHR), Manual (Ed. 6), pág. 76.

915 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. i.3.2.xi.

916 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 3.

917 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales, Paraguay (2013), párr. 11.

918 OSCE (ODIHR), Compromisos vigentes, pág. 71.

919 Naciones Unidas (CCPR), Observaciones finales, Ex República Yugoslava de Macedonia, (2008), párr. 18.



La cantidad de centros de votación fue adecuada para recibir a todos los electores.

Las prácticas estatales sugieren que deben adoptarse medidas para garantizar que haya centros de votación suficientes para recibir a la cantidad de votantes registrados.⁹²⁰

Los centros de votación se ubicaron en lugares públicos de fácil acceso.

Las prácticas estatales sugieren que los centros de votación deben estar ubicados en lugares públicos para garantizar su fácil acceso.⁹²¹

Las urnas se abrieron a tiempo y no cerraron temprano. Las personas que estaban en fila para emitir el voto a la hora del cierre de las urnas pudieron hacerlo.

Las fuentes que reflejan las prácticas estatales sugieren que la apertura tardía o el cierre temprano de las urnas socavan el derecho al voto.⁹²² Debe permitirse votar a todas las personas que esperan en fila cuando las urnas cierran.⁹²³

Centros de votación accesibles para personas con discapacidad

Obligaciones fundamentales

- *No discriminación e igualdad ante la ley*

Los centros de votación fueron accesibles, incluso para las personas con discapacidad.

Las fuentes de los tratados obligan al Estado a garantizar que se adopten las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan votar. Los centros de votación deben ser accesibles para las personas con discapacidad.⁹²⁴

Voto asistido

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de votar*
- *Voto secreto*

Se ofreció asistencia imparcial a aquellos electores que no podían ejercer el voto por sí solos.

Los tratados internacionales establecen que los electores con discapacidad deben tener acceso a asistencia, por la persona que ellos escojan, para ejercer el voto.⁹²⁵

920 EISA y FCE para los países del SADC, PEMMO, pág. 24.

921 SADC PF, Normas y Estándares, pág. 16 UE, Manual (2ª ed.), pág. 82.

922 UE, Manual (2ª ed.), pág. 75.

923 UE, Manual (2ª ed.), pág. 82.

924 Naciones Unidas, CDPD, art. 29.

925 Naciones Unidas, CDPD, art. 29.

Las fuentes interpretativas agregan que toda asistencia brindada a quienes no puedan votar debe ser independiente.⁹²⁶

Las fuentes relativas a las prácticas estatales recalcan la obligación de proteger el derecho al voto secreto de los electores con necesidades especiales.⁹²⁷ Salvo en aquellos casos en que el votante reciba asistencia de forma legal, ningún elector puede renunciar a su derecho al voto secreto.⁹²⁸

Se informó a los votantes de su derecho a la asistencia imparcial si la necesitaban.

Las fuentes interpretativas indican que los electores que no puedan ejercer el voto de manera independiente, deben ser informados de la garantía de contar con asistencia imparcial.⁹²⁹

Voto por poder

Obligaciones fundamentales

- *Sufragio universal*
- *Igualdad del sufragio*
- *Voto secreto*

Si se permitió el voto por poder, se reguló estrictamente.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales no recomiendan el voto por poder pero subrayan que, de permitirse, debe regularse estrictamente para proteger el secreto del voto.⁹³⁰

Voto secreto

Obligaciones fundamentales

- *Voto secreto*

El marco jurídico ofreció orientación clara con respecto al voto secreto.

Los tratados internacionales y regionales establecen que las elecciones deben celebrarse mediante votación secreta⁹³¹ y que este derecho se extiende a las personas con discapacidad.⁹³²

Las fuentes interpretativas refuerzan la importancia del voto secreto durante todo el proceso de votación.⁹³³

926 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 20.

927 EISA y FCE para los países del SADC, PEMMO, pág. 24.

928 UE, Manual (2ª ed.), pág. 79.

929 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 20.

930 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. 1.3.2.v.

931 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; OEA, CADH art. 23; Naciones Unidas, DUDH, art. 23.

932 Naciones Unidas, CDPD, art. 29.

933 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 20.



Los compromisos políticos sugieren que el sistema de votación (en papel, voto electrónico u otro) debe garantizar el carácter secreto de la elección que haga el votante.⁹³⁴

Las fuentes relativas a las prácticas estatales indican que la legislación electoral y sus regulaciones deben brindar orientación clara con respecto al voto secreto.⁹³⁵

Se prohibió la votación en familia y en grupos.

Las fuentes interpretativas indican que la votación en familia y en grupos debe prohibirse.⁹³⁶ Estas prácticas violan el voto secreto y discriminan en general a las mujeres.

Los centros de votación se instalaron de tal manera que garantizaron el voto secreto.

Otras fuentes que reflejan las prácticas estatales instan a tener cuidado en garantizar que la instalación y ubicación del centro de votación no socaven el voto secreto.⁹³⁷

Tecnologías de votación

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de votar*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

Las tecnologías de voto electrónico funcionaron de manera correcta y el Estado garantizó su funcionamiento mediante un órgano independiente.

Los compromisos políticos indican de forma expresa que las tecnologías de votación deben funcionar correctamente.⁹³⁸ Esto incluye la necesidad de que los electores puedan definir cuándo emitieron su voto.⁹³⁹ Estas fuentes especifican también que el Estado debe garantizar el funcionamiento correcto del sistema de voto electrónico mediante un órgano independiente.⁹⁴⁰

Los electores pudieron usar las tecnologías de votación y se garantizó que funcionaran sin interferencia alguna.

Los compromisos políticos sugieren que el sistema de votación, incluyendo los sistemas electrónicos, deben ser suficientemente seguros contra el fraude.⁹⁴¹

934 CdE (Comité de Ministros) Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 35.

935 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 109.

936 Naciones Unidas (CEDAW), Observaciones finales, Tayikistán (2007), párr. 26.

937 SADC PF, Normas y estándares, párr. 16.

938 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 30.

939 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 14.

940 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 28.

941 CdE (Comité de Ministros), Declaración de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la Sociedad de la Información, párr. 7.

No discriminación en los operativos de votación

Obligaciones fundamentales

- No discriminación e igualdad ante la ley

El proceso de votación no discriminó a nadie por alguna de las causas de prohibición.

Las obligaciones de los tratados prohíben, en todo momento, la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen social o nacional, tenencia de propiedades, capacidades físicas o mentales, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición⁹⁴² Además, los tratados establecen que todas las personas son iguales ante la ley y deben disfrutar por igual la protección de la ley.⁹⁴³

Medidas especiales

Obligaciones fundamentales

- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres

El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres.

Las fuentes de los tratados indican de forma expresa que las mujeres deben disfrutar los mismos derechos que los hombres⁹⁴⁴ y que, en algunos casos, el Estado debe adoptar medidas especiales de carácter temporal para garantizar la igualdad *de facto* para la población femenina.⁹⁴⁵

Las fuentes interpretativas puntualizan algunas de estas medidas especiales de carácter temporal para lograr igualdad *de facto* en la representación femenina: prestación de asistencia financiera y de capacitación a las candidatas, modificación de procedimientos electorales, desarrollo de campañas dirigidas a lograr una igualdad de participación, búsqueda expresa de mujeres para postularlas a cargos públicos o uso de cuotas para garantizar la participación femenina en los asuntos públicos.⁹⁴⁶ Las fuentes interpretativas señalan también que las medidas adoptadas para garantizar una representación equitativa de las mujeres no deben considerarse discriminatorias.⁹⁴⁷

942 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art.2; OEA, CADH, art. 1; CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20.

943 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

944 Naciones Unidas, PIDCP, art. 3; UA, CADHP, art. 2(1)(a); CdE, CEDH, art. 23.

945 Naciones Unidas, CEDAW, art. 3.

946 Naciones Unidas (CEDAW) Recomendación general No. 23, párr. 15.

947 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 29.



Se adoptaron las medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.

Los tratados internacionales prevén la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal a favor del avance de minorías o grupos étnicos que hayan sido objeto de discriminación en el pasado, cuando las circunstancias lo ameriten. Tales medidas no deben considerarse discriminatorias,⁹⁴⁸ no deben mantenerse una vez que los objetivos por los cuales se tomaron se hayan cumplido, y no deben derivar en la perpetuación de derechos desiguales para diferentes grupos.⁹⁴⁹

Se adoptaron las medidas especiales necesarias para garantizar la igualdad *de facto* para personas con discapacidad.

Los tratados internacionales obligan a los Estados a garantizar y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivo de discapacidad.⁹⁵⁰ Las medidas específicas dirigidas a garantizar igualdad *de facto* para las personas con discapacidad no deben considerarse discriminatorias.⁹⁵¹ Otras fuentes de los tratados instan también a los Estados a reconocer que las mujeres y las jóvenes con discapacidad son objeto de discriminación múltiple.⁹⁵²

Asimismo, las fuentes interpretativas añaden que el marco jurídico debe brindar a las personas con discapacidad la oportunidad de votar y de ser elegidas.⁹⁵³

Diseño de la papeleta y decisión del elector

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de votar.*

Los votantes pudieron verificar en la papeleta su elección y cambiarla, de ser el caso, antes de emitir el sufragio.

Los compromisos políticos sugieren que los sistemas de votación deben garantizar que los electores estén representados correctamente⁹⁵⁴ y que puedan alterar su elección en la papeleta antes de emitir el sufragio.⁹⁵⁵

948 Naciones Unidas, CIERD, art. 1(4).

949 Naciones Unidas, CIERD, art. 1(4).

950 Naciones Unidas, CDPD, art. 4.

951 Naciones Unidas, CDPD, art. 5(4).

952 Naciones Unidas, CDPD, art. 6(1).

953 Naciones Unidas (CDPD), Observaciones finales, Hungría (2012), párr. 26.

954 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 90.

955 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 11.

Las papeletas eran fáciles de entender y usar.

Los compromisos políticos y las fuentes asociadas a las prácticas estatales establecen que las papeletas, incluyendo las electrónicas, deben:

- ser fáciles de entender⁹⁵⁶
- tomar en cuenta diferentes niveles de alfabetización⁹⁵⁷
- estar disponibles en los principales idiomas en sociedades multilingües⁹⁵⁸
- ser idénticas en todos los idiomas⁹⁵⁹

Libertad de movimiento y operativos de votación

Obligaciones fundamentales

● Libertad de movimiento

Se respetó la libertad de movimiento durante todo el proceso electoral.

Las fuentes de los tratados establecen el derecho fundamental a la libertad de movimiento dentro de las fronteras de cada Estado.⁹⁶⁰ Este derecho garantiza que todas las personas, incluso los candidatos, votantes, observadores y personal del organismo electoral, puedan circular libremente en todo el territorio. Esto incluye durante el día de los comicios y los operativos de votación.

Los medios pudieron informar sobre temas electorales, incluyendo información de fuentes confidenciales, sin ninguna interferencia gubernamental.

Las obligaciones de tratados le dan a todos el derecho de salir y regresar a su propio país.⁹⁶¹

Los compromisos políticos establecen que los electores que hayan sido desplazados antes de una elección deben tener la oportunidad de regresar al país el día de los comicios para emitir el sufragio.⁹⁶²

Las fuentes relativas a las prácticas estatales reiteran la importancia de que los electores puedan tener acceso a los centros de votación.⁹⁶³

! Remítanse a la sección: Marco, al inicio de este manual para obtener más información sobre las restricciones permitidas a la libertad de movimiento.

956 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, párr. A.I.1.

957 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 110.

958 OSCE (ODIHR), Manual (6ª ed.), pág. 54.

959 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 110.

960 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12(1); UA, CADHP, art. 12(1); OEA, CADH art. 22(1); LEA,

Carta Árabe, art. 26(1); EU, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 45(1) CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 22(1).

961 Naciones Unidas, PIDCP, art. 12(2); UA, CADHP, art. 12(2); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 22(2).

962 UNGA, Principios rectores de los desplazamientos internos, Principio 22.

963 UE, Manual (2ª ed.), pág. 75.



Observación partidaria y no partidaria de los operativos del proceso electoral

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de ser elegido*
- *Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos*
- *Libertad de asociación*

El Estado acreditó a organizaciones de observadores nacionales y les facilitó la realización de sus actividades.

Los tratados regionales indican expresamente que la participación de observadores, tanto nacionales como internacionales, puede mejorar todos los aspectos del proceso electoral.⁹⁶⁴

Los compromisos políticos añaden que los Estados deben reconocer a organizaciones no gubernamentales acreditadas y facilitarles la realización de sus actividades,⁹⁶⁵ incluyendo aquellas relacionadas con la observación de los operativos de votación.

Los candidatos y sus representantes pudieron observar la votación y el conteo como medio para proteger el derecho de ser elegido.

Las obligaciones de los tratados establecen el derecho de todo ciudadano a ser elegido.⁹⁶⁶ Este derecho puede estar limitado solamente por criterios objetivos y razonables.⁹⁶⁷

En el contexto de los operativos de votación, los compromisos políticos indican que el derecho a ser elegido incluye el derecho de los representantes de los partidos políticos y candidatos a que se les permita permanecer en el centro de votación para observar la votación.⁹⁶⁸

Los observadores tuvieron acceso a los lugares usados para votar.

Toda persona tiene derecho a acceso por igual a cualquier lugar o servicio cuyo uso esté destinado al público.⁹⁶⁹ Esto incluye el requisito de que los observadores tengan acceso a los centros de votación.

! * Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información sobre restricciones excesivas al derecho a ser elegido.

⁹⁶⁴ UA, ACDEG, art. 19-22; CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas, art. 1(2); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8; OEA, CDIA, art. 23-25.

⁹⁶⁵ OSCE, Documento de Moscú, párr. 43.

⁹⁶⁶ Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; UA, CADHP, art. 13; OEA, CADH art. 23; LEA, Carta Africana de los Derechos Humanos, art. 24; CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones

Democráticas, art. 3; OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.5.

⁹⁶⁷ Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

⁹⁶⁸ UA, Declaración sobre los Principios que Rigen las Sociedades Democráticas en África, art. 7.

⁹⁶⁹ Naciones Unidas, CERD, art. 5; Naciones Unidas, CDPD, art. 9.

Acceso a la información y documentos electorales

Obligaciones fundamentales

● *Transparencia y acceso a la información*

Se respetó el derecho de acceso a la información durante todo el proceso electoral.

Los tratados internacionales y regionales establecen que el derecho a la libertad de expresión incluye la posibilidad de toda persona de buscar y recibir información e ideas.⁹⁷⁰ Si bien este es en sí mismo un derecho importante, el acceso a la información es también un medio crucial para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en todo el proceso electoral. Tomado junto con la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos y con los elementos relacionados con la transparencia contenidos en la obligación de prevenir la corrupción, cabe plantear un sólido argumento a favor de una obligación de transparencia en el proceso electoral. Existe la posibilidad de imponer ciertas restricciones al acceso a la información.

Los documentos relativos al proceso electoral, incluyendo los operativos de votación, estuvieron accesibles al público y eran correctos.

Los tratados internacionales establecen que los Estados deben poner proactivamente a disposición del público información gubernamental de interés público,⁹⁷¹ lo cual incluye información sobre el proceso electoral.

Calendario electoral y disfrute de derechos

Obligaciones fundamentales

● *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El calendario electoral previó tiempo suficiente para preparar e implementar todos los aspectos del proceso electoral, incluyendo los operativos de votación y los procedimientos del día de los comicios.

Los tratados internacionales y regionales obligan a los Estados a hacer valer los derechos humanos,⁹⁷² incluyendo al planificar el proceso electoral.

! Remítanse a la sección: Marco, al inicio de este manual para obtener más información sobre las restricciones permitidas al derecho de acceso a la información.

970 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19(2); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 9; OEA, CADH art. 13(1); CdE, CEDH, art. 10(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11 (1).

971 Naciones Unidas, UNCAC, art. 10.

972 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1.



Las fuentes relativas a las prácticas estatales resaltan la importancia de prever tiempo suficiente cuando se programan las elecciones para implementar con éxito otros componentes necesarios de la elección, incluyendo los relacionados con los operativos de votación.⁹⁷³

Disuasión del fraude

Obligaciones fundamentales

- *Igualdad del sufragio*
- *Voto secreto*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

Los procedimientos no disminuyeron el valor de los votos de personas, grupos o áreas geográficas particulares.

Las obligaciones de los tratados requieren que las elecciones se realicen mediante igualdad del sufragio.⁹⁷⁴

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que los Estados deben tomar medidas para prevenir acciones que disminuyan el valor de los votos de individuos, grupos o áreas geográficas determinadas.⁹⁷⁵

Existieron salvaguardas para prevenir el voto múltiple y otras formas de fraude electoral.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales recomiendan que los Estados adopten salvaguardas para garantizar que los electores no puedan registrarse ni incurrir en el voto múltiple.⁹⁷⁶ Tales fuentes prohíben “rellenar” las urnas como un ejemplo de infracción de la igualdad del sufragio.⁹⁷⁷ Algunos ejemplos de medidas específicas que los Estados pueden adoptar para disuadir el fraude son:

- marcar el dedo del votante para prevenir la duplicación del voto⁹⁷⁸
- mostrar que las urnas estén vacías al inicio de la votación⁹⁷⁹
- sellar las urnas adecuadamente al inicio de la votación⁹⁸⁰
- dar cuenta de todas las papeletas, incluyendo las que no se usaron, durante toda la jornada electoral⁹⁸¹

Se adoptaron salvaguardas para prevenir la extracción de pruebas del centro de votación sobre cómo votó cada elector.

973 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 75.

974 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); OEA, CADH art. 23(1)(b); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b).

975 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 68.

976 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 68.

977 CdE, Manual para observadores electorales, párr. 2.5.3.

978 UE, Manual (2ª ed.), pág. 97.

979 OSCE (ODIHR), Manual (6ta. ed.), pág. 73.

980 EISA y FCE para los países del SADC, PEMMO, pág. 25.

981 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. 1.3.2.2.33 (informe explicativo).

Los compromisos políticos instan a la implementación de salvaguardas para prevenir la extracción de pruebas del centro de votación sobre la manera en que votó el elector.⁹⁸² Los materiales electorales sensibles deben guardarse de forma segura durante todo el proceso de votación.⁹⁸³

Prevención de la corrupción y operativos de votación

Obligaciones fundamentales

● Prevención de la corrupción

El organismo electoral mantuvo e implementó políticas para prevenir, abordar y castigar actos de corrupción, incluso durante el proceso electoral.

Las obligaciones de los tratados requieren que los Estados adopten medidas para prevenir la corrupción,⁹⁸⁴ incluso durante el proceso de administración electoral, el período de campaña, el registro de votantes, la votación y el conteo. Los tratados indican que los Estados deben promover la transparencia en las adquisiciones y en la toma de decisiones, y que deben fomentar la participación pública con miras a combatir la corrupción.⁹⁸⁵ Las fuentes de los tratados definen la corrupción como:

- solicitud indebida o aceptación de algo de valor a cambio de una ventaja⁹⁸⁶
- el ofrecimiento o entrega de algo de valor a cambio de un acto u omisión en el desempeño de una función pública⁹⁸⁷
- el uso fraudulento o el ocultamiento de bienes derivados de actividades corruptas⁹⁸⁸
- la participación o conspiración para incurrir en actividades corruptas⁹⁸⁹
- todo acto u omisión de sus funciones oficiales por parte de un funcionario público para obtener beneficios ilícitos⁹⁹⁰
- el uso de bienes estatales con fines ajenos a aquellos para los cuales están destinados, en beneficio del funcionario público o de un tercero⁹⁹¹
- Influencias indebidas⁹⁹²

! Remítanse a la sección: Administración electoral, de este manual para obtener más información sobre la prevención de la corrupción y las políticas de administración electoral.

982 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 51-52.

983 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. 13.2.2.33-5 (informe explicativo).

984 Naciones Unidas, UNCAC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 7.

985 Naciones Unidas, UNCAC, art. 13(a); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 3(3).

986 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4.

987 Naciones Unidas, CNUCC, art. 19; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4(1)(a); OEa, Convención Interamericana contra la Corrupción, art. VI(1)(b).

988 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4; OEa, Convención Interamericana contra la Corrupción, art. VI(1)(d).

989 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4; OEa, Convención Interamericana contra la Corrupción, art. VI(1)(e).

990 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4; OEa, Convención Interamericana contra la Corrupción, art. VI(1)(c).

991 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4(1)(d).

992 Naciones Unidas, CNUCC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4(1)(f).



Capacitación del personal electoral

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El Estado capacitó al personal electoral y a los ciudadanos en aspectos relacionados con el proceso de votación.

Las fuentes interpretativas indican expresamente que los funcionarios públicos y los ciudadanos deben recibir capacitación sobre los derechos humanos. Esto incluye supuestamente la capacitación de los miembros del OE sobre temas relativos a las elecciones.⁹⁹³

Protección y seguridad personal y los operativos de votación

Obligaciones fundamentales

- *Derecho a la seguridad personal*

Los votantes potenciales pudieron emitir el voto sin ser objeto de intimidación ni coacción.

Las obligaciones de los tratados establecen que toda persona tiene derecho a su seguridad y que nadie será objeto de arresto o detención arbitraria.⁹⁹⁴ El individuo debe estar libre, en todo momento, de violencia física o emocional.

Las fuentes interpretativas indican que los Estados deben garantizar que se prohíba la interferencia con la votación y la intimidación o coacción de los votantes potenciales.⁹⁹⁵

Existieron salvaguardas para prevenir la coacción de los electores.

Los compromisos políticos amplían lo afirmado por las fuentes interpretativas al requerir que se instituyan salvaguardas para impedir la extracción de pruebas del centro electoral sobre cómo votó el elector.⁹⁹⁶

993 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 3.

994 Naciones Unidas, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; OEA, CADH art. 7(1); LEA, Carta Árabe, art. 14(1-2); CdE, CEDH, art. 5(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 5(1).

995 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 11.

996 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 51-52.

El personal de seguridad tuvo un papel positivo durante el proceso electoral, brindando protección a los votantes, a los candidatos y a los funcionarios del organismo electoral sin interferir en el proceso.

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales indican que los votantes tienen derecho a la seguridad brindada por las fuerzas policiales y de seguridad en los centros de votación, pero sin ninguna interferencia de su parte.⁹⁹⁷ Otras fuentes relativas a las prácticas estatales extienden esta obligación para incluir el requisito de que las autoridades policiales se comporten de manera neutral durante el proceso electoral.⁹⁹⁸

Los funcionarios electorales pudieron mantener el orden en los centros de votación.

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales sugieren que el funcionario electoral de mayor rango en el lugar de votación debe tener autoridad para mantener el orden.⁹⁹⁹

Derecho a recurso efectivo y los operativos de votación

Obligaciones fundamentales

- *Derecho a recurso efectivo*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El Estado previó un recurso efectivo (oportuno y aplicable) para la ciudadanía por actos que violen sus derechos, incluso en el contexto de los operativos de votación.

Las obligaciones de los tratados indican expresamente que toda persona tiene derecho a interponer un recurso efectivo (que sea oportuno y aplicable)¹⁰⁰⁰ ante un tribunal nacional competente por actos que violen sus derechos o libertades.¹⁰⁰¹ El derecho a recurso efectivo es fundamental para garantizar el cumplimiento de todos los otros derechos humanos y deben existir recursos para interponer las denuncias que surjan a lo largo del proceso electoral.¹⁰⁰²

Los compromisos políticos y las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que toda persona debe tener derecho a interponer recursos por violaciones a sus derechos de participación relacionados con el proceso electoral.¹⁰⁰³

! Remítanse a la sección: Resolución de conflictos electorales, de este manual para obtener más información.

⁹⁹⁷ Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 94-97 Merloe, Promoción de marco jurídicos, pág. 50.

⁹⁹⁸ UE, Manual (2ª ed.), pág. 52.

⁹⁹⁹ Merloe, Promoción de marcos jurídicos, pág. 50.

¹⁰⁰⁰ Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7.

¹⁰⁰¹ Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(3); UA, CADEG, art. 17(2); OEA, CADH, art. 25(1); CdE, CEDH, art. 13.

¹⁰⁰² ECOWAS, Protocolo, art. 7.

¹⁰⁰³ CdE (Comité de Ministros), Declaración sobre el Código de Buenas Prácticas, pág. 1.

Se adoptaron medidas para prevenir y sancionar el fraude y los delitos electorales.

Las fuentes de los tratados obligan a los Estados a adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos humanos.¹⁰⁰⁴ Esto se aplica a todo el proceso electoral y a todos los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas indican que esta obligación debe aplicarse sin condiciones y entrar en vigor de manera inmediata,¹⁰⁰⁵ e incluye además la necesidad de tomar varias medidas positivas. Entre tales medidas cabe mencionar la necesidad de informar a la población y a los funcionarios estatales sobre los derechos humanos,¹⁰⁰⁶ además de prevenir, sancionar, investigar y/o reparar las violaciones a los derechos humanos cometidas por actores no estatales.¹⁰⁰⁷ Todos los poderes del Estado y otras autoridades públicas o gubernamentales tienen la responsabilidad de cumplir con esta obligación.¹⁰⁰⁸

Con respecto a los operativos de votación, algunos ejemplos de las prácticas estatales puntualizan que los Estados deben adoptar medidas para prevenir y sancionar el fraude electoral por ser una infracción al sufragio.¹⁰⁰⁹

1004 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1.

1005 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 14.

1006 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 17.

1007 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 8.

1008 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 4 .

1009 CdE (Comisión de Venecia), Código de Buenas Prácticas, secc. I.3.26.



Sección 9

Conteo y tabulación de votos

Obligaciones fundamentales

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad popular
- Derecho y oportunidad de votar
- Derecho y oportunidad de ser elegido
- Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos
- Libertad de asociación
- Libertad de movimiento
- Transparencia y acceso a la información
- Derecho a la seguridad personal
- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho a recurso efectivo
- Sufragio universal
- Igualdad de sufragio
- Voto secreto
- Elecciones periódicas
- Prevención de la corrupción
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

- Obligación a nivel macro
- Derechos y libertades individuales
- Obligaciones centradas en el proceso
- Obligaciones fundamentales



Contenidos de la sección

Obligaciones fundamentales	178	Prevención de la corrupción en el conteo de votos	184	Protección y seguridad personal y el conteo y tabulación de votos	189
Marco jurídico, conteo y tabulación de votos	181	Transparencia en la comunicación, transmisión y publicación de los resultados electorales	185	Capacitación de los funcionarios electorales y del personal a cargo del conteo de votos	190
Calendario electoral y disfrute de derechos	182	Observación partidaria y no partidaria del conteo y tabulación de votos	187	Derecho a recurso efectivo, conteo y tabulación de votos	190
Conteo de votos emitidos	182	Protección del voto secreto	188	Respeto por los resultados de elecciones auténticas	191
Determinación de la intención del votante	183	Libertad de movimiento y conteo y tabulación de los votos	189		
Salvaguardas para prevenir la falsificación de papeletas	183				

El conteo preciso y honesto de los votos tiene un papel indispensable en la protección de los derechos del individuo a votar y ser elegido. Independientemente de la credibilidad de otros componentes del proceso electoral, las irregularidades en el conteo pueden socavar la integridad del proceso electoral y mermar la confianza y aceptación del público de los resultados. Si bien los detalles de los procesos de conteo y tabulación de los votos varían de país en país, la precisión, la honestidad y la transparencia son principios universales que guían el proceso.

! Remítanse a la Red de conocimientos electorales ACE para obtener más información sobre el conteo y tabulación de votos.

Tanto los grupos de observadores internacionales como nacionales suelen depender de observadores a corto plazo para recopilar datos relativos al proceso de conteo de votos. A menudo los observadores a largo plazo están en mejores condiciones de recopilar información de un nivel superior de totalización, debido a que su trabajo abarca un período de tiempo más prolongado.

En la sección siguiente se brinda orientación sobre una serie de temas electorales, a saber:

- el marco jurídico para el conteo y la tabulación de votos
- transparencia, acceso a información y observación del conteo y tabulación de votos
- salvaguardas para el conteo y la tabulación de votos
- el derecho a recurso efectivo

En el apéndice C se presenta una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos, relacionada con los criterios de evaluación que se incluyen más adelante.



Marco jurídico, conteo y tabulación de votos

Obligaciones fundamentales

- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

Se promovieron los principios del Estado de derecho.

Las fuentes de los tratados disponen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho.¹⁰¹⁰ La existencia del Estado de derecho se reconoce ampliamente como condición esencial para el respeto de los derechos humanos y la democracia representativa.¹⁰¹¹

Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.

Los tratados internacionales establecen que el Estado de derecho supone que todas las personas son iguales ante la ley¹⁰¹² y que las leyes han de aplicarse en igualdad de condiciones.¹⁰¹³ El respeto por el Estado de derecho garantiza que exista un entorno político y jurídico que propicie la realización de un proceso electoral auténtico y el respeto de los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas indican además que la existencia del Estado de derecho exige que las leyes y procedimientos no se apliquen de forma arbitraria.¹⁰¹⁴

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que los procedimientos de cierre y conteo deben ser establecidos por ley.¹⁰¹⁵

El marco jurídico para las elecciones fue coherente con los derechos humanos internacionales.

Los tratados internacionales requieren que el marco jurídico sea coherente con las obligaciones en materia de derechos humanos internacionales.¹⁰¹⁶

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información.

1010 Naciones Unidas, UNCAC, art. 5(1); UA, ACDEG, art. 32(8); CdE, CEDH, Preámbulo; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, Preámbulo.

1011 AGNU, Declaración del Milenio; AGNU, Resoluciones sobre el Estado de derecho; OEA, CDIA, art. 3 y 4; y OSCE, Documento de Copenhague, párr. 3.

1012 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; OEA, CADH, art. 24; UA, CADHP, art. 8; CEI, Convención de los Derechos Humanos y las

Libertades Fundamentales, art. 20(1), UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20.

1013 Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

1014 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

1015 UE, Manual (2ª ed.), pág. 82.

1016 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1.

Calendario electoral y disfrute de derechos

Obligaciones fundamentales

- Elecciones periódicas
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos

El calendario electoral previó suficiente tiempo para implementar todos los aspectos del proceso electoral, incluyendo el conteo de votos.

Los tratados internacionales y regionales obligan a los Estados a hacer valer los derechos humanos,¹⁰¹⁷ incluso al planificar el proceso electoral.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que la voluntad popular solamente puede expresarse mediante elecciones auténticas y periódicas. Además, al planificar los comicios es importante prever tiempo suficiente para implementar exitosamente otros componentes necesarios del proceso electoral, incluyendo el conteo y la tabulación de votos.¹⁰¹⁸

Conteo de votos emitidos

Obligaciones fundamentales

- Derecho y oportunidad de ser elegido.
- Sufragio universal.

El Estado adoptó medidas proactivas para lograr que votase el mayor número posible de personas aptas para ejercer el voto y para garantizar que se contaran los votos emitidos.

Los tratados internacionales y regionales establecen que las elecciones deben realizarse mediante el sufragio universal.¹⁰¹⁹ En el contexto del conteo y tabulación de votos, el derecho al sufragio universal exige contar todos los votos emitidos.

Los procesos de conteo y tabulación de votos protegieron el derecho a ser elegido.

Los tratados internacionales y regionales indican que todo ciudadano tiene derecho a ser elegido,¹⁰²⁰ lo cual incluye el derecho a que se cuenten los votos.

1017 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1.

1018 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 75.

1019 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); UA, ACDEG, art. 4(2); OEA, CADH art. 23(1)(b);

CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b).

1020 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); UA, CADHP, art. 13(1); OEA, CADH art. 23(1)(a); LEA, Carta Árabe, art. 24(3-4); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b).



Los procesos de conteo y tabulación de votos no discriminaron a nadie por ninguna de las causas de prohibición.

Los tratados internacionales y regionales prohíben, en ningún momento, la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, tenencia de propiedades, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición.¹⁰²¹ Además, los tratados internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley y que deben disfrutar por igual la protección de la ley.¹⁰²²

Determinación de la intención del votante

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer valer los derechos durante el proceso de conteo de votos.

Los tratados internacionales obligan a los Estados a adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos humanos.¹⁰²³ Esta obligación se aplica a todo el proceso electoral, incluyendo garantizar la validez de los votos.

Se tomó en cuenta la intención del votante al determinar la validez del voto.

Los compromisos políticos mencionan que la intención del votante debe tomarse en consideración al determinar la validez de los votos.¹⁰²⁴

Salvaguardas para prevenir la falsificación de papeletas

Obligaciones fundamentales

- *Igualdad del sufragio*
- *El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

¹⁰²¹ Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; Naciones Unidas, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; LEA, Carta Árabe, art. 3; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20(2).

¹⁰²² Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH, art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20;

CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20(1).

¹⁰²³ Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH, art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre los Derechos Humanos, art. 1.

¹⁰²⁴ CdE, Manual del Consejo de Europa para observadores electorales, párr. 4.3.

Se respetó la igualdad del sufragio durante todo el proceso electoral, incluyendo el conteo de votos, de manera coherente con el concepto de “una persona, un voto”.

Los tratados internacionales y regionales establecen que las elecciones deben realizarse mediante igualdad de sufragio.¹⁰²⁵

Se establecieron salvaguardas para garantizar que no existiera oportunidad de falsificar o sustituir papeletas, incluso durante los procesos de conteo y tabulación de los votos.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales recomiendan que los Estados establezcan salvaguardas para garantizar la precisión del conteo de los votos, sin importar el sistema de votación o de conteo utilizado (manual, mecánico o electrónico).¹⁰²⁶ Añaden además que la igualdad del sufragio y la regla de “una persona, un voto” requieren que no exista oportunidad de falsificar o sustituir papeletas,¹⁰²⁷ incluso después de finalizada la votación, cuando se cuentan los votos.

Prevención de la corrupción en el conteo de votos

Obligaciones fundamentales

● *Prevención de la corrupción*

El organismo electoral mantuvo e implementó políticas para prevenir, abordar y sancionar los actos de corrupción, incluso durante el proceso de votación.

Las obligaciones de los tratados requieren que los Estados adopten medidas para prevenir la corrupción en sus diversas formas,¹⁰²⁸ incluso durante el proceso de administración electoral, el período de campaña, el registro de votantes, la votación, el conteo y otras fases del proceso electoral.

Los tratados indican que los Estados deben promover la transparencia en las adquisiciones y en la toma de decisiones públicas y que deben fomentar la participación de la ciudadanía como medio para combatir la corrupción.¹⁰²⁹

Las fuentes de los tratados definen corrupción como:

- la solicitud indebida o aceptación de algo de valor a cambio de una ventaja¹⁰³⁰

1025 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25(b); OEA, CADH art. 23(1)(b); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 29(b).

1026 OSCE (ODIHR), Marco Jurídico (1ª ed.), pág. 28.

1027 CdE, Manual para observadores electorales, párr. 4.6.

1028 Naciones Unidas, UNCAC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 7; UA, ACDEG, art. 7(1); OEA, Convención contra la Corrupción, art. 11(2); CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas, art. 3(6).

1029 Naciones Unidas, UNCAC, art. 13.

1030 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4.



- el ofrecimiento o entrega de algo de valor a cambio de un acto u omisión en el desempeño de una función pública¹⁰³¹
- el uso fraudulento o el ocultamiento de bienes derivados de actividades corruptas¹⁰³²
- la participación o conspiración para incurrir en actividades corruptas¹⁰³³
- todo acto u omisión de las funciones oficiales por parte de un funcionario público para obtener beneficios ilícitos¹⁰³⁴
- el uso de propiedades estatales con fines que no sean aquellos para los cuales están destinadas, en beneficio del funcionario público o de un tercero¹⁰³⁵
- influencias indebidas¹⁰³⁶

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales indican que la legislación electoral debe incluir procedimientos y sanciones destinados a prevenir la corrupción.¹⁰³⁷ Se supone que esto debe incluir la prevención de la corrupción durante los procesos de conteo y tabulación de los votos.

Transparencia en la comunicación, transmisión y publicación de los resultados electorales

Obligaciones fundamentales

- *Transparencia y acceso a la información*
- *Prevención de la corrupción*

Se garantizó el acceso a la información durante todo el proceso electoral, incluso durante los procesos de conteo y tabulación.

Los tratados internacionales y regionales señalan que todas las personas tienen derecho a recibir e impartir información e ideas de todo tipo, sin consideración de las fronteras. El derecho a la transparencia y el acceso a la información surgen de la garantía de que el derecho a la libertad de expresión incluye que toda persona tiene derecho a buscar y recibir información e ideas.¹⁰³⁸ La transparencia y el acceso a la información pueden estar limitados únicamente por ciertas restricciones.

1031 Naciones Unidas, CNUCC, art. 19; UA, Convención sobre la Corrupción, art.4; OEA/OAC, CIC, art. VI; GRECO, Convenio penal sobre la corrupción, art. 2.

1032 UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4; OEA, CIC, art. VI.

1033 Id.

1034 Id.

1035 Id.

1036 Naciones Unidas, CNUCC, art. 18; UA, Convención sobre la Corrupción, art. 4.

1037 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 118.

1038 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19(2); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 9; OEA, CADH art. 13(1); CdE, CEDH, art. 10(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(1).

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información sobre las restricciones permitidas al derecho de acceso a la información.

El Estado puso proactivamente a disposición de la ciudadanía información gubernamental de interés público.

Los tratados internacionales establecen que los Estados deben poner a disposición del público de manera proactiva información del Gobierno de interés público,¹⁰³⁹ incluyendo información relativa al proceso electoral.

Se contaron los votos y se comunicó el resultado con honestidad.

Los tratados internacionales indican de manera expresa que los Estados deben promover la honestidad y la responsabilidad entre los funcionarios públicos.

Los compromisos políticos apoyan este deber, sugiriendo que los votos deben contarse con honestidad y precisión.¹⁰⁴⁰

El proceso de conteo fue verificable y las papeletas se conservaron para su revisión posterior.

Los compromisos políticos sugieren que los procedimientos de conteo deben poder verificarse y que los votos deben guardarse para su revisión, a fin de garantizar que todos los individuos tengan acceso adecuado a la información en el contexto del proceso de conteo de los votos.¹⁰⁴¹

Los resultados se divulgaron pronto, se anunciaron públicamente y se expusieron en el centro de conteo de votos.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que los resultados del conteo deben publicarse sin demora,¹⁰⁴² anunciarse públicamente y exponerse en el centro de conteo de los votos.¹⁰⁴³

Las actas de las juntas receptoras de votos se transmitieron a los niveles superiores de tabulación de manera transparente y abierta.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales recomiendan que las actas de las juntas receptoras de votos se transmitan de manera abierta a los niveles superiores.¹⁰⁴⁴

1039 Naciones Unidas, UNCAC, art. 10.

1040 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 7.4.

1041 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 98.

1042 OSCE (ODIHR), Compromisos vigentes, pág. 73.

1043 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. 3.2.2.4.46 (informe explicativo).

1044 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. 1.3.2.xiv.



Observación partidaria y no partidaria del conteo y tabulación de votos

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de ser elegido*
- *Derecho y oportunidad de participar en asuntos públicos*
- *Libertad de asociación*
- *Prevención de la corrupción*

Los candidatos y sus representantes, así como los observadores, pudieron observar las votaciones y el conteo.

Los tratados regionales indican claramente que la participación de observadores, tanto nacionales como internacionales, puede mejorar todos los aspectos del proceso electoral.¹⁰⁴⁵

Las fuentes interpretativas indican que debe permitirse a los candidatos o sus representantes y a los observadores acreditados observar el conteo y tabulación de los votos.¹⁰⁴⁶

Los compromisos políticos sugieren también que la participación de observadores nacionales puede mejorar todos los aspectos del proceso electoral.¹⁰⁴⁷ Sugieren además que el Estado debe facilitar que las organizaciones no gubernamentales realicen sus actividades,¹⁰⁴⁸ incluyendo presumiblemente la observación de los procesos de conteo y tabulación de los votos.

El proceso de conteo de votos fue transparente y observable.

Las fuentes interpretativas indican que los procesos de conteo y tabulación de votos deben ser transparentes y poderse observar.¹⁰⁴⁹

Los representantes de los partidos y los observadores acreditados recibieron copias de los protocolos y hojas de tabulación del centro de procesamiento de los resultados.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren una serie de medidas para prevenir la corrupción, entre ellas que todos los representantes de partidos y observadores acreditados reciban copias de todos los protocolos y hojas de tabulación de los centros de resultados,¹⁰⁵⁰ que se establezcan las ubicaciones de dichos centros y que sean de fácil acceso.¹⁰⁵¹

1045 UA, ACDEG, art. 19–22; CEI, Convención sobre la Celebración de Elecciones Democráticas, art. 1(2); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8; OEA, CDIA, art. 23–25.

1046 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 20.

1047 OSCE, Documento de Copenhague, párr. 8.

1048 OSCE, Documento de Moscú, párr. 43.

1049 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 20.

1050 Comité Noruego de Helsinki, Monitoreo de derechos humanos, pág. 14.

1051 EISA y FCE para los países del SADC, PEMMO, pág. 27.

Los observadores tuvieron acceso a los lugares utilizados para el conteo y la tabulación de los votos.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a acceso por igual a cualquier lugar o servicio cuyo uso esté destinado al público.¹⁰⁵² Esto incluye a los observadores que requieran tener acceso a las instalaciones usadas para el conteo y tabulación de los votos.

Si se utilizaron sistemas de voto electrónico, hubo una auditoría abierta y completa.

Los compromisos políticos sugieren que el sistema de auditoría del sistema de voto electrónico a utilizar después de las elecciones debe ser abierto y completo.¹⁰⁵³

Protección del voto secreto

Obligaciones fundamentales

● *Voto secreto*

Independientemente del método de votación usado, el carácter secreto del voto se mantuvo durante todo el proceso electoral, incluso durante la votación y la tabulación. No fue posible asociar los votos emitidos con electores específicos durante el conteo y la tabulación.

Los tratados internacionales y regionales especifican que las elecciones deben realizarse mediante voto secreto.¹⁰⁵⁴ Esto supone que las papeletas no puedan asociarse a los electores que las emiten, de manera que los votantes puedan emitir el sufragio sin temor a la intimidación.

Las fuentes interpretativas complementan esto agregando que en el contexto del conteo de los votos es importante que el sistema de votación (en papel, electrónico u otro) garantice el secreto de la decisión del votante y que el secreto se preserve durante todo el proceso.¹⁰⁵⁵

El marco jurídico brindó orientación clara sobre el voto secreto en todo el proceso electoral.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que la legislación electoral y sus regulaciones deben brindar orientación clara con respecto al voto secreto.¹⁰⁵⁶

1052 Naciones Unidas, CERD, art. 5; Naciones Unidas, CDPD, art. 9.

1053 CdE (Comité de Ministros) Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 102.

1054 Naciones Unidas, PIDCP, art. 25; OEA, CADH art. 23; Naciones Unidas, DUDH, art. 23.

1055 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 20.

1056 Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 109.



Libertad de movimiento y conteo y tabulación de los votos

Obligaciones fundamentales

● Libertad de movimiento

Se respetó la libertad de movimiento durante todo el proceso electoral, incluyendo el período inmediato a la jornada electoral.

Los tratados internacionales y regionales establecen que todas las personas tienen derecho a la libertad de movimiento dentro de las fronteras del Estado.¹⁰⁵⁷ La libertad de movimiento es un derecho fundamental que garantiza que todas las personas –incluyendo a los candidatos, votantes, ciudadanos, observadores y personal de los centros de votación– puedan circular libremente por todo el territorio durante el conteo y la tabulación.

Protección y seguridad personal y el conteo y tabulación de votos

Obligaciones fundamentales

● Derecho a la seguridad personal

El conteo de los votos se realizó en un ambiente libre de intimidación.

Los tratados internacionales establecen que toda persona tiene derecho a su seguridad y que nadie será objeto de arresto o detención arbitraria.¹⁰⁵⁸ Esto exige que todo individuo esté libre, en todo momento, de violencia física o emocional.

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales sugieren que el conteo de los votos debe realizarse en un ambiente libre de intimidación.¹⁰⁵⁹

El personal de seguridad tuvo un papel positivo durante el proceso electoral, brindando protección a los votantes, candidatos y personal del organismo electoral, sin interferir en el proceso.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales indican que los votantes tienen derecho a la seguridad brindada por las fuerzas policiales y de seguridad en los centros de votación, pero sin ninguna interferencia de su parte.¹⁰⁶⁰ Otras fuentes puntualizan en mayor detalle

¹⁰⁵⁷ Naciones Unidas, PIDCP, art. 12(1); UA, CADHP, art. 12(1); OEA, CADH art. 22(1); LEA, Carta Árabe, art. 26(1); EU, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 45(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 22(1).

¹⁰⁵⁸ Naciones Unidas, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; OEA, CADH, art. 7(1); CdE, CEDH,

art. 5(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 5(1).

¹⁰⁵⁹ UE, Manual (1ª ed.), pág. 82.

¹⁰⁶⁰ Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 94–97.

esta obligación al agregar el requisito de que las fuerzas policiales se comporten de manera neutral durante el proceso electoral.¹⁰⁶¹

Otras fuentes indican que el funcionario electoral de mayor jerarquía que se encuentre en el centro de conteo de los votos debe tener autoridad para mantener el orden.¹⁰⁶²

Capacitación de los funcionarios electorales y del personal a cargo del conteo de votos

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El Estado brindó capacitación a los funcionarios y ciudadanos sobre los procesos de conteo y tabulación de los votos.

Los tratados internacionales indican expresamente que el Estado debe tomar las medidas necesarias para brindar capacitación a los funcionarios electorales en aspectos relativos a los derechos humanos.¹⁰⁶³ Esto incluye la capacitación sobre los procesos de conteo y tabulación de los votos, ya que ello influye de manera directa en el disfrute de diversos derechos fundamentales.

Derecho a recurso efectivo, conteo y tabulación de votos

Obligaciones fundamentales

- *Derecho a recurso efectivo*

Se protegió el derecho a recurso efectivo durante todo el proceso electoral.

Las obligaciones de los tratados indican expresamente que toda persona tiene derecho a interponer un recurso efectivo (que sea oportuno y aplicable)¹⁰⁶⁴ ante un tribunal nacional competente, por actos que violen sus derechos o libertades.¹⁰⁶⁵ El derecho a recurso efectivo es fundamental para garantizar el respeto de todos los otros derechos humanos.

El derecho de impugnar el resultado de la elección se garantizó por ley.

Los tratados internacionales señalan la necesidad de que se adopten las medidas del caso para atender peticiones relacionadas con el anuncio de los resultados.¹⁰⁶⁶

! Remítanse a la sección: Resolución de conflictos electorales, de este manual para obtener más información.

1061 UE, Manual (2ª ed.), pág. 52.

1062 Merloe, Promoción de marcos jurídicos, pág. 50.

1063 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 3.

1064 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7.

1065 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7; OEA, CADH art 25; CdE, CEDH, art. 13.

1066 ECOWAS, Protocolo, art. 7.

El escrutinio de los procesos de conteo y tabulación de los votos fue imparcial y estuvo sujeto a consulta judicial.

Las fuentes interpretativas establecen que, con el fin de garantizar que existan recursos efectivos disponibles para casos de violaciones de derechos, debe haber un escrutinio imparcial del proceso de conteo, así como acceso a revisión judicial u otros procesos equivalentes.¹⁰⁶⁷

Los compromisos políticos sugieren además que los procedimientos para el conteo de los votos deben ser comprobables y que las papeletas deben guardarse para su revisión, a fin de garantizar que existan las pruebas necesarias en caso de denuncias.¹⁰⁶⁸

El marco jurídico previó orientación clara sobre las causas para presentar denuncias y apelaciones, así como sobre los procesos para exigir un recuento.

Las fuentes relativas a los compromisos políticos y las prácticas estatales sugieren que el derecho a impugnar el resultado de una elección debe disponerse por ley.¹⁰⁶⁹ Contar con reglas equitativas en este sentido supone:

- especificar claramente los fundamentos para que las denuncias y apelaciones sean admisibles¹⁰⁷⁰
- definir y regir el derecho a exigir un recuento¹⁰⁷¹
- brindar la oportunidad de impugnar e invalidar todos o parte de los resultados de los comicios¹⁰⁷²

Respeto por los resultados de elecciones auténticas

Obligaciones fundamentales

- *Derecho y oportunidad de votar*
- *Derecho y oportunidad de ser elegido*

Todos los partidos y por comunidad internacional respetaron los resultados de los comicios, si fueron auténticos.

Las fuentes interpretativas indican de manera expresa que los resultados de elecciones auténticas, en las cuales la ciudadanía participa en la administración de los asuntos públicos mediante representantes elegidos libremente, deben respetarse e implementarse.¹⁰⁷³

1067 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 20.

1068 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 98.

1069 SADC, Principios y directrices, párr. 2.1.10.

1070 OSCE (ODIHR), Marco jurídico, pág. 36.

1071 CdE. Manual, párr. 4.8.

1072 CdE (Comité de Ministros), Recomendación (2004)11 sobre el voto electrónico, art. 27.

1073 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 19.



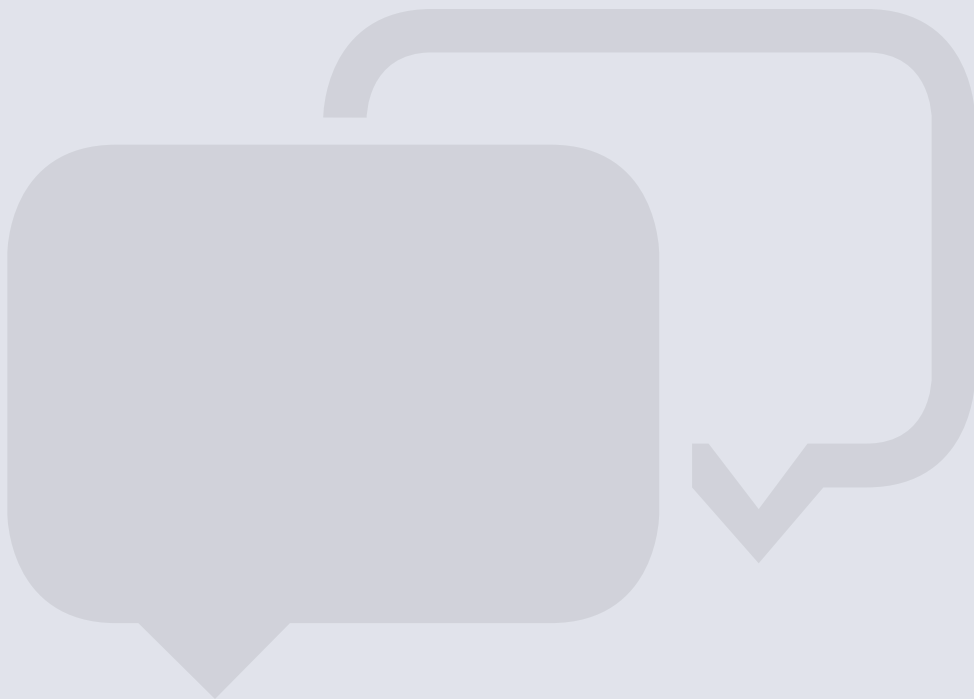
Sección 10

Resolución de conflictos electorales

Obligaciones fundamentales

- Elecciones auténticas que reflejen la libre expresión de la voluntad popular
- Transparencia y acceso a la información
- Derecho a la seguridad personal
- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Derecho a juicio imparcial
- Derecho a recurso efectivo
- Elecciones periódicas
- El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos
- Estado de derecho

-
- Obligaciones a nivel macro
 - Derechos y libertades individuales
 - Obligaciones centradas en el proceso
 - Obligaciones fundamentales



Contenidos de la sección

Obligaciones fundamentales	192	No discriminación y resolución de conflictos electorales	197	Derecho a recurso efectivo, incluyendo la impugnación de resultados	201
Marco jurídico y resolución de conflictos	195	Transparencia en los procesos para la resolución de conflictos	198	Protección y seguridad personal y la resolución de conflictos electorales	203
Calendario electoral y disfrute de derechos	196	Derecho a juicio imparcial por un tribunal imparcial e independiente	199		

! Remítanse a la Red de conocimientos electorales ACE para obtener más información sobre la resolución de conflictos electorales y la justicia electoral.

La credibilidad del proceso electoral está determinada en gran medida por la capacidad del Estado para resolver con eficacia los conflictos electorales. Las impugnaciones de los resultados de los comicios o la realización de las elecciones no deben considerarse una debilidad del sistema electoral, sino una señal de resiliencia.¹⁰⁷⁴ Los mecanismos para la resolución de conflictos electorales varían enormemente entre un país y otro, dependiendo en gran medida del contexto histórico y político. Pueden incluir procesos judiciales formales u otros procedimientos alternativos de carácter más informal.

En vista de la importancia del proceso de resolución de conflictos para el disfrute de los derechos y el respeto de las obligaciones, la evaluación de los mecanismos utilizados con este fin es esencial para obtener una valoración de conjunto del proceso electoral. Las evaluaciones de los procesos para la resolución de conflictos deben hacerse a lo largo de todo el ciclo electoral. Sin embargo, debido a que algunas veces los procesos de resolución de conflictos se tornan especialmente importantes después del día de los comicios, la evaluación requiere la presencia de observadores a más largo plazo, por lo que las organizaciones de observación electoral que pueden desplegar misiones de largo plazo incluyen hacen hincapié cada vez más en los mecanismos de resolución de conflictos. En este sentido, los observadores nacionales están particularmente bien situados para monitorear los procesos de resolución de conflictos electorales.

Si bien en esta sección se presentan las obligaciones relacionadas con los procesos de resolución de conflictos electorales, cabe destacar que la resolución de conflictos y el derecho a recurso efectivo respecto a otras partes del proceso electoral se abordan en secciones anteriores. Por lo tanto, para obtener una perspectiva completa en cuanto a las obligaciones y aspectos relacionados con la resolución de conflictos, es necesario hacer una referencia cruzada entre los contenidos de este capítulo y los de otras secciones del manual.

1074 Petit (2000), pág. 5.



En los párrafos siguientes se presenta orientación sobre una variedad de temas relacionados con la resolución de conflictos electorales, a saber:

- el marco jurídico para la resolución de conflictos electorales
- discriminación y resolución de conflictos
- transparencia, acceso a la información y resolución de conflictos
- juicio imparcial
- derecho a recurso efectivo

En el apéndice C se presenta una lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas útiles para la recopilación de datos, relacionada con los criterios de evaluación.

Marco jurídico y resolución de conflictos

Obligaciones fundamentales


- *El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para hacer valer los derechos*
- *Estado de derecho*

La resolución de conflictos electorales se hizo de conformidad con los principios del Estado de derecho.

Los tratados internacionales establecen que los Estados deben adoptar medidas para promover los principios del Estado de derecho, teniendo presente que todas las personas son iguales ante la ley¹⁰⁷⁵ y que las leyes han de aplicarse en igualdad de condiciones.¹⁰⁷⁶ Asimismo, las leyes deben ser coherentes con los derechos humanos internacionales.¹⁰⁷⁷

La legislación y los procedimientos no se aplicaron de manera arbitraria.

Las fuentes interpretativas indican que las leyes y procedimientos no deben aplicarse de manera arbitraria.¹⁰⁷⁸ Cualquier suspensión o exclusión de los derechos de participación queda prohibida, salvo por los motivos previstos en la ley y cuando sea objetiva y razonable.¹⁰⁷⁹

 Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información.

¹⁰⁷⁵ Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH art. 24; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1).

¹⁰⁷⁶ Naciones Unidas, PIDCP, art. 26.

¹⁰⁷⁷ UE, Carta de los Derechos Fundamentales.

¹⁰⁷⁸ Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 25, párr. 4.

¹⁰⁷⁹ Naciones Unidas (CCPR) Observación general No. 25, párr.4.

El Estado implementó sanciones contra quienes violaron la legislación electoral.

Las fuentes interpretativas indican que siempre que se presente un caso de violación de derechos, el Estado tiene el deber de sancionar a las personas culpables de dicha violación.¹⁰⁸⁰

Las prácticas estatales indican que la implementación efectiva de la legislación electoral requiere que existan sanciones contra las violaciones,¹⁰⁸¹ incluyendo los casos de fraude electoral.¹⁰⁸²

La legislación fue clara respecto de la capacidad legal para resolver los conflictos electorales.

Los compromisos políticos indican que el deber de proteger los derechos humanos fundamentales de todas las personas incluye el requisito de que los Estados garanticen que todos los individuos, grupos de individuos y organizaciones no gubernamentales tengan capacidad legal ante los órganos judiciales en casos de violaciones de los derechos humanos.¹⁰⁸³

Las fuentes relativas a las prácticas estatales amplían lo anterior al estipular que la legislación debe establecer de manera expresa quién tiene capacidad legal para interponer un recurso electoral.¹⁰⁸⁴

Calendario electoral y disfrute de derechos

Obligaciones fundamentales

- *El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El calendario electoral previó tiempo suficiente para implementar todos los componentes del proceso electoral, incluyendo los procesos para la resolución de conflictos.

Los tratados internacionales y regionales obligan a los Estados a hacer valer los derechos humanos,¹⁰⁸⁵ incluso durante la planificación del proceso electoral.

1080 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 18.

1081 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. 1.2.3.19.

1082 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. 1.3.2.xv.

1083 Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, CADHP, Principios y lineamientos, art. E.

1084 OSCE (ODIHR), Marco Jurídico (1ª ed.), pág. 81.

1085 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1.



Las fuentes relativas a las prácticas estatales amplían lo anterior destacando que, además al planificar los comicios, es importante prever tiempo suficiente para implementar con éxito otras partes de la elección,¹⁰⁸⁶ incluyendo presumiblemente los procesos para la resolución de conflictos.

No discriminación y resolución de conflictos electorales

Obligaciones fundamentales

- No discriminación e igualdad ante la ley
- Igualdad entre hombres y mujeres

El proceso para la resolución de conflictos electorales no discriminó por ninguna de las causas de prohibición.

Los tratados internacionales y regionales prohíben, en todo momento, la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra, origen nacional o social, tenencia de propiedades, capacidad física o mental, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición.¹⁰⁸⁷ Además, los tratados internacionales indican de manera inequívoca que todas las personas son iguales ante la ley y deben disfrutar por igual la protección de la ley.¹⁰⁸⁸

Las fuentes interpretativas indican que el Estado está obligado a cumplir, tanto con su “obligación negativa” de abstenerse de discriminar, como con su “obligación positiva” de evitar la discriminación.¹⁰⁸⁹

Se trató a todas las personas por igual ante la ley y en los tribunales.

En el contexto de la resolución de conflictos, las fuentes interpretativas sugieren que la igualdad ante los tribunales es esencial y esto incluye la igualdad de armas procesales e igualdad de acceso a los tribunales.¹⁰⁹⁰ El cobro de honorarios que impidan *de facto* el acceso a los tribunales, puede violar la obligación de igualdad de acceso a los tribunales.¹⁰⁹¹ Esta garantía se extiende a los órganos judiciales a los que se confiera cualquier labor judicial.

¹⁰⁸⁶ Naciones Unidas, Derechos humanos y elecciones, párr. 75.

¹⁰⁸⁷ Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; Naciones Unidas, CDPD, art. 2; UA, CADHP, art. 2; OEA, CADH, art. 1; LEA, Carta Árabe, art. 3; UE, Carta de los Derechos Fundamentales, art. 21(1); CEI, Convención de los Derechos Humanos, art. 20(2); Naciones Unidas (CDESC), Observación general No. 20, párr. 32.

¹⁰⁸⁸ Naciones Unidas, PIDCP, art. 26; UA, CADHP, art. 19; OEA, CADH art. 24; UE, Carta

de los Derechos Fundamentales, art. 20; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 20(1).

¹⁰⁸⁹ Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 28, párr. 21.

¹⁰⁹⁰ Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 8.

¹⁰⁹¹ Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 11.

Los compromisos políticos agregan que los procedimientos para la interposición de recursos y fallo de conflictos deben ser comprensibles y de fácil acceso para todas las partes.¹⁰⁹²

Transparencia en los procesos para la resolución de conflictos

Obligaciones fundamentales

- *Transparencia y acceso a la información*
- *Derecho a juicio imparcial*

Se respetó la transparencia y el derecho de acceso a la información durante los procesos de resolución de conflictos.

Los tratados internacionales establecen la obligación de que se respete la transparencia y el derecho de acceso a la información. Existe la posibilidad de imponer determinadas restricciones, aunque limitadas, a la transparencia y al derecho de acceso a la información.¹⁰⁹³

Se hicieron públicas todas las decisiones, conclusiones y pruebas de los procesos judiciales, así como el razonamiento legal de tales decisiones.

Los tratados internacionales exigen que las decisiones, conclusiones y las pruebas de los procesos judiciales, así como el razonamiento legal de las decisiones, se den a conocer públicamente en todos los casos (salvo en aquellos que involucren a personas jóvenes y/o conflictos matrimoniales).¹⁰⁹⁴

El Estado puso proactivamente a disposición de la ciudadanía información gubernamental de interés público.

Los tratados internacionales establecen que los Estados deben poner a disposición del público información del Gobierno de interés público,¹⁰⁹⁵ lo cual incluiría información respecto del proceso electoral.

! Remítanse a la sección: Marco, de este manual para obtener más información sobre las restricciones permitidas al derecho de acceso a la información.

1092 CdE (Comité de Ministros), Anexo a la Recomendación (81)7, párr. B.5.

1093 Naciones Unidas, PIDCP, art. 19(2); UA, Convención sobre la Corrupción, art. 9; OEA, CADH art. 13(1); CdE, CEDH, art. 10(1);

CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 11(1).

1094 Naciones Unidas, ICPCR; art. 14(1); CdE, CEDH, art. (6)(1).

1095 Naciones Unidas, CNUCC, art. 10(a).



Se informó a los denunciantes potenciales sobre los medios para interponer denuncias y el plazo máximo para su resolución.

Los compromisos políticos recomiendan que todos los posibles denunciantes reciban información sobre los medios por los cuales pueden interponer una denuncia, así como sobre el tiempo máximo para su resolución.¹⁰⁹⁶

Las partes involucradas en las denuncias tuvieron acceso a información objetiva respecto de las presuntas violaciones.

Las fuentes relativas a los compromisos políticos sugieren que el recurso efectivo requiere acceso a información objetiva respecto de las presuntas violaciones.¹⁰⁹⁷

Los procesos relativos a denuncias fueron transparentes y hubo oportunidad de presentar pruebas para respaldarlos.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que los procesos sobre denuncias y apelaciones deben ser transparentes¹⁰⁹⁸ y que debe haber oportunidad de presentar pruebas para respaldarlos.¹⁰⁹⁹

Derecho a juicio imparcial por un tribunal imparcial e independiente

Obligaciones fundamentales

- *Derecho a juicio imparcial*
- *El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El marco jurídico previó el derecho a una audiencia imparcial y pública, a cargo de tribunales competentes, imparciales e independientes, para la determinación de los derechos.

Los tratados internacionales establecen que todas las personas tienen derecho a juicio imparcial a cargo de tribunales competentes, imparciales e independientes para la determinación de sus derechos.^{1100, 1101} El derecho a juicio imparcial debe estar tutelado, salvo por los motivos específicos y objetivos previstos por ley.¹¹⁰² La independencia e imparcialidad de los tribunales son derechos absolutos.¹¹⁰³

¹⁰⁹⁶ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social; Documento de Naciones Unidas E/CN.4/2000/62, párr. VIII.12.a.

¹⁰⁹⁷ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, CADHP, Principios y lineamientos, art. C(b)(iii).

¹⁰⁹⁸ OSCE, Documento de Copenhague, párr. 12.

¹⁰⁹⁹ OSCE (ODIHR), Compromisos vigentes, pág. 75.

¹¹⁰⁰ Naciones Unidas, PIDCP, art. 14(1); OEA, CADH art. 8(1); CdE, CEDH, art. 6(1); CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 6(1).

¹¹⁰¹ Naciones Unidas, PIDCP, art. 14; OEA, CADH art. 8.

¹¹⁰² Naciones Unidas, PIDCP, art. 14(1); CdE, CEDH, art. 6(1).

¹¹⁰³ Naciones Unidas, PIDCP, art. 14.

Los tratados internacionales establecen que la independencia e imparcialidad de los tribunales deben promoverse durante la resolución de los litigios.¹¹⁰⁴

Los tratados regionales establecen que, al hablar de independencia de los tribunales, es necesario que existan procedimientos apropiados que especifiquen la designación, límites del mandato, seguridad y remuneración de los miembros del tribunal.¹¹⁰⁵ Explican también que los Estados deben adoptar medidas para proteger la independencia del poder judicial a fin de garantizar el funcionamiento adecuado de los procesos de resolución de conflictos.¹¹⁰⁶

Las fuentes interpretativas indican que la noción de un juicio imparcial incluye la garantía de que exista un juicio imparcial, libre de influencias,¹¹⁰⁷ y señalan además que tal imparcialidad supone que los jueces actúen sin sesgos y que el tribunal dé la impresión de no tener tales sesgos ante el observador razonable.¹¹⁰⁸

Las fuentes interpretativas indican que la noción de tribunal independiente es incompatible con una situación en la cual las funciones y competencias del poder judicial y del poder ejecutivo no puedan distinguirse claramente, o si el poder ejecutivo tiene la posibilidad de controlar o dirigir el poder judicial.¹¹⁰⁹ Muchos organismos electorales no pueden considerarse independientes de conformidad con el PIDCP debido a que desempeñan funciones ejecutivas. En dichos casos, debe contarse con un órgano que reúna los criterios para un tribunal.¹¹¹⁰

1104 Naciones Unidas, PIDCP, art. 14.

1105 UA, CADHP, art. 26.

1106 ECOWAS, Protocolo, art. 1(a).

1107 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 25.

1108 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 21.

1109 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 19.

1110 Naciones Unidas (CCPR), Caso Leonid Sinitsin contra el Estado de Bielorrusia, Comunicación No. 1047/2002 (2006), párr. 7.3.



Derecho a recurso efectivo, incluyendo la impugnación de resultados

Obligaciones fundamentales

- *Derecho a juicio imparcial*
- *Derecho a recurso efectivo*
- *El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para hacer valer los derechos*

El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer valer los derechos durante el proceso electoral, incluso en el proceso de resolución de conflictos.

Los tratados internacionales obligan a los Estados a adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos humanos.¹¹¹¹ Dicha obligación de tomar las medidas necesarias para hacer valer los derechos se aplica a todo el proceso electoral y a todos los derechos electorales.

Las fuentes interpretativas indican que esta obligación debe aplicarse sin condiciones y entrar en vigor de manera inmediata,¹¹¹² y que los Estados deben adoptar medidas positivas. Estas incluyen la educación de la población y los funcionarios estatales sobre los derechos humanos,¹¹¹³ así como la prevención, sanción, investigación y/o reparación en casos de violaciones a los derechos humanos por parte de actores no estatales.¹¹¹⁴ Los Estados están obligados, en el marco de su legislación interna, a hacer valer los derechos humanos reconocidos internacionalmente a todas las personas dentro de su jurisdicción. Todos los poderes del Estado y otras autoridades públicas o gubernamentales tienen la responsabilidad de cumplir con esta obligación.¹¹¹⁵

1111 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2(2); UA, CADHP, art. 1; OEA, CADH art. 2; CdE, CEDH, art. 1; CEI, Convención sobre Derechos Humanos, art. 1.

1112 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 14.

1113 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 3.

1114 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 8.

1115 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 4.

Todos los ciudadanos tuvieron a su disposición recurso efectivo y oportuno en casos de violaciones de sus derechos, durante todo el proceso electoral.

Los tratados internacionales establecen que todas las personas tienen derecho a recurso efectivo (que sea oportuno y aplicable)¹¹¹⁶ por actos que violen sus derechos o libertades,¹¹¹⁷ incluso durante el proceso electoral.¹¹¹⁸ Los tratados regionales establecen que los recursos deben estar disponibles durante todo el proceso electoral.¹¹¹⁹

Las fuentes interpretativas complementan los tratados estableciendo que recurso efectivo supone reparación o, en ocasiones, requiere que el Estado adopte medidas provisionales.¹¹²⁰

Existió recurso para violaciones del derecho a juicio imparcial.

Las fuentes interpretativas anotan que es necesario que exista también recurso para casos de violaciones del derecho de disfrute de juicio imparcial.¹¹²¹

El Estado actuó para investigar y atender las violaciones de los derechos. Brindó los medios judiciales y administrativos apropiados para atender denuncias por violaciones de derechos, incluyendo denuncias de fraude electoral.

Las fuentes interpretativas señalan que el derecho a recurso efectivo exige que es necesario evitar la recurrencia de la violación del convenio.¹¹²² Se considera asimismo que el cese de la violación es un elemento esencial del recurso efectivo.¹¹²³

Las fuentes interpretativas indican expresamente que los Estados tienen el deber de investigar las supuestas violaciones de derechos y proveer los medios judiciales y administrativos apropiados para atender tales denuncias.¹¹²⁴ Agregan además que este deber incluye la investigación de actos de entidades y personas particulares.¹¹²⁵

1116 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7.

1117 Naciones Unidas, PIDCP, art. 2; UA, CADHP, art. 7; OEA, CADH art. 25; CdE, CEDH, art. 13.

1118 UA, ACDEG, art. 17 (2).

1119 UA, ACDEG, art. 17(2); ECOWAS, Protocolo, art. 7.

1120 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párrs. 16, 19.

1121 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 32, párr. 58.

1122 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 17.

1123 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 15.

1124 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 15.

1125 Naciones Unidas (CCPR), Observación general No. 31, párr. 8.

La posibilidad de impugnar los resultados de los comicios se estableció por ley y estuvo disponible para los denunciantes, según fue necesario.

Los tratados regionales destacan que la posibilidad de impugnar los resultados de los comicios debe estar prevista por ley.¹¹²⁶

Se desalentó la búsqueda de “foros jurisdiccionales más ventajosos”

Las fuentes asociadas a las prácticas estatales señalan que, cuando estén disponibles, las vías de apelación deben interpretarse con restricciones, de forma que ni las partes apelantes ni las autoridades puedan escoger el órgano de apelación a su conveniencia.¹¹²⁷

Protección y seguridad personal y la resolución de conflictos electorales

Obligaciones fundamentales

● *Derecho a la seguridad personal*

Los actores electorales no fueron objeto de arresto ni detención arbitraria y no sufrieron intimidación ni coacción.

Los tratados internacionales protegen el derecho a la seguridad personal, de forma que nadie sea objeto de arresto o detención arbitraria.¹¹²⁸ Este derecho requiere que los individuos estén libres en todo momento de violencia física o emocional, incluyendo quienes estén involucrados en procesos de conflictos.

Los órganos policiales fueron neutrales en su trabajo.

Las fuentes relativas a las prácticas estatales sugieren que esto incluye el requisito de que las autoridades policiales se comporten de manera neutral durante el proceso electoral.¹¹²⁹

1126 ECOWAS, Protocolo, art. 7.

1127 CdE (Comisión de Venecia), Código de buenas prácticas, secc. II.3.3.b.

1128 Naciones Unidas, PIDCP, art. 9; UA, CADHP, art. 6; ACHR, art. 7(1).

1129 UE, Manual (2ª ed.), pág. 52.

Apéndice A

Derecho Internacional Público

La base de datos de obligaciones y estándares electorales (EOS) del Centro Carter y el manual que la complementa se nutren en gran medida de las fuentes de Derecho Internacional Público para crear un marco para la evaluación electoral. En este apéndice se brinda una visión general de las fuentes del Derecho Internacional Público definidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y se explica la lógica con la que se escogieron las fuentes utilizadas en la base de datos EOS y en este manual.

¿Por qué el Derecho Internacional Público?

El Derecho Internacional Público es un sistema de leyes que rige las interacciones entre los estados-nación. Tras la Segunda Guerra Mundial, el Derecho Internacional Público pasó a incluir el Derecho de los Derechos Humanos, y por primera vez la relación entre cada estado-nación y su ciudadanía se convirtió en objeto de debate internacional. El Derecho Internacional Público incluye en la actualidad una serie de instrumentos centrados en los derechos económicos y sociales, así como en los derechos civiles y políticos, como es el caso del derecho a votar y el derecho a ser elegido en elecciones periódicas y auténticas. Desde sus inicios, los esfuerzos del Centro Carter por enunciar los criterios para las elecciones democráticas han tenido su arraigo en el Derecho Internacional Público.

Son varias las razones por las que el Derecho Internacional Público brinda un sólido fundamento para determinar los criterios de evaluación de elecciones. En primer lugar, crea un marco de estándares para la celebración de elecciones democráticas que los Estados ya han aceptado de forma voluntaria. En otras palabras, los Estados se han obligado a sí mismos, a través de la firma y ratificación de tratados y al formar parte de la comunidad de naciones, a apegarse a estándares de conducta y a respetar los derechos humanos.

En segundo lugar, debido a que muchas de las obligaciones estatales están documentadas en tratados internacionales y otros instrumentos que son de dominio público, el Derecho Internacional Público brinda un conjunto objetivo y transparente de estándares o criterios para evaluar las elecciones. Estas obligaciones se han establecido de común acuerdo entre los propios Estados y representan

un compromiso hacia sus respectivas ciudadanías, el cual se encuentra documentado y públicamente disponible para su análisis.

En tercer lugar, el uso de las obligaciones que se encuentran en el Derecho Internacional Público como base para la evaluación de elecciones reconoce que, para que éstas sean auténticas –al igual que los procesos democráticos en términos más generales– es necesario que todos los Estados se esfuercen de manera continua en mejorar y cumplir a mayor cabalidad con sus obligaciones. Por lo tanto, la discusión sobre la calidad de las elecciones y el contenido de los estándares electorales refleja el reconocimiento de que toda democracia es imperfecta por su propia naturaleza y que mantenerla y mejorarla requiere vigilancia y esfuerzos constantes.

Por último, el Derecho Internacional Público ofrece el fundamento más creíble y objetivo para fomentar el diálogo entre profesionales del campo electoral, organismos de derechos humanos, observadores electorales y otros, en torno a los parámetros comunes de la calidad de una elección que se aplican a todas las naciones.

Fuentes del Derecho Internacional Público

El Derecho Internacional Público establece claramente, tal como lo hacen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹¹³⁰ y los tratados internacionales y regionales posteriores a dicho Pacto,¹¹³¹ la obligación de que los Estados celebren elecciones auténticas. Así, el artículo 25 del PIDCP dicta lo siguiente:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Se reconoce ampliamente que estas obligaciones, junto con varias más como la libertad de expresión, la libertad de reunión y de

* Una obligación es “el deber (...) legal de hacer o no hacer algo (Diccionario Jurídico de Black, versión ampliada, 7a edición”. En el caso del Derecho Internacional Público, obligaciones son aquellas que los Estados parte se han comprometido a cumplir al adherirse a una convención o convenio.

1130 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado el 16 de diciembre, 1966, entrada en vigor el 23 de marzo, 1973), 999 UNTS 171.

1131 Naciones Unidas, DUDH, art. 21; CdE, CEDH, art. 3 del Protocolo N° 11; OEA, CADH,

art. 23(1)(b); CEI, Convención de Derechos Humanos, art. 29 (b); OSCE, Documento de Copenhague, párr. 6; Unión Africana, Declaración sobre los Principios que Rigen las Elecciones Democráticas en África, art. II (1); OEA, CADH, art. 3.

asociación y la libertad de movimiento, tienen importancia inherente para las elecciones, siendo por lo tanto puntos de referencia medulares para evaluar la celebración de las mismas.

Además de los tratados e instrumentos, pueden encontrarse manifestaciones de las obligaciones legales en el Derecho Internacional Consuetudinario, los principios generales del Derecho reconocidos por todas las naciones, fallos judiciales, así como en “las enseñanzas de los publicistas de mayor competencia”.¹¹³² Además de proveer un fundamento sustantivo del Derecho Internacional Público, muchas de estas fuentes aportan una definición adicional o una explicación de otras fuentes del Derecho Internacional. En los párrafos siguientes se expone en mayor detalle estas fuentes del Derecho Internacional Público.

Tratados

Un tratado es un acuerdo internacional, celebrado por lo general entre dos o más Estados, por escrito y regido por el Derecho Internacional. Los tratados pueden celebrarse también entre Estados y organizaciones internacionales y entre organizaciones internacionales propiamente. La designación precisa puede variar, por lo que algunos tratados se denominan convenciones, pactos o protocolos, entre otros términos.¹¹³³

Los tratados que se encuentran vigentes tienen carácter vinculante para las partes que los ratifiquen, quienes deben adherirse a ellos de buena fe. Adicionalmente, las disposiciones contenidas en la legislación interna de un Estado no pueden usarse como justificación para incumplir con las obligaciones consagradas en un tratado. Si bien los tratados no son directamente vinculantes para terceros, es posible que den fundamento a las obligaciones del Derecho Internacional Consuetudinario, las cuales sí son vinculantes para terceros. Ello resulta pertinente en particular desde el punto de vista de las consecuencias más generales de las obligaciones codificadas en los tratados regionales para los países que se encuentren fuera de su región geográfica. En general, para que una disposición de un tratado se incorpore al Derecho Internacional Consuetudinario,

1132 El art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece lo siguiente: “La Corte, cuya función es decidir de conformidad con el derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c) los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

1133 El derecho relativo a los tratados, que incluye los procedimientos para su ratificación, entrada en vigor e interpretación, se encuentra codificado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.

debe ser “de carácter fundamentalmente generador de normas”, ser amplia (aunque no universalmente) aceptada, y ser reconocida como vinculante (opinio juris).¹¹³⁴

Los tratados han de ser interpretados por los Estados parte de buena fe, de conformidad con el significado ordinario que ha de darse a sus términos.¹¹³⁵ En caso de que el significado no esté claro, puede recurrirse a los travaux préparatoires (literalmente los trabajos preparatorios, es decir, la historia de la negociación) complementando con ello su interpretación.¹¹³⁶ (Véase también la sección sobre interpretación, más adelante).

Firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor de los tratados

El consentimiento de un Estado de someterse a un tratado suele ser un proceso que conlleva varios pasos y que se inicia con la firma del mismo. Cuando la firma está sujeta a ratificación, no es en sí legalmente vinculante para el Estado en términos de su contenido. Más bien, el proceso de la firma es una expresión de la voluntad del Estado de proceder a ratificarlo y crea en éste la obligación de abstenerse, de buena fe, de realizar cualquier acto que invalide el objetivo y la finalidad/propósito del tratado.¹¹³⁷

Por su parte, la ratificación es el acto mediante el cual el Estado manifiesta su consentimiento de quedar vinculado por un tratado. En el caso de los tratados multilaterales de derechos humanos, suele hacerse mediante un mecanismo de depositario que se define en el propio tratado.¹¹³⁸ En el caso de las Naciones Unidas, por ejemplo, los Estados pueden depositar sus ratificaciones ante el Secretario General.

Los Estados pueden adherirse también a un tratado aceptando una oferta u oportunidad de convertirse en parte de un tratado negociado y firmado ya por otros estados (usualmente una vez el tratado ha entrado en vigor), lo cual tiene el mismo efecto legal que la ratificación. Los procesos y procedimientos para la adhesión se definen usualmente en el tratado.¹¹³⁹ En la mayoría de los casos, la adhesión al tratado sucede luego de una transición política.

Resulta importante señalar que los Estados tienen la posibilidad de manifestar sus reservas sobre una o más disposiciones de un tratado al momento de la firma, ratificación o adhesión. Una reserva es una declaración que hace el Estado que le permite modificar el

1134 Corte Internacional de Justicia (CIJ), casos de la Plataforma Continental del Mar del Norte (República Federal de Alemania/Países Bajos y República Federal de Alemania/Dinamarca), (1969).

1135 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 31(1).

1136 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 32.

1137 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 10 y 18

1138 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 2(1)(b), 13(1), y 16.

1139 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 2(1)(b) y 15.

efecto jurídico de las disposiciones del tratado al aplicarlo. Ninguna reserva que se haga puede socavar el objetivo y la finalidad del tratado y, en algunos casos, cabe la posibilidad de que el tratado en cuestión prohíba o limite las reservas que pueden aplicarse.¹¹⁴⁰

La fecha en la que un tratado “entra en vigor” es plenamente vinculante y se establece normalmente en el tratado mismo. En el caso de tratados multilaterales de derechos humanos, la entrada en vigor suele establecerse para cuando se haya depositado una cantidad determinada de ratificaciones, o cuando haya transcurrido un lapso específico de tiempo tras depositarse la cantidad requerida de ratificaciones.¹¹⁴¹

Incorporación de los tratados a la legislación interna

El proceso mediante el cual los tratados y convenios internacionales se convierten en ley nacional con carácter vinculante varía de un país a otro. En algunos casos el marco constitucional está definido de forma tal que los convenios internacionales se convierten en ley nacional con carácter vinculante mediante el proceso de ratificación del tratado. En otros, las disposiciones de los tratados internacionales deben convertirse en legislación promulgada por la vía parlamentaria. En todos los casos, el acuerdo para someterse a un tratado exige que se adopten las medidas necesarias para que el tratado entre en vigor en la legislación nacional.

Sentencias judiciales e interpretación de los tratados

Las sentencias de los órganos judiciales como la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, pueden brindar interpretaciones generales sobre el significado de las obligaciones derivadas de los tratados. Sin embargo, dada la naturaleza de los procedimientos judiciales, la interpretación estará estrechamente asociada a las especificidades de los hechos del caso en cuestión.

En algunas circunstancias, los órganos que supervisan el cumplimiento de los tratados tienen capacidad de adjudicar y de ver casos individuales. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas recibe y considera las comunicaciones provenientes de individuos que afirman ser víctimas de una violación de los derechos establecidos en el PIDCP por un Estado parte que

! En el apéndice B se incluye más información sobre los órganos o mecanismos de monitoreo de tratados y las cortes o tribunales regionales.

1140 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 2(1)(d) y 19-23.

1141 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 24.

haya ratificado su protocolo facultativo. La interpretación general del tratado se sustenta en las decisiones del Comité (estrictamente hablando, sus “puntos de vista”). Adicionalmente, el Comité ha adoptado una serie de observaciones generales que definen su interpretación de determinadas disposiciones del Pacto. En el contexto de las elecciones, la más notable de ellas es la Observación general N° 25. La práctica de emitir estas recomendaciones generales ha sido adoptada por otros órganos supervisores del cumplimiento de los tratados, como es el caso del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). Las observaciones generales, así como las respuestas a las quejas individuales y las observaciones finales sobre los informes que presentan los Estados ante los órganos de monitoreo de las Naciones Unidas, tienen importancia normativa y legal y son ampliamente usadas como referencia por las cortes y tribunales nacionales e internacionales, así como por expertos y profesionales que trabajan en la materia.

El Derecho Internacional Consuetudinario

También se identifican como fuente del derecho las costumbres en el ámbito internacional. Mientras que los tratados establecen las normas expresamente reconocidas por los Estados (y las cuales, por definición, se indican por escrito y se someten a su firma y ratificación), las costumbres como fuente de derecho toman en cuenta las prácticas de los Estados en sus relaciones mutuas y en asuntos sujetos a la regulación del Derecho Internacional. Las prácticas estatales pueden convertirse en fundamento del Derecho Internacional Consuetudinario con fuerza vinculante (el período de tiempo puede ser relativamente corto), en los casos en que se apliquen ampliamente – aunque no necesariamente de manera universal – y en los casos en que existan pruebas (las cuales pueden inferirse) de que la práctica se considera obligatoria desde el punto de vista del Derecho.¹¹⁴² Una vez aceptadas como Derecho Internacional Consuetudinario, todos los Estados están sujetos a su cumplimiento, a menos que hayan expresado una objeción válida a la norma, independientemente de que hayan dado su consentimiento formal.

Al considerar si una práctica ha adquirido fuerza vinculante dentro del Derecho Internacional en general (y también sin importar si ha

* Un protocolo facultativo es un instrumento que complementa o que agrega contenido a un tratado.

* Por su parte, las llamadas observaciones finales son la evaluación de la implementación de los tratados de derechos humanos por parte de un Estado, las cuales publican los órganos encargados del monitoreo de tratados en respuesta a los informes presentados por los propios Estados.

1142 Para obtener más información sobre la interpretación de la CIJ sobre la formulación de Derecho Consuetudinario a partir de las prácticas estatales, remitirse por favor a: Corte Internacional de Justicia (CIJ), Casos de

la Plataforma Continental del Mar del Norte (República Federal de Alemania/Países Bajos y República Federal de Alemania/Dinamarca), (1969).

surgido una norma basada en el tratado que le dé carácter generalmente vinculante, incluso para los Estados que no formen parte de tal tratado), las pruebas de lo que hacen los Estados son de gran importancia. En este contexto cobran relevancia la legislación, prácticas, acuerdos administrativos y sentencias judiciales en el ámbito nacional. Pueden además confirmar la existencia de una obligación general como por ejemplo las opiniones de los Estados expresadas en foros internacionales sobre la adopción de declaraciones y resoluciones, que de lo contrario no tendrían fuerza vinculante, al igual que la correspondencia oficial con las partes interesadas como organizaciones regionales u otros actores no gubernamentales.

Otros instrumentos

Otros instrumentos como declaraciones, lineamientos o declaraciones de principios, en particular aquellos adoptados en foros internacionales con una participación estatal amplia o significativa, permiten esbozar los puntos de acuerdo entre las partes. Estos instrumentos pueden ser de inmensa utilidad para influir en la formulación de Derecho Consuetudinario desde el punto de vista de su impacto en las prácticas estatales y ser también un medio para demostrar la aceptación de una práctica como ley. Así por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos se redactó y aprobó como un instrumento no vinculante, pero desde entonces muchas de sus disposiciones han pasado a tener carácter vinculante en el marco del Derecho Internacional Consuetudinario.

En especial en el contexto de los derechos humanos, estos instrumentos preceden a menudo la aprobación y ratificación de una codificación más formal de las obligaciones internacionales en forma de tratados internacionales.

**Otras fuentes de pruebas de las prácticas estatales:
organizaciones internacionales y “enseñanzas de publicistas de
mayor competencia”**

Una última categoría de pruebas de obligaciones en el Derecho Internacional la constituyen las “enseñanzas de publicistas de mayor competencia”. En términos generales, este término se refiere a los escritos y el trabajo de juristas, aunque cada vez incluye con mayor frecuencia el trabajo de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales cuyas “investigaciones objetivas de las creencias y prácticas estatales pueden aportar pruebas importantes de opinio juris (...) Puede entenderse que las ONG participan en un importante debate sobre la opinio juris vigente y sobre la conveniencia de reconocer nuevas normas del Derecho Internacional”.¹¹⁴³

1143 Leppard, Brian D., *El Derecho Internacional Consuetudinario: Una nueva teoría con aplicaciones prácticas*, Cambridge University Press, 2010, pág. 187.

Apéndice B

Información de contexto

Varias organizaciones intergubernamentales tienen por mandato la creación de tratados internacionales de derechos humanos. Estas organizaciones se diferencian entre sí en su composición y estructura, y cuentan con distintos mecanismos para vigilar y aplicar las obligaciones derivadas de los tratados. Entender la función y condición jurídica de los instrumentos elaborados por estas organizaciones ayuda para hacer la evaluación electoral.

En la sección siguiente se presenta una visión general breve de las organizaciones cuyos instrumentos se incluyen en la base de datos EOS y en este manual, sus respectivos mecanismos de monitoreo y aplicación, y ejemplos de tratados e instrumentos importantes. En el Apéndice D se incluye una lista completa de las fuentes contenidas en la base de datos y a las cuales se hace referencia en las secciones anteriores de este manual.

! Véase en el apéndice D una lista completa de referencias bibliográficas.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Desde mediados del siglo XX, los mecanismos internacionales de derechos humanos parte del sistema de las Naciones Unidas se desarrollan por dos vías paralelas: el sistema de tratados y el sistema basado en la Carta.

Sistema de tratados y mecanismos de monitoreo de tratados

El sistema de tratados surge de la promulgación de diversos tratados internacionales. Hay siete tratados de particular importancia desde el punto de vista de las elecciones y la gobernabilidad democrática: (1) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); (2) la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD); (3) la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); (4) la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); (5) la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CDTM); (6) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC); y (7) la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Seis de ellos cuentan además con un órgano dedicado al monitoreo y seguimiento del tratado y tienen el mandato de interpretar y aplicar la convención en el

marco de la revisión periódica de los informes presentados por los Estados. Asimismo, estos mecanismos de los tratados pueden recibir y responder las quejas individuales que se les presenten.¹¹⁴⁴ Elaboran también recomendaciones generales, que constituyen interpretaciones auténticas de sus respectivos tratados.

Cada comité está compuesto por expertos independientes quienes, aunque nombrados por sus respectivos Estados, se desempeñan en calidad individual. Los miembros del Comité son independientes y objetivos, y los comités son autónomos, no formando parte de los órganos políticos o intergubernamentales del Sistema de las Naciones Unidas. Los miembros de los comités son elegidos y no existe un límite en cuanto a la cantidad de veces que pueden ser reelegidos. La selección de los miembros de estos órganos se realiza con el fin de alentar la equidad en la representación geográfica. En la tabla 2 se presenta un resumen de los mecanismos de monitoreo de tratados de mayor importancia en materia electoral.

Tabla 2: Tratados que abordan temas electorales y sus mecanismos de monitoreo

Tratado	Mecanismo de monitoreo	¿Pueden recibirse quejas individuales?	N° de miembros
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CCPR)	Sí	18
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)	Sí	18
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Sí	23
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	Comité de los Derechos del Niño (CRC)	No	18
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)	Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)	Sí	18
Convención sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios (CDTM)	Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTM)	No	10

¹¹⁴⁴ Los mecanismos para interponer quejas individuales están codificados en el art. 14 de la ICERD y en los protocolos facultativos del PIDCP, la CEDAW y la CDPD. Los protocolos facultativos de la CDN y la CDTM, que también contienen mecanismos de presentación de quejas, no han entrado aún en vigor. Resulta importante señalar que tienen mayor

importancia jurídica las averiguaciones sobre violaciones expresadas por los comités facultados para recibir quejas individuales, que las manifestaciones de preocupación o las recomendaciones contenidas en las Observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados.

Si bien las observaciones generales, las respuestas a denuncias individuales y las observaciones finales sobre los informes estatales presentados por los mecanismos de monitoreo de tratados no son vinculantes, tienen sin duda importancia normativa y jurídica y son utilizadas ampliamente como referencia por los tribunales nacionales e internacionales y por expertos y otros profesionales.

El sistema basado en la Carta

Este sistema comprende los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas establecidos para llevar a la práctica las disposiciones sobre derechos humanos enunciadas inicialmente en la Carta de las Naciones Unidas en 1945 y en apoyo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Incluyen el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, cuyas resoluciones hacen referencia directa a temas de derechos humanos relacionados con las elecciones. Se incluye aquí también la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, así como los Procedimientos Especiales (por ej., relatorías especiales, expertos independientes y grupos de trabajo sobre temas específicos).

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos¹¹⁴⁵

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), que es el órgano de más alto nivel en materia de derechos humanos dentro del Sistema de las Naciones Unidas, brinda asistencia a los Estados para proteger y respetar los derechos humanos. Trabaja además para transversalizar este tema en el interior de las Naciones Unidas, funge como Secretaría del Consejo de Derechos Humanos y apoya el trabajo de los titulares de Procedimientos Especiales o mandatos especiales. Asimismo, como parte de sus responsabilidades de definición de estándares, monitoreo e implementación, la OACNUDH brinda apoyo a los mecanismos de monitoreo.¹¹⁴⁶

Consejo de Derechos Humanos¹¹⁴⁷

El Consejo de Derechos Humanos es un organismo intergubernamental dentro de la ONU cuyo mandato consiste en fortalecer la protección de los derechos humanos en todo el mundo. La Asamblea General de la ONU elige un total de 47 Estados miembro para desempeñarse en el Consejo. Entre sus responsabilidades más destacadas se encuentra el mecanismo de Examen Periódico

1145 Página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>, acceso el 21 de septiembre, 2015.

1146 Página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <http://www.ohchr.org/SP/>

AboutUs/Pages/HowWeDolt.aspx, acceso el 21 de septiembre, 2015.

1147 Página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>, acceso el 21 de septiembre, 2015.

Universal, a través del cual el Consejo evalúa de forma individual la situación de los derechos humanos en los Estados miembro. El Consejo de Derechos Humanos puede además recibir quejas individuales sobre violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. Tales quejas pueden ser presentadas por individuos, grupos u ONG que afirmen ser víctimas de las violaciones o que cuenten con información confiable sobre supuestas violaciones.

El Consejo de Derechos Humanos emite recomendaciones y resoluciones sobre temas de derechos humanos. En estos compromisos políticos se señalan por lo general puntos de acuerdo entre los Estados miembro del Consejo, el cual puede solicitar a la OACNUDH medidas adicionales mediante este proceso.

Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos

Los Procedimientos Especiales del Consejo están conformados por expertos independientes en la temática de los derechos humanos, quienes informan y brindan asesoramiento sobre temas de preocupaciones específicas. En el año 2013 había 37 mandatos temáticos y 14 mandatos enfocados en países.

Los Procedimientos Especiales pueden ser individuos (relatores especiales o expertos independientes) o bien grupos de trabajo de expertos sobre un tópico específico. En el marco de dichos procedimientos se realizan visitas a los distintos países, se adoptan medidas sobre casos individuales o sobre determinados temas de preocupación y se realizan estudios temáticos. Desde los Procedimientos Especiales se presentan informes anuales sobre sus conclusiones ante el Consejo de Derechos Humanos y a menudo también ante la Asamblea General. Si bien estos informes contribuyen a la formulación del Derecho Internacional y gozan de influencia, no son jurídicamente vinculantes.

Entre los instrumentos más destacados de importancia para los procesos electorales se encuentran los siguientes:

Tratados

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado, 1966; entrada en vigor, 1976)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada, 1979; entrada en vigor, 1981)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (adoptada, 1965; entrada en vigor, 1969)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (adoptada, 2006; entrada en vigor, 2008)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (adoptada, 2003; entrada en vigor, 2005)

Otros instrumentos internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998)

Documentos interpretativos

- Comité de la CEDAW, Recomendación general N° 5 sobre medidas especiales temporales (1988)
- Comité de la CEDAW, Recomendación general N° 23 sobre la vida pública y política (1997)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 18 sobre la no discriminación (1989)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 25 sobre la participación en los asuntos públicos y el derecho al voto (1996)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 27 sobre la libertad de movimiento (árt. 12) (1999)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 31 sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto (2002)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 32 sobre el Derecho a juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (2008)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 34 sobre el artículo 19: Libertad de opinión y de expresión (2011)

Unión Africana (UA)

La Unión Africana (UA) es un organismo intergubernamental integrado por todos los países independientes de África o en aguas africanas, salvo Marruecos, que se retiró en forma unilateral de este foro, y un país que se encuentra suspendido en la actualidad.¹¹⁴⁸ Fundada en 2002 como el organismo sucesor de la Organización para la Unidad Africana (OUA), la Unión Africana trabaja para garantizar la democracia, los derechos humanos y la sostenibilidad económica en todo el continente africano. Una vez que entran en vigor, los tratados promulgados por la UA tienen fuerza vinculante para todos los Estados miembro. La UA consta de varios órganos oficiales, entre ellos la Asamblea de la Unión Africana, que es su órgano rector supremo y está integrado por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembro; el Parlamento Panafricano, que es su órgano legislativo; y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que es el principal órgano judicial sobre temas de derechos humanos.

1148 La República Centroafricana fue

suspendida el 29 de agosto, 2014.

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) se estableció mediante un protocolo adoptado en 1998, el cual entró en vigor en 2004 tras ser ratificado por los 15 estados requeridos. En pro de su labor de promover la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, la Corte trabaja en colaboración con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, un órgano con capacidad de adjudicación que no tiene poderes vinculantes y cuya función se limita a examinar los informes de los Estados, considerar casos de supuestas violaciones e interpretar la Carta a solicitud de algún Estado, de la UA o de alguna organización reconocida por ella. Si bien la CADHP maneja los casos relacionados con los compromisos en materia de derechos humanos internacionales, en particular los que emanan de la Carta Africana y de tratados o instrumentos internacionales ratificados por los Estados partes, la Corte no tiene jurisdicción penal y solamente trabaja con temas relacionados con violaciones de los derechos humanos. En julio de 2005 la UA decidió crear la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos, la cual se prevé reemplazará a la CADHP. Esta Corte contará con dos órganos – uno enfocado a conflictos legales de carácter general, y otro centrado en los derechos humanos. Sin embargo, el protocolo que fusionará ambos tribunales no ha entrado todavía en vigor.

La CADHP cuenta con 11 jueces que son ciudadanos de los Estados miembro, a quienes se elige por un período de seis años y pueden optar por la reelección una sola vez. Tanto las ONG reconocidas como los Estados miembro y los órganos de la UA pueden solicitar las opiniones de la CADHP. Asimismo, los ciudadanos de los Estados que hayan suscrito una declaración que permita atender quejas individuales, tienen capacidad legal para hacerlo ante la Corte.¹¹⁴⁹ La CADHP juzga activamente casos, incluyendo los relacionados con temas electorales, desde 2010.

NEPAD

En su calidad de programa de desarrollo económico dentro de la UA, la Nueva Alianza Económica para el Desarrollo Africano (NEPAD) tiene por fin eliminar la pobreza, aumentar el desarrollo y crecimiento sostenibles, integrar a África a la globalización económica y acelerar el empoderamiento de las mujeres. Cuenta con su propia secretaría, cuya sede se encuentra en la República de Sudáfrica.

Entre los instrumentos más destacados de la UA, de importancia para los procesos electorales, se encuentran los siguientes:

1149 Al momento de redactarse la versión original en inglés de este manual, esta posibilidad se limita a siete Estados: Burkina

Faso, Ghana, Malawi, Mali, Ruanda, Tanzania y Costa de Marfil.

Tratados

- Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (aprobada, 1981; entrada en vigor, 1986)
- Protocolo de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África (aprobada, 2003; entrada en vigor, 2005)
- Carta Africana sobre Democracia, Elecciones y Gobernabilidad (adoptada, 2007; entrada en vigor, 2012)
- Convención de la Unión Africana sobre Prevención y Combate de la Corrupción(adoptada en 2003; entrada en vigor, 2006).

Otros instrumentos regionales

- Declaración de la Unión Africana sobre los principios que rigen las elecciones democráticas en África (Declaración de Durban, 2002)
- Declaración de la NEPAD sobre democracia y buena gestión democrática, política, económica y empresarial (2003)

Comunidad de Estados Independientes (CEI)

La Comunidad de Estados Independientes es una organización internacional integrada por nueve Estados miembro de carácter pleno, a saber: Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán y Uzbekistán. Turkmenistán y Ucrania integran la organización en calidad de Estados participativos no miembros.¹¹⁵⁰ Fundada en 1991 durante la disolución final de la Unión Soviética, la CEI se estableció para ampliar la integración económica y promover la democratización entre sus Estados miembro. La organización tiene su sede en Minsk, Bielorrusia. La Convención de la CEI sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que entró en vigor en 1998, dispone el establecimiento de una comisión de derechos humanos que se desempeña como mecanismo de control, enfocándose en monitorear la aplicación de la Convención por parte de los Estados.

Tratados

- Convención sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de la Comunidad de Estados Independientes (aprobada, 1995; entrada en vigor, 1998)
- Convención de la Comunidad de Estados Independientes sobre las normas de elecciones democráticas (adoptada, 2002; entrada en vigor, 2003)

¹¹⁵⁰ Al momento de redactarse la versión original en inglés de este manual, Georgia es un antiguo miembro de la CEI.

Consejo de Europa (CdE)

Con sede en Estrasburgo, Francia, el Consejo de Europa (CdE) es un organismo internacional integrado por 47 Estados europeos. El CdE se fundó en 1949 para ampliar la integración económica, mejorar los derechos humanos y fortalecer el Estado de derecho en todo el continente europeo. Cumple con esta labor a través de una serie de órganos oficiales, entre ellos el Comité de Ministros, que es su órgano de decisión a más alto nivel y está integrado por los ministros de Relaciones Exteriores de todos los Estados miembro; la Asamblea Parlamentaria, que es uno de los órganos estatutarios de la organización y está integrada por 636 parlamentarios nacionales de los Estados miembro; y la Corte Europea de Derechos Humanos, que es el órgano judicial de la organización y se encarga primordialmente de vigilar el cumplimiento estatal del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950.

La Corte está integrada por 47 jueces (uno por cada Estado parte del Convenio), los cuales elige la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE) a partir de candidatos nominados por los Estados miembro. Cada juez se elige por un período de nueve años, no sujeto a reelección.¹¹⁵¹

Tanto los Estados contratantes como las personas particulares, ONG, compañías y grupos pueden llevar sus casos ante la Corte por supuestas violaciones del Convenio por parte de un Estado contratante. Para ello es necesario agotar los recursos internos y, por lo general, toda solicitud ante la Corte debe hacerse en los seis meses siguientes a que un tribunal o corte nacional dicte sentencia. Las sentencias emitidas por el Tribunal son definitivas y vinculantes para los Estados en cuestión. El Comité de Ministros del Consejo de Europa garantiza el cumplimiento de las sentencias del Tribunal.

La Comisión de Venecia

La Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, también conocida como Comisión de Venecia, se fundó en 1990 en calidad de órgano consultivo del Consejo de Europa. Está integrada por 59 Estados, entre ellos los 47 miembros del Consejo de Europa. Sus miembros son eminencias en los campos del derecho, las ciencias políticas y la gobernabilidad democrática, y son designados por los países participantes por períodos de cuatro años. Los expertos de la Comisión elaboran informes y recomendaciones en cuatro áreas fundamentales, a saber: asistencia en materia constitucional; elecciones y referendos; colaboración con las cortes o tribunales

1151 El TEDH en 50 preguntas http://www.echr.coe.int/Documents/50Questions_SPA.pdf http, acceso el 21 de septiembre, 2015.

constitucionales; realización de estudios de transición, informes y seminarios.¹¹⁵²

Tratados

- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (aprobado, 1950; entrada en vigor, 1953)

Otros instrumentos regionales

- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Código de buenas prácticas en materia electoral (2002)
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Lineamientos sobre el análisis de los medios de comunicación durante las misiones de observación electoral (2005)
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) y OSCE (ODIHR), Lineamientos sobre la regulación de los partidos políticos (2010).

Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS)

La Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS) es una organización internacional compuesta de 15 naciones: Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Costa de Marfil, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Liberia, Mali, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo. Se fundó en 1975 para promover la integración regional al desarrollo económico. Trabaja para alcanzar este objetivo a través de diversos órganos oficiales, entre ellos una comisión, un parlamento comunitario, el Banco para la Inversión y el Desarrollo y el Tribunal de Justicia de la Comunidad.

Dicho tribunal consta de siete jueces que son ciudadanos de los Estados miembro y ocupan su cargo durante períodos de cuatro años. De todos los tribunales regionales, el de ECOWAS es el que tiene las normas menos restrictivas en lo que respecta a locus standi. Los Estados miembro y las ONG tienen capacidad jurídica ante el Tribunal; asimismo, los ciudadanos particulares tienen acceso directo a este tribunal. A diferencia de otras cortes regionales, no es necesario que un órgano de la organización intergubernamental como la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos envíe las quejas, así como tampoco es necesario que los Estados

1152 La Comisión de Venecia suele trabajar junto con la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) de la Organización para la Seguridad

y la Cooperación en Europa (OSCE), para realizar revisiones jurídicas sobre los Estados participantes.


miembro hayan acordado mediante la firma de una declaración que los ciudadanos tengan acceso. Por último, cabe destacar que no es necesario agotar los recursos internos para interponer una queja. Los únicos requisitos son que la queja no sea anónima y que el caso no se encuentre pendiente en otro tribunal internacional.¹¹⁵³

Debido a que ECOWAS no cuenta con un protocolo de derechos humanos o una carta de derechos, al momento de emitir sus opiniones el Tribunal Comunitario aplica los instrumentos internacionales de derechos humanos que el Estado en cuestión haya ratificado (Naciones Unidas, UA y otros tratados),¹¹⁵⁴ así como otras fuentes de derecho definidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (ver la sección más arriba). Se remite además a la jurisprudencia de otros tribunales regionales y órganos de monitoreo y aplicación de tratados.

A continuación se mencionan algunos instrumentos de ECOWAS incluidos en la base de datos y en este manual:

Instrumentos regionales

- Declaración de Principios Políticos de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (1991)
- Comunidad Económica de Estados de África Occidental, Protocolo A/SP1/12/01 sobre Democracia y Buen Gobierno, Complementario al Protocolo Relativo al Mecanismo para la Prevención, Gestión y Resolución de Conflictos, Pacificación y Seguridad (2001).

 Véase la sección Marco jurídico de este manual para mayor información sobre las instancias del Derecho Internacional.

Liga de Estados Árabes (LEA)

La Liga de Estados Árabes (LEA) es una organización internacional integrada por 22 naciones árabes del Oriente Medio y África. Fundada en 1945, la LEA trabaja para “acercar las relaciones entre los Estados miembro y coordinar los esfuerzos de colaboración entre ellos, para salvaguardar su independencia y soberanía, y para considerar de manera general los asuntos e intereses de los países árabes”. La LEA trabaja con miras al cumplimiento de estos objetivos mediante una serie de órganos oficiales entre los que se encuentran un consejo, comités especiales y una secretaría permanente con sede en El Cairo, Egipto.

1153 Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de África Occidental, <http://www.ijrcenter.org/ihr-reading-room/regional-communities/economic-community-of-west-african-states-court-of-justice/>. Véase también, Alter, Helfer y McAlister, Un nuevo tribunal internacional de derechos humanos para África Occidental, *El Tribunal Comunitario de ECOWAS*, *American Journal of International Law* (vol. 107; 737, (2013)

1154 Página web de ECOWAS, <http://www.courtecowas.org/site2012/index.php?option=comcontent&view=article&id=2&Itemid=51.16.14>, acceso el 17 de enero, 2014 [Al 21 de septiembre, 2015, este artículo fue re-direccionado a: http://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5546&context=faculty_scholarship]

En 2004 se redactó una versión revisada de la Carta Árabe a fin de ajustar en mayor medida los estándares de derechos humanos al Derecho Internacional imperante, y de mejorar la Carta de 1994 garantizando diversas protecciones y libertades elementales. Junto con la versión revisada de la Carta, un paquete de modernización para la LEA dispuso el establecimiento de una Corte Árabe de Justicia (CAJ) en 2002, una medida que aún está pendiente.

El Comité Árabe de Derechos Humanos (AHRC) se creó en 2009 y se encarga de monitorear el cumplimiento de los Estados signatarios de la nueva Carta Árabe. Está compuesto por siete miembros, elegidos mediante voto secreto. Las nominaciones para integrar el Comité se basan en la experiencia en derechos humanos y en la integridad personal.¹¹⁵⁵ El AHRC se encarga de interpretar y brindar sus observaciones sobre las disposiciones de la Carta Árabe con respecto a los estándares internacionales de derechos humanos, y ha acogido y hecho observaciones sobre diversos informes presentados por los Estados.

A continuación se mencionan algunos de los instrumentos de la Liga Árabe incluidos en la base de datos y en este manual:

Tratados

- Carta Árabe de los Derechos Humanos (aprobada, 2004; entrada en vigor, 2008)

Organización de los Estados Americanos (OEA)

La Organización de los Estados Americanos (OEA) tiene su sede en Washington, D.C., y está integrada por 35 Estados miembro que representan a las naciones de América del Norte, América del Sur y Centroamérica. Cabe la posibilidad de que otras naciones fuera del Hemisferio Occidental participen en calidad de “observadores permanentes”. El propósito de la OEA es promover la cooperación regional en las Américas, enfocándose en temas como la democratización, los derechos humanos y la eliminación de la pobreza y erradicación del narcotráfico. Sus órganos principales son, por una parte, la Asamblea General que es el órgano supremo y está constituida por las delegaciones estatales y, por la otra, el Consejo Permanente integrado por un embajador de cada uno de los Estados miembro. La OEA mantiene adicionalmente un sistema interamericano dedicado a la promoción y protección de los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana de Derechos Humanos. Sus órganos principales son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹¹⁵⁵ Portal de la Liga de Estados Árabe, <http://www.lasportal.org>, acceso el 21 de septiembre, 2015.

En su calidad de órgano autónomo y permanente de la OEA, la Comisión se encarga de promover el respeto y la defensa de los derechos humanos. Desempeña varias funciones en el cumplimiento de su mandato, entre ellas admitir, analizar e investigar peticiones individuales por supuestas violaciones de derechos humanos; observar la situación general de los derechos humanos en los Estados miembro y publicar informes especiales; recomendar a los Estados miembro la adopción de medidas específicas para proteger los derechos humanos; solicitar que los Estados miembro adopten “medidas cautelares” o solicitar a la Corte que ordene la adopción de medidas “provisionales”; presentar casos ante la Corte y comparecer en litigios; y solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención Americana.

Establecida en 1979, la Corte funge como una institución judicial autónoma cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención y otros tratados relativos a los derechos definidos en ella. Está integrada por siete jueces y tiene jurisdicción contenciosa, la cual debe ser aceptado por los Estados miembro como una expresión de su compromiso con la Convención y la Declaración. Si bien la Corte ve las peticiones presentadas por ciudadanos particulares contra los Estados miembro que hayan aceptado su jurisdicción, tales ciudadanos deben plantear sus casos ante la Comisión, que luego recomienda y presenta los casos para su revisión por la Corte. Las sentencias de la Corte son vinculantes solamente para los 22 Estados que han aceptado su jurisdicción.

A continuación se mencionan algunos de los instrumentos de la OEA incluidos en la base de datos y en este manual:

Tratados

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (aprobada, 1969; entrada en vigor, 1978)
- Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (entrada en vigor, 1949)
- Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada, 1996; entrada en vigor, 1997)

Otros instrumentos regionales

- Carta Democrática Interamericana (2001)

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)

Con un total de 57 Estados participantes de Europa, Asia Central y América del Norte, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) constituye la organización regional de seguridad más grande del mundo. La OSCE es un instrumento

primordial de advertencia temprana, prevención de conflictos, manejo de crisis y rehabilitación posconflicto dentro de su área.

La OSCE trabaja en tres dimensiones de la seguridad: político-militar, económica y ambiental y humana. Aborda por consiguiente una amplia gama de cuestiones relacionadas con esta temática, entre ellas el control armamentista, la adopción de medidas de creación de confianza y seguridad, derechos humanos, minorías nacionales, democratización, estrategias de vigilancia policial, lucha antiterrorista, además de sus actividades en el campo económico y ambiental. Todos los Estados participantes disfrutan de igualdad de condiciones y las decisiones se toman por consenso en el ámbito político, aunque no son legalmente vinculantes.

La Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (ODIRH) presta apoyo, asistencia y conocimientos expertos a los Estados participantes y a la sociedad civil con miras a promover la democracia, el Estado de derecho, los derechos humanos y la tolerancia, así como la no discriminación. La ODIRH tiene el mandato específico de observar las elecciones en los 57 Estados que integran la organización, además de brindar apoyo a las autoridades en sus esfuerzos por mejorar los procesos electorales y dar seguimiento a las recomendaciones que hagan las misiones de observación electoral de la ODIHR mediante la revisión de la legislación electoral, la facilitación de conocimientos técnicos especializados y el apoyo a las actividades de los grupos nacionales de observación.

A continuación se mencionan algunos de los instrumentos de la OSCE incluidos en la base de datos y en este manual:

Otros instrumentos regionales

- Documento de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Acta Final (Documento de Helsinki) (1975)
- Documento de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE (Documento de Copenhague) (1990)
- Documento de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE (Documento de Moscú) (1991)
- Documento de Estambul (1999)

Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC)

La Comunidad de Desarrollo de África Austral está integrada por 14 Estados miembro, a saber: Angola, Botsuana, Lesoto, Malawi, Mozambique, Suazilandia, Tanzania, Zambia, Zimbabue, Namibia, Sudáfrica, las Islas Mauricio, la República Democrática del Congo y Madagascar. La Comunidad tiene su sede en Gaborone, Botsuana, y trabaja para garantizar la estabilidad económica, mejorar las

condiciones de vida, y promover la justicia social y la seguridad para todos los Estados miembro. La SADC está facultada para formular tratados que sean vinculantes para todos los Estados miembro, además de publicar lineamientos y principios que no son vinculantes.

El Tribunal de la SADC entró en funcionamiento en 2005, aunque se disolvió en 2012. Al momento de la elaboración de la versión inglesa de este manual, la SADC no contaba con ningún órgano judicial en funcionamiento.

A continuación se mencionan algunos de los instrumentos de la SADC incluidos en la base de datos y en este manual:

Tratados

- Protocolo contra la Corrupción de la Comunidad de Estados de África Austral (aprobado en 2001; entrada en vigor, 2005)

Otros instrumentos regionales

- Principios y Lineamientos de la Comunidad de Estados de África Austral que rigen las Elecciones Democráticas (2004)

Apéndice C

Ejemplos de preguntas para la recopilación de datos



1. Marco

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	EJEMPLOS DE PREGUNTAS PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS
Obligaciones internacionales de los derechos humanos y marco jurídico		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	El marco jurídico para las elecciones incluyó la protección de los derechos fundamentales y otorgó a las obligaciones internacionales carácter vinculante en el ámbito interno.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Prevé el marco jurídico la realización de elecciones de conformidad con los estándares internacionales y los derechos políticos? • ¿Se encuentran incorporadas al marco jurídico nacional las disposiciones relevantes de los tratados internacionales/ regionales? • ¿Contradice alguna disposición legal las obligaciones internacionales contraídas por el Estado?
	Toda restricción impuesta a los derechos humanos fue objetiva y razonable.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué restricciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales, si las hay, se han implantado? • ¿Existe(n) algún(os) grupo(s) que se vea(n) particularmente afectado(s) por cualquiera de estas restricciones?
	Los aspectos clave del proceso electoral quedaron consagrados en el nivel más alto de la ley (por ej., el sistema electoral quedó consagrado en la Constitución).	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué aspectos del proceso electoral están consagrados en la Constitución y cuáles quedaron a discreción de los órganos legislativos o administrativos?
	Los derechos de participación se protegieron al nivel más alto de la ley (la Constitución).	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo influyen las obligaciones internacionales contraídas por el país en el marco jurídico para las elecciones? • ¿Incorpora la Constitución la obligación de respetar los derechos humanos y/o los tratados?
Derogación de obligaciones		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	Al derogar obligaciones y/o restringir derechos humanos, se tomaron las medidas menos restrictivas y no se impusieron limitaciones a los derechos no derogables.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se impusieron limitaciones que se apliquen a derechos no derogables (es decir, discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social)? Si se limitaron derechos que no son derogables, ¿se trata de las medidas menos restrictivas, dentro de lo posible, para obtener el resultado necesario? ¿Son temporales? • ¿A quiénes afectan las limitaciones impuestas?
	Antes de derogar derechos humanos y obligaciones electorales, se declaró públicamente el estado de emergencia.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Declararon las autoridades públicamente el estado de emergencia antes de aplicar cualquier derogación de los derechos humanos?
	Toda restricción de los derechos estuvo justificada según la ley y está sujeta a revisión.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Fundamentaron las autoridades en la ley su justificación en cuanto a las limitaciones impuestas? • ¿Están las restricciones sujetas a revisión judicial?



Estado de derecho y marco jurídico		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	Se promovieron los principios del Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están todas las decisiones relacionadas con los procesos electorales sujetas al Estado de derecho?
	El marco jurídico para las elecciones se mantuvo estable.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se introdujeron cambios de última hora en las leyes o reglamentos? De ser así, ¿se han dado a conocer de forma adecuada para garantizar que las partes interesadas tengan conocimiento de tales cambios? • ¿Hay razones válidas y existe un consenso generalizado en el que se sustenten los cambios de última hora?
	Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se aplican las leyes de forma sistemática? • ¿Se promulgó la ley públicamente y se encuentra disponible en los idiomas oficiales del país?
	Las sanciones por violaciones de la legislación electoral fueron proporcionales, apropiadas y se aplicaron en forma efectiva.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se promulgó la ley públicamente? ¿Se encuentra disponible en los idiomas oficiales del país? ¿Quién lleva adelante los procesos judiciales por violaciones de la ley electoral y quién se encarga de la reparación por tales violaciones? • ¿Son las sanciones previstas en la ley proporcionales a la gravedad del delito? • ¿Cómo se aplican las sanciones?
Autoridades estatales a cargo de la defensa de los derechos		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	Todos los poderes del Estado tienen la responsabilidad de proteger los derechos humanos, incluyendo aquellos responsables por la administración de los procesos electorales.	<ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con el marco jurídico, ¿quién es responsable de proteger los derechos humanos durante los procesos electorales? • ¿Existen otros mecanismos independientes para promover la protección de los derechos humanos? ¿La Defensoría del Pueblo por ejemplo? • ¿Prevé el marco jurídico que se imparta educación cívica para informar a la población de sus derechos electorales?
Autoridad y responsabilidad del OE en la interpretación de la ley		
Estado de derecho	La función del OE en cuanto a la interpretación y administración de la ley electoral quedó claramente definida en el marco jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué órgano tiene facultades legales para promulgar regulaciones en materia electoral? • ¿Cuál es la función del OE en cuanto a la administración e interpretación de la ley? • ¿Se encuentra la interpretación que haga el OE sujeta a revisión adicional por parte de otro órgano (por ej., la Corte Suprema o Corte Constitucional, el órgano legislativo u otro)?
Regularidad de las elecciones		
Elecciones periódicas	Las elecciones se han realizado de forma periódica.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Con qué frecuencia requiere el marco jurídico que se realicen elecciones para cada cargo electivo? • ¿Con qué frecuencia se han realizado?
	El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Han sido tan prolongados los intervalos entre una elección y otra que puede asumirse que los funcionarios elegidos no representan ya la voluntad de los votantes?

Postergación de las elecciones

Elecciones periódicas	El marco jurídico permitió la postergación temporal de las elecciones solamente cuando se declaró estado de excepción.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Permite el marco jurídico retrasar las elecciones? ¿En qué condiciones?
-----------------------	--	--

Calendario electoral y disfrute de derechos

Elecciones periódicas	El marco jurídico incluyó un calendario electoral realista que permite al Estado contar con tiempo suficiente para hacer valer los derechos e implantar de manera exitosa todos los aspectos de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Prevé el calendario el tiempo suficiente para la delimitación de distritos, el registro de votantes, la resolución de conflictos electorales, etc.? • ¿Contiene el marco jurídico medidas para el caso de que el calendario no se observe?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	El calendario legislativo relacionado con la formulación de leyes electorales se publicó con antelación suficiente a las fechas límite.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Con cuánto tiempo de antelación a las elecciones se finalizó y promulgó la legislación electoral? • ¿Prevé el calendario legislativo publicado antelación suficiente a los comicios para que todas las partes interesadas tengan oportunidad de representar sus posiciones y promover la seguridad jurídica?

No discriminación en el marco jurídico

	El marco jurídico para la celebración de elecciones no incluyó disposiciones que discriminen por ninguna de las causas de prohibición.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen disposiciones legales que discriminen directa o indirectamente por motivos de raza, color, sexo, idioma, opinión política u otra, origen nacional o social, tenencia de propiedades, nacimiento u otra condición, orientación sexual o identidad de género, o capacidad física o mental?
No discriminación e igualdad ante la ley	Las minorías pudieron utilizar su(s) propio(s) idioma(s).	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Prevé la ley el uso de los idiomas minoritarios a lo largo del proceso electoral, incluyendo durante las actividades de campaña, en los medios de comunicación y en los materiales de educación dirigidos a los votantes? • ¿Se encuentra el marco jurídico disponible en los idiomas minoritarios?
	El marco jurídico para la celebración de elecciones incluyó las garantías de igualdad ante la ley.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico de forma explícita la igualdad ante la ley? De ser así, ¿para quiénes está garantizada la igualdad?
	El marco jurídico prevé acceso por igual a cualquier espacio o servicio que esté destinado al uso público.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué restricciones introdujo el marco jurídico en cuanto al acceso a los espacios públicos? ¿Están esas restricciones definidas por el tiempo o por el contexto? • ¿Se negó a los observadores nacionales el acceso a los centros de votación u otras instalaciones públicas durante el proceso electoral? ¿Por qué? • ¿Prevé el marco jurídico acceso por igual a los cargos de servicio público (por ej., dentro del organismo electoral)?



Ciudadanía		
<p>No discriminación e igualdad ante la ley</p> <p>Igualdad entre hombres y mujeres</p>	<p>Las normas relativas a la ciudadanía quedaron claramente definidas y no son discriminatorias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los criterios relacionados con la ciudadanía? ¿Son claros y se entienden bien? • ¿Discriminan los criterios relacionados con la ciudadanía a grupos determinados de personas? De ser así, ¿a cuáles? • ¿Existen restricciones en cuanto a quién puede adquirir u otorgar la ciudadanía? • Con respecto al disfrute de derechos, ¿existen distinciones entre quienes obtuvieron la ciudadanía por nacimiento y quienes la obtuvieron por naturalización?
<p>Estado de derecho</p>	<p>Las normas sobre la ciudadanía no discriminaron ni directa ni indirectamente a las mujeres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se discrimina a las mujeres en cuanto a sus posibilidades de adquirir o de que les otorgue la ciudadanía?
Marco jurídico e igualdad entre hombres y mujeres		
<p>Igualdad entre hombres y mujeres</p>	<p>El marco jurídico para la celebración de elecciones incluyó las garantías de igualdad ante la ley para hombres y mujeres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Incluye el marco jurídico garantías de igualdad entre hombres y mujeres? • ¿Existen disposiciones legales que discriminen de manera directa o indirecta a las mujeres?
Medidas especiales		
<p>No discriminación e igualdad ante la ley</p> <p>Igualdad entre hombres y mujeres</p>	<p>El Estado adoptó las medidas necesarias para garantizar la igualdad de facto entre hombres y mujeres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se han establecido mecanismos especiales para promover la participación, candidaturas y cargos electivos a ser ocupados por mujeres (por ej., mediante el uso de cuotas, suministro de asistencia financiera, capacitación o definición por mandato del número de mujeres y/o listas especiales de los partidos)? • ¿Se han establecido medidas legales para promover que las mujeres ocupen cargos con toma de decisiones dentro de las estructuras estatales y gubernamentales como el OE? • Si se utilizan las cuotas, ¿se logra con su aplicación el resultado deseado? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido eficaces esos esfuerzos?
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos</p>	<p>Se tomaron las medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen disposiciones legales que garanticen el derecho al voto y/o a ser elegido en el caso de las minorías? • ¿Contiene el marco jurídico medidas de acción afirmativa para compensar la discriminación pasada o actual? • Si se utilizan las cuotas, ¿se logra con su aplicación el resultado deseado? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido eficaces esos esfuerzos?
	<p>Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad de facto para personas con discapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se han establecido disposiciones para garantizar que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en los procesos electorales? • ¿Existe una necesidad reconocida de adoptar medidas especiales para las personas con discapacidad? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido efectivos esos esfuerzos?

Derecho a recursos efectivos, incluyendo la impugnación de los resultados electorales

Derecho a recursos efectivos

Estado de derecho

El marco jurídico previó recursos efectivos (oportunos y aplicables) para la ciudadanía a lo largo del proceso electoral.

El marco jurídico para las elecciones incluyó el derecho a impugnar el resultado de la elección cuando sea necesario.

- ¿Brinda el marco jurídico orientación clara sobre el proceso para procurar recursos legales?
- ¿Existen recursos legales que sean apropiados en función de los lapsos limitados que caracterizan los procesos electorales?
- ¿Son efectivos los recursos previstos (es decir, oportunos y aplicables)?
- ¿Quién está autorizado a aplicar los recursos de conformidad con la ley?
- ¿Quién tiene capacidad legal para solicitar recursos en casos de violaciones?
- ¿En qué circunstancias está permitido impugnar los resultados electorales?
- ¿Cuál es el proceso legal para impugnar los resultados de la elección?
- ¿Quién tiene capacidad legal para impugnar los resultados de la elección?



2. Sistema electoral y delimitación de distritos

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	EJEMPLOS DE PREGUNTAS PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS
Marco jurídico para los sistemas electorales y la delimitación de distritos	
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos</p> <p>Estado de derecho</p>	<p>Se promovieron los principios del Estado de derecho.</p> <p>Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.</p> <p>El marco jurídico para las elecciones es coherente con los derechos humanos internacionales.</p> <p>Las obligaciones legales quedaron claramente definidas con respecto del sistema electoral y la delimitación de distritos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Están todas las decisiones relativas al sistema electoral y la delimitación de distritos sujetas al Estado de derecho? • ¿Quién toma las decisiones relativas al sistema electoral y al proceso de delimitación de distritos? ¿Es esa persona/órgano independiente e imparcial? • ¿Se aplicaron las leyes de forma sistemática durante el proceso de delimitación de distritos? • ¿Se promulgaron públicamente las leyes relativas al sistema electoral y la delimitación de distritos? ¿Se encuentran disponibles en los idiomas oficiales del país? • ¿Garantiza el marco jurídico que el sistema electoral y el proceso de delimitación de distritos cumplan con las obligaciones internacionales y los derechos humanos? • ¿En qué parte del marco jurídico se encuentran consagradas las disposiciones relativas al sistema electoral y la delimitación de distritos (por ej., la Constitución, las leyes, los reglamentos)? • ¿Están las disposiciones sobre el sistema electoral y la delimitación de distritos sujetas a tergiversación?
Fiscalización del proceso de delimitación de distritos	
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos</p>	<p>El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer valer los derechos relacionados con el proceso de delimitación de distritos mediante mecanismos efectivos de fiscalización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Con qué frecuencia se realiza el proceso de delimitación de distritos? • ¿Quién está facultado para modificar los límites de los distritos (por ej., el órgano legislativo, las cortes, una comisión especial, otro órgano u organismo)? • ¿Existe un órgano independiente encargado de la demarcación? ¿Cómo se eligen sus miembros? ¿Cuáles son sus poderes? ¿Están las decisiones sujetas a apelación ante otro órgano?
Elección del sistema electoral	
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos</p> <p>Estado de derecho</p>	<p>El sistema electoral permitió la participación multipartidaria y la representación real y equitativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Apoya la estructura del sistema electoral la participación de múltiples partidos? ¿Cómo? • ¿Deja espacio el sistema electoral para que florezcan nuevos movimientos políticos? • ¿Cuenta el sistema electoral elegido con el apoyo amplio de los actores electorales clave? ¿Confía la opinión pública en que dicho sistema permite la libre expresión de la voluntad del electorado? • ¿Entienden bien el sistema escogido los candidatos electorales y el público?

(continúa)

Elección del sistema electoral (Continuación)

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos

Estado de derecho

El marco jurídico definió las fórmulas a utilizar para convertir los votos en mandatos.

- ¿Qué forma de representación se utiliza (pluralidad/mayoritario, representación proporcional o un sistema mixto)?
- Si se utiliza un sistema mixto, ¿cuántos escaños se llenan utilizando cada subsistema?
- ¿Qué sistema se utiliza, según sea el caso, para la asignación de los “restos”?
- En un sistema de representación proporcional, ¿se corre el riesgo de que la fórmula de asignación de escaños produzca resultados desproporcionados debido a que se ha fijado, por ley, un umbral alto?
- ¿Requiere la ley que haya un nivel mínimo de participación electoral para que la elección sea válida? De ser así, ¿cuál es?
- ¿Dispone la ley electoral que el Presidente designe a miembros de órganos o cargos que, de no ser así, serían electivos? En tal caso, ¿cuántos? ¿Disfrutan los parlamentarios del derecho a votar?
- ¿Son las elecciones directas o indirectas? Si son indirectas, ¿cuál es el proceso? ¿Cuáles son los cargos afectados? ¿Cómo se aborda el tema de la igualdad del sufragio?
- ¿Se celebran las elecciones presidenciales en una o en dos rondas, o mediante voto preferencial?
- ¿Existen disposiciones relacionadas con el desempate en el sistema parlamentario?

El sistema electoral quedó consagrado al nivel más alto de la ley (por ej., la Constitución).

- ¿Qué aspectos del sistema electoral están consagrados en la Constitución?

Criterios de distribución de distritos electorales

No discriminación e igualdad ante la ley
Igualdad del sufragio
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos

Todos los votos tuvieron igual peso.

En los casos en que hubo variaciones en el número de votantes en distintas circunscripciones, tales variaciones fueron pequeñas.

Los criterios de distribución de los distritos fueron puestos a disposición del público e incluyeron detalles como cantidad de residentes, cifra de votantes registrados, cifra de personas que ejercieron el voto, o una combinación de estos.

- ¿Es el resultado de los criterios aplicados para determinar los límites de los distritos que cada voto tenga peso por igual?
- ¿Protege la igualdad del sufragio el proceso de delimitación de distritos?
- ¿Establece la ley una relación votante/representante para los distritos electorales? De ser así, ¿cuál es esa relación?
- ¿Existen variaciones entre las cifras de votantes en las distintas circunscripciones? ¿En qué consisten?
- ¿Prevé la ley variaciones aceptables en las relaciones votante/representante entre los distritos? ¿Son razonables? ¿Cuán amplias son?
- ¿Con qué criterio están delimitados los distritos electorales (por ej., tamaño de la población, tamaño del electorado, efectos de las limitaciones geográficas, límites administrativos)?
- ¿Se basan los procedimientos para la delimitación de los distritos electorales en criterios transparentes y justificables?



Participación ciudadana en el proceso de delimitación de distritos		
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	Se protegió el derecho de participar en los asuntos públicos, incluso durante el proceso de delimitación de distritos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Incluye la revisión ciudadana del proceso de demarcación todos los sectores del espectro político y de la sociedad? • ¿Se negó el acceso al proceso de delimitación a miembros de la sociedad civil? De ser así, ¿con qué fundamento? • ¿Existe debate público sobre el proceso de delimitación de distritos?
	El proceso de delimitación de distritos se sometió al escrutinio independiente de la sociedad civil, los candidatos y los partidos políticos u otros grupos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Tienen acceso actores independientes a datos importantes necesarios para analizar las decisiones gubernamentales relativas al proceso de delimitación? • ¿Plantea el público o la sociedad civil inquietudes específicas relativas al proceso o al resultado de la delimitación de distritos?
No discriminación en el sistema electoral y en el proceso de delimitación de distritos		
No discriminación e igualdad ante la ley	El sistema electoral no discriminó a los ciudadanos por ninguna de las causas de prohibición por el Derecho Internacional.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se han establecido los límites de los distritos de forma discriminatoria o distorsionada para favorecer a un grupo u otro? De ser así, ¿cómo se ha hecho? • ¿Incluyen las reglas sobre delimitación disposiciones contra la discriminación? • ¿Dejan el tamaño e importancia de los distritos oportunidades para que las mujeres candidatas resulten elegidas?
Igualdad entre hombres y mujeres		
Medidas especiales		
No discriminación e igualdad ante la ley	El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad de facto entre hombres y mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se han establecido medidas especiales para garantizar la representación de las mujeres (por ej., cuotas)? ¿Se aplican en la práctica medidas para el uso de escaños reservados? • Si se han adoptado medidas especiales, ¿son temporales? ¿Cuándo se eliminarán? • ¿En qué medida existe un debate público sobre la representación femenina en cargos electivos?
	Se adoptaron las medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se han establecido medidas especiales para garantizar la representación de las minorías? ¿Qué tipo de medidas (por ej., cuotas)? ¿Se aplican en la práctica medidas para el uso de escaños reservados? • Si se han instituido medidas especiales, ¿son de carácter temporal? ¿Cuándo se eliminarán?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad de facto para las personas con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se han establecido medidas especiales para garantizar la representación de las personas con discapacidad? ¿Qué tipo de medidas (por ej., cuotas, escaños reservados)?
	Se reguló el uso de cuotas para otros grupos diferentes a aquellos cuyos intereses están protegidos mediante la adopción de medidas especiales, a fin de no promover la desigualdad entre los electores.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién se beneficia en la práctica de las cuotas que están destinadas a estos otros grupos (por ej., intereses empresariales, trabajadores, agricultores)? • ¿Están estas cuotas sujetas al escrutinio y debate público?

Calendario electoral y disfrute de derechos

Igualdad del sufragio

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos

El calendario electoral previó tiempo suficiente para revisar la delimitación de distritos de acuerdo a las necesidades.

- ¿Se toman en consideración los derechos de votación durante el proceso de delimitación de distritos?
- ¿Quedan establecidos los distritos electorales de forma permanente (por ej., de conformidad con la Constitución), o pueden modificarse sus límites? De ser así, cuándo (por ej., a intervalos preestablecidos, mediante la realización de un censo).
- ¿Existen requisitos para revisar la delimitación de distritos de manera regular?

Derecho a recurso efectivo

Derecho a recurso efectivo

Se aplicó una medida efectiva para procurar la reparación en casos de violaciones relacionadas con la delimitación de distritos y el sistema electoral.

- ¿Existe algún proceso para impugnar la delimitación o revisión de un distrito electoral o la distribución de los escaños? ¿Proporciona este proceso un recurso efectivo (oportuno y aplicable)?
- ¿Se aplicó algún recurso antes de la elección?



3. Administración electoral

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	EJEMPLOS DE PREGUNTAS PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS
Marco jurídico y administración de las elecciones		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	El OE actuó de conformidad con la ley.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Actúa el OE de conformidad con la ley?
	Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Administra el OE los procesos electorales de manera sistemática? • ¿Se promulgan las leyes públicamente? ¿Se encuentran disponibles en los idiomas oficiales del país?
	El marco jurídico para las elecciones fue coherente con los derechos humanos internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico que la administración electoral cumpla con las obligaciones internacionales y los derechos humanos?
	Los actores electorales clave reconocieron la autoridad del organismo electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se ha impugnado la autoridad del OE? De ser así, ¿quién lo ha hecho?
Calendario electoral y disfrute de derechos		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	El OE llevó a cabo las elecciones con tiempo suficiente para implementar todos los componentes del proceso electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están establecidos en la ley los plazos para organizar las elecciones y son realistas las regulaciones? • ¿Otorga el calendario electoral al OE tiempo suficiente para organizar las elecciones? • ¿Es suficiente el tiempo previsto entre la convocatoria y la realización de las elecciones para que todos los partidos/candidatos se preparen? • ¿Se emiten y comunican las decisiones de manera efectiva a los órganos de niveles inferiores, para así garantizar la implementación oportuna de la elección? • Si el OE es de carácter temporal, ¿cuánto tiempo antes de la fecha programada para las elecciones se conforma dicho organismo?
Responsabilidad del OE en la protección de los derechos		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	El OE adoptó medidas para implementar el proceso electoral de forma que se garantizara el respeto y la protección de los derechos humanos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Demuestra el OE sensibilidad en torno a la relación entre los derechos humanos y las elecciones? • ¿Qué medidas específicas ha adoptado el OE para garantizar que los procesos electorales respeten los derechos humanos? • ¿Es la comisión electoral restrictiva en su interpretación de las leyes y reglamentos? ¿Deriva esto en restricción de los derechos y libertades?
	Se adoptaron medidas para establecer una administración pública eficiente y eficaz.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué medidas se adoptaron para establecer una administración pública efectiva y eficiente?

Independencia e imparcialidad del OE		
No discriminación e igualdad ante la ley	El OE fue independiente e imparcial.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Es el OE independiente? • ¿Está la comisión electoral sujeta a presiones políticas? • ¿Garantiza el proceso de selección de los miembros del OE la independencia e imparcialidad de su personal? • ¿Pueden los miembros del OE cesarse en sus cargos? De ser así, ¿por qué razones y por quién?
Prevención de la corrupción	El OE actuó con imparcialidad en la administración de los comicios.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Actúa el OE con imparcialidad en la administración de los comicios? • ¿Expresan los actores electorales confianza en la imparcialidad del OE?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	El OE contó con recursos suficientes para implementar todas las fases del proceso electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuenta el OE con fondos y personal suficientes para organizar las elecciones? • ¿Quién determina el presupuesto del OE? ¿Tiene ese órgano control sobre sus propios recursos? • ¿Ante quién responde el OE desde el punto de vista fiscal?
Estado de derecho		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están facultados el OE y sus órganos subordinados para contratar el personal de apoyo necesario de otros sectores del Gobierno (por ej., empleados públicos, docentes, personal de seguridad)?
Contratación de personal para el OE		
No discriminación e igualdad ante la ley	La contratación y nombramiento del personal para el OE se hizo de manera transparente, eficiente y equitativa, e infundió al público confianza en dicho organismo.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se seleccionan las autoridades del OE? ¿Quién lo hace? • ¿Quién preside el OE seleccionado? ¿Cuáles son los límites de sus poderes? • ¿Cuáles son los procedimientos para la contratación del personal técnico? ¿Se somete a concurso el proceso de selección? • ¿Hay cambios de último minuto en los miembros del OE?
Prevención de la corrupción		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	Los nombramientos y la composición del OE se determinaron de acuerdo a la ley.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Exige la ley que el OE incluya categorías específicas de profesionales? • ¿Cuál es la composición del OE? • ¿Es el período de mandato de las autoridades electorales por un tiempo limitado? • ¿Pueden los miembros del OE ser destituidos a voluntad?
Capacitación del personal del OE		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	El personal del OE recibió capacitación sobre el proceso electoral y las obligaciones internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Reciben capacitación adecuada las autoridades del OE, su personal y los funcionarios de los centros de votación sobre su función de proteger los derechos? De ser así, ¿quién brinda tal capacitación? • ¿Es obligatoria la capacitación?



Acceso a la información y documentos del OE		
Transparencia y acceso a la información	El OE ofreció a los ciudadanos acceso a la información durante todo el proceso electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Por qué medios y con qué frecuencia ofrece el OE información al público? • ¿Se brinda la información de forma oportuna para que sea útil dentro del período electoral? • ¿Brinda el OE información en múltiples idiomas según sea necesario? • En caso de que se niegue acceso a información, ¿se fundamenta esa negativa en criterios razonables y objetivos?
	El Estado puso proactivamente a disposición de la ciudadanía información del Gobierno de interés público, incluyendo información sobre los comicios.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se involucra proactivamente el OE en las campañas educativas? • ¿Existen obstáculos técnicos o legales para acceder a la información del OE? • ¿Se encuentran disponibles los archivos de la administración electoral a través de un proceso regular en el OE u otro órgano? • ¿Es la información accesible para las personas con discapacidad (por ej., en Braille, mediante tecnologías de asistencia o el uso de tipos grandes de letra)?
Transparencia en las adquisiciones y en la toma de decisiones del OE		
Transparencia y acceso a la información	El OE garantizó la transparencia en la toma de decisiones; por ejemplo, mediante reuniones abiertas y recurriendo a licitaciones públicas y competitivas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están todas o algunas de las reuniones del OE abiertas al público? • ¿Comunica el OE sus decisiones de forma eficaz a los órganos inferiores?
Prevención de la corrupción		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Toma el OE las decisiones por mayoría cualificada o por consenso? • ¿Recorre el OE en sus procesos de adquisiciones a licitaciones públicas y competitivas?
Políticas anticorrupción en el seno del organismo electoral		
Prevención de la corrupción	El OE implementó, en su condición de órgano estatal, políticas eficaces para desalentar actos de corrupción.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen políticas anticorrupción en el seno del OE? • ¿Qué sanciones mantiene e implementa el OE por violaciones asociadas a la corrupción en los procesos electorales? • ¿Fomenta el OE la participación ciudadana como medio para combatir la corrupción (por ej., mediante reuniones abiertas a la ciudadanía y mediante la divulgación de comunicados)?
No discriminación y el OE		
No discriminación e igualdad ante la ley	El OE trató a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Incurrió el OE en discriminación al administrar las elecciones?
Igualdad entre hombres y mujeres		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Evitó el OE que incurrieran otros en discriminación? • ¿Se diseñaron los materiales del OE para su uso por parte de todos los ciudadanos, incluyendo la población con discapacidad, analfabeta y los grupos minoritarios?

Medidas especiales	
<p>No discriminación e igualdad ante la ley</p>	<p>El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad de facto entre hombres y mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Adoptó el OE medidas diferentes a la promulgación de normas y reglamentos para garantizar la participación femenina en los procesos electorales? • ¿Existe una secretaría o departamento de mujeres o de género en el OE? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido efectivos esos esfuerzos?
<p>Igualdad entre hombres y mujeres</p>	<p>Se tomaron las medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Adoptó medidas el OE para promover la participación de las minorías en los procesos electorales? • ¿Incluye el OE a las minorías entre sus miembros o su personal? ¿En qué ámbito de la toma de decisiones? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido eficaces esos esfuerzos?
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos</p>	<p>Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad de facto para las personas con discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Adoptó medidas el OE para promover la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales? • ¿Incluye el OE a personas con discapacidad entre sus miembros o su personal? ¿En qué ámbito de la toma de decisiones? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el impacto deseado? De ser así, ¿han sido eficaces esos esfuerzos?
	<p>El OE incluyó a la población femenina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Es la composición del OE representativa de la sociedad? • ¿A qué nivel de la jerarquía están representadas las mujeres en el OE? • ¿Existe igualdad de género en la distribución de los puestos de liderazgo? • ¿Cuenta el OE con políticas o acciones diseñadas para promover la igualdad interna?
Protección y seguridad personal y el OE	
<p>Derecho a la seguridad personal</p>	<p>Se protegió el derecho a la seguridad personal de todos los ciudadanos (incluyendo al personal del OE) durante todo el proceso electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué medidas adopta el OE para prevenir la violencia y proteger a los votantes, candidatos y otros participantes durante el período de campaña? • ¿Cuenta el OE con un plan completo de seguridad? • ¿Cómo responde el OE frente a la violencia electoral y la intimidación? • ¿Rinde cuentas el personal de seguridad al OE? ¿Cómo se transmite la información de seguridad entre las fuerzas de seguridad y el OE? • ¿Han sido los miembros o el personal del OE objeto de amenazas a su seguridad?



Libertad de movimiento para el personal del OE	
Libertad de movimiento	<p>El personal y los funcionarios del OE pudieron circular libremente por todo el país para llevar a cabo los comicios, así como tampoco se impidió ni limitó la libertad de movimiento de la ciudadanía durante el proceso electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se restringió la libertad de movimiento de los funcionarios o del personal del OE? ¿Les impidieron tales restricciones llevar a cabo sus funciones? • ¿Restringió el OE a otros participantes la libertad de desplazarse durante el proceso electoral?
Derecho a recurso efectivo contra las acciones del OE	
Derecho a recurso efectivo	<p>Se dispuso de recursos efectivos (oportunos y aplicables) contra todas las violaciones de los derechos electorales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Están las acciones del OE sujetas a impugnación o a revisión judicial? • ¿Se han establecido mecanismos efectivos para garantizar la rendición de cuentas de los funcionarios electorales en el cumplimiento de sus deberes (por ej., auditor general, Defensoría del Pueblo, procedimientos para las denuncias)? • ¿Es obligatorio que el OE publique informes y estadísticas sobre los procedimientos de rendición de cuentas?
Juicios a cargo de tribunales imparciales e independientes	
Derecho a juicio imparcial	<p>Todo ciudadano pudo tener un juicio imparcial, con tribunales competentes, imparciales e independientes que determinarían sus derechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cumple el OE con los criterios para ser un tribunal independiente e imparcial de conformidad con el Derecho Internacional? • ¿Qué función cumple el OE en el arbitraje de conflictos electorales? • Si el OE no es un tribunal imparcial, ¿a qué órgano compete tal arbitraje?
	<p>El tribunal contó con protección contra toda injerencia política (por ej., en los procesos de designación, límites de períodos de mandato, seguridad y remuneración).</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se percibe el tribunal como un árbitro imparcial? • ¿Se utilizan los límites de períodos de mandato y la remuneración para influir en los miembros del tribunal?
	<p>Los procedimientos judiciales de todas las denuncias fueron transparentes y todas las partes involucradas tuvieron oportunidad por igual para presentar sus pruebas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Tuvieron todas las partes oportunidad por igual en sus denuncias para presentar pruebas? • ¿Se encuentran accesibles las conclusiones del tribunal y se brinda una explicación sobre ellas?
	<p>Se desalentó la búsqueda de “foros jurisdiccionales más ventajosos”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe el derecho a apelar ante los tribunales? • ¿Hay procedimientos claramente definidos para apelar las decisiones o sentencias de los órganos administrativos, judiciales o legislativos en lo que respecta a denuncias electorales? • ¿Están diseñadas las vías de apelación con restricciones suficientes, de forma tal que ni la parte apelante ni las autoridades puedan elegir el órgano de apelación?



4. Registro de votantes

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	EJEMPLOS DE PREGUNTAS PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS
Marco jurídico y registro de votantes		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos Estado de derecho	Se promovieron los principios del Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están sujetas al Estado de derecho todas las decisiones relacionadas con el registro de votantes?
	Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se aplican las leyes de forma sistemática durante el proceso de registro de los votantes? • ¿Se promulgaron públicamente las leyes relativas al registro de votantes? ¿Se encuentran disponibles en los idiomas oficiales del país?
	El marco jurídico para las elecciones concuerda con los derechos humanos internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico que el proceso de registro de votantes cumpla con las obligaciones internacionales y los derechos humanos?
	Los procedimientos para el registro de votantes quedaron claramente estipulados en la ley.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están definidos por ley los procedimientos del registro de votantes? • ¿Define la ley claramente los criterios para determinar qué ciudadanos pueden ejercer el voto? ¿Son tales criterios razonables y coherentes con respecto a las obligaciones internacionales?
Registro de votantes y respeto a los derechos humanos		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer valer los derechos durante el proceso de registro de votantes, incluyendo la creación de un procedimiento eficaz para efectuar dicho registro.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Corresponde al Estado iniciar el proceso de registro de votantes? De ser así, ¿se hace mediante numeración o con base en el registro civil? • ¿Promueve activamente el Estado el registro de los votantes? De ser así, ¿cómo lo hace?
	Se dispuso de tiempo suficiente para el proceso de registro de votantes, incluyendo la exhibición de un padrón preliminar y oportunidades de presentar impugnaciones e introducir correcciones.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Son factibles los plazos establecidos para el registro de votantes considerando los recursos disponibles? • ¿Cuándo se da a conocer públicamente el padrón electoral preliminar? ¿Se prevé el tiempo suficiente para su presentación? • ¿Existe tiempo y oportunidades suficientes para impugnar e introducir correcciones al padrón electoral? • ¿Existe tiempo suficiente para distribuir el padrón electoral a los centros de votación?



Ciudadanía		
No discriminación e igualdad ante la ley	Las reglas con respecto a la ciudadanía fueron claras y no discriminatorias.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cuáles son los criterios relativos a la ciudadanía? ¿Son claros y se entienden bien?• ¿Discriminan los criterios relativos a la ciudadanía a determinados grupos?• ¿Existen restricciones en cuanto a quién puede adquirir u otorgar la ciudadanía?
Igualdad entre hombres y mujeres		<ul style="list-style-type: none">• Con respecto al disfrute de derechos, ¿se hacen distinciones entre quienes obtienen la ciudadanía por nacimiento y quienes la obtienen por naturalización?
Estado de derecho	Las reglas con respecto a la ciudadanía no discriminaron a las mujeres de forma directa ni indirecta.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se discrimina a las mujeres en cuanto a sus posibilidades de adquirir o de que les otorgue la ciudadanía?
Requisitos y obstáculos para registrarse como votante		
Sufragio universal	El proceso de registro de votantes promovió el sufragio universal.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Quiénes cumplen con los requisitos para ejercer el voto, tal como se establece en la Constitución, las leyes y los reglamentos?• ¿Qué restricciones se imponen (de ser aplicable) al derecho al voto? ¿Son razonables y objetivas?• ¿Existen obstáculos legales significativos para registrarse para votar?• ¿Existe forma de determinar si se cumple con los requisitos para ejercer el voto el día de las elecciones?• ¿Existe alguna disposición que prevea el registro suplementario una vez publicado el padrón electoral final? ¿Tienen la posibilidad de registrarse las personas internamente desplazadas? ¿Existe un proceso definido para que lo hagan? ¿Hay forma de determinar el día de las elecciones si cumplen con los requisitos para ejercer el voto?• ¿Se permite ejercer el voto a quienes alcanzan la mayoría de edad poco tiempo antes o poco tiempo después del día de las elecciones? De ser así, ¿existen disposiciones por separado para que estas personas se registren?• ¿Toma el Estado las medidas necesarias para garantizar el registro de las personas con discapacidad (por ej., mediante el uso de tecnologías de asistencia)?

(continúa)

Requisitos y obstáculos para registrarse como votante (Continuación)

Sufragio universal	Las limitaciones que se impusieron al sufragio universal durante el proceso de registro de votantes fueron razonables y objetivas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué restricciones existen (de ser aplicable) al derecho al sufragio? ¿Son razonables y objetivas? • ¿Se ha negado a alguien, en la práctica, la posibilidad de registrarse por motivos que excedan lo razonable? • ¿Se restablecen los derechos de votación a los reclusos luego de haber cumplido su condena en prisión? ¿Se ha negado a alguien, en la práctica, la posibilidad de registrarse por motivos que excedan lo razonable? • ¿Se permite votar a quienes no sean ciudadanos y tengan permiso de residencia? De ser así, ¿cuántos años deben haber tenido dicho permiso para cumplir con los requisitos? • ¿Afecta la inclusión o la exclusión de residentes los intereses de algún partido político en particular?
	El registro de votantes promovió una amplia participación y no hubo obstáculos a la participación de votantes elegibles, de no ser por dichos obstáculos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se impide la participación de algún sector de votantes que cumpla con los requisitos (imponiendo por ejemplo requisitos excesivos para registrarse)? • ¿Adopta el Estado medidas para facilitar el proceso de registro a todas las personas que cumplan con los requisitos?

No discriminación en el proceso de registro de votantes

No discriminación e igualdad ante la ley	Los requisitos para el empadronamiento fueron razonables y objetivos, y no se discriminó por ninguna de las causas de prohibición.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué restricciones existen para registrarse como votante? ¿Se basan en alguna de las causas de prohibición? • ¿Resultan las restricciones para registrarse o para ejercer el sufragio en discriminación de facto por alguna de las causas de prohibición? • ¿Qué información se necesita para registrarse? ¿Suponen los requisitos una carga excesiva para la población de grupos minoritarios, las mujeres o las personas con discapacidad? • ¿Pueden registrarse para votar las personas internamente desplazadas? ¿Dónde les corresponde votar? • ¿Pueden los refugiados registrarse para votar? • En comparación con los hombres, ¿enfrentan las mujeres obstáculos legales para obtener la documentación necesaria para votar?
	Las instalaciones para el registro de votantes fueron accesibles para toda la población.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Son las instalaciones para el registro de votantes accesibles para las personas con discapacidad? ¿Existen disposiciones para prestar asistencia, por ejemplo, a las personas con discapacidad visual? • ¿Hay aspectos como la ubicación del centro de registro, los horarios de trabajo de dicho centro o el personal contratado para el proceso que impidan registrarse a las mujeres o a algún otro grupo identificable con participación política limitada?



Medidas especiales		
No discriminación e igualdad ante la ley	El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad de facto entre hombres y mujeres.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Están empadronados las mujeres y los hombres en cifras proporcionales a las que representan en la población?• ¿Han adoptado medidas las autoridades para alentar a las mujeres a registrarse para votar?• ¿Existen casos de presión cultural o social, como los que pudieran por ejemplo experimentar las mujeres, que el sistema de registro esté manejando de forma inadecuada?• ¿Ha adoptado el Estado medidas especiales para garantizar el registro de la población femenina?• ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han resultado eficaces esos esfuerzos?
Igualdad entre hombres y mujeres		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	Se tomaron las medidas necesarias para promover la igualdad de las minorías.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Han adoptado medidas las autoridades para alentar a las minorías a registrarse?• ¿Existen casos de presión cultural o social, como los que pudieran por ejemplo experimentar los integrantes de las minorías, que el sistema de registro esté manejando de forma inadecuada?• ¿Qué tipo de medidas especiales se han implementado?• ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han resultado eficaces esos esfuerzos?
	Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad de facto para las personas con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Han adoptado medidas las autoridades para alentar a las personas con discapacidad a registrarse?• ¿Qué tipo de medidas especiales se han implementado?• ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han resultado eficaces esos esfuerzos?
Registro de votantes en idiomas minoritarios		
Transparencia y acceso a la información		
No discriminación e igualdad ante la ley	Los integrantes de las minorías lingüísticas pudieron utilizar sus propios idiomas y los procedimientos de registro de votantes estuvieron disponibles en las lenguas minoritarias.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se ha impedido a los votantes registrarse debido a que necesiten hacerlo en alguna lengua minoritaria? ¿Afecta esto de manera desproporcionada a algún partido o candidato en particular?• ¿Se encuentran disponibles los materiales para el registro de votantes en los idiomas minoritarios?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos		

Exactitud del padrón electoral		
	El padrón electoral era correcto y estaba actualizado.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se realiza el registro de votantes de forma periódica o continua? • ¿Se está utilizando un nuevo padrón en estas elecciones? • ¿Incluye el padrón a todos los ciudadanos interesados y que cumplan con los requisitos para ejercer el voto? • ¿Se revisa el padrón de manera regular para verificar su exactitud?
Sufragio universal Igualdad del sufragio Elecciones periódicas	Los procesos de registro de votantes evitaron que hubiera casos de registros múltiples.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué fuentes de identificación se requieren para que los ciudadanos puedan registrarse? • ¿Se han establecido medidas para hacer un control cruzado de los datos que brindan los votantes? • ¿Está permitido el registro por poder? • ¿Se han establecido medidas para eliminar del padrón los nombres de las personas que no cumplan con los requisitos o que hayan fallecido? • ¿Se utiliza la tecnología, como por ejemplo el padrón biométrico, para evitar el registro múltiple?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	El Estado adoptó medidas para facilitar el registro.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Es el sistema de registro de votantes es activo o pasivo? • Si el proceso de registro es activo, ¿ofrece el Estado oportunidades para que los votantes se registren? ¿Realiza campañas educativas? ¿Garantiza que las instalaciones de registro sean accesibles? ¿Son los procedimientos sencillos? • Si el proceso de registro es pasivo, ¿cuál es la fuente de los datos? ¿Es confiable y exacta? ¿Cómo pueden los votantes asegurarse de estar incluidos? • ¿Cuál es el formato del padrón (impreso o digitalizado)? • ¿Quién da mantenimiento a los datos de los votantes? ¿Con qué otros propósitos se utilizan (de ser aplicable)? • ¿Cuál es el proceso para empadronarse en ausencia? • ¿Ha adoptado el Estado medidas para facilitar el voto a las personas con discapacidad (por ej., mediante el uso de tecnologías de asistencia)?
Transparencia en la creación y mantenimiento del padrón electoral		
Transparencia y acceso a la información	Hubo transparencia en la creación y mantenimiento del padrón electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se encuentra el padrón electoral disponible para su revisión por parte de los partidos políticos? • ¿Ha facilitado el Estado información relativa al proceso de mantenimiento del padrón electoral y la exactitud de los datos contenidos en él? • ¿Excedió el número de votantes registrados al número de votantes que cumplieron con los requisitos para ejercer el voto? • ¿Realiza el OE una auditoría del proceso de registro de votantes?



Corrección de datos en el registro de votantes			
Derecho a recurso efectivo	Los ciudadanos que presentaron un comprobante de identidad tuvieron derecho a corregir la información sobre ellos que era incorrecta.	<ul style="list-style-type: none">• ¿En qué consiste el proceso para que los electores puedan corregir la información del padrón?• ¿Se notifica a los electores cuyo cumplimiento con los requisitos para votar ha sido cuestionado para que puedan responder a las denuncias o corregir su información personal?	
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	Los procedimientos para el registro de votantes permitieron introducir denuncias (por exclusiones injustificadas) y objeciones (por inclusiones incorrectas).	<ul style="list-style-type: none">• ¿Existe un proceso para presentar denuncias y objeciones relacionadas con el padrón electoral?• ¿Han sido numerosas las denuncias de inexactitudes o duplicaciones en el padrón electoral? ¿Podrían afectar la confianza en el proceso electoral?• ¿Existen normas claras para corregir los errores u omisiones en la información del padrón electoral?• ¿Es suficiente el plazo previsto para el escrutinio público, de forma que los actores electorales puedan revisar el padrón electoral, solicitar cambios en los procesos e interponer apelaciones?	
Acceso de los electores a la información del registro			
Transparencia y acceso a la información	El Estado puso proactivamente a disposición del público información sobre el registro de votantes.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Es ampliamente conocido y entendido el proceso de registro de votantes?• ¿De qué forma se comparte la información relacionada con el proceso de registro (por ej., mediante afiches, en la radio, campañas educativas)?	
	Los ciudadanos tuvieron acceso a la información en torno a su inclusión en el padrón electoral y dicha información se les brindó en un formato fácil de entender.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cómo pueden saber los votantes si están incluidos en el padrón electoral?• ¿Se brindó la información contenida en el padrón en un formato fácil de entender?• Si se impugna el registro de votantes ¿se informa a los ciudadanos de cómo les afecta?	
	No discriminación e igualdad ante la ley	Los votantes tuvieron la posibilidad de corregir los errores en el padrón electoral.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cuál es el procedimiento para que los votantes corrijan la información contenida en el padrón electoral?• ¿Se notifica con tiempo a los votantes cuya elegibilidad se ha sido cuestionado y puede sacárseles del padrón para que puedan responder a las denuncias o corregir su información personal?
		El padrón electoral se dio a conocer públicamente y hubo tiempo suficiente para que los ciudadanos lo revisaran, incluso para que se hiciesen objeciones y resolviesen las controversias.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cuándo y dónde se pone a disposición el padrón electoral para su revisión por parte del público?• ¿Se publican las listas de votantes dentro o en los alrededores de los centros de votación?

Privacidad y registro de votantes	
Transparencia y acceso a la información	<p>Los datos personales recopilados no se utilizaron para otros propósitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen señales o se han hecho denuncias de que los datos recopilados se hayan utilizado con fines distintos a los del proceso de registro? • ¿De qué forma protege el Estado la información personal?
	<p>El padrón electoral no incluyó más información de la necesaria para identificar a cada votante y establecer si cumplió con los requisitos para ejercer el sufragio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué información se necesita durante el proceso de registro (por ej., certificado de nacimiento, pasaporte o documento nacional de identidad, testigos que declaren bajo juramento)? ¿Es necesario aportar alguna información que no sea la estrictamente necesaria para los procesos de registro de votantes? • ¿Qué información se incluye en las listas entregadas a los partidos, candidatos y a la sociedad civil? ¿Contienen estas listas datos innecesarios?
Libertad de movimiento para efectos del registro de votantes	
Libertad de movimiento	<p>La libertad de movimiento se respetó durante todo el proceso de registro de votantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Puede el personal del OE desplazarse libremente por el país para entregar y recibir el material para el registro de votantes? • ¿Han impedido las condiciones de seguridad que los votantes se registren al obstaculizar la libertad de movimiento dentro del país? • ¿Pueden llegar los votantes a las instalaciones donde se lleva a cabo el registro?
	<p>Los ciudadanos pudieron regresar al país (cuando fue necesario) a registrarse para votar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen obstáculos para que los ciudadanos regresen al país o a su antiguo lugar de residencia para registrarse?
	<p>Los ciudadanos desplazados contra su voluntad tuvieron la oportunidad de ser considerados residentes en su anterior lugar de residencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se han establecido disposiciones para garantizar que los ciudadanos desplazados tengan la oportunidad de registrarse en su antiguo lugar de residencia? ¿Ocurrió esto en la práctica?
Transparencia en las adquisiciones y en la toma de decisiones en el proceso de registro de votantes	
Prevención de la corrupción	<p>El OE promovió la transparencia en los procesos de adquisiciones y en la toma de decisiones, incluso con respecto a los procesos de registro de votantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Ha comunicado públicamente el OE las decisiones relacionadas con el registro de votantes? • ¿Qué medidas ha instituido el OE para prevenir la corrupción en todos los ámbitos de la administración electoral? • ¿Qué información sobre las adquisiciones relacionadas con los materiales y equipos del registro de votantes está disponible al público?



Educación de los votantes sobre temas relacionados con el proceso de registro		
Derecho y oportunidad de votar Sufragio universal	Las campañas para la educación de los votantes incluyeron información sobre los procesos de empadronamiento.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Qué información sobre el proceso de registro de votantes se comparte durante las campañas de educación de votantes? ¿Con quién? ¿Se incluye a todos los grupos y regiones?• ¿Han adoptado medidas los encargados de la administración electoral para informar a los votantes y a las partes interesadas sobre el período de escrutinio público y otras actividades relacionadas con el registro de votantes según sea apropiado?• ¿Existen planes para educar a los funcionarios para que lleven a cabo adecuadamente el proceso de registro?• ¿Se ha facilitado al personal a cargo del proceso de registro materiales adecuados de capacitación?
Observación partidaria y no partidaria del proceso de registro de votantes		
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	Los observadores nacionales tuvieron acceso y pudieron expresar sus observaciones sobre todos los componentes del proceso electoral, incluso sobre el registro de votantes.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Qué acceso se otorga a los observadores nacionales para observar el proceso de registro? ¿Qué acceso tienen a la información sobre el registro? ¿Pueden utilizar esta información para hacer un escrutinio eficaz e independiente del proceso?• ¿Tienen acceso al proceso o a la información del registro los partidos, candidatos y grupos con propuestas?• ¿Tienen oportunidad los partidos políticos y grupos de la sociedad civil de observar la producción del padrón final y verificar su autenticidad?• ¿Está el padrón digitalizado? De ser así, ¿está el software sujeto a escrutinio por parte de expertos independientes? ¿Cómo se elige a esos expertos? ¿Se publica un informe con sus conclusiones?• ¿Se permite a los partidos políticos y a las organizaciones cívicas revisar o probar el software?
	Los candidatos y los partidos pudieron monitorear las elecciones y tuvieron acceso al padrón electoral sin costo excesivo.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se facilitan copias del padrón electoral a los partidos, candidatos y observadores acreditados? ¿Deben pagar por ello? ¿Es el coste prohibitivo? ¿Afecta de manera desproporcionada a determinados partidos o candidatos?
Actividades de la sociedad civil en el registro de votantes		
Libertad de asociación	Se permitió a las organizaciones de la sociedad civil llevar a cabo el registro de los votantes sin restricciones excesivas.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se permite a las organizaciones de la sociedad civil realizar actividades de sensibilización de los votantes en preparación para el proceso de registro? ¿Se permite realizar estas actividades a todos los grupos por igual?• ¿Se permite a las organizaciones de la sociedad civil realizar actividades de registro de votantes? ¿Se permite realizar estas actividades a todos los partidos por igual?• ¿Se permite a los partidos políticos realizar actividades de sensibilización de los votantes en preparación para el proceso de registro? ¿Se permite realizar estas actividades a todos los partidos por igual?• ¿Se permite a los partidos políticos realizar actividades de registro de votantes?

Protección y seguridad personal y el registro de votantes

Derecho a la seguridad personal

El Estado prohibió toda interferencia con el proceso de registro, así como la intimidación o coacción de posibles votantes.

- ¿Pueden los votantes registrarse en un ambiente pacífico y seguro?
- ¿Están permitidas las armas en las instalaciones de registro?
- ¿Hay oficiales de seguridad presentes en las instalaciones de registro? ¿Están afiliados a algún partido o candidato en particular? ¿Actúan de manera imparcial?
- ¿Había gran número de personas no autorizadas en las instalaciones de registro?
- ¿Existen informes verificables de intimidación o coacción en el proceso de registro? ¿Siguen algún patrón?

Derecho a recurso efectivo y el registro de votantes

Derecho a recurso efectivo

Todos los ciudadanos tuvieron la posibilidad de acceder a recursos efectivos en casos de violaciones de sus derechos durante el proceso de registro de votantes.

- ¿Existen procedimientos claramente definidos para consignar denuncias y objeciones que permitan agregar, actualizar o eliminar nombres del padrón electoral?
- ¿Cuántas denuncias relacionadas con el registro de votantes se consignaron? ¿En qué se fundamentaron tales denuncias?
- ¿Se otorgó resarcimiento en los casos de privación indebida del derecho al sufragio a causa del proceso de registro?

Hubo un período de tiempo definido claramente para interponer denuncias respecto al registro de votantes, garantizando así que se resolvieran antes del día de los comicios y a tiempo para la elección.

- ¿Está claramente establecido por ley el plazo para interponer denuncias y recursos?
- ¿Hay tiempo suficiente para que todas las denuncias se resuelvan antes del día de las elecciones?
- De no ser así, ¿se han instituido procesos para permitir que los votantes que hayan sido impugnados participen en la elección (por ej., voto provisional)?



5. Educación de los votantes

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	EJEMPLOS DE PREGUNTAS PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS
Marco jurídico y educación de los votantes		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	Se promovieron los principios del Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están sujetas al Estado de derecho todas las decisiones relacionadas con la educación de los votantes? • ¿Se aplican las leyes de forma sistemática durante las campañas de educación de los votantes? • ¿Se promulgaron públicamente las leyes relativas al registro de votantes? ¿Se encuentran disponibles en los idiomas oficiales del país?
Estado de derecho	El marco jurídico para las elecciones fue coherente con los derechos humanos internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico que las campañas de educación de los votantes cumplan con las obligaciones internacionales y los derechos humanos?
Calendario electoral y disfrute de los derechos		
Elecciones periódicas	La programación de los comicios previó tiempo suficiente para implementar un programa completo y global para la educación de los votantes.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se brinda educación a los votantes entre una elección y otra y con antelación a las mismas? • ¿Hay tiempo suficiente en el calendario electoral para la educación de los votantes?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos		
Sufragio universal, derecho al voto y educación de los votantes		
Derecho y oportunidad de votar	Las obligaciones inherentes al sufragio universal y el derecho al voto se promovieron mediante la educación de los votantes.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se realizan las actividades de educación de los votantes en lugares apropiados y accesibles? • ¿Hay regiones geográficas o grupos que no reciban educación de los votantes? ¿Por qué? • ¿Llegan las actividades de educación de los votantes a quienes que se encuentran fuera del país o votan en ausencia?
Sufragio universal	Todos los votantes aptos para ejercer el derecho al voto recibieron información sobre sus derechos electorales antes, durante y después del día de los comicios.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Incluyen los materiales de educación de los votantes información sobre los requisitos para ejercer el voto y el sufragio universal? • ¿Cuándo se llevaron a cabo las actividades de educación de los votantes? • ¿Se explicó en las campañas educativas qué constituye restricción excesiva de los derechos de votación?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	Las campañas para la educación de los votantes respondieron a las necesidades del electorado.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están diseñadas las actividades de educación de los votantes para satisfacer adecuadamente las necesidades de los grupos que se excluyen a menudo del proceso político (por ej., mujeres, votantes primerizos, minorías)?

Contenido de las campañas para educación de los votantes

Derecho y oportunidad de votar	Las actividades para la educación de los votantes incluyeron información sobre todos los derechos electorales, incluso sobre la igualdad del sufragio, el derecho a votar y ser elegido, el derecho a contar con recursos efectivos y el voto secreto.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se aborda en las campañas educativas el principio de “un votante, un voto”? • ¿Se busca que los electores tomen conciencia de que solamente pueden votar una vez? • ¿Se brinda información a los votantes sobre el derecho a asistencia imparcial que no viole el secreto del voto? • ¿Están los votantes potenciales informados de que no pueden renunciar a su derecho al voto secreto? • ¿Contempla la educación de los votantes información sobre cómo postularse a cargos electivos y sobre los pasos necesarios para inscribir una candidatura? • ¿Incluye la educación de los votantes información sobre el derecho a integrarse y a participar en organizaciones de la sociedad civil?
Derecho a recurso efectivo Igualdad del sufragio Voto secreto	Las campañas para la educación de los votantes incluyen información sobre las restricciones que pueden aplicarse a los derechos de participación.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Explican los materiales educativos qué restricciones al derecho y la oportunidad de votar y ser elegidos se consideran irrazonables?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	Las campañas para la educación de los votantes incluyen información sobre la votación y el proceso de registro.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Contemplan las campañas educativas el tema del registro? ¿Se alienta a los ciudadanos a asegurarse de que se encuentren registrados? • ¿Incluyen las campañas de educación de los votantes información sobre los candidatos, partidos, referendos e iniciativas ciudadanas?

Educación de los votantes a cargo del OE

Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer valer los derechos durante las actividades de educación de los votantes.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Da prioridad el Gobierno al financiamiento de campañas de educación cívica y de los votantes previendo tales esfuerzos en el presupuesto antes de las elecciones? • ¿Dispone el OE de los recursos adecuados (tanto humanos como financieros) para implementar el proceso de educación de los votantes?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	El OE impartió la educación de los votantes de manera imparcial y en respuesta a las necesidades del electorado.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Establece la ley qué entidad está a cargo y quién más puede llevar a cabo el registro de los votantes? ¿Cuál es la responsabilidad del OE? ¿De otras entidades gubernamentales? • ¿Abordan los materiales de educación de votantes que facilita el OE de forma adecuada las necesidades del electorado?



Educación de los votantes por parte de la sociedad civil y los partidos políticos		
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	Las organizaciones de la sociedad civil participaron en la educación de los votantes.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen disposiciones legales que aborden la función de las organizaciones de la sociedad civil en materia de educación de los votantes? De ser así, ¿contienen tales disposiciones restricciones excesivas? • ¿De qué manera participa la sociedad civil en la educación de los votantes? • ¿Facilita el OE las actividades de la sociedad civil para educar al electorado?
Libertad de asociación	Se permitió a los partidos políticos y a los candidatos que realizaran actividades de educación de los votantes.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Ofrecen los partidos a sus partidarios educación de los votantes? ¿Es esta información coherente con la que brinda el OE?
No discriminación en la educación de los votantes		
No discriminación e igualdad ante la ley Igualdad entre hombres y mujeres	Todos los ciudadanos recibieron educación para votantes sin importar su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, tenencia de propiedades, capacidades físicas o mentales, orientación sexual o identidad de género, nacimiento u otra condición.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Discriminaron los programas de educación de los votantes a grupos de ciudadanos debido a alguna(s) causa(s) de prohibición? • ¿Incluyen las actividades de educación de los votantes información sobre qué pueden hacer los electores si se infringe su derecho a la libertad debido a discriminación? • ¿Se hacen esfuerzos para garantizar que los votantes de zonas rurales reciban atención especial y que se aliente a las mujeres y a la juventud a votar? • ¿Están registrados para votar hombres y mujeres en cifras proporcionales a su representación en la población? • ¿Han adoptado las autoridades medidas para alentar a las mujeres a registrarse? • ¿Existen casos de presión cultural o social, como los que pudieran por ejemplo experimentar las mujeres, que el sistema de registro esté manejando de forma inadecuada? • ¿Ha adoptado el Estado medidas especiales para garantizar que las mujeres se registren? • ¿Existe algún mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido eficaces esos esfuerzos?
	Los lugares utilizados para impartir la educación de los votantes son accesibles, de manera no discriminatoria.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Son accesibles los lugares donde se imparte la educación de los votantes para las personas con discapacidad? ¿Para la población de las zonas rurales? • Si los lugares donde se imparte la educación de los votantes están separados por género, ¿tienen ambos géneros igual acceso a estas actividades?
	Los materiales para la educación de los votantes facilitaron la votación de los electores analfabetos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Incluyen símbolos los materiales de la educación de los votantes? • ¿Se transmiten actividades de la educación de los votantes por radio o televisión?

Medidas especiales		
No discriminación e igualdad ante la ley Igualdad entre hombres y mujeres	El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad de facto entre hombres y mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están registrados para votar los hombres y las mujeres en cifras proporcionales a las que representan en la población? • ¿Ha adoptado el Estado medidas especiales para garantizar que las mujeres se registren? • ¿Existen casos de presión cultural o social, como los que pudieran por ejemplo experimentar las mujeres, que el sistema de registro esté manejando de forma inadecuada? • ¿Existe algún mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido eficaces esos esfuerzos?
	Se adoptaron las medidas necesarias para promover la igualdad para las minorías.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Ha adoptado el Estado medidas especiales para garantizar que las minorías se registren? • ¿Existen casos de presión cultural o social, como los que pudieran por ejemplo experimentar las minorías, que el sistema de registro esté manejando de forma inadecuada? • ¿Qué tipo de medidas especiales se han implementado? • ¿Existe algún mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido eficaces esos esfuerzos?
	Se tomaron medidas especiales para garantizar la igualdad de facto para las personas con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Han adoptado las autoridades medidas especiales para garantizar que las personas con discapacidad se registren? • ¿Qué tipo de medidas especiales se han implementado? • ¿Existe algún mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido eficaces esos esfuerzos?
	Los materiales para la educación de los votantes estuvieron disponibles en todos los idiomas oficiales, así como en los idiomas minoritarios.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué idiomas se encuentran disponibles los materiales de educación de los votantes?
Observación partidaria y no partidaria de la educación de los votantes		
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	Los ciudadanos pudieron participar en los asuntos públicos a través de organizaciones no gubernamentales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Hay organizaciones de la sociedad civil que centran su atención en los temas políticos o en los procesos electorales? ¿Pueden trabajar con libertad? ¿Tienen cobertura nacional?
Libertad de asociación	Se brindó acceso a los observadores, tanto nacionales como internacionales, al proceso de educación de los votantes.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Llevan a cabo las autoridades el proceso de educación de los votantes de forma que pueda observarse?
Derecho a recurso efectivo y educación de los votantes		
Derecho a recurso efectivo	Se dispuso de medios oportunos y efectivos para buscar reparaciones ante las violaciones de derechos, incluso las relacionadas con la educación de los votantes.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Contempla el procedimiento para presentar denuncias la reparación oportuna? • ¿Se han otorgado reparaciones relacionadas con la educación de los votantes? ¿Se hacen cumplir? ¿Son efectivas?



6. Candidaturas y actividades de campaña

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	EJEMPLOS DE PREGUNTAS PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS
Marco jurídico y candidaturas y actividades de campaña		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	Se promovieron los principios del Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están todas las decisiones relacionadas con las candidaturas y las actividades de campaña sujetas al Estado de derecho?
	Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se aplican de forma sistemática las leyes relativas a las candidaturas y las actividades de campaña? • ¿Se promulgaron públicamente las leyes relativas a las candidaturas y las actividades de campaña? ¿Se encuentran disponibles en los idiomas oficiales del país?
Estado de derecho	El marco jurídico para los comicios fue coherente con los derechos humanos internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico que las candidaturas y las actividades de campaña acaten las obligaciones internacionales y los derechos humanos?
	Las regulaciones aplicadas al financiamiento de la campaña fueron coherentes con los principios del Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se encuentran las regulaciones relativas al financiamiento de las campañas claramente estipuladas por ley? ¿Dónde? • ¿Se aplican las regulaciones relativas al financiamiento de las campañas en igualdad de condiciones? • ¿Se encuentran estas regulaciones disponibles al público?
Establecimiento, regulación y conformación de los partidos políticos		
Derecho y oportunidad de ser elegido	Los ciudadanos pudieron establecer y participar en partidos políticos y otras asociaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Está garantizado por ley el derecho a formar o a integrarse a un partido político? • ¿Tienen todos los ciudadanos las mismas posibilidades de integrarse al partido político de su preferencia? • ¿Qué restricciones se han impuesto al derecho a formar o a integrarse a un partido político? ¿Son estas restricciones razonables y objetivas?
	Las organizaciones políticas se trataron en igualdad de condiciones al ser reconocidas e inscritas como partidos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Tienen todos los grupos posibilidades por igual para formar e inscribir un partido político? • ¿Se ha negado a alguna organización política el derecho a formar e inscribir un partido? ¿Con qué fundamento?
Libertad de asociación	Los derechos electorales individuales se disfrutaron junto con otras personas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Tienen los partidos políticos derecho de reunirse pacíficamente, derecho de asociación y libertad de expresión y opinión?
No discriminación e igualdad ante la ley	Las regulaciones y los plazos para el reconocimiento legal de los partidos políticos se especificaron con claridad. Los requisitos de inscripción no fueron tan rigurosos que pusiesen en riesgo la libertad de asociación.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Contiene el marco jurídico disposiciones claras relativas a la formación, reconocimiento legal y funcionamiento de los partidos políticos? • ¿Cuáles son los requisitos para que un partido u otra organización política obtenga reconocimiento legal? ¿Son engorrosos estos requisitos? • ¿Qué órgano gubernamental recibe y decide sobre las solicitudes de reconocimiento legal? • ¿Inhiben la representación política los requisitos de distribución geográfica de los miembros de los partidos o sus filiales, en particular cuando se trata de grupos minoritarios concentrados en alguna región del país? • ¿Hay tiempo suficiente para que los partidos se inscriban?

Establecimiento, regulación y conformación de los partidos políticos (Continuación)

<p>Derecho y oportunidad de ser elegido</p> <p>Libertad de asociación</p> <p>No discriminación e igualdad ante la ley</p>	<p>Las razones para rechazar la inscripción de un partido se basaron en criterios objetivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Con qué fundamento puede rechazarse, de conformidad con la ley, la solicitud para inscribir un partido? ¿Son objetivos los criterios utilizados? • ¿Puede suspenderse o cancelarse la condición jurídica de un partido u otra organización política? De ser así, ¿por qué razón y quién puede hacerlo? ¿Cómo puede restituirse? • ¿Cómo se notifica a los solicitantes que la condición jurídica que solicitaron se ha rechazado, suspendido o cancelado?
--	--	--

Políticas en el seno de los partidos

<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos</p>	<p>Los partidos protegieron e hicieron respetar, en el seno de su organización, los derechos de participación de la ciudadanía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué medidas internas (por ej., códigos de conducta, elecciones primarias) se han instituido para proteger los derechos electorales?
---	---	--

Candidaturas

<p>Derecho y oportunidad de ser elegido</p> <p>Libertad de asociación</p> <p>No discriminación e igualdad ante la ley</p> <p>Estado de derecho</p>	<p>Todo ciudadano tuvo derecho a ser elegido, limitado solamente por restricciones razonables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los requisitos para postular una candidatura? ¿Se han establecido umbrales (por ej., haber obtenido un determinado porcentaje de votos en la elección anterior o haber recogido firmas para presentar la petición)? ¿Se aplican en igualdad de condiciones y de forma objetiva? • Si existe un requisito de recolección de firmas para postular una candidatura, ¿en qué consiste el proceso para verificar la autenticidad de las firmas? ¿Tienen derecho los partidos políticos, candidatos y grupos que planteen propuestas ciudadanas a observar la verificación de firmas? • ¿Tienen restricción de postularse a cargos electivos las personas de determinadas categorías profesionales (por ej., militares, empleados públicos, miembros del poder judicial)? • ¿Son razonables los costos o depósitos de dinero que deben hacer los candidatos? ¿Se cobran de manera sistemática? • ¿Ha quedado descalificado para postularse algún candidato o partido? De ser así, ¿con qué fundamento? • ¿Ha quedado descalificado algún candidato luego de haberse inscrito? De ser así, ¿con qué fundamento? • ¿Existen requisitos para formar coaliciones o alianzas electorales y cómo afectan tales requisitos las posibilidades de calificar para formar parte de la papeleta o la ubicación en la misma?
	<p>Los requisitos para las candidaturas honraron la libertad de asociación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los requisitos para postular una candidatura? ¿Respetan tales requisitos los derechos fundamentales, incluyendo la libertad de asociación?

(continúa)



Candidaturas (Continuación)		
Derecho y oportunidad de ser elegido		<ul style="list-style-type: none">• ¿Pueden los candidatos impugnar la negativa a inscribir su nominación? ¿Ante qué órgano?
Libertad de asociación	La pérdida del derecho a ser elegido se impuso solamente tras el fallo de una corte o tribunal.	<ul style="list-style-type: none">• En caso de que haya deficiencias o errores técnicos en la nominación de un candidato, ¿tiene esa persona la oportunidad de corregirlos antes de que se tome una decisión final?
No discriminación e igualdad ante la ley		<ul style="list-style-type: none">• ¿Puede cancelarse la participación en una elección de los partidos y otras organizaciones políticas durante la campaña? De ser así, ¿en qué circunstancias? ¿Existe un proceso de apelación?
Estado de derecho	La ciudadanía pudo apoyar a todos los candidatos de su preferencia.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Pueden los ciudadanos firmar peticiones para calificación en las papeletas para uno o más candidatos?
Candidaturas independientes		
Derecho y oportunidad de ser elegido	Las regulaciones relativas a las candidaturas fueron las mismas para quienes se presentaron independientes y quienes representaban un partido.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se han establecido disposiciones para las candidaturas independientes? ¿Son distintas a las disposiciones para las candidaturas presentadas por los partidos?
No discriminación e igualdad ante la ley		<ul style="list-style-type: none">• ¿Favorecen las regulaciones vigentes a un tipo de candidato (es decir, independiente o perteneciente a un partido) con respecto a los otros?
Mujeres candidatas		
Igualdad entre hombres y mujeres	Las candidatas participaron en el proceso electoral en igualdad de condiciones con sus contrincantes varones.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se han adoptado medidas para promover las candidaturas femeninas (por ej., cuotas, requisitos para ubicarlas en puestos específicos de las listas de partidos, votación por separado, programas de capacitación)?• ¿Existen restricciones directas o indirectas en cuanto a las posibilidades de hacer campaña para las candidatas mujeres y sus partidarios?• ¿Cuántas candidatas están participando en los comicios? ¿A qué cargos se están postulando? ¿Tienen posibilidades de ganar la elección?• ¿Pueden las candidatas recaudar fondos en montos equivalentes a los de los candidatos varones?

Igualdad de trato en las candidaturas y para los partidos

<p>No discriminación e igualdad ante la ley</p>	<p>Las regulaciones para las candidaturas y las actividades de campaña no fueron discriminatorias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Discriminan las regulaciones relativas a las candidaturas debido a alguna de las causas de prohibición? • ¿Afectan las regulaciones relativas a las candidaturas directa o indirectamente la capacidad de que las mujeres o quienes presenten a grupos minoritarios se postulen a cargos electivos? • Si se aplican pruebas de idioma para inscribir las candidaturas, ¿se realizan con transparencia y objetividad? • Cuando es pertinente, ¿se restringe directa o indirectamente la capacidad de que los candidatos de grupos minoritarios y sus partidarios hagan campaña?
<p>Igualdad entre hombres y mujeres</p>	<p>Ninguna persona fue objeto de discriminación o experimentó algún tipo de desventajas debido a su candidatura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Sufrió alguna persona discriminación o desventaja de algún tipo debido a su candidatura (por ej., que se le negaran servicios, oportunidades laborales)?
	<p>Los candidatos y los partidos políticos pudieron competir entre sí en igualdad de condiciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los candidatos y/o los partidos postularse libremente para ocupar cargos electivos independientemente de su tendencia política? • ¿Tuvieron todos los candidatos iguales oportunidades de hacer campaña?

Medidas especiales

<p>No discriminación e igualdad ante la ley</p>	<p>El Estado adoptó medidas para garantizar la igualdad de facto entre hombres y mujeres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se han establecido medidas especiales para promover la participación, femenina (por ej., cuotas, requisito de ubicarlas en determinados lugares en las listas de los partidos, voto por separado, programas de capacitación)? • ¿Existen requisitos especiales sobre las cualificaciones que deben tener las candidatas para aparecer en la papeleta? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido eficaces esos esfuerzos?
<p>No discriminación e igualdad ante la ley</p> <p>Igualdad entre hombres y mujeres</p>	<p>Se adoptaron las medidas necesarias para promover la igualdad para las minorías.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se han establecido disposiciones para garantizar que los integrantes de las minorías puedan participar plenamente en los procesos electorales? • ¿Existen requisitos especiales sobre las cualificaciones que deben tener los candidatos de las minorías para aparecer en la papeleta? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido eficaces esos esfuerzos?
	<p>Se adoptaron medidas especiales para garantizar la igualdad de facto para las personas con discapacidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se han adoptado medidas especiales para garantizar que las personas con discapacidad tengan la posibilidad de postularse a cargos electivos? • ¿Existen requisitos especiales sobre las cualificaciones que deben tener los candidatos con discapacidad para aparecer en la papeleta? • ¿Existe un mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido eficaces esos esfuerzos?



Igualdad de acceso a lugares públicos		
No discriminación e igualdad ante la ley	Los espacios públicos fueron accesibles para todas las personas de manera no discriminatoria.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se asigna de forma equitativa entre los candidatos el uso de las instalaciones controladas por el Estado para tener reuniones, concentraciones y otras actividades de campaña?• ¿Existen restricciones para hacer proselitismo en los espacios públicos? ¿Se aplican por igual a todos los partidos?• ¿Se ha negado a los candidatos y a sus partidarios el acceso a espacios públicos? ¿Con qué fundamento?
Libertad de opinión y de expresión para los candidatos y sus partidarios		
Libertad de opinión y de expresión	Se protegió la libertad de opinión y de expresión durante toda la campaña.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Tienen todos los candidatos y partidos oportunidades por igual para hacer campaña de manera abierta, sin que se les impongan medidas administrativas, estén sujetos a violencia u otras formas de intimidación?• ¿Qué restricciones (de ser aplicable) se han instituido en cuanto al contenido de las plataformas políticas? ¿Qué restricciones (de ser aplicable) se han instituido en cuanto a otras formas de expresión por parte de los candidatos y partidos? ¿Se ajustan tales restricciones a las obligaciones internacionales?
	Los partidos políticos pudieron comunicar sus opiniones al electorado.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Pueden los partidos y los candidatos organizarse e interactuar libremente con el electorado?• ¿Se ha restringido el acceso a la prensa escrita, radio y/o televisión, o a medios de comunicación en línea usados para difundir las distintas plataformas de campaña? ¿Se ajustan estas restricciones a las obligaciones internacionales?
Incitación al odio y a la violencia		
Libertad de asociación	Se prohibió por ley incitar al odio por motivos de nacionalidad, raza y religión, por ello causar discriminación, hostilidad o violencia, y se aplicó la ley al respecto.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Hay candidatos que inciten al odio por motivos de nacionalidad, raza o religión? ¿A la discriminación, la hostilidad o a la violencia?
Libertad de opinión y de expresión		<ul style="list-style-type: none">• ¿Permite la ley que los candidatos queden descalificados por motivo de su plataforma? ¿Se invocan las normas en la práctica?
Período de veda electoral		
Libertad de opinión y de expresión	Si se impuso un período de veda electoral, su duración fue razonable.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Exige la ley que se aplique un período de veda electoral? De ser así, ¿cuándo se aplica y qué actividades quedan prohibidas?• ¿Es razonable la duración del período de veda electoral?• ¿Se aplica el período de veda electoral de forma sistemática?

Actividades de campaña sin ninguna interferencia	
Libertad de asociación	<p>Los candidatos y sus partidarios pudieron reunirse libremente durante todo el período de campaña. Esta obligación incluyó la organización y participación en manifestaciones públicas y actividades pacíficas de campaña.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si los candidatos no tienen libertad para reunirse, ¿cuál es la razón de ello (por ej., concesión arbitraria de los permisos)?
	<p>Las restricciones a las actividades de campaña no fueron discriminatorias y estuvieron sujetas a consulta judicial rápida, independiente e imparcial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen vías para que los candidatos apelen las restricciones impuestas a la libertad de asociación? ¿Se dictan las sentencias de forma oportuna? • ¿Están las restricciones sujetas a una revisión independiente e imparcial?
Libertad de movimiento para los candidatos y sus partidarios	
Libertad de movimiento	<p>Se respetó la libertad de movimiento de todos los actores electorales, incluyendo los candidatos, los partidos y sus partidarios, durante el período de campaña.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los candidatos y quienes integran o apoyan a los partidos viajar libremente por todo el país para hacer campaña? De no ser así, ¿se ajustan las restricciones a las obligaciones internacionales? • ¿Pueden los candidatos y/o sus partidarios regresar al país para hacer campaña?
Observación del período de campaña	
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	<p>Los ciudadanos pudieron participar en los asuntos públicos a través de los partidos políticos y organizaciones no gubernamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Centran su atención las organizaciones activas de la sociedad civil en los asuntos políticos o en los procesos electorales? ¿Pueden trabajar con libertad? ¿Tienen cobertura nacional?
	<p>Los observadores electorales pudieron observar la campaña electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se acredita a los observadores con tiempo suficiente para que puedan observar la campaña electoral? • ¿Se restringe la posibilidad de que los observadores trabajen durante el período de la campaña? ¿Con qué fundamento se aplican estas restricciones? ¿Son razonables y objetivas?
Transparencia y acceso a documentos electorales	
Transparencia y acceso a la información	<p>Se protegió el derecho de acceso a la información de todas las personas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Están accesibles al público los documentos relacionados con los candidatos y las campañas? • ¿Existen costos u otros obstáculos para acceder a esta información? ¿Son prohibitivos los requisitos? • ¿Se encuentra la información accesible a las personas con discapacidad (por ej., en Braille, mediante tecnologías de asistencia, con tipos de letra grandes)?
	<p>El Estado puso proactivamente a disposición del público información gubernamental de interés público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Pone el Estado la información a disposición de la ciudadanía de forma proactiva? • ¿Dónde y en qué formato se encuentra disponible?



Derecho a recurso efectivo para candidatos y partidos		
Derecho a recurso efectivo	Existió un instrumento oportuno y efectivo para buscar reparaciones por violaciones de los derechos relacionados con las candidaturas y las actividades de campaña.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Son claros los procedimientos para interponer un recurso judicial?• ¿Existen costos u obstáculos de carácter técnico para interponer un recurso judicial?• ¿Son rápidos los recursos judiciales? ¿Se hacen cumplir?
	Se concedió a los partidos la oportunidad de impugnar decisiones del Estado que restringían su formación y actividades.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se impugnaron las decisiones del Estado que restringen la formación y las actividades de los partidos? ¿Con qué fundamento? ¿Cuál fue la resolución?
Seguridad personal para los candidatos, partidos y sus partidarios		
Derecho a la seguridad personal	Todos los actores electorales disfrutaron del derecho a la seguridad personal, incluyendo los candidatos, los miembros de los partidos y sus partidarios.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se ha recurrido a la amenaza de violencia o a otros problemas de seguridad para suprimir actividades de campaña?• ¿Están los candidatos inscritos libres de toda interferencia o de presiones para que se retiren?• ¿Cuentan los candidatos con equipos de seguridad?• ¿Hay casos verificables de violencia, intimidación u hostigamiento, o de incitación a cometerlos, contra los candidatos o sus seguidores? ¿Se abordan tales incidentes de manera pronta, sistemática y eficaz?• ¿Actúan los órganos encargados de hacer cumplir la ley de manera imparcial, moderada, profesional y adecuada?• ¿Cuáles son las sanciones por perturbar actividades de campaña o recurrir a la violencia? ¿A quién(es) se aplica(n)?
Calendario electoral y disfrute de derechos		
Elecciones periódicas El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	El calendario electoral previó tiempo suficiente para inscribir las candidaturas y para las actividades de campaña, así como para resolver todas las denuncias antes del día de los comicios.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Hay un período específico de campaña? ¿Cuánto dura?• ¿Prevén los plazos tiempo suficiente para la inscripción de candidaturas y las actividades de campaña?• ¿Prevé el calendario electoral tiempo suficiente para solucionar los conflictos relacionados con las candidaturas y las actividades de campaña?

Regulación de las contribuciones a la campaña

	Existieron normas y reglamentos claros sobre las fuentes aceptables de donaciones financieras.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Define la ley con claridad lo que se considera fuentes aceptables e inaceptables de financiamiento para las campañas?
Derecho y oportunidad de ser elegido	El Estado reguló el financiamiento extranjero de candidaturas y partidos, pero no limitó las contribuciones de ciudadanos que viven en el exterior.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Hay límites al financiamiento proveniente del exterior? • ¿Pueden contribuir a las campañas los ciudadanos residentes en el extranjero? Si existen límites, ¿afectan a algún candidato/partido en especial?
Libertad de opinión y de expresión	Se impusieron límites razonables a las donaciones privadas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen límites a las contribuciones a los partidos políticos? • ¿Existen límites a las contribuciones provenientes de una única fuente? • ¿Están reguladas las donaciones de fuentes anónimas?
	Los candidatos pudieron contribuir a sus propias campañas, sujeto a límites razonables.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen límites a las contribuciones de los candidatos a sus propias campañas?

Financiamiento público de las campañas electorales

Derecho y oportunidad de ser elegido	El Estado pudo apoyar a candidatos y partidos, incluso con respaldo financiero, y este apoyo no interfirió con la independencia del partido.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Apoya el Estado a los candidatos? ¿Interfirió el apoyo estatal con la independencia del partido? • ¿Qué forma adoptó dicho apoyo estatal?
No discriminación e igualdad ante la ley	El apoyo estatal a las candidaturas estuvo disponible en igualdad de condiciones y se distribuyó de acuerdo a una fórmula objetiva, justa y razonable.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las condiciones para poder recibir financiamiento público? ¿Se distribuyen los fondos de forma equitativa entre los candidatos o con base en una fórmula justa y equitativa?

Financiamiento privado de las campañas

Derecho y oportunidad de ser elegido	La ciudadanía pudo apoyar a candidatos y partidos, incluso con respaldo financiero, y este apoyo no interfirió con la independencia del partido.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los ciudadanos brindar apoyo económico a los candidatos? ¿Interfiere tal apoyo con la independencia del partido?
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	El sistema para regular las contribuciones financieras privadas garantizó la igualdad para recaudar fondos privados.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se permitió a los candidatos recaudar fondos de fuentes privadas en igualdad de condiciones? • ¿Limita el marco jurídico y regulatorio las contribuciones privadas? • ¿Cuáles son los mecanismos para hacer cumplir los límites a las contribuciones? • ¿Se aplican estos límites a las contribuciones en especie de suministros?
Libertad de opinión y de expresión		



Gastos de campaña		
Derecho y oportunidad de ser elegido	Se impusieron límites a los gastos de campaña.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Son razonables los límites impuestos a las contribuciones a la campaña?
No discriminación e igualdad ante la ley	Todos los candidatos recibieron un trato equitativo con respecto al financiamiento y los gastos de campaña.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Garantizan las regulaciones que los candidatos reciban un trato equitativo con respecto al financiamiento y los gastos de campaña (por ej., imposición de límites al gasto, categorías de gastos aceptables)?
Divulgación de las finanzas de las campañas		
Transparencia y acceso a la información Prevención de la corrupción	El financiamiento recibido por un partido político y/o candidato se divulgó mediante informes periódicos.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Con qué frecuencia deben presentar informes los partidos y/o los candidatos?• ¿Ante quién presentan sus informes?• ¿Se pone a disposición del público partes de estos informes financieros?• ¿Qué sanciones o medidas de rendición de cuentas se han instituido para contribuir a aplicar los requisitos de presentación de informes financieros?
	Las disposiciones sobre la divulgación de información deben definir con claridad qué se considera gastos de campaña.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Son claras las regulaciones relativas a los tipos de gastos de campaña (por ej., distinción entre finanzas de la campaña y gastos asociados al funcionamiento habitual de los partidos)?• ¿Hay un período de campaña establecido para contabilizar los gastos?
	Los requisitos para la presentación de informes sobre el financiamiento de campañas fueron realistas, y los requisitos de divulgación lograron establecer un balance entre la transparencia y la privacidad de los donantes.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Son excesivos los requisitos de presentación de informes?• ¿Qué información relativa a los donantes individuales se incluye en los informes de divulgación?

Uso indebido de los recursos estatales

	El sistema para el financiamiento de los partidos políticos fue balanceado y transparente.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Es balanceado y transparente el sistema para financiar los partidos políticos y brinda protección contra la corrupción?
Derecho a la seguridad personal	No hubo uso indebido de los recursos públicos para apoyar a algún partido o candidato en particular.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Prohíben las leyes y regulaciones de manera clara el uso de recursos gubernamentales para promover los intereses de algún candidato en particular? • ¿Se prohíbe a los candidatos que ocupen cargos actualmente beneficiarse de ellos con fines electorales? • ¿Prohíben las leyes y regulaciones a los funcionarios gubernamentales, incluyendo militares y comandantes de policía, que presionen a sus subordinados para que apoyen o hagan campaña por algún candidato en particular?
Prevención de la corrupción	La ley fue clara con respecto al grado en que los empleados públicos podían participar en alguna campaña. No se coaccionó a los empleados públicos para que votasen por un candidato o partido en especial.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe una ley clara en cuanto a la participación de los empleados públicos en la campaña electoral? • ¿Prohíben las leyes y regulaciones que los empleados hagan campaña por algún candidato durante horas de oficina? • ¿Existen pruebas verificables de coacción o de presión para que los empleados públicos hagan campaña por algún partido o candidato en particular?

Órgano independiente para monitorear el financiamiento de las campañas

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	El Estado tomó medidas para prever el monitoreo independiente del financiamiento de las campañas y las actividades políticas.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe un órgano independiente que monitoree el financiamiento de las campañas? • ¿Quién determina la conformación de ese órgano? • ¿Está establecido el mandato de dicho órgano en regulaciones claramente definidas? • ¿Publica ese órgano la información de manera oportuna?
---	---	---

Sanciones por violación de las finanzas de las campañas

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	Las violaciones de las reglas sobre el financiamiento político y de campañas estuvieron sujetas a sanciones proporcionales y eficaces.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién se encarga de aplicar las sanciones contra quienes violen las regulaciones sobre el financiamiento de las campañas? • ¿Son eficaces tales sanciones?
---	--	--



7. Los medios de comunicación

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	EJEMPLOS DE PREGUNTAS PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS
Marco jurídico y los medios de comunicación		
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos</p> <p>Estado de derecho</p>	Se promovieron los principios del Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están sujetas al Estado de derecho todas las decisiones relacionadas con los medios de comunicación?
	Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se aplican de forma sistemática todas las disposiciones relacionadas con los medios de comunicación? • ¿Son accesibles al público las leyes y reglamentos relacionados con los medios de comunicación (por ej., en lo que respecta a la cobertura periodística de las campañas, reportajes imparciales y balanceados)? • ¿Se promulgan públicamente las leyes relacionadas con los medios de comunicación? ¿Se encuentran disponibles en los idiomas oficiales del país?
	El marco jurídico para las elecciones fue coherente con los derechos humanos internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico que las regulaciones relacionadas con los medios de comunicación cumplan con las obligaciones internacionales y los derechos humanos?
Medios de comunicación pluralistas y balanceados		
<p>Transparencia y acceso a la información</p> <p>No discriminación e igualdad ante la ley</p>	Medios de comunicación pluralistas que promovieron el acceso de la ciudadanía a la información y tuvieron libertad para desempeñar un papel imparcial y objetivo en la cobertura de temas electorales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen múltiples medios de difusión que cubran una amplia gama de visiones políticas? • ¿Es el Gobierno propietario o ejerce el control de algunos medios de difusión? ¿Cuentan estos medios con un directorio independiente? De ser así, ¿quiénes lo conforman y cómo se designan sus miembros? • ¿Es obligatorio que los medios impresos obtengan un permiso para importar, ser propietarios u operar una imprenta o hay regulaciones sobre la importación y fijación de precios de la prensa o para la distribución de materiales impresos? • ¿Se han cerrado medios de difusión debido a las opiniones políticas por ellos expresadas? • ¿Qué papel juegan los creadores de blogs u otros medios de Internet en estas elecciones?
	La estructura de propiedad de los medios de comunicación fue transparente, de modo que la ciudadanía pudo comprender mejor los posibles sesgos de sus fuentes de información.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Quiénes son los dueños o quienes ejercen el control de los medios de comunicación privados? • ¿Se les identifica con determinadas personas u organizaciones partidarias influyentes? • ¿Cuáles son las fuentes de ingresos de los medios de comunicación gubernamentales y privados? • ¿En qué medida dependen los diversos medios de comunicación de la publicidad o los subsidios gubernamentales?
	Existió espacio en los medios de comunicación para el debate político.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cubren los medios de comunicación los temas políticos? ¿Abarca la cobertura ambos lados del debate político?

Independencia de los medios de comunicación

Libertad de opinión y de expresión

El Estado no impuso restricciones sobre quién puede ejercer el periodismo, aunque es posible que los periodistas se hayan regulado a sí mismos.

- ¿Restringen las regulaciones qué personas pueden ejercer el periodismo? De ser así, ¿con qué fundamento?

Se protegió la independencia editorial y el Gobierno no abusó de los recursos o de su influencia para ejercer control sobre el contenido periodístico.

- ¿Incluye la prensa contenido editorial? ¿Se identifica claramente como tal?
- ¿Enfrenta la prensa algún tipo de interferencia en sus políticas editoriales por parte de las autoridades, los partidos políticos o sus propietarios?
- ¿Enfrenta la prensa reacciones negativas por parte del Estado ante sus contenidos editoriales?
- ¿Existen informes de que el Estado esté reteniendo o aumentando los recursos con el fin de ejercer control sobre los medios?

Los medios de comunicación tuvieron la posibilidad de expresar sus críticas al Gobierno.

- ¿Se han presentado demandas contra miembros de los medios de comunicación por criticar a alguno de los poderes del Estado?
- ¿Se penalizó u hostigó de alguna manera a la prensa o a algún periodista en particular por transmitir programas o publicar artículos que emitiesen críticas acerca del Gobierno u otras autoridades y/o sus políticas?

No se responsabilizó a los medios por la reproducción de declaraciones falsas hechas por otros.

- ¿Se ha responsabilizado a algún miembro de los medios de comunicación o la prensa por afirmaciones falsas hechas sobre otros?

Órgano independiente para regular las transmisiones durante los comicios

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos

El Estado adoptó las medidas necesarias para garantizar los derechos de los medios de comunicación; por ejemplo, estableciendo un órgano independiente para regular las transmisiones por radio y TV durante el período electoral.

- ¿Existe un órgano regulatorio independiente para los medios de comunicación?
- ¿Cuál es el mandato de este órgano?
- ¿Está facultado para implementar y hacer cumplir sus decisiones?

La designación y el funcionamiento de las autoridades encargadas de regular los medios de comunicación fueron transparentes, independientes y estuvieron protegidos contra toda interferencia política. El órgano regulador de los medios de comunicación actuó de manera transparente e imparcial.

- ¿Cuál es la composición de este órgano?
- ¿Cómo se seleccionan y cesan en sus cargos los miembros de este órgano?
- ¿Cuenta este órgano con su propio presupuesto? ¿Puede contratar a su propio personal?
- ¿Perciben los candidatos, partidos y otras partes interesadas a este órgano como independiente?



Libertad de expresión y medios de comunicación	
Libertad de opinión y de expresión	<p>Se respetó la libertad de opinión y de expresión de los medios de comunicación durante todo el proceso electoral. Además, los medios respetaron la libertad de opinión y expresión de otros.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Enfrentan los medios de comunicación algún tipo de censura u obstrucción de su trabajo por parte de las autoridades?• ¿Se permite a los partidos y/o a los candidatos presentar sus materiales sin ser editados o sometidos a revisión por parte del Gobierno o de funcionarios de la radio o la televisión?• ¿Se ven forzados los periodistas a ajustar sus comentarios o críticas para que las autoridades los consideren aceptables? ¿Practican los periodistas la autocensura?• ¿Están siendo los periodistas hostigados, encarcelados o sometidos a otras formas de intimidación que repriman su libertad de expresión o que tengan un efecto paralizador?
	<p>Existió libre comunicación de información e ideas acerca de asuntos públicos y políticos entre la ciudadanía, los candidatos y los representantes electos.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Es esta una campaña sólida en la que los candidatos y los partidos utilizan los medios de comunicación para transmitir sus plataformas políticas?• ¿Qué tipos de medios de comunicación utilizan los candidatos y los partidos para comunicarse con el electorado?• ¿Tienen los candidatos y los partidos presencia activa en Internet? ¿Se utilizan las redes sociales para comunicarse con el electorado? ¿Son eficaces estas campañas?
Incitación al odio y a la violencia	
Libertad de opinión y de expresión	<p>Se prohibió por ley incitar al odio por motivos de nacionalidad, raza y religión, por ello causar discriminación, hostilidad o violencia, y se aplicó la ley al respecto.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Está prohibido por ley incitar al odio? De ser así, ¿cómo está definido? ¿Hay algún tipo de cobertura que pudiese considerarse como incitación al odio?• ¿Hay algún medio de difusión que esté difundiendo discursos inflamatorios de incitación al odio? ¿A quién están dirigidos?• ¿Se utilizan las redes sociales como plataforma para fomentar el odio?
Difamación	
Libertad de opinión y de expresión	<p>No se utilizaron demandas por difamación para reprimir la libertad de expresión, amordazar a los medios, reprimir el debate público, ni para acallar las críticas al Gobierno o sus instituciones.</p> <ul style="list-style-type: none">• Si se presentan denuncias por difamación, ¿cuáles son los fundamentos?• ¿Están prohibidas o sujetas a acciones penales las críticas a las instituciones estatales (por ej., al Ejército o al Gobierno)?
	<p>Los recursos por difamación fueron proporcionales y no excesivamente represivos.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Qué recursos judiciales están previstos para las denuncias por difamación? ¿Son razonables?• ¿Puede considerarse que la ley sobre la difamación reprime de facto la libertad de expresión?

Encuestas de opinión		
Libertad de opinión y de expresión	La publicación de encuestas de opinión estuvo limitada solamente por criterios razonables.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen regulaciones sobre la divulgación de las encuestas de opinión (por ej., que se divulgue quién financió la encuesta, las fechas en que se realizó, el tamaño de la muestra, el margen de error y el intervalo de confianza)? • ¿Se da prominencia indebida a las encuestas de opinión que pudiesen favorecer a algún partido o candidato en particular con respecto a los otros?
Período de veda electoral		
Libertad de opinión y de expresión	Si hubo período de veda electoral, tuvo una duración razonable.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Respetan los medios de difusión las disposiciones sobre la veda electoral? De no ser así, ¿cuáles son las violaciones principales y sus repercusiones? • ¿Abarcan también a las redes sociales las regulaciones sobre la veda electoral?
Educación de los votantes y debates		
Libertad de opinión y de expresión	Los medios de comunicación transmitieron debates entre candidatos e impartieron educación a los votantes.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Brindan los medios de comunicación a los votantes información suficiente sobre la administración de las elecciones y los procedimientos para votar? • ¿Se transmiten las campañas de educación de los votantes de manera que se informa al electorado con eficacia y exactitud sobre el proceso de votación? • ¿Se realizan debates entre los candidatos electorales? ¿Se transmiten por canales de televisión accesibles al público?
Acceso a la información electoral		
Transparencia y acceso a la información	Se respetó el derecho de acceso a la información durante todo el proceso electoral, incluyendo su relación con los medios de comunicación.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Tienen los integrantes de los medios de comunicación y la prensa acceso a la información que necesitan para informar de manera eficaz sobre el proceso electoral? • ¿Se encuentra disponible la información sobre las elecciones para los ciudadanos que la busquen de manera activa?
	El Estado puso proactivamente a disposición de la ciudadanía información gubernamental de interés público.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Brindan el Estado o los medios de comunicación privados información al público sobre los temas importantes relacionados con el proceso electoral? • ¿Pone el Estado a disposición del público documentación electoral más ampliamente disponible a través de los medios de comunicación? • ¿Cómo pone el Estado tal información a disposición del público (por ej., cuándo, dónde y en qué formato)? • ¿Existen casos de documentación electoral que haya sido tergiversada o reproducida de forma inexacta?



Protección de las fuentes	
Transparencia y acceso a la información	<p>Los medios de comunicación pudieron informar sobre temas electorales, provenientes incluso de fuentes confidenciales, sin interferencias gubernamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Protegen las regulaciones a los informantes y fuentes confidenciales de información? • ¿Pueden los medios de comunicación recopilar información de fuentes confidenciales sin temor a ser objeto de represalias por parte del Estado?
Prevención de la corrupción	<p>Se brindó acceso a la información a los medios, en particular con respecto a denuncias de corrupción y delitos relacionados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los medios de comunicación acceder a información sobre las acciones del OE para prevenir la corrupción y promover las buenas prácticas? • ¿Informan los medios de comunicación sobre preocupaciones en torno a las políticas y prácticas del OE relativas a la administración de las elecciones?
No discriminación y medios de comunicación	
No discriminación e igualdad ante la ley	<p>La regulación de los medios promovió la igualdad y no discriminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe algún prejuicio en los reportajes sobre temas étnicos, religiosos, de género u otra condición u otros temas sociales? • ¿Tienen los candidatos electorales acceso sin límites a los medios? ¿Existen obstáculos legales o administrativos? • ¿Reproducen los medios estereotipos o lenguaje sexista (por ej., un enfoque excesivo en la vestimenta de una candidata)?
	<p>Los partidos políticos y los candidatos tuvieron acceso a los medios públicos y no fueron objeto de ningún tipo de discriminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Tienen los partidos y los candidatos igualdad de oportunidades para utilizar las instalaciones controladas por el Gobierno para producir sus mensajes cuando no haya otras instalaciones fácilmente disponibles? • ¿Ofrecen los medios de comunicación públicos la misma estructura de costos a todos los candidatos políticos? • ¿Se favorece a algún partido con descuentos?
	<p>Las candidatas y candidatos recibieron cobertura en igualdad de condiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Reciben todos los candidatos y candidatas cobertura por igual, independientemente de su sexo?
	<p>Los medios adoptaron medidas para llegar a todos los sectores de la sociedad, incluyendo las minorías lingüísticas o quienes viven en áreas rurales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la cobertura de los diferentes medios de difusión? • ¿Tienen todas las regiones geográficas del país acceso a los medios de comunicación? • ¿En qué idiomas/lenguas se encuentran disponibles los materiales relacionados con las elecciones?
	<p>Quienes ejercen el poder no abusaron de los medios para tener tiempo adicional sin costo en el aire o cobertura en la prensa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se impide a los políticos en funciones utilizar la cobertura de sus actividades oficiales con fines de campaña? • ¿Brindan los medios de comunicación estatales cobertura por igual sobre todos los candidatos? • ¿Dan los medios trato preferencial a algún candidato o partido en particular? ¿Reciben trato preferencial los políticos en funciones? De ser así, ¿en qué consiste?

Regulación de los medios de comunicación privados

Libertad de opinión y de expresión

Aunque los medios privados no estuvieron sujetos a las mismas regulaciones que los públicos, fueron en general imparciales y equilibrados en su cobertura de los candidatos y brindaron oportunidades de acceso por igual a todos los candidatos.

- ¿Brindan los medios de comunicación privados cobertura equilibrada de la campaña y de los temas electorales? Si los medios privados dan muestras de tener un sesgo en su cobertura, a ¿quién favorecen?
- ¿Tienen todos los candidatos electorales acceso a los medios de difusión privados?
- ¿Hay medios de difusión privados que sean propiedad de los candidatos o de los partidos políticos?

Tiempo gratuito en el aire y publicidad pagada

Transparencia y acceso a la información

El tiempo gratuito en el aire se distribuyó de manera equitativa (en términos de la cantidad de tiempo y también del momento y la ubicación del espacio en los medios).

- ¿Establecen las leyes y regulaciones con claridad los requisitos para que los medios de comunicación públicos y privados brinden acceso gratuito a los candidatos electorales de manera imparcial y equitativa?
- ¿Se asigna el tiempo gratuito en el aire de forma equitativa (por ej., considerando la hora en que se emite, la ubicación del espacio en los medios)?

El tiempo gratuito en el aire brindado a los candidatos y partidos se brindó durante las horas de máxima audiencia.

- ¿Se otorga a todos los candidatos y partidos acceso a las horas de máxima audiencia?

No discriminación e igualdad ante la ley

La publicidad pagada en los medios públicos se identificó como tal y los costos y las condiciones correspondientes fueron razonables y se aplicaron equitativamente a todos los candidatos y partidos.

- ¿Cuál es la estructura tarifaria de la publicidad que pagan los candidatos?

Se establecieron límites a los gastos por publicidad (como discursos políticos) en aras de promover la igualdad entre candidatos o partidos.

- ¿Qué limitaciones existen a los gastos de campaña por concepto de publicidad?
- ¿Se han establecido marcos para garantizar la transparencia en los gastos por concepto de publicidad?
- ¿Pueden terceros pagar y emitir publicidad política?
- ¿Exigen las regulaciones que los gastos por concepto de publicidad se divulguen en los informes periódicos que presentan los candidatos?

Libertad de movimiento y los medios de comunicación

Libertad de movimiento

Se garantizó la libertad de movimiento a todos los actores electorales, incluyendo a los integrantes de los medios.

- ¿Hay restricciones implícitas o explícitas para que los periodistas viajen a cualquier parte del país?
- ¿Han impedido las condiciones de seguridad la cobertura mediática al impedir la libertad de movimiento dentro del país?



Protección y seguridad personal y los medios de comunicación		
Derecho a la seguridad personal	Se garantizó la libertad de movimiento a todos los actores electorales, incluyendo a los integrantes de los medios.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Es el personal de los medios de comunicación objeto de hostigamiento por parte de las autoridades estatales o de actores no estatales?• ¿Hay periodistas que estén siendo hostigados, encarcelados o sean objeto de otras formas de intimidación que repriman su libertad de expresión o tengan un efecto paralizador?
Derecho a recurso efectivo y los medios de comunicación		
Derecho a recurso efectivo	Todos los ciudadanos tuvieron a su disposición un sistema para presentar demandas relacionadas con los medios de comunicación.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Existe un mecanismo para presentar demandas por violaciones de las regulaciones relativas a los medios de comunicación? De ser así, ¿qué autoridades están a cargo de dicho mecanismo?• ¿Actúa el órgano ejecutor cuando identifica algún incumplimiento de las regulaciones, independientemente de si se ha presentado alguna demanda?• ¿Impone el órgano fiscalizador sanciones proporcionales a la gravedad del delito cometido? ¿Podrían las sanciones fomentar la autocensura entre los periodistas?• ¿Se imponen sanciones extremas, por ej., la suspensión temporal de las transmisiones por radio y TV, solamente por las violaciones más graves y repetitivas? ¿Están sujetas a apelación por la vía judicial?



8. Operativos de votación

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	EJEMPLOS DE PREGUNTAS PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS
Marco jurídico para los operativos de votación	
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos</p>	<p>Se promovieron los principios del Estado de derecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Están sujetas al Estado de derecho todas las decisiones relacionadas con los procedimientos para votar? <p>Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se aplican de manera sistemática las leyes relativas a los procedimientos para votar? • ¿Se promulgan públicamente las leyes relativas a los procedimientos para votar? ¿Se encuentran disponibles en todos los idiomas oficiales del país? <p>El marco jurídico para las elecciones fue coherente con los derechos humanos internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico que las votaciones cumplan con las obligaciones internacionales y los derechos humanos?
Ciudadanía	
<p>No discriminación e igualdad ante la ley</p> <p>Igualdad entre hombres y mujeres</p> <p>Estado de derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los criterios para que el Estado otorgue la ciudadanía? ¿Son claros y se entienden bien? • ¿Discriminan los criterios para otorgar la ciudadanía a determinados grupos de personas? De ser así, ¿a cuáles? • ¿Existen restricciones en cuanto a quién puede obtener o conferir la ciudadanía? • Con respecto al disfrute de derechos, ¿existen distinciones entre quienes obtuvieron la ciudadanía por nacimiento y quienes la obtuvieron por naturalización?
Derecho al sufragio y operativos de votación	
<p>Derecho y oportunidad de votar</p> <p>No discriminación e igualdad ante la ley</p>	<p>El derecho al voto se garantizó por ley y estuvo limitado solamente por criterios razonables y objetivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Está restringido de alguna forma el derecho al voto? ¿Son las restricciones razonables y objetivas? • ¿Existen obstáculos legales u otros impedimentos importantes para llegar al centro de votación u otra dificultad para votar? ¿Tienen tales obstáculos un impacto desproporcionado sobre algún grupo específico o sobre los seguidores de algún partido o candidato en particular? • ¿Se impide a los votantes registrados ejercer el sufragio debido a problemas con el padrón electoral, los horarios de votación u otras razones? De ser así, ¿tienen estos problemas un impacto desproporcionado sobre algún grupo determinado de seguidores de algún partido o candidato en particular? <p>Todas las restricciones al derecho al voto se establecieron antes del día de los comicios y la pérdida de ese derecho se impuso solamente tras el fallo de una corte o tribunal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Son las restricciones al derecho al sufragio razonables y objetivas? ¿Están definidas por ley con anterioridad al día de las elecciones? • ¿Se impone la pérdida del derecho al sufragio solamente tras el fallo de un tribunal?

(continúa)



Derecho al sufragio y operativos de votación (Continuación)		
Derecho y oportunidad de votar No discriminación e igualdad ante la ley	El personal de los centros de votación recibió capacitación adecuada para determinar quiénes eran aptos para ejercer el voto.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Están previstos en las leyes y regulaciones recursos judiciales claros y razonables para establecer la identidad del votante potencial y determinar si cumple con los requisitos para ejercer el sufragio (por ej., una tarjeta de registro de votante u otra identificación emitida por el Gobierno o un documento que establezca su nombre, lugar de residencia u otros criterios)?• ¿Ha recibido el personal electoral capacitación para determinar qué personas cumplen los requisitos para ejercer el voto? ¿Evalúa este personal de forma sistemática si los electores cumplen con tales criterios?• De ser solicitados, ¿son los documentos de identidad un medio confiable para impedir que se suplante la identidad de quienes cumplen los requisitos para votar?
Facilitación de la votación		
Derecho y oportunidad de votar Libertad de movimiento	Los operativos de votación facilitaron una amplia participación. Cada centro de votación dispuso de recursos humanos y de material suficientes.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Facilitan las disposiciones adoptadas para la votación la igualdad de oportunidades para todos los electores?• ¿Da la impresión de que los electores entienden el proceso de votación?• ¿Existen disposiciones que exijan colocar letreros de educación de los votantes o que indiquen los pasos a seguir en los centros de votación?• De ser necesario/cuando sea aplicable, ¿pueden todos los votantes potenciales obtener fácilmente los documentos de identidad para así prevenir que se les prive del derecho al sufragio?• ¿Faltan o hay cantidades insuficientes de los materiales siguientes: tinta indeleble, cabinas, papeletas, sobres, listas de votantes, urnas, sellos/candados, iluminación?• ¿Se encuentra presente la cantidad mínima de personal necesaria en los centros de votación? ¿Hay personal suficiente para que el centro de votación funcione eficientemente?
Sufragio universal	La cantidad de centros de votación fue adecuada para recibir a todos los electores. Los centros de votación se ubicaron en lugares públicos de fácil acceso.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cuántos votantes están asignados a cada mesa de votación?• ¿Se puede procesar esa cantidad de votantes durante el horario de votación?• ¿Cuáles son los requisitos para ubicar los centros de votación?• ¿Toma en consideración la ubicación de los centros de votación las necesidades de los grupos minoritarios, las personas con discapacidad y las mujeres?• ¿Está libre de obstáculos o barricadas el área que rodea el centro de votación (incluyendo las calles/caminos y senderos) que pudiesen impedir el acceso a los electores?• ¿Disponen los votantes de información adecuada sobre la ubicación de su centro de votación?

(continúa)

Facilitación de la votación (Continuación)		
Derecho y oportunidad de votar	Las urnas se abrieron a tiempo y no se cerraron temprano. Las personas que estaban en fila para emitir el voto a la hora del cierre de las urnas pudieron hacerlo.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Es la disposición del centro de votación adecuada para ejercer y garantizar el voto secreto? • Si los votantes esperan afuera su turno para votar, ¿lo hacen de manera ordenada?
Libertad de movimiento		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Hay problemas de aglomeración, retrasos excesivos, o filas? • ¿Hay indicaciones de desorganización, por ej., filas inusualmente prolongadas o retrasos excesivos?
Sufragio universal		<ul style="list-style-type: none"> • Al momento del cierre de las urnas, ¿hay votantes esperando en fila para ejercer el voto?
Centros de votación accesibles para personas con discapacidad		
No discriminación e igualdad ante la ley	Los centros de votación fueron accesibles, incluso para las personas con discapacidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Exige la ley que los centros de votación sean accesibles para los votantes con problemas o discapacidades físicas? • ¿Son adecuadas las instalaciones para que las personas con discapacidad las utilicen sin necesidad de ayuda?
Voto asistido		
Derecho y oportunidad de votar	Se ofreció asistencia imparcial a aquellos electores que no podían ejercer el voto por sí solos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se brinda asistencia imparcial a los votantes que requieren este tipo de apoyo? ¿Se protege el voto secreto con la asistencia brindada? • ¿Contiene la papeleta símbolos de los candidatos, de forma que las personas que no saben leer ni escribir puedan identificar con facilidad al candidato o partido de su elección y emitir el voto de forma secreta?
Voto secreto	Se informó a los votantes de su derecho a asistencia imparcial, si la necesitaban.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están informados los votantes que requieren asistencia sobre su derecho a recibirla de forma imparcial? • ¿Pueden los votantes elegir quién les brinda asistencia?
Voto por poder		
Sufragio universal	Si se permitió el voto por poder, se reguló estrictamente.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Está permitido el voto por poder, es decir, por representación? De ser así, ¿qué normas lo regulan en la práctica? ¿Hay votantes que intentan emitir el sufragio por poder? ¿Cuál es la respuesta de los funcionarios electorales?
Igualdad del sufragio		<ul style="list-style-type: none"> • Si se observan casos de voto por poder, ¿afectan a las mujeres votantes en particular?
Voto secreto		



Voto secreto	
Voto secreto	<p>El marco jurídico ofreció orientación clara con respecto al voto secreto.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Está garantizado el derecho al voto secreto en la ley y en la práctica? ¿Existen procedimientos claros para proteger el voto secreto?• Cuando los procedimientos para votar parecen poner en peligro el carácter secreto del voto, ¿piensan los votantes que su voto sigue siendo secreto?• Si se utilizan tecnologías, ¿se han instituido salvaguardas para impedir que los votos emitidos se asocien a determinados electores (por ej., mediante el uso de sellos con la hora)?• Si las papeletas tienen números secuenciales y su correspondiente talón, ¿se puede seguir ese rastro para saber cómo votó la persona?
	<p>Se prohibió la votación en familia y en grupos.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Qué medidas se han adoptado para impedir el voto en grupos? ¿Se está presentando este tipo de votación y, de ser así, con qué frecuencia? ¿Cuál es la reacción de los funcionarios electorales?• ¿Se han observado casos de voto en familia que afecten a las mujeres votantes en particular?
	<p>Los centros de votación se instalaron de tal manera que se garantizó el voto secreto.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Es la disposición del centro de votación adecuada para votar y garantizar el voto secreto?• ¿Cuenta la mesa de votación con un lugar privado para que el elector marque su papeleta o indique su elección en una máquina? ¿Hay electores votando fuera de ese lugar privado?
Tecnologías de votación	
Derecho y oportunidad de votar	<ul style="list-style-type: none">• ¿Prevén las leyes y reglamentos el uso de máquinas de voto electrónico? De ser así, ¿se requiere emitir para cada voto un registro de auditoría en papel verificado por el elector?• ¿Se exige a los funcionarios electorales que observen procedimientos específicos y claramente definidos durante el proceso de votar?
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	<ul style="list-style-type: none">• ¿Existen procedimientos claramente definidos y seguros para solucionar problemas relacionados con las máquinas (por ej., tener a mano papeletas impresas en caso de que la máquina falle)?• ¿Cuenta el personal con capacitación satisfactoria? ¿Se dispone de asistencia técnica suficiente?• ¿Se exige obtener una muestra aleatoria de las máquinas de voto electrónico el día de las elecciones, para así proteger la seguridad de los votos que queden registrados en las máquinas?• ¿Se brinda acceso a representantes de los partidos/candidatos para que monitoreen el diseño, pruebas, certificación, adquisición y entrega de las tecnologías de votación, así como la capacitación de los funcionarios electorales?
	<p>Los electores pudieron usar las tecnologías de votación y se garantizó que funcionaran sin interferencia alguna.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Son sencillas y fáciles de entender las tecnologías de votación? ¿Se ofrece a los votantes la alternativa de utilizar una papeleta impresa?• ¿Existen procedimientos claros de seguridad relativos al hardware y software para votar, así como para los datos electrónicos? ¿Se implementan?• ¿Existen salvaguardas adecuadas contra la manipulación o interferencias durante el proceso de voto electrónico? ¿Se implementan?

No discriminación en los operativos de votación	
No discriminación e igualdad ante la ley	<p>El proceso de votación no discriminó a nadie por alguna de las causas de prohibición.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen informes de que se esté impidiendo votar a las personas sobre la base de criterios discriminatorios? • ¿Son adecuadas las instalaciones para que las personas con discapacidad las usen sin necesidad de ayuda? • ¿Se están llevando a cabo las votaciones en todo el país, en todas las regiones y áreas, incluyendo aquellas pobladas por minorías o por grupos que favorezcan a un partido o candidato específico? • ¿Están votando el mismo número de mujeres que de hombres? • ¿De qué género es el funcionario que preside (el centro de votación)? ¿Están representadas las mujeres entre el personal del centro de votación)?
Medidas especiales	
No discriminación e igualdad ante la ley	<p>El Estado tomó medidas para garantizar la igualdad de facto entre hombres y mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Está adoptando el Estado medidas especiales de carácter temporal para promover de facto la igualdad entre hombres y mujeres en el proceso de votación? ¿En qué consisten? • ¿Hay disponibles datos desagregados por sexo sobre los votos emitidos? • ¿Existe algún mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido eficaces esos esfuerzos?
Igualdad entre hombres y mujeres	<p>Se adoptaron las medidas especiales necesarias para promover la igualdad de las minorías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Está adoptando el Estado medidas especiales de carácter temporal para promover el voto entre las minorías? ¿En qué consisten? ¿Son eficaces? • ¿Existe algún mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido eficaces esos esfuerzos? • ¿Está cumpliendo el Estado con su objetivo respecto a las medidas especiales de carácter temporal? De ser así, ¿se ha puesto fin a tales medidas?
	<p>Se tomaron las medidas especiales necesarias para garantizar la igualdad de facto para las personas con discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Está adoptando el Estado medidas especiales para promover el voto entre las personas con discapacidad? ¿En qué consisten? • ¿Existe algún mecanismo de evaluación para garantizar que las medidas especiales surtan el efecto deseado? De ser así, ¿han sido eficaces esos esfuerzos?
Diseño de la papeleta y elección del elector	
Derecho y oportunidad de votar	<p>Los votantes pudieron verificar en la papeleta su elección y cambiarla, de ser el caso, antes de emitir el sufragio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los votantes verificar su elección en la papeleta? • ¿Pueden cambiarla antes de emitir el sufragio? • ¿Pueden los votantes emitir un voto en blanco si así lo deciden?
	<p>Las papeletas eran fáciles de entender y usar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Toman en cuenta las papeletas todos los niveles de escolaridad del electorado? • ¿Se encuentran disponibles en los principales idiomas/lenguas, en las sociedades multilingües? • ¿Si están disponibles en más de un idioma o lengua, son las papeletas idénticas en todos ellos?



Libertad de movimiento y operativos de votación	
Libertad de movimiento	<p>Se respetó la libertad de movimiento durante todo el proceso electoral.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Tienen libertad para moverse por todo el país los votantes, candidatos, observadores y el personal de los centros de votación?• ¿Existen impedimentos a la libertad de movimiento? De ser así, ¿en qué consisten y por qué se impusieron? ¿De qué manera aborda el Estado estas restricciones?
	<p>Los votantes desplazados con anterioridad a los comicios tuvieron la posibilidad de regresar ese día para emitir su voto.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Pueden regresar los votantes desplazados a su antiguo lugar de residencia antes de la elección? De no ser así, ¿por qué? ¿Son razonables y objetivos los motivos que se dan para ello?• ¿Pueden las personas internacionalmente desplazadas votar en su antiguo lugar de residencia?
Observación partidaria y no partidaria de los operativos del proceso electoral	
Derecho y oportunidad de ser elegido	<p>El Estado acreditó a organizaciones de observadores nacionales y les facilitó la realización de sus actividades.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Hay acreditadas organizaciones nacionales de observadores para estar presentes en el proceso electoral, incluyendo los operativos de votación? ¿Cuántas?• ¿Existen restricciones en cuanto a quién puede ser acreditado para observar el proceso electoral en términos del grado de acceso? ¿Son razonables y objetivas tales restricciones?• ¿Hay presentes observadores partidarios y no partidarios en los centros de votación?
Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos	<p>Los candidatos y sus representantes pudieron observar la votación y el conteo como medio para proteger el derecho a ser elegido.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Pueden los representantes de los partidos o de los candidatos observar todos los aspectos de la votación? ¿Hubo presentes en el centro de votación representantes de los principales partidos políticos? ¿Se les permite plantear sus inquietudes y procurar recursos legales en el acto? ¿Se permite a los representantes presentar demandas y procurar recursos legales antes, durante y/o después de las votaciones?
Libertad de asociación	<p>Los observadores tuvieron acceso a los lugares usados para votar.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Pueden observar la configuración y activación de las tecnologías de votación los representantes de los partidos, de los candidatos y de los grupos que apoyen o se opongan a referendos y otras iniciativas ciudadanas?
	<p>Los observadores tuvieron acceso a los lugares usados para votar.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Está restringido el acceso a los centros de votación a los observadores o representantes de los partidos? ¿Con qué fundamento?
Acceso a la información y documentos electorales	
Transparencia y acceso a la información	<p>Se respetó el derecho de acceso a la información durante todo el proceso electoral.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Se encuentra a disposición del público la información sobre los operativos de votación? De ser así, ¿en qué formato?• ¿Adopta el Estado un papel proactivo al divulgar la información sobre el proceso electoral?
	<p>Los documentos relativos al proceso electoral, incluyendo los operativos de votación, estuvieron a disposición al público y eran correctos.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Tiene la ciudadanía a su disposición antes de las votaciones los documentos relativos al proceso de votación (por ej., protocolos)? ¿Existen obstáculos para tener acceso a los documentos electorales?• ¿Se presenta públicamente el padrón electoral (sujeto a la protección de los datos personales)?

Calendario electoral y disfrute de derechos

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos

El calendario electoral previó tiempo suficiente para preparar e implementar todos los aspectos del proceso electoral, incluyendo los operativos de votación y los procedimientos del día de los comicios.

- ¿Prevé el calendario electoral tiempo suficiente para los preparativos e implementación de los operativos de votación?
- ¿Se realizan las votaciones en un solo día o a lo largo de varios días? ¿Cuáles son los requisitos para mantener la seguridad de las urnas antes, durante y después del día o días de las votaciones?

Disuasión del fraude

Igualdad del sufragio

Los procedimientos no disminuyeron el valor de los votos de personas, grupos o áreas geográficas particulares.

- ¿Hay indicios de irregularidades en el proceso de votación? De ser así, ¿cuál es la escala del problema? ¿Se trata de algo aislado o sistemático? ¿Qué medidas se están adoptando para detenerlas?
- ¿Hay procedimientos especiales de votación que brinden las salvaguardas apropiadas para proteger los derechos electorales de los votantes en ausencia? ¿Hay indicios de irregularidades relacionadas con la implementación de los procedimientos especiales para votar?

Voto secreto

Existieron salvaguardas para impedir el voto múltiple y otras formas de fraude electoral.

- ¿Qué procesos se han establecido para impedir el voto múltiple (por ej., entintar un dedo, revisar si ya ha sido entintado, ponerle un sello a las papeletas, hacer una conciliación de votos, mostrar las urnas de forma que estén vacías al inicio de la votación, sellar las urnas)?
- ¿Se aseguran las papeletas y otros materiales de votación antes, durante y después del día de la elección?
- ¿Se incluyen salvaguardas para la seguridad del voto en las disposiciones relativas al diseño, revisión, impresión, distribución y recolección de las papeletas?
- ¿Se entrega a los votantes más papeletas de las que tienen derecho? ¿Existen otros indicadores de voto múltiple?
- ¿Hay pruebas o indicaciones de que las urnas se estén llenando de material (por ej., bultos de papeletas colocados en la urna o una cantidad de papeletas colocada en la urna que sea obviamente mayor al número de firmas registradas en el padrón electoral)?

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos

Se adoptaron salvaguardas para impedir la extracción de pruebas del centro de votación sobre cómo votó cada elector.

- ¿Prevén las leyes y reglamentos procedimientos para vigilar las urnas o máquinas de votación de forma que se garantice el voto secreto y se evite que cualquier persona salga del centro de votación con una papeleta o papeletas sin marcar? ¿Se aplican estas salvaguardas en la práctica?
- ¿Están permitidas las cámaras en el interior del centro de votación? ¿Está permitido tomar fotos que pudiesen mostrar cómo votó una persona?

Prevención de la corrupción y operativos de votación

Prevención de la corrupción

El OE mantuvo e implementó políticas para prevenir, abordar y castigar actos de corrupción, incluso durante el proceso electoral.

- ¿Lleva a cabo el personal de los centros de votación los operativos de votación de forma eficiente, imparcial y de conformidad con la ley? ¿Propician los procedimientos para votar un proceso transparente y eficiente?
- ¿Se han establecido políticas y procedimientos para impedir la corrupción durante las votaciones?



Capacitación del personal electoral		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	El Estado capacitó al personal electoral y a los ciudadanos en aspectos relacionados con el proceso de votación.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Recibe el personal de los centros de votación capacitación formal sobre sus responsabilidades durante el proceso de votación?• ¿Produce y distribuye el OE manuales de referencia para el personal de los centros de votación para su uso el día de las elecciones y durante el conteo y tabulación? ¿Se utilizan?• ¿Se colocan materiales educativos en los centros de votación? ¿Explica el personal correctamente el proceso para votar a los electores?
Protección y seguridad personal y los operativos de votación		
Derecho a la seguridad personal	Los votantes potenciales pudieron emitir el voto sin ser objeto de intimidación ni coacción.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Hay un clima pacífico el día de las elecciones?• ¿Hay otras personas en el centro de votación que no tengan aparentemente ninguna función oficial? ¿Están todas ellas autorizadas? ¿Tienen la identificación adecuada?• ¿Hay circunstancias prohibidas o perturbadoras dentro o fuera del centro de votación (material de campaña no autorizado, indicaciones de compra de votos, violencia, intimidación, presencia de personal de seguridad más allá de las regulaciones, control ineficiente de las colas, caos)?• ¿Se han observado casos de presión externa, intimidación o represalias dirigidos a las mujeres votantes en particular?
	Existieron salvaguardas para prevenir la coacción de los electores.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Es pacífico el ambiente alrededor de los centros de votación? ¿Existen regulaciones para garantizar que haya una atmósfera pacífica durante las votaciones?• ¿Se toman las medidas apropiadas para evitar la intimidación o coacción de los votantes y cualquier interferencia ilegal en las votaciones? ¿Hay personal policial y de seguridad o funcionarios del Gobierno central o local en los centros de votación?• ¿Permiten las disposiciones de seguridad impedir la intimidación de los electores, la compra de votos y otras formas de coacción fuera de los centros de votación?• ¿Hay solamente personal autorizado presente en el centro de votación?
	El personal de seguridad tuvo un papel positivo durante el proceso electoral, brindando protección a los votantes, a los candidatos y a los funcionarios del OE sin interferir en el proceso.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Hay personal de seguridad presente en el centro de votación? ¿Están autorizados para estar ahí?• ¿Se comportan las fuerzas de seguridad y de policía de manera apropiada?
	Los funcionarios electorales pudieron mantener el orden en los centros de votación.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se encargan los funcionarios electorales de mantener el orden en el centro de votación? ¿Observa el personal de seguridad y de policía las instrucciones de los funcionarios electorales?

Derecho a recurso efectivo y operativos de votación

Derecho a recurso efectivo

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos

El Estado previó un recurso efectivo (oportuno y aplicable) para la ciudadanía, por actos que violen sus derechos, incluso en el contexto de los operativos de votación. Se adoptaron medidas para prevenir y sancionar el fraude y los delitos electorales.

- ¿Hay mecanismos de resolución de conflictos y/o para presentar denuncias en el centro de votación?
- ¿Se presentan las denuncias y controversias de manera imparcial y oportuna? ¿Se presentan las denuncias o se resuelven de forma eficaz?
- ¿Quién puede presentar una denuncia el día de las elecciones? ¿En qué consiste el proceso para hacerlo? ¿Impone ese proceso obstáculos excesivos desde el punto de vista operativo o técnico?
- ¿Cuáles son las sanciones por violaciones a la ley electoral (por ej., violencia electoral, intimidación, coacción, compra de votos, voto ilegal, adulteración de urnas, robo o destrucción de urnas, u otras formas de fraude)? ¿Se aplican?



9. Conteo y tabulación de votos

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	EJEMPLOS DE PREGUNTAS PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS
Marco jurídico, conteo y tabulación de votos		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	Se promovieron los principios del Estado de derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están sujetas al Estado de derecho todas las decisiones relativas al conteo y tabulación?
	Las leyes que regulan las elecciones se aplicaron en igualdad de condiciones y no arbitrariamente.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se aplican de manera sistemática los procedimientos de conteo y tabulación? • ¿Son promulgadas públicamente las leyes relativas al conteo y tabulación, incluyendo el cierre de las urnas? ¿Se encuentran disponibles en los idiomas oficiales del país?
Estado de derecho	El marco jurídico para las elecciones fue coherente con los derechos humanos internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Garantiza el marco jurídico que el conteo y tabulación cumplan con las obligaciones internacionales y los derechos humanos?
Calendario electoral y disfrute de derechos		
Elecciones periódicas		
El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	El calendario electoral previó tiempo suficiente para implementar todos los aspectos del proceso electoral, incluyendo el conteo de votos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuánto tiempo se asigna al conteo y tabulación de los votos en el calendario electoral? • ¿Se realiza el conteo y tabulación dentro del tiempo establecido?
Conteo de votos emitidos		
	El Estado adoptó medidas proactivas para lograr que votase el mayor número posible de personas aptas para ejercer el voto y para garantizar que se contaran los votos emitidos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué consiste el proceso de recolección, conteo y tabulación de votos (incluyendo, cuando sea pertinente, los emitidos en instalaciones militares especiales, prisiones, hospitales, mediante voto en ausencia, en centros para el voto anticipado o en unidades móviles para votar)?
Derecho y oportunidad de ser elegido		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se separan correctamente los votos para cada partido o candidato y se cuentan de manera individual?
Sufragio universal	Los procesos de conteo y tabulación de votos protegieron el derecho a ser elegido.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se manipulan inapropiadamente y de forma sistemática los votos para algún partido o candidato en particular? De ser así, ¿para qué partido o candidato? • ¿Se cuentan o no algunos de los votos a pesar del desacuerdo sobre la intención del elector por parte de los representantes de los partidos o candidatos?
	Los procesos de conteo y tabulación de votos no discriminaron a nadie por ninguna de las causas de prohibición.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se discrimina a algún candidato(s) o partido(s) durante el proceso de conteo y tabulación? De ser así, ¿qué partido o candidato está siendo discriminado? ¿De qué forma?

Determinación de la intención del votante		
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos</p>	<p>El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer valer los derechos durante el proceso de conteo de votos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se decide si cada voto es válido o nulo según reglas claras y específicas que respeten la intención expresa del votante? ¿Se toman las decisiones sobre la validez de los votos y la decisión de votar del elector de manera que se permita a los representantes de los candidatos, medios de comunicación y observadores nacionales e internacionales conocer el fundamento de esa decisión? • ¿Se identifican adecuadamente y de manera uniforme los votos nulos? ¿Se separan de manera apropiada y se guardan para su revisión? • ¿Se anulan los votos de manera razonable y sistemática? ¿Se separan los votos nulos de manera apropiada y se guardan para su revisión? • ¿Parece el número de voto nulos excesivamente alto?
	<p>Se tomó en cuenta la intención del votante al determinar la validez del voto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen procedimientos claros para conciliar el número de votos emitidos? ¿Se apega el conteo al principio de que el voto se considera válido si la voluntad del elector está clara? • ¿Hay desacuerdo en cuanto a la intención de los votantes? ¿Cómo se manejan esos votos? ¿Con qué frecuencia ocurre? • ¿Se observan durante el conteo actos intencionales para alterar las preferencias de los votantes?
Salvaguardas para prevenir la falsificación del voto		
<p>Igualdad del sufragio</p> <p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos</p>	<p>Se respetó la igualdad del sufragio durante todo el proceso electoral, incluyendo el conteo de votos de acuerdo con el concepto de “una persona, un voto”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se consideran válidas todas las papeletas que indican la voluntad del elector? • ¿Existen procedimientos claros para conciliar el número de votos emitidos (de forma impresa o electrónica) con el padrón electoral? • ¿Se observan durante el conteo actos intencionales para alterar las preferencias expresadas por los electores?
	<p>Se establecieron salvaguardas para garantizar que no existiera oportunidad de falsificar o sustituir papeletas, incluso durante los procesos de conteo y tabulación de los votos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se demostró que la urna estaba sellada y que no había sido alterada ni manipulada antes de abrirla? ¿Se sacan los votos de la urna en presencia de observadores? • ¿Refrenda más de un funcionario del centro de votación los protocolos y las actas de las juntas receptoras de votos? • ¿Se guarda de forma segura durante la noche y durante su transporte todo el material electoral sensible, incluyendo las tecnologías de votación?



Prevención de la corrupción en el conteo de votos	
Prevención de la corrupción	<p>El OE mantuvo e implementó políticas para prevenir, abordar y sancionar los actos de corrupción, incluso durante el proceso de votación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se emprende el proceso relacionado con los resultados de forma pronta y con transparencia total? • ¿Qué precauciones se toman para impedir cualquier interferencia con las papeletas marcadas? • ¿Realiza el conteo personal de centro de votación o participan otras personas? • ¿Se completan los registros oficiales correctamente al final del conteo y se firman por todas las personas autorizadas? • ¿Se observa el contenido de la urna antes de sacar las papeletas a plena vista? ¿Se revisan las papeletas en busca de evidencias de que hayan sido alteradas o manipuladas? • ¿Se guardan en un lugar seguro, anulan o destruyen luego de ser contadas las papeletas que no se utilizaron? • ¿Existen procedimientos claros para el transporte seguro del material de votación?
Transparencia en la comunicación, transmisión y publicación de los resultados electorales	
Transparencia y acceso a la información	<p>Se garantizó el acceso a la información durante todo el proceso electoral, incluso durante los procesos de conteo y tabulación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué medidas se implementaron para garantizar acceso a la información durante todo el proceso? • ¿Se presentaron denuncias en cuanto a que la información no estaba disponible y/o era incorrecta? • ¿Se encuentran disponibles en el sitio web del OE los resultados, desagregados por centro de votación?
Prevención de la corrupción	<p>El Estado puso proactivamente a disposición de la ciudadanía información gubernamental de interés público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se publican los resultados dentro de los lapsos estipulados y de conformidad con los procedimientos? ¿Dónde se publican los resultados tras el anuncio? • ¿En qué ámbitos de la administración electoral se publican los resultados?
Transparencia y acceso a la información	<p>Se contaron los votos y se comunicó el resultado con honestidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se cuentan y comunican los votos de forma exacta y honesta? • ¿Se realiza el conteo de manera ordenada? ¿Se separan los votos para cada partido o candidato correctamente y se cuentan de manera individual? • ¿Se completan de manera correcta los registros oficiales al finalizar el conteo de votos y los firman todas las personas autorizadas? • ¿Hay discrepancias entre los votos escrutados y los resultados publicados? ¿Puede el OE justificar esas discrepancias?
Prevención de la corrupción	<p>El proceso de conteo fue verificable y se guardaron las papeletas para su revisión posterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Incluye cada nivel de totalización de resultados un desglose de los mismos por centro de votación o de conteo para poder así realizar una auditoría independiente? • ¿Se realiza el conteo en un ambiente de transparencia? • ¿Se guardan en un lugar seguro, se anulan o destruyen las papeletas no utilizadas, luego de ser contadas? • ¿Verifica y firma más de un funcionario electoral la documentación donde se registra el conteo oficial de votos para entregarla a los candidatos? ¿Están autorizados los representantes de los candidatos a firmar las actas de la votación? • ¿Se guardan las papeletas y otros materiales electorales delicados para su posterior revisión (por ej., durante una impugnación o recuento)?

(continúa)

Transparencia en la comunicación, transmisión y publicación de los resultados electorales (Continuación)

<p>Transparencia y acceso a la información</p> <p>Prevención de la corrupción</p>	<p>Los resultados se divulgaron pronto, se anunciaron públicamente y se expusieron en el centro de conteo de votos.</p> <p>Las actas de la votación se transmitieron a los niveles superiores de tabulación de manera transparente y abierta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se publican de inmediato los resultados en el centro de votación o conteo una vez que se completa el conteo? • ¿Están disponibles los resultados parciales o preliminares antes de anunciar los resultados finales? • ¿Hay un período específico de tiempo durante el cual deban anunciarse los resultados? ¿Se cumple con este período? • ¿Cómo se transmiten los resultados a cada nivel superior de tabulación? • ¿Permiten los métodos de transmisión de datos verificar los resultados al nivel inmediatamente superior de tabulación, independientemente del método de transmisión (por ej., teléfono, fax o Internet)? • ¿Están todos los niveles de tabulación abiertos a observación y/o verificación por parte de los observadores y representantes de los candidatos o partidos? • ¿Se colocan en un lugar público los resultados por mesa de votación en cada centro de votación? ¿Se entregan copias a los observadores y representantes? • ¿Se han establecido procedimientos para el transporte seguro del material electoral sensible? ¿Se ponen en práctica?
---	---	---

Observación partidaria y no partidaria del conteo y tabulación de votos

<p>Derecho y oportunidad de ser elegido</p> <p>Derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos</p> <p>Libertad de asociación</p> <p>Prevención de la corrupción</p>	<p>Los candidatos y sus representantes, así como los observadores, pudieron observar las votaciones y el conteo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los representantes de los partidos políticos y los candidatos observar todos los aspectos del conteo de votos, la transmisión de resultados y la tabulación? • ¿Pueden los observadores nacionales observar todos los aspectos del conteo de votos, la transmisión de resultados y la tabulación? • ¿Hay organizaciones de observadores nacionales acreditadas para presenciar el proceso electoral, incluyendo el conteo y la tabulación? ¿Cuántas? • ¿Tienen las observadoras mujeres acceso a los centros de conteo? En comparación con los hombres, ¿enfrentan obstáculos adicionales de acceso, incluyendo barreras sociales o culturales? • ¿Hay organizaciones que realicen la tabulación de votos de forma paralela o que estén haciendo encuestas a la salida? ¿Son estos esfuerzos creíbles? ¿Cuáles son sus resultados? • ¿Se han impuesto restricciones a las organizaciones para que no lleven a cabo tabulaciones paralelas o encuestas a la salida? <p>El proceso de conteo de votos fue transparente y observable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se esfuerzan los funcionarios de los centros de votación en realizar el proceso de conteo de manera abierta y transparente?
---	--	--

(continúa)



Observación partidaria y no partidaria del conteo y tabulación de votos (Continuación)

	<p>Los representantes de los partidos y los observadores acreditados recibieron copias de los protocolos y hojas de tabulación del centro de procesamiento de los resultados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se entrega una copia del protocolo de resultados a los representantes de los partidos o candidatos y a los observadores?
	<p>Los observadores tuvieron acceso a los lugares utilizados para el conteo y la tabulación de los votos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Tienen acceso los observadores al proceso de conteo? • ¿Tienen acceso los observadores a los centros de tabulación a todos los niveles?
	<p>Si se utilizaron sistemas de voto electrónico, hubo una auditoría abierta y completa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se realiza una auditoría posterior a las elecciones con una muestra aleatoria de máquinas de voto electrónico, independientemente de si se han impugnado los resultados oficiales? • ¿Existe un procedimiento para conciliar los votos registrados en las máquinas con el registro oficial de participación de los votantes en el centro de votación (por ej., la cantidad de personas que firmó el registro de votantes)? ¿Se pone en práctica?

Protección del voto secreto

Voto secreto	<p>Independientemente del método de votación usado, el carácter secreto del voto se mantuvo durante todo el proceso electoral, incluso durante la votación y la tabulación. No fue posible asociar los votos emitidos con electores específicos durante el conteo y la tabulación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Contienen las papeletas marcas inusuales cuyo propósito sea violar el voto secreto? • ¿Se consideran nulas todas las papeletas que revelen la identidad del votante?
	<p>El marco jurídico brindó orientación clara sobre el voto secreto en todo el proceso electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué tipo de orientación ofrece el marco jurídico sobre el voto secreto durante los procesos de conteo y tabulación?

Libertad de movimiento y conteo y tabulación de los votos

Libertad de movimiento	<p>Se respetó la libertad de movimiento durante todo el proceso electoral, incluyendo el período inmediato a la jornada electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Pueden los funcionarios electorales desplazarse con libertad por todo el país para entregar, recolectar y transmitir el material de votación? • ¿Pueden los observadores partidarios y no partidarios desplazarse con libertad por todo el país para observar los procesos de conteo y tabulación?
-------------------------------	--	--

Protección y seguridad personal y el conteo y tabulación de votos

Derecho a la seguridad personal

El conteo de los votos se realizó en un ambiente libre de intimidación.

- ¿Existe alguna preocupación o informes de intimidación y/o coacción en torno a los procesos de conteo y tabulación? ¿Hay informes de intimidación o coacción? ¿Quiénes están involucrados?
- ¿Es seguro el ambiente en los alrededores y dentro del centro durante los procesos de conteo y tabulación?
- ¿Hay presentes personas no autorizadas durante el conteo o tabulación? ¿Participan activamente en el conteo?
- ¿Hay alguna persona que participe en el proceso de conteo que no debiera hacerlo?

El personal de seguridad tuvo un papel positivo durante el proceso electoral, brindando protección a los votantes, candidatos y personal del OE, sin interferir en el proceso.

- ¿Hay personal armado presente en el centro de conteo y tabulación? ¿En los alrededores? ¿Actúa de conformidad con el procedimiento establecido y sin interferir en los procesos de conteo y tabulación?
- ¿Realizan las fuerzas policiales y/o de seguridad actividades inapropiadas, por ej., tomar notas y notificar cifras o resultados por teléfono?

Capacitación de funcionarios electorales y del personal a cargo del conteo de votos

El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos

El Estado brindó capacitación a los funcionarios y ciudadanos sobre los procesos de conteo y tabulación de votos.

- ¿Parecen los funcionarios electorales entender y apegarse a los procedimientos establecidos? ¿Recibieron capacitación sobre los procedimientos de conteo? ¿Qué incluyó esa capacitación?
- ¿Hay una cantidad adecuada de personal y supervisores capacitados para los procesos de conteo y tabulación?
- ¿Se siguen adecuadamente los procedimientos de cierre de las urnas, conciliación de datos y conteo de votos? ¿Actúan los funcionarios a cargo del conteo de manera imparcial y de conformidad con la ley?
- ¿Hay algún tipo de educación sobre los procesos de conteo y tabulación dirigida a los ciudadanos? ¿a los observadores? ¿a los representantes de los partidos o candidatos?



Derecho a recurso efectivo, conteo y tabulación de votos		
Derecho a recurso efectivo	Se protegió el derecho a recurso efectivo durante todo el proceso electoral.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe algún mecanismo para denunciar por violaciones que se presenten durante los procesos de conteo y tabulación? ¿Se ha presentado alguna denuncia? ¿Se ha solucionado? • ¿Se solucionan todas las denuncias a tiempo para contar o descontar el voto en cuestión?
	El derecho de impugnar el resultado de la elección se garantizó por ley.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen procedimientos claros para que los representantes de los partidos o los candidatos planteen sus inquietudes respecto de la exactitud del conteo? ¿Se cumplen en la práctica?
	El escrutinio de los procesos de conteo y tabulación de votos fue imparcial y estuvo sujeto a revisión judicial.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están los procesos de conteo y tabulación sujetos a revisión judicial?
	El marco jurídico previó orientación clara sobre las causas para presentar denuncias y apelaciones, así como sobre los procesos para exigir un recuento.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuándo puede presentarse una denuncia? • ¿Cuáles son los plazos para presentarla? ¿Se comunican claramente a los candidatos y partidos? • ¿Es razonable el plazo para presentar una denuncia y cumplir con otros requisitos (por ej., costo, número de copias de la denuncia que deben presentarse, etc.)? • ¿Incluyen los plazos tiempo suficiente para resolver las denuncias antes de determinar los resultados? • ¿Quién puede solicitar un recuento y con qué fundamento?
Respeto por los resultados de elecciones auténticas		
Derecho y oportunidad de votar	Todas las partes y la comunidad internacional respetaron los resultados de los comicios, si fueron auténticos.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se anuncian todos los resultados? De no ser así, ¿por qué? • ¿Aceptan todos los partidos, candidatos y otros actores electorales los resultados? ¿Los acepta también la comunidad internacional?
Derecho y oportunidad de ser elegido		<ul style="list-style-type: none"> • Si no se aceptan los resultados, ¿por qué razón? ¿Quién se niega a aceptarlos? • ¿Se está impugnando por la vía legal algún rechazo de los resultados?



10. Resolución de conflictos electorales

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	EJEMPLOS DE PREGUNTAS PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS
Marco jurídico y resolución de conflictos		
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos</p>	<p>La resolución de conflictos electorales se hizo de conformidad con los principios del Estado de derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Están sujetas al Estado de derecho todas las decisiones relativas a la resolución de conflictos electorales? • ¿Están claramente estipulados por ley los procedimientos para la resolución de conflictos electorales?
	<p>La legislación y los procedimientos no se aplicaron de manera arbitraria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se aplican de manera sistemática los procedimientos de resolución de conflictos electorales? • ¿Se promulgan públicamente las leyes relativas a la resolución de conflictos electorales? ¿Se encuentran disponibles en los idiomas oficiales del país?
	<p>El Estado implementó sanciones contra quienes violaron la legislación electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Impone el Estado sanciones por violaciones de la ley electoral? ¿En qué consisten? ¿Son proporcionales al delito? • ¿Se ha descalificado a algún candidato ganador por incurrir en violaciones?
<p>Estado de derecho</p>	<p>La legislación fue clara respecto de la capacidad legal para resolver los conflictos electorales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Queda claro quién tiene capacidad legal para presentar cada tipo de denuncia, qué órgano tiene la jurisdicción y qué ley administrativa o procedimiento judicial es aplicable, incluyendo los requisitos para presentarlas, la carga de la prueba, la reglamentación de la prueba y los plazos para tramitar la acción legal y para los procedimientos de apelación? • ¿Se ha desestimado algún reclamo debido a falta de capacidad legal de quien lo presenta? De ser así, ¿a qué denunciantes involucra?
Calendario electoral y disfrute de derechos		
<p>El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos</p>	<p>El calendario electoral previó suficiente tiempo para que el Estado hiciera valer los derechos y para implementar todos los componentes del proceso electoral, incluyendo los procesos para la resolución de conflictos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Contempla el calendario electoral tiempo suficiente para atender los procesos de resolución de conflictos? ¿Cuánto tiempo está previsto para estos procesos? • ¿Hay plazos extremadamente cortos que dificulten la presentación o la decisión en torno a las denuncias?



No discriminación y resolución de conflictos electorales	
No discriminación e igualdad ante la ley	<p>El proceso para la resolución de conflictos electorales no discriminó por ninguna de las causas de prohibición.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Se han presentado denuncias por trato desigual durante los procesos de resolución de conflictos? De ser así, ¿quién los ha presentado? ¿Existe un patrón de trato desigual que afecte a determinados grupos?
Igualdad entre hombres y mujeres	<p>Se trató a todas las personas por igual ante la ley y en los tribunales.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Reciben todas las personas un trato por igual en las leyes, reglamentos, etc. que contengan disposiciones sobre la resolución de conflictos electorales?• ¿Tienen todas las personas acceso por igual al proceso de resolución de conflictos electorales?• ¿Se cobra algo por tener acceso al proceso de resolución de conflictos electorales?• ¿Está a disposición de todas las personas la información sobre los procesos de resolución de conflictos electorales? ¿Se brinda tal información en idiomas y formatos fáciles de entender para todos? De no ser así, ¿hay determinados grupos que se vean afectados de manera desproporcionada?• ¿Se respeta el principio de “igualdad de armas procesales”?
Transparencia en los procesos para la resolución de conflictos	
Transparencia y acceso a la información	<p>Se respetó la transparencia y el derecho de acceso a la información durante los procesos de resolución de conflictos.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Se restringe de alguna manera a los ciudadanos la posibilidad de acceder a la información sobre los procesos de resolución de conflictos? ¿Se ajustan tales restricciones a las obligaciones internacionales?
Derecho a juicio imparcial	<p>Se dieron a conocer públicamente las decisiones y fallos, así como las pruebas correspondientes a los procedimientos judiciales y los razonamientos legales de tales decisiones y fallos.</p> <p>El Estado puso proactivamente a disposición de la ciudadanía información gubernamental de interés público.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Deben los procedimientos para presentar denuncias electorales ser abiertos al denunciante y al público?• ¿Forman parte las denuncias y respuestas por escrito de un expediente público?• ¿Es necesario que se indiquen las razones en que se basan las decisiones o fallos sobre las denuncias electorales y apelaciones?• ¿Deben darse por escrito las decisiones o fallos sobre las denuncias electorales y apelaciones?
	<p>Se informó a los denunciantes potenciales sobre los medios para presentar denuncias y el plazo máximo para su resolución.</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Se hacen públicas las decisiones? ¿Dónde? ¿Cuánto tiempo después de emitirlas? ¿Están fácilmente accesibles a toda la ciudadanía?• ¿Hay más información sobre los procedimientos judiciales que se dé a conocer públicamente? ¿Qué información? ¿Dónde?

(continúa)

Transparencia en los procesos para la resolución de conflictos (Continuación)

	<p>Las partes involucradas en las denuncias tuvieron acceso a información objetiva sobre las presuntas violaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se informa a los denunciantes potenciales sobre el proceso de resolución de conflictos? ¿Se brinda esta información en varios idiomas? ¿Hay algún grupo a quien no se informó? • ¿Existe confusión en cuanto al proceso de resolución de conflictos electorales? De ser así, ¿se relaciona tal confusión solamente con procesos específicos (por ej., presentar una denuncia o el momento de la resolución) o más bien con el proceso en general?
<p>Transparencia y acceso a la información</p>	<p>Los procesos relativos a las denuncias fueron transparentes y hubo oportunidad de presentar pruebas para respaldarlos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se brinda/tienen todas las partes acceso a información relacionada con las supuestas violaciones? ¿Es correcta toda la información?
<p>Derecho a juicio imparcial</p>	<p>Los procesos relativos a denuncias fueron transparentes y hubo oportunidad de presentar pruebas para respaldarlos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Son claros y transparentes los procesos de resolución de conflictos? ¿Son complejos o ambiguos tales procesos? ¿Queda claro ante qué órgano debe apelar el denunciante? • ¿Deben los procedimientos para hacer denuncias estar abiertos a las partes involucradas en el conflicto y al público? • ¿Incluyen los procedimientos el derecho del denunciante a presentar pruebas? ¿Está ese derecho protegido en la práctica?

Derecho a juicio imparcial por un tribunal imparcial e independiente

<p>Derecho a juicio imparcial</p>	<p>El marco jurídico previó el derecho a una audiencia imparcial y pública a cargo de tribunales competentes, imparciales e independientes, para la determinación de los derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Atiende las denuncias para la resolución de conflictos un órgano judicial, administrativo o legislativo que sea competente e independiente? ¿Se someten a revisión judicial todos los asuntos relativos a violaciones de los derechos fundamentales? • ¿Existen limitaciones al derecho a juicio imparcial? ¿En qué consisten? ¿Son razonables y objetivas? • ¿Es independiente el tribunal que resuelve los conflictos electorales? ¿Se percibe así? • ¿Se toman de manera imparcial las decisiones o fallos sobre las denuncias o apelaciones? • ¿Parecen ser razonables tales decisiones o fallos y estar basados en las pruebas disponibles? • En casos de supuestos actos criminales, ¿se toman de manera imparcial las decisiones de llevar estos casos a juicio? ¿Parecen tales decisiones ser razonables y basarse en las pruebas disponibles? • ¿Tiene a su cargo un tribunal específico los juicios relacionados con los procesos electorales? De ser así, ¿cómo se nombran o seleccionan sus jueces?
--	--	--



Derecho a recurso efectivo, incluyendo la impugnación de resultados

Derecho a juicio imparcial Derecho a recurso efectivo El Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacer valer los derechos	<p>El Estado adoptó las medidas necesarias para hacer valer los derechos durante el proceso electoral, incluso en el proceso de resolución de conflictos.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cuenta el OE con un proceso interno que permita identificar acciones de los funcionarios electorales u otros funcionarios gubernamentales que violen los derechos electorales? De ser así, ¿prevén los procedimientos la imposición de sanciones a los funcionarios que se determine son culpables?
	<p>Todos los ciudadanos tuvieron a su disposición recurso efectivo y oportuno en casos de violación de sus derechos, durante todo el proceso electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Se realizan las audiencias de forma oportuna? ¿Dentro de qué plazos se realizan?• ¿Qué tipo de recursos se otorgan? ¿Se otorgan dentro de plazos realistas? ¿Se hacen cumplir?
	<p>Existió recurso para violaciones del derecho a juicio imparcial.</p>	<ul style="list-style-type: none">• En casos de violaciones del derecho a juicio imparcial, ¿se dispuso de un recurso efectivo (oportuno y aplicable)?
	<p>El Estado actuó para investigar y atender las violaciones de los derechos. Brindó los medios judiciales y administrativos apropiados para atender denuncias por violaciones de derechos, incluyendo denuncias de fraude electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Brinda el Estado las reparaciones correspondientes por denuncias electorales, incluyendo recursos efectivos y rendición de cuentas por violaciones de los derechos electorales?• ¿Adopta el Estado medidas para evitar que se incurra en violaciones de derechos?• Una vez identificadas, ¿adopta el Estado medidas para poner fin a las violaciones de derechos? De ser así, ¿qué tipo de medidas?• ¿Se penaliza a quienes incurren en violaciones de derechos? ¿Cómo?• ¿Ha adoptado el Estado medidas para atender las denuncias de fraude? De ser así, ¿fueron eficaces esos esfuerzos?
	<p>La posibilidad de impugnar los resultados de los comicios se estableció por ley y estuvo a disposición de los denunciantes, según fue necesario.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Existe claridad en cuanto a cuándo puede ordenarse un recuento o una nueva convocatoria a elecciones?• ¿Qué órgano tiene la jurisdicción para solicitar un recuento o convocar a nuevas elecciones? ¿Están claramente establecidos los procedimientos relativos a la capacidad legal, carga de la prueba, normas sobre la prueba y plazos para procesar tales impugnaciones, recuentos y nuevas convocatorias a elecciones?• ¿Puede negarse la comisión electoral a llevar a cabo un recuento? ¿Se ha rechazado alguna solicitud de recuento?• ¿Están abiertos y son accesibles a los actores electorales los procedimientos de recuento y convocatoria a nuevas elecciones (por ej., candidatos, partidos, grupos nacionales de observación, medios de comunicación, observadores internacionales)?
	<p>Se desalentó la búsqueda de “foros jurisdiccionales más ventajosos”.</p>	<ul style="list-style-type: none">• ¿Existe el derecho de apelar ante un tribunal?• ¿Se dispone de procedimientos claros para apelar las decisiones o sentencias de los órganos administrativos, judiciales o legislativos relacionadas con denuncias electorales?• ¿Tienen la parte apelante o las autoridades la posibilidad de escoger el órgano ante el cual presentarán la apelación?

Protección y seguridad personal y resolución de conflictos electorales

Derecho a la seguridad personal

Los actores electorales no fueron objeto de arresto ni detención arbitraria ni sufrieron intimidación o coacción.

- ¿Ha habido casos de arresto o detención arbitraria de actores electorales? De ser así, ¿quién ha sido arrestado? ¿Hay determinadas partes o grupos de personas que se hayan visto particularmente afectados?
- ¿Se ha denunciado algún caso de coacción? ¿De intimidación? De ser así, ¿a quién(es) afecta(n)?

Los órganos policiales fueron neutrales en su trabajo.

- ¿Hay alguna denuncia de actuaciones sesgadas por parte de las fuerzas policiales? De ser así, ¿hay partes o grupos de personas específicos que se vean particularmente afectados?

Apéndice D

Referencias bibliográficas

(Las citas aparecen por organización).

Organización de las Naciones Unidas

Tratados

- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (núm. 169), OIT, 72 Boletín Oficial de la OIT 59, entrada en vigor el 5 de septiembre, 1991
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (suscrita el 18 de diciembre, 1979; entrada en vigor el 3 de septiembre, 1981), 1249 UNTS 13
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (suscrita el 31 de marzo, 1953; entrada en vigor el 7 de julio, 1954), 193 UNTS 135
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada el 13 de diciembre, 2006; abierta para la firma el 30 de marzo, 2007; entrada en vigor el 3 de mayo, 2008)
- Convención de los Derechos del Niño (aprobada y abierta para la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 44/25 del 20 de noviembre, 1989; entrada en vigor el 2 de septiembre, 1990)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado el 16 de diciembre, 1966; entrada en vigor el 23 de marzo, 1976), 999 UNTS 171 (PIDCP)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado y abierto para la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200A (XXI) del 16 de diciembre, 1966; entrada en vigor el 3 de enero, 1976)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (aprobada y abierta para la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2106 A(XX) del 21 de diciembre, 1965; entrada en vigor el 4 de enero, 1969, de conformidad con el artículo 19)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (suscrita el 18 de diciembre, 1990; entrada en vigor el 1 de julio, 2003) U.N. Doc. A/RES/45/158

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (entrada en vigor el 14 de diciembre, 2005), U.N. Doc. A/58/422
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (entrada en vigor el 27 de enero, 1980), 1155 U.N.T.S. 331, 8 I.L.M. 679.

Documentos interpretativos

Consejo Económico y Social

- Consejo Económico y Social, Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación de Derechos Civiles y Políticos, U.N. Doc. E/CN.4/1985/4, Anexo (1985)

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Principios básicos relativos a la Independencia de la Judicatura (aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 26 de agosto-6 de septiembre, 1985, Milán); (avalados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre, 1985, y 10/146 del 13 de diciembre, 1985)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, El Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, (Resolución 2005/38 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas) (aprobada sin votación durante el 57° período de sesiones el 19 de abril, 2005)

Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 16 sobre la igualdad derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, E/C.12/2005/3 (2005)
- Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 20 sobre la no discriminación en los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/20 (2009)

Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: China, 25 de agosto, 2006, CEDAW/C/CHN/CO/6
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Costa Rica, 2 de agosto, 2011, CEDAW/C/CRI/CO/5-6
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Etiopía, 27 de julio, 2011, CEDAW/C/ETH/CO/6-7
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Jordania, 9 de marzo, 2012, CEDAW/C/JOR/CO/5
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Nepal, 11 de agosto, 2011, CEDAW/C/NPL/CO/4-5
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Omán, 4 de noviembre, 2011, CEDAW/C/OMN/CO/1
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Polonia; 2 de febrero, 2007, CEDAW/C/POL/CO/6
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Suiza, 7 de agosto, 2009, CEDAW/C/CHE/CO/3
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Tayikistán, 2 de febrero, 2007, CEDAW/C/TJK/CO/3
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Timor Oriental, 7 de agosto, 2009, CEDAW/C/TLS/CO/1

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 5 sobre las medidas especiales temporales, A/43/38 al 109 (1988)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 23 sobre la vida política y pública; A/52/38/Rev. 1 al 61 (1997)
- Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N° 32: Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 24 de septiembre, 2009, CERD/C/GC/32

Comité de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

- Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 500/1992, Caso Jozsef Debreczeny contra el Estado Holandés, CCPR/C/53/D/500/1992 (1995)
- Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 923/2000, Caso Istvan Matyas contra el Estado de Eslovaquia, A/57/40, (Vol. II) (2002)
- Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 968/2001, Caso Kim Jong-Cheol contra la República de Corea, CCPR/C/84/D/968/2001 (2005)
- Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 1047/2002, Caso Leonid Sinitin contra el Estado de Bielorrusia, CCPR/C/88/D/1047/2002 (2006)
- Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 1134/2002, Caso Fongum Gorji-Dinka contra el Estado de Camerún, CCPR/C/83/D/1134/2002 (2005)
- Comité de Derechos Humanos, Comunicación N° 1274/2004, Caso Victor Korneenko y otros contra el Estado de Bielorrusia, CCPR/C/88/D/1274/2004 (2006)
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Azerbaiyán, 13 de agosto, 2009, CCPR/C/AZE/CO/3
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Belice, 26 de abril, 2013, CCPR/C/BLZ/CO/1
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Chipre, A/49/40
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Francia, 31 de julio, 2008, CCPR/C/FRA/CO/4

- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico sobre Hong Kong, China, adoptado por el Comité en su 107° período de sesiones, Hong Kong, China, 29 de abril, 2013, CCPR/C/CHN-HKG/CO/3
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Hungría, 29 de abril, 2003, CCPR/CO/74/HUN/Add. 1
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Paraguay, aprobadas por el Comité en su 107° período de sesiones, 11-28 de marzo, 2013, Paraguay, 29 de abril, 2013, CCPR/C/PRY/CO/3
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Togo, 29 de enero, 2004, CCPR/CO/76/TGO/Add. 1
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Estados Unidos, 18 de diciembre, 2006, CCPR/C/USA/CO/3/Rev. 1
- Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Ex República Yugoslava de Macedonia, 17 de abril, 2008, CCPR/C/MKD/CO/2
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 18 sobre la no discriminación, HRI/GEN/1/Rev. 1 (1994)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 25 sobre la participación en los asuntos públicos y el derecho al voto (artículo 25) CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 (1996)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 27 sobre la libertad de circulación, CCPR/C/21/Rev.1/Add. 9 (1999)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 28 sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3), CCPR/C/21/Rev. 1/Add. 10 (2000)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 29 sobre la suspensión de obligaciones durante un estado de excepción, CCPR/C/21/Rev. 1/Add. 11 (2001)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 31 sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev. 1/Add. 13 (2004)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 32 sobre el Derecho a juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, CCPR/C/GC/32 (2007)
- Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 34 sobre los derechos civiles y políticos CCPR/C/GC/34/CRP.2 (2010)

Otros instrumentos internacionales

Asamblea General

- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144 del 9 de diciembre, 1998)
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2856 (XXVI) del 20 de diciembre, 1971).
- Declaración de los Derechos de los Impedidos, (Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3447 del 9 de diciembre, 1975)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Aprobada el 10 de diciembre, 1948, UNGA Res. 217A (III) (DUDH))

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

- Comisión de Derechos Humanos, principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del Derecho Internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, E/CN.4/2000/62, (56° período de sesiones de la Comisión)
- Comisión de Derechos Humanos, Principios Rectores de los desplazamientos internos, U.N. Doc. E/CN.4/1998/53/Add. 2 (1998). La Comisión tomó nota de estos Principios Rectores - Véase Resolución 1998/50, párr. 20(1)
- Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2003/30: Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia [y la Implementación Integral y Seguimiento de la Declaración de Durban y el Programa de Acción, 23 de abril, 2003, E/CN.4/RES/2003/30
- Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2002/68: El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, 25 de abril, 2002, E/CN.4/RES/2002/68

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

- Consejo de Derechos Humanos, Resolución 7/36: Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión
- Consejo de Derechos Humanos, Resolución 8/6: Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

- Consejo de Derechos Humanos, Resolución 9/14: Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Otras fuentes

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Recomendaciones formuladas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías y Participación Política Efectiva en su segundo período de sesiones, 12-13 de noviembre, 2009
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiaki, 21 de mayo, 2012, A/HR/20/27
- R. López Pintor, Los organismos electorales como instituciones de gobernabilidad (Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, Dirección de Políticas de Desarrollo, Nueva York 2000)
- Comisión de Derechos Humanos, Informe del Representante Especial ante el Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, 23 de enero, 2006, E/CN.4/2006/95
- Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Sra. Gay McDougall, 28 de febrero, 2008, A/HRC/7/23
- Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, 24 de agosto, 2011
- Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, 16 de mayo, 2011, A/HRC/17/27
- Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, 4 de febrero, 1997, E/CN.4/1997/31
- Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/1999/64, 29 de enero, 1999)
- Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, 14 de julio, 2014, A/HRC/27/68
- UNESCO, Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra. (Proclamada por la Conferencia General de la UNESCO el 28 de noviembre, 1978; adoptada por 1978)
- Los Derechos humanos y las elecciones: Manual sobre los aspectos jurídicos, técnicos y de derechos humanos referentes a las elecciones (Centro de Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York, 1994).

Unión Africana

Tratados

- Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (aprobada el 27 de junio, 1981; entrada en vigor el 21 de octubre, 1986) (1982) 21 ILM 58 (Carta de Banjul-CADHP)
- Protocolo de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África, aprobado por la Asamblea de la Unión Africana en su segundo Período de Sesiones Ordinarias, Maputo, CAB/LEG/66.6 (13 de septiembre, 2000); entrada en vigor el 25 de noviembre, 2005
- Carta Africana sobre Democracia, Elecciones y Gobernabilidad, aprobada en mayo de 2007
- Convención sobre la Prevención y Combate de la Corrupción, aprobada en 2003; entrada en vigor en 2006
- Convención para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África ("Convención de Kampala"),
- 22 de octubre, 2009

Otros instrumentos regionales

- Declaración sobre los principios que rigen las elecciones democráticas en África, (aprobada por la Organización para la Unidad Africana en su 38° período de Sesiones Ordinarias, 8 de julio, 2002, Durban, Sudáfrica) AHG/Decl. 1 (XXXVIII), 2002
- Declaración de principios sobre la libertad de expresión en África (aprobada en el 32° período de sesiones, 17-23 de octubre, 2002, Banjul, Gambia) (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)
- Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD), Declaración sobre la democracia, y la buena gestión política, económica y empresarial, AHG/235 (XXXVIII) Anexo I, adoptada en 2002, párr. 7

Comunidad de Estados Independientes

Tratados

- Convención sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (aprobada el 26 de mayo, 1995; entrada en vigor el 11 de agosto, 1998) (CISCHRFF, en inglés)
- Convención sobre los Estándares de las Elecciones Democráticas, los Derechos y Libertades Electorales en la Comunidad de Estados Independientes (aprobada el 7 de octubre, 2002; entrada en vigor en 2003)

Mancomunidad de Naciones

Instrumentos regionales

- Declaración de la Mancomunidad de Naciones (Declaración de Harare) (adoptada el 20 de octubre, 1991) (Harare, Zimbabue)

Consejo de Europa

Tratados

- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) (adoptado el 4 de noviembre, 1950; entrada en vigor el 3 de septiembre, 1953); enmendado mediante el Protocolo No 11 (ETS. N° 155) (entrada en vigor el 1.º de noviembre, 1998, el cual reemplazó los protocolos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y derogó los artículos 25 y 46 del Convenio) (CEDH)
- Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, Consejo de Europa (ETS. N° 108) (aprobado en la ciudad de Estrasburgo el 28 de enero, 1981)
- Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante (ETS. N° 93) (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 24 de noviembre, 1997)
- Convenio sobre la participación de los extranjeros en la vida pública a nivel local, Consejo de Europa (ETS N° 144) (adoptado en la ciudad de Estrasburgo, 5 de febrero, 1992)
- Convenio europeo sobre la televisión transfronteriza (ETS. N° 132) (aprobado en la ciudad de Estrasburgo el 5 de mayo, 1989); enmendado de conformidad con el Protocolo (ETS N° 171) (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 1º de octubre, 1998)
- Convenio Penal sobre la Corrupción, Consejo de Europa (ETS N° 173) (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 27 de enero, 1999)

- Carta Europea de la Autonomía Local, Consejo de Europa (ETS. N° 122) (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 15 de octubre, 1985)
- Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (ETS. N° 157) (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 1º de febrero, 1995)
- Protocolo del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos (ETS. N° 9), modificado mediante el Protocolo N° 1 (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 6 de mayo, 1963)
- Protocolo del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) (ETS. N° 46), enmendado mediante el Protocolo N° 4 (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 20 de enero, 1966)
- Protocolo del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) (ETS. N° 155) enmendado mediante el Protocolo N° 11 (aprobado en la ciudad de Estrasburgo, 11 de mayo, 1994)

Documentos interpretativos.

- Caso Ahmad y otros contra el Reino Unido, App. N° 65/1997/849/1056 (Sentencia del 2 de septiembre, 1998)
- Caso Aziz contra el Estado de Chipre, App. N° 69949/01 (Sentencia del 22 de junio, 2004)
- Caso Dichand y otros contra el Estado de Austria, App. N° 29271/95 (Sentencia del 26 de febrero, 2002)
- Caso Krone Verlags GmbH & Co KG contra el Estado de Austria, App. N° 72331/01 (Sentencia del 9 de noviembre, 2006)
- Caso Partido Liberal contra el Reino Unido, App. N° 8765/79 (Sentencia de 1982)
- Caso Mouta contra el Estado de Portugal, App. N° 33290/96 (Sentencia del 21 de diciembre, 1999)
- Caso Py contra el Estado de Francia, App. N° 66289/01 (Sentencia del 6 de junio, 2005)
- Caso Unabhangige Initiative Informationsvielfalt contra el Estado de Austria, App. N° 28525/95 (Sentencia del 26 de febrero, 2002)
- Caso United Macedonian Organization Ilinden e Ivanov contra el Estado de Bulgaria, App. N° 44078/98 (Sentencia del 2 de septiembre, 1998)

Otros instrumentos regionales

Comité de Ministros

- Consejo de Europa, Comité de Ministros, Declaración sobre el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral (Aprobado por el Comité de Ministros el 27 de noviembre, 2008, en la 1042ª Reunión de viceministros)
- Consejo de Europa, Comité de Ministros, Declaración sobre la Libertad de Expresión y de Información, 70ª sesión del Comité de Ministros, 29 de abril, 1982
- Consejo de Europa, Comité de Ministros, Declaración sobre la libertad del discurso político en los medios de comunicación, aprobada en la 872ª Reunión de viceministros, 12 de febrero, 2004
- Consejo de Europa, Comité de Ministros, Declaración sobre la Garantía de Independencia de la Radiotelevisión de Servicio Público en los Estados miembro, 974ª Reunión de viceministros, 27 de septiembre, 2006
- Consejo de Europa, Comité de Ministros, Declaración sobre Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la Sociedad de la Información, 13 de mayo, 2005
- Consejo de Europa, Comité de Ministros, Declaración sobre la independencia y funciones de las autoridades regulatorias para el sector de radiotelevisión, 1022ª Reunión de viceministros, 26 de marzo, 2008
- Consejo de Europa, Comité de Ministros, Declaración sobre la protección de la función de los medios de comunicación en democracia en el contexto de la concentración mediática, 985ª Reunión de viceministros, 31 de enero, 2007
- Consejo de Europa, Recomendación CM/REC (2007) 15 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las medidas relativas a la cobertura mediática en las campañas electorales, 1010ª Reunión de viceministros, 7 de noviembre, 2007
- Consejo de Europa, Recomendación CM/REC (2008)6 del Comité de Ministros de los Estados miembro sobre las medidas para promover el respeto por la libertad de expresión e información en lo relativo a los filtros a Internet, 1022a Reunión de viceministros, 26 de marzo, 2008
- Consejo de Europa, Recomendación N° R (81) 7 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las medidas para facilitar el acceso a la justicia (aprobada el 14 de mayo, 1981; 68a sesión del Comité de Ministros)
- Consejo de Europa, Recomendación N° R (84) 5 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre los principios de los procedimientos civiles diseñados para mejorar el funcionamiento de la justicia, 367a Reunión de viceministros, 28 de febrero, 1984
- Consejo de Europa, Recomendación N° R (99) 15 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las medidas relativas a la cobertura mediática en las campañas electorales, 678a Reunión de viceministros, 9 de septiembre, 1999
- Consejo de Europa, Recomendación N° R (94) 13 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las medidas para promover la transparencia en los medios de comunicación, 521ª Reunión de viceministros, 22 de noviembre, 1994
- Consejo de Europa, Recomendación N° R (94) 12 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre la independencia, eficiencia y la función de los jueces, 518ª Reunión de viceministros, 13 de octubre, 1994
- Consejo de Europa, Recomendación R (81) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre el acceso a la información en manos de las autoridades públicas, 340ª Reunión de viceministros, 25 de noviembre, 1981
- Consejo de Europa, Recomendación Rec (2003)4 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las normas de uso común contra la corrupción en el financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales, 8 de abril, 2003
- Consejo de Europa, Recomendación Rec (2004)16 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre el derecho de réplica en el nuevo entorno mediático, 15 de diciembre, 2004
- Consejo de Europa, Recomendación 86 (2000) del Comité de Ministros sobre la transparencia financiera de los partidos políticos y su funcionamiento democrático en el ámbito regional
- Consejo de Europa, Recomendación N° Rec (2004) 20 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre la revisión judicial de los actos administrativos, 909ª Reunión de viceministros, 15 de diciembre, 2004
- Consejo de Europa, Recomendación Rec (2004)11 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las normas legales, operativas y técnicas para el voto electrónico, 898ª Reunión de viceministros, 30 de septiembre, 2004
- Consejo de Europa, Recomendación R (2000) 7 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre el derecho de los periodistas a no divulgar sus fuentes de información, 701ª Reunión de viceministros, 8 de marzo, 2000

- Consejo de Europa, Recomendación N° R (2003) 16 del Comité de Ministros sobre la ejecución de sentencias administrativas y judiciales en el campo del derecho administrativo, 851a Reunión de viceministros, 9 de septiembre, 2003
- Consejo de Europa, Resolución N° (97) 24 sobre los veinte principios rectores de la lucha contra la corrupción, 101a Reunión de viceministros, 6 de noviembre, 1997
- Consejo de Europa, Resolución sobre las libertades periodísticas y los derechos humanos, 4a Conferencia Ministerial Europea, Praga, 7-8 de diciembre, 1994
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Declaración sobre la participación de las mujeres en elecciones (Estudio N° 324/2004, CDL-AD (2006)020 aprobado por la Comisión de Venecia en su 67ª Sesión Plenaria (Venecia, 9-10 de junio, 2006)
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Lineamientos e informe explicativo de la legislación sobre los partidos políticos, (Estudio N° 247/2004, CDL-AD (2004)007 aprobado por la Comisión de Venecia en su 58ª Sesión Plenaria (Venecia, 12-13 de marzo, 2004)

Consejo de Poderes Locales y Regionales

- Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa, Resolución N° 105(2000) sobre la transparencia financiera de los partidos políticos y su funcionamiento democrático en el ámbito regional, (aprobada por el Comité Permanente del Congreso el 25 de mayo, 2000)

Asamblea Parlamentaria

- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Recomendación 1641 (2004), Radiotelevisión de servicio público, 27 de enero, 2004
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Recomendación 1516 (2001), Financiamiento de los partidos políticos, 22 de mayo, 2001

Comisión de Venecia

- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Código de buenas prácticas en materia electoral (Opinión N° 190/2002, CDL-AD (2002) 13 Or. fr., adoptada por la Comisión de Venecia en su 51ª y 52ª Períodos de Sesiones, Venecia, 5-6 de julio y 18-19 de octubre, 2002, Opinión N° 190/2002) (Comisión de Venecia, Estrasburgo 2002)
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Lineamientos sobre el análisis de los medios de comunicación durante las misiones de observación electoral (Estudio N° 285/2004, CDL-AD (2005)032 aprobado por el Consejo para las elecciones democráticas en su 14ª Reunión (Venecia, 20 de octubre, 2005) y por la Comisión de Venecia en su 64ª Sesión Plenaria (Venecia, 21-22 de octubre, 2005)
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Código de buenas prácticas para partidos políticos (Estudio N° 414/2006, CDL-AD (2009)002, aprobado por la Comisión de Venecia en su 77ª Sesión Plenaria (Venecia, 12-13 de diciembre, 2008)

- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho) Informe sobre la Participación de los Partidos Políticos en las Elecciones (Estudio N° 329/2004, CDL-AD (2006)025 aprobado por el Consejo para Elecciones Democráticas en su 16ª Reunión
- Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho), Lineamientos e informe sobre el financiamiento de los partidos políticos, aprobados el 9-10 de marzo, 2001

Otras fuentes

- Consejo de Europa, Manual para observadores electorales (Consejo de Europa, Estrasburgo 1992)
- Van Biezen, Ingrid, Financiando a los partidos políticos y las campañas electorales: Lineamientos, Consejo de Europa, 2003
- Mole, Nuala y Catharina Harby. El Derecho a juicio imparcial, Dirección de Recursos Humanos del Consejo de Europa, Manual N° 3 sobre derechos humanos, agosto de 2006.

Comunidad Económica de Estados de África Occidental

Tratados

- Declaración de Principios Políticos de la Comunidad de Estados de África Occidental, A/DCL 1/7/91 (14º Período de Sesiones de la Autoridad de Jefes de Estado y de Gobierno, Abuya, 4-6 de julio, 1991)
- Comunidad Económica de Estados de África Occidental, A/SP1/12/01 Documento A/SP1/12/01 sobre democracia y buen gobierno, complementario al Protocolo Relativo al Mecanismo para la Prevención, Gestión y Resolución de Conflictos, Pacificación y Seguridad, Dakar 2001

Unión Europea

Tratados

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01), entrada en vigor el 1° de diciembre, 2009

Otras fuentes

- Manual de la Comisión Europea para las Misiones de Observación Electoral (Comisión Europea, Bruselas, 2002)
- Manual de Observación Electoral de la Unión Europea, Segunda edición (Comisión Europea, Bruselas, 2008)

Liga de Estados Árabes

Tratados

- Carta Árabe de Derechos Humanos, 22 de mayo, 2004; entrada en vigor el 15 de marzo, 2008

Organización de los Estados Americanos

Tratados

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (adoptada el 22 de noviembre, 1969; entrada en vigor el 18 de julio, 1978), OEA TS 36 (Pacto de San José, Costa Rica-CADH)
- Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, 1428 U.N.T.S. 63, entrada en vigor el 17 de marzo, 1949
- Convención Interamericana contra la Corrupción, entrada en vigor el 6 de marzo, 1997
- Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, entrada en vigor el 14 de septiembre, 2001

Documentos interpretativos

- Caso Karen Atala e hijas vs. Chile, Caso 1271-04, Informe N° 42/08, C.I.A.D.H., OEA/Ser. L/V/II.130, Doc. 22, Rev. 1 2008
- Caso Karen Atala e hijas vs. Chile, C.I.A.D.H., sentencia del 24 de febrero, 2012, párr. 91

Otros instrumentos regionales

- Carta Democrática Interamericana, OEA Doc. OEA/SerP/AG/Res. 1 (2001); 28a Sesión Extraordinaria, OEA Doc. OEA/Ser.P/AG/RES.1 (XXVIII-E/01) (Asamblea General de la Organización de Estados Americanos) (11 de septiembre, 2001), 40 I.L.M. 1289 (2001)

- Declaración Interamericana de Principios sobre la Libertad de Expresión (adoptada en la 108a sesión el 19 de octubre, 2000) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, D.C. 2000)
- Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad" (aprobado en la 4 a Sesión Plenaria, 5 de junio, 2007), AG/RES. 2286 (XXXVII O/07)

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

Instrumentos regionales

- Documento de Copenhague - Segunda Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE (Copenhague, 5 de junio-29 de julio, 1990)
- Acta final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Helsinki, 1° de agosto, 1975
- Documento de Estambul-Cumbre de Estambul (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa), Noviembre de 1999
- Documento final de la Conferencia de Madrid (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa), 1983
- Documento de Moscú -Tercera Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE (Moscú, 10 de septiembre-4 de octubre, 1991) Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE
- Documento de Viena de las Negociaciones sobre las Medidas Destinadas a Fomentar la Confianza y la Seguridad, (aprobado en la 269a Sesión Plenaria del Foro de la OSCE para la Seguridad y la Cooperación celebrada en Estambul, 16 de noviembre, 1999)

Otras fuentes

- OSCE/ODIHR, Compromisos Vigentes para las Elecciones Democráticas en los Estados que participan en la OSCE, (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2003)
- OSCE/ODIHR, Lineamientos para la Evaluación de Marcos Jurídicos para las Elecciones (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2001)
- OSCE, Lineamientos sobre la Libertad de Reunión Pacífica (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2007)
- OSCE/ODIHR, Lineamientos para Apoyar la Participación de las Minorías Nacionales en el Proceso Electoral (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2001)

- OSCE/ODIHR, Resolución de conflictos electorales en el área de la OSCE: Hacia un sistema normalizado de monitoreo para la resolución de conflictos electorales (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2000)
- OSCE/ODIHR, Manual de observación electoral (Quinta edición) (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2005)
- OSCE/ODIHR, Manual para observadores nacionales de elecciones (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa/Oficina para Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, Varsovia, 2003)
- OSCE/ODIHR, Manual para Monitorear la Participación de las Mujeres en Elecciones (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Varsovia, 2004)
- OSCE/ODIHR, Manual para la Observación del Registro de Votantes (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa/Oficina para Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, Varsovia, 2012)
- OSCE/ODIHR, Lineamientos para Revisar Marcos Jurídicos para Elecciones (Segunda edición) (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa/Oficina para Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, Varsovia, 2013)

Comunidad de Desarrollo de África Austral

Tratados

- SADC, Protocolo contra la Corrupción, aprobado en 2001; entrada en vigor en 2005
- SADC, Protocolo sobre Cultura, Información y Deportes (aprobado por la Cumbre de la SADC, Malawi, 2001) (Comunidad de Desarrollo de África Austral, 2001)

Otros instrumentos regionales

- SADC, Principios y Lineamientos que Rigen las Elecciones Democráticas (aprobado por la Cumbre de la SADC, Islas Mauricio, agosto de 2004) (Comunidad de Desarrollo de África Austral, 2004)

Otras fuentes

- Foro Parlamentario de la SADC, Normas y Estándares para las Elecciones en la Región de la SADC (25 de marzo, 2001); (Asamblea Plenaria del Foro Parlamentario de la SADC, Windhoek, Namibia, 2001)

Otras fuentes (por organización)

Proyecto ACE

- R. Carver (2006). Asignación de tiempo a los candidatos y partidos, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ace-en/topics/me/mec/mec04/mec04a/default>
- R. Carver (2006). Diferentes obligaciones de los medios de comunicación públicos y privados, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ace-en/topics/me/mec/mec03/default>
- R. Carver (2006). ¿Igualdad de acceso para todos los partidos?, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ace-en/topics/me/mec/mec04/mec04a/mec04a02>
- R. Carver (2006). Obligaciones del pluralismo, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ace-en/topics/me/mea/mea01/mea01b>
- R. Carver y R. Kennedy (2006). Crítica a los políticos y al Gobierno, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ace-en/topics/me/mea/mea01/mea01i>
- R. Carver y R. Kennedy (2006). Publicación de opiniones de la oposición, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ace-en/topics/me/mea/mea01/mea01e>
- R. Carver y R. Kennedy (2006). Derecho de acceso a los medios de comunicación estatales, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ace-en/topics/me/mea/mea01/mea01d>
- R. Carver y R. Kennedy (2006). Derecho a recurso efectivo, acceso el 29 de abril, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ACE-en/topics/me/mea/mea01/mea01j>
- M. Tjernström y L. Ederberg (2005-2006). Presentación de informes y divulgación de las finanzas partidarias, acceso el 26 de agosto, 2008, de la Red de conocimientos electorales ACE. Dirección en línea: <http://aceproject.org/ACE-en/topics/pc/pca/pca02/pca02b/default>

Artículo 19

- S. Coliver y P. Merloe, Lineamientos para la radiodifusión en las democracias en transición. Artículo 19: Campaña global para la expresión libre (Artículo 19, Londres, agosto de 1994)
- A. Hussain, F. Duve y S. Canton. 2ª Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión (26 de noviembre, 1999, Londres)
- A. Hussain, F. Duve y S. Canton. 2ª Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión (26 de noviembre, 1999, Londres) (29-30 de noviembre, 2000, Londres)
- A. Hussain, F. Duve y S. Canton. Declaración Conjunta sobre Racismo en Relación con los Medios de Comunicación del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. (27 de noviembre, 2001, Londres)
- A. Hussain, F. Duve y S. Canton. Declaración Conjunta sobre Racismo en Relación con los Medios de Comunicación del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión: Desafíos a la Libertad de Expresión en el Nuevo Siglo. (19-20 de noviembre, 2001, Londres)
- Ligabo, F. Duve y E. Bertoni. Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión (9-10 de diciembre, 2002)
- Ligabo, F. Duve y E. Bertoni. Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el

Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión (18 de diciembre, 2003)

- Ligabo, M, Haraszti y E. Bertoni. Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión (18 de diciembre (6 de diciembre, 2004, Londres)
- Ligabo, M, Haraszti y E. Bertoni. Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión (21 de diciembre, 2005)
- Ligabo, M, Haraszti, I. Álvarez y F. Pansy Tlakula. Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información (19 de diciembre, 2006)
- Ligabo, M. Haraszti, I. Álvarez y F. Pansy Tlakula. Declaración Conjunta sobre la Diversidad en la Radiodifusión por parte del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información (12 de diciembre, 2007)

El Centro Carter

- El Centro Carter, Declaración del Consejo de Presidentes y Primeros Ministros de las Américas, "Financiamiento de la democracia: Partidos políticos, campañas y elecciones", Atlanta, 19 de marzo, 2003
- El Centro Carter, Declaración de Atlanta y Plan de Acción para el Avance del Derecho de Acceso a la Información", 29 de febrero, 2008

Secretaría de la Mancomunidad de Naciones

- Secretaría de la Mancomunidad de Naciones, Buenas prácticas electorales en la Mancomunidad de Naciones: Documento de trabajo (junio de 1997) (Secretaría de la Mancomunidad de Naciones, Londres, 1997)
- C. W. Dundas, Dimensiones de las elecciones libres y justas: Marcos, integridad, transparencia, atributos, monitoreo (Secretaría de la Mancomunidad de Naciones, Londres, 1994)
- C. W. Dundas, Organización de elecciones libres y justas a niveles eficaces en cuanto a los costos (Secretaría de la Mancomunidad de Naciones, Grupo de Asistencia Técnica, Fondo de la Mancomunidad de Naciones para la Cooperación Técnica, Londres, 1993)

Asociación Parlamentaria de la Mancomunidad de Naciones

- R. Gould, Guía de referencia para observadores electorales (Asociación Parlamentaria de la Mancomunidad de Naciones, Londres, 1994)

Foro de Comisiones Electorales de los Países del SADC y EISA

- Foro de Comisiones Electorales de los Países del SADC e Instituto Electoral para el África Austral, Principios de la administración, monitoreo y observación electoral (PEMMO) aprobados el 6 de noviembre, 2003, en el Hotel and Centro de Conferencias Kopanong, Benoni, Johannesburgo.

IFES

- Dahl, Bob, Financiamiento político en sociedades posconflicto, editores Marcin Walecki, Jeff Fisher y Jeffrey Carlson, (2006)

International Human Rights Law Group

- L. Garber, Lineamientos para la observación internacional de elecciones (The International Human Rights Law Group, Washington, D.C., 1984)

IDEA Internacional

- Idea Internacional, Código de Conducta: Administración Electoral Ética y Profesional (Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Estocolmo, 1996)
- Idea Internacional, Normas electorales internacionales: Directrices para revisar el marco jurídico de las elecciones (IDEA Internacional, Estocolmo, 2002)
- Idea Internacional, Diseño de Administraciones Electorales: El Manual de Idea Internacional (IDEA Internacional, Estocolmo, 2006)

Unión Interparlamentaria

- G. S. Goodwin-Gill, Códigos de conducta para las elecciones (Unión Interparlamentaria, Ginebra, 1998)
- G. S. Goodwin-Gill, Elecciones libres y justas: El Derecho Internacional y la práctica (Unión Interparlamentaria, Ginebra, 1994); edición nueva y ampliada en español, 2006
- Unión Interparlamentaria, Declaración sobre los Criterios para Elecciones Libres y Justas (adoptada por el Consejo Interparlamentario en su 154a Sesión en la ciudad de París, 26 de marzo, 1994.) (Consejo Interparlamentario, Ginebra)

Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales

- R. L. Klein y P. Merloe, Fomento de la confianza en el proceso de registro de votantes: Una guía de observación del NDI para partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil (Instituto Nacional Democrático, Washington, D.C., 2001)
- Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales, Manual del NDI sobre Cómo las Organizaciones Locales Observan las Elecciones: Guía de la A a la Z (Instituto Nacional Demócrata, Washington, D.C., 1995)
- P. Merloe, Fomento de marcos legales para las elecciones democráticas (Instituto Nacional Demócrata, Washington, D.C., 2008)

Comité Noruego de Helsinki

- K. Hogdahl, "Observación electoral" en Manual para el monitoreo de los derechos humanos: Introducción para funcionarios del campo de los derechos humanos (Comité Noruego de Helsinki, Instituto Noruego de Derechos Humanos, Oslo, 2002)
- Comité Noruego de Helsinki, Observación electoral: Introducción a la metodología y organización (Comité Noruego de Helsinki, Oslo, 2000)

Transparencia Internacional

- Transparencia Internacional, Documento de política N° 2/2005. Regulación del financiamiento de la política: Cerrar la brecha en la aplicación
- Transparencia Internacional, Documento de política N° 1/2005. Estándares sobre financiamiento político y favores
- Transparencia Internacional, Documento de trabajo N° 1/2008, Rendición de cuentas y transparencia en el financiamiento político: ¿Por qué, cómo y para qué?

Apéndice E

Siglas y abreviaturas de uso común

AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
APCE	Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
AHRC	Comité Árabe de Derechos Humanos (acrónimo en inglés, Arab Human Rights Committee)
CADHP	Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
CADEG	Carta Africana sobre Democracia, Elecciones y Gobernabilidad
CAJ	Corte Árabe de Justicia
CCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (acrónimo en inglés, Covenant on Civil and Political Rights)
CdE	Consejo de Europa
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (acrónimo en inglés, Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women)
CEDH	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales
CEI	Comunidad de Estados Independientes
CEDR	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
ICERD	(acrónimo en inglés, International Convention on the Elimination of all forms of Racial Discrimination)
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CDI	Carta Democrática Interamericana (acrónimo en inglés, Inter-American Democratic Charter)
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CNUCC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
CDTM	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos

ECOWAS	Comunidad Económica de Estados del África Occidental (acrónimo en inglés, Economic Community of West African States)
EED	Estándares de elecciones democráticas
EISA	Instituto Electoral para la Sostenibilidad Democrática en África (acrónimo en inglés, Electoral Institute for Sustainable Democracy in Africa)
EOS	Base de datos de obligaciones y estándares electorales
FCE-SADC	Foro de Comisiones Electorales de los Países de la Comunidad de Desarrollo de África Austral
FP-SADC	Foro Parlamentario de la Comunidad de Desarrollo del África Austral
LEA	Liga de Estados Árabes
OACDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ODIHR	Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PEMMO	Principios para la Administración, Monitoreo y Observación de Elecciones
PID	Personas internamente desplazadas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
SADC	Comunidad de Desarrollo del África Austral
UA	Unión Africana
UE	Unión Europea
UIP	Unión Interparlamentaria

Agradecimientos

El Centro Carter desea extender su reconocimiento a las muchas personas que han contribuido de una manera o de otra a esta publicación desde que se elaboró la primera versión en borrador en 2009. Este manual, al igual que la base de datos de estándares electorales (EOS), es el fruto de muchas horas de discusión y debate sobre el Derecho Internacional Público aplicable a las elecciones/en materia electoral sostenidas entre Jessie Pilgrim, Michael Boda, Avery Davis-Roberts, Amber Charles, David Carroll y David Pottie. Sin el trabajo y compromiso de cada una de estas personas, no habría sido posible materializar la base de datos EOS y este manual.

En el transcurso de la elaboración de la base de datos y el manual, muchas otras personas aportaron su tiempo, opiniones y observaciones que resultaron fundamentales para dar forma y contenido a este trabajo. Si bien muchas de ellas participaron en calidad de representantes de sus organizaciones (incluyendo la División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas, la Comisión Europea, la OEA, OSCE/ODIHR, el NDI, el IFES, EISA, IDEA, DRI, DI, entre otras), estamos agradecidos por la riqueza de experiencias personales que cada persona aportó a nuestros debates. A la luz de ello, expresamos nuestro sincero agradecimiento a Adhy Aman, Zsolt Bartfai, Ingrid van Biezen, Eric Bjornlund, Julia Brothers, Andy Bruce, Kevin Casas Zamora, Richard Chambers, Chris Child, Sandra Coliver, Anders Erikson, Dan Finn, Guy Goodwin-Gill, Ron Gould, Laura Grace, Steven Griner, John Hardin Young, Denis Kadima, Giovana Maiola, Toby Mendel, Patrick Merloe, Nils Meyer-Ohlendorf, Gerald Mitchell, Rebeca Omãna, Hannah Roberts, Holly Ruthrauff, Evan Smith, Bruno Speck, Mark Stevens, Jonathan Stonestreet, Marku Suksi, Ilona Tip, Chad Vickery y Marcin Walecki.

Hacemos extensiva asimismo nuestra gratitud a las muchas personas que nos brindaron sus oportunas observaciones para los borradores iniciales de este manual en el transcurso del año pasado, entre ellas Julie Ballington, Don Bisson, Meghan Fenzel, Jerry Fowler, Andrew Hyslop, Craig Jenness, Sarah Johnson, Brett Lacy, Richard Lappin, Beata Martin-Rozumilowicz, Rushdi Nackerdien, Gilles Saphy y Connie Moon Sehat. Merecen agradecimiento especial Gerald Neuman y Nigel Rodley, por su gran interés y por el aporte de sus conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos internacionales.

Durante la elaboración del manual trabajamos en estrecha colaboración con IDEA Internacional. Esta alianza ha fortalecido nuestro trabajo, por lo cual estamos agradecidos. También nos gustaría extender nuestro agradecimiento personal a Martina Garbuglia, Leandro Nagore, Domenico Tuccinardi y Manuel Wally, todos ellos del equipo de IDEA, por el vehemente y a la vez amistoso debate sostenido a medida que trabajábamos en nuestras publicaciones paralelas.

El Centro Carter está sumamente agradecido por el apoyo y la alianza con las personas e instituciones siguientes: el Sr. Shawn M. Aebi y Sra., la Sra. Gaby Ajram y su esposo/

Fundación de la Familia Ajram, la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional, el Dr. Peter B. Danzig y la Sra. Lava Thomas, el Sr. Carroll J. Haas Sr./Fundación Carroll J. Haas , la Fundación John C. y Karyl Kay Hughes, el Gobierno de Irlanda/Irish Aid, Sonja y Tom Koenig y Familia, el Sr. Lembhard G. Howell y Sra. Sr. Michael Nelson y la Sra. Louise Durocher, el Sr. Steven E. Nothern, la Sra. Cherida C. Smith, el Sr. James N. Stanard y Sra. y la Fundación The Willow Springs.

Avery Davis-Roberts y Amber Charles redactaron un borrador inicial de este manual, titulado en ese entonces "Narrativa de las obligaciones". Avery Davis-Roberts y Elizabeth Plachta son las autoras principales de esta edición, con aportes significativos de Chloe Bordewich. Eli Lewien nos dio su apoyo logístico y también emocional a lo largo de este proceso. David Carroll aportó su liderazgo, orientación y observaciones detalladas durante todo el proceso. El liderazgo reflexivo de Connie Moon Sehat's al rediseñar la Base de datos EOS que acompaña este manual hizo posible el lanzamiento de estas dos herramientas, de las cuales estamos especialmente orgullosos. Ryan Nix trabajó diligentemente para lograr que los gráficos que se incluyen en esta publicación se ajustaran a nuestra visión. Por último, Chris Olson Becker en la Oficina de Información Pública del Centro Carter supervisó el proceso de producción con gran paciencia. Esta traducción se completó por Ana Victoria Soto con la ayuda de Irene Liscano.

Un vistazo al Centro Carter

El Centro Carter fue fundado en 1982 por el ex presidente de los Estados Unidos Jimmy Carter y su esposa Rosalynn, en alianza con la Universidad Emory, con el propósito de promover la paz y la salud en todo el mundo. El Centro es una organización no gubernamental sin fines de lucro y ha contribuido a mejorar la vida de las personas en 80 países mediante la resolución de conflictos, la promoción de la democracia, los derechos humanos y las oportunidades económicas, así como la prevención de enfermedades y el mejoramiento de la atención de la salud mental. Visite www.cartercenter.org para aprender más sobre la organización.



Martin Frank

THE
CARTER CENTER



One Copenhill
453 Freedom Parkway
Atlanta, GA 30307
(404) 420-5100

www.cartercenter.org